NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.207 Edición de 108 páginas • Bogotá, D. C., jueves 18 de diciembre de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 5881 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación– para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares (US$14.185.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8º del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 y Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4718 del 6 de noviembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación– para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares (US$14.185.000) o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el Programa de "Apoyo al Proceso de Participación Privada y Concesión en Infraestructura – Tercera Etapa (PPCI III)" en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el primer considerando, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación– gestionó un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $14.185.000) o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en sesión del 3 de diciembre de 2008 por unanimidad emitió concepto definitivo favorable para que la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación– contraten un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo por catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares (US$14.185.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar el Programa de Apoyo al Proceso de Participación Privada y Concesión en Infraestructura – Tercera Etapa (PPCI III), según consta en certificación del 3 de diciembre de 2008, suscrita por la Secretaría Técnica de dicha comisión;

Que el literal b) del artículo 8º del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante Oficio número 2-2008-035836, radicado el 15 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aprobó el texto de la minuta del contrato de préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por US$14.185.000, para la financiación del Programa de "Apoyo al Proceso de Participación Privada y Concesión en Infraestructura – Tercera Etapa (PPCI III)", objeto de la presente autorización,;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar a Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación– para celebrar el empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares (US$14.185.000) o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se deben destinar a la financiación del Programa de "Apoyo al Proceso de Participación Privada y Concesión en Infraestructura – Tercera Etapa (PPCI III)".

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1º de la presente resolución son los siguientes:

Plazo Total: Veinticinco (25) años.

Período de Gracia: Cinco (5) años.

Tasa de Interés: LIBOR o Ajustable bajo la Facilidad Unimonetaria Dólar a ser escogida previo al primer desembolso del empréstito.

Comisión de Inspección y Vigilancia: Hasta el uno por ciento (1%) al monto del financiamiento.

Comisión de Crédito: Hasta el 0.75% anual sobre saldos por desembolsar.

Artículo 4°. *Otros términos y condiciones.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio número 2-2008-035836, radicado el 15 de diciembre de 2008.

Artículo 5°. *Inclusión en la base de datos de la operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación– del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial,*** requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.,C., a 16 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 5883 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se autoriza al Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000) y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 10 y 24 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 2º y 8º de la Ley 533 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4824 del 12 de noviembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó al Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., para gestionar empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de seiscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$650.000.000) o su equivalente en otras monedas con garantía de la Nación, destinados a la financiación parcial de proyectos de inversión, reconversión productiva y para el desarrollo empresarial y exportador, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Publico y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada resolución, el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., gestionó un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000);

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que el literal b) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 establece que para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista para celebrar un empréstito externo por parte de las entidades descentralizadas del orden nacional, se requiere autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., solicita la respectiva autorización;

Que el suscrito Secretario General del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, certificó en fecha 22 de octubre de 2008 que la Junta Directiva en sesión del 25 de septiembre de 2008, mediante Acta número 246, impartió unánimemente su autorización en los términos propuestos por el doctor Ardila para gestionar y celebrar el contrato de empréstito, otorgar garantías y las contragarantías necesarias y suficientes a favor de la Nación, en la cuantía que se acuerde con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en general, para adelantar cualquier trámite que esté vinculado con el otorgamiento del crédito y para suscribir cualquier documento principal o accesorio que sea requerido por el BID, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Departamento Nacional de Planeación–;

Que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio con número de radicación 2-2008-035902 de fecha 15 de diciembre de 2008, aprobó los términos de las minutas definitivas del Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y del Contrato de Garantía entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar al Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000) con garantía de la Nación.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo 1º, se deben destinar a la financiación parcial de proyectos de inversión, reconversión productiva y desarrollo exportador.

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1º de la presente resolución, son los siguientes:

• Plazo: 25 años.

• Período de gracia: Cuatro (4) años.

• Tasa de Interés: Basada en LIBOR o Ajustable bajo la Facilidad Unimonetaria Dólar a ser escogida previo al primer desembolso del préstamo.

• Comisión de Inspección y Vigilancia: Hasta el uno por ciento (1%) del monto del financiamiento.

• Comisión de Crédito: Hasta el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año y podrá modificarse sin que se exceda del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año, sobre saldos por desembolsar.

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el contrato de garantía al empréstito externo que por el artículo 1º de la presente resolución se autoriza, una vez el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., haya constituido a favor de la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°. *Contragarantías.* Las contragarantías que otorgará el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., a favor de la Nación, consisten en:

a) Pignoración de los ingresos que reciba el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., por concepto del recaudo de la cartera, abonados directamente en la cuenta de depósito número 62080304 del Banco de la República. Tales ingresos deben cubrir como mínimo el ciento veinte por ciento (120%) del valor del servicio semestral de la deuda del empréstito externo;

b) Otorgamiento de un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones.

Artículo 6°. *Aporte Fondo de Contingencias.* En el contrato de contragarantía que suscriba el Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., con la Nación, deberá quedar establecido el valor y la forma de pago correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales en los términos establecidos en el Decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. El Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo el otorgamiento de la garantía de la Nación.

Artículo 7°. *Inclusión en la base de datos y reporte.* El Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional– fotocopia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de deuda dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional– conforme con lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 8°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime al Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial,*** requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 5802 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos";

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos;

Que en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008, existen recursos en la Unidad 1301-01, Programa 630 Transferencias, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 13 Apoyo a proyectos de inversión a nivel nacional con recursos por venta de activos de la Nación. Previo Concepto DNP, que requieren ser distribuidos;

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficios DIFP-15-20082610007276 del 11 de diciembre de 2008 emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido.

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 598 del 3 de diciembre de 2008 por siete mil setenta y tres millones doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa pesos ($7.073.282.990) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008:

SECCION 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL

PRESUPUESTO DE INVERSION

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	13	APOYO A PROYECTOS DE INVERSION A NIVEL NACIONAL CON RECURSOS POR VENTA DE ACTIVOS DE LA NACION.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	
TOTAL A DISTRIBUIR			**$7.073.282.990**

DISTRIBUCION:
SECCION 0210
AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL - ACCION SOCIAL
PRESUPUESTO DE INVERSION

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	13	APOYO A PROYECTOS DE INVERSION A NIVEL NACIONAL CON RECURSOS POR VENTA DE ACTIVOS DE LA NACION.	
SUBPROYECTO	0001	APOYO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, BIENES Y SERVICIOS REGION NACIONAL.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	$7.073.282.990
TOTAL A DISTRIBUIR			**$7.073.282.990**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 5882 DE 2008

(diciembre 16)

por medio de la cual declara desierta la Licitación 04 de 2008, cuyo objeto es contratar la Remodelación y Habilitación de los baños públicos para la accesibilidad de personas de movilidad reducida y para la instalación de sistemas de bajo consumo.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 4° del Decreto 287 de 1996 y 2° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere contratar la Remodelación y Habilitación de los baños públicos para la accesibilidad de personas de movilidad reducida y para la instalación de sistemas de bajo consumo;

Que mediante aviso de fecha 19 de septiembre de 2008, se le comunicó a la Cámara de Comercio de Bogotá, acerca de la Licitación 04 de 2008, tendiente a contratar el objeto antes mencionado;

Que el día 15 de octubre de 2008, se procedió a publicar en el portal de contratación www.contratos.gov.co, el aviso de convocatoria y el borrador de los pliegos de condiciones de la Licitación 04 de 2008;

Que mediante Resolución 4887 del 13 de noviembre de 2008 se ordenó la apertura de la Licitación 04 de 2008, cuyo objeto consistió en la "Remodelación y Habilitación de los baños públicos para la accesibilidad de personas de movilidad reducida y para la instalación de sistemas de bajo consumo". En esa misma fecha se publicó el pliego de condiciones definitivo en el Portal Unico de Contratación.

Que mediante Adendo número 1 de fecha 14 de noviembre de 2008, se modificó el numeral 2 "Fundamentos del Proceso de Selección y Cronograma" y se complementó el número 8 "Causales de Rechazo de la Oferta" de los Pliegos de Condiciones;

Que mediante Adendo número 2 de fecha 20 de noviembre de 2008, se modificó el numeral 2 "Cronograma" de los Pliegos de Condiciones;

Que mediante Adendo número 3 de fecha 21 de noviembre de 2008, se modificó el numeral 2 "Cronograma", y el numeral 6.3.1 y se adicionaron los numerales 7.2.2 y 8 de los Pliegos de Condiciones;

Que el día 24 de noviembre de 2008, a las 4:00 p. m., se llevó a cabo el cierre del Concurso de Méritos 02 de 2008, presentándose las siguientes propuestas:

OFERENTES
CONSORCIO MYH IDACO
CONSORCIO MADAR-SCADA
CONSORCIO MOVILIDAD 2008
CONSORCIO PORVENIR
CONSORCIO TORO RAMIREZ
CONSORCIO SANTAFE

Que entre los días 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantó la Evaluación y Habilitación de la propuesta presentada por parte de los proponentes, obteniendo como resultado preliminar el siguiente:

OFERENTES	6,1 EVALUACION JURIDICA	6.2 EVALUACION FINANCIERA	6.3. EVALUACION TECNICA
CONSORCIO MYH IDACO	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
CONSORCIO MADAR SCADA	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO
CONSORCIO MOVILIDAD 2008	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
CONSORCIO PORVENIR	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
CONSORCIO TORO RAMIREZ	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
CONSORCIO SANTAFE	HABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO

Que la oferta con la verificación, Jurídica y Financiera, junto con la evaluación Técnica permanecieron a disposición de los interesados en la Secretaría General, ubicada en el tercer piso del edificio San Agustín, sede del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 3 al 10 de diciembre de 2008.

Que durante el periodo de traslado, se presentaron las siguientes observaciones.

1. Observaciones del Consorcio MYH IDACO Ltda. de fecha diciembre 3 de 2008.

De acuerdo a la evaluación Técnico - Económica realizada por el Coordinador del Grupo de Infraestructura - Subdirección de Servicios - Edgar Torres Prieto y publicada en el Portal único de contratación, realizamos las siguientes observaciones:

*En la evaluación dice: "**Consorcio MYH - IDACO***

1. Las fichas técnicas de los siguientes ítems no son claras o no cumplen con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas:

ITEM	*Especificación Técnica Requerida*	*Hoja Técnica suministrada*
09.23.12	***Cielo raso modular metálico Incl. Estructura*** *Comprende el suministro e instalación de un sistema de cielo raso compuesto por paneles de 450 mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un portapanel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados, deberá seguirse las instrucciones detalladas de la hoja técnica respectiva, medida y forma de pago por metro cuadrado instalado y recibido a satisfacción.*	*Presenta de medidas 610 mm x 610 mm. Debe ser de medidas 6m por 450mm*

De lo anterior, se concluye que las tres propuestas evaluadas quedan inhabilitadas por este ítem, al no cumplir con los requerimientos exigidos en el anexo número 8 correspondiente a la propuesta económica y, por ende, no se procede a hacer la respectiva calificación".

En vista de lo anterior:

1. En nuestra propuesta adjuntamos la Ficha Técnica del cielo raso modular Metálico Luxalon de la Compañía Hounter Douglas, con medidas 610 mm x 610 mm, esto debido a que la Compañía como tal nos certifica en forma escrita (adjuntamos certificado) que el producto solicitado en la presente Licitación Pública número 4 de 2008 (cielo raso compuesto por paneles de 450 mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un portapanel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados), está Descontinuado en el mercado colombiano. Por lo tanto la Compañía Hounter Douglas nos ofrece como alternativa, para lo solicitado en la licitación Pública número 4, el Cielo Raso modular Metálico Luxalon adjunto en la propuesta (Folios 200-201).

2. El Cielo Raso ofrecido en la propuesta, cumple con las características de las especificaciones Técnicas solicitadas, aunque las medidas estipuladas en las especificaciones técnicas del pliego son de 450mm de ancho con paneles de 6m de longitud, esto no es posible cumplirlo por la razón del numeral 1 explicado anteriormente, queremos aclarar que esta condición es de forma y no de fondo para que nos rechacen la oferta. Por lo cual solicitamos muy respetuosamente a la Entidad evaluar nuevamente esta Ficha Técnica y nuestra oferta ya que estamos cumpliendo con lo requerido, así mismo solicitamos sea habilitada nuestra oferta para continuar en el proceso de la Licitación Pública número 4 de 2008.

Respuesta del Ministerio:

Vale la pena aclarar que las características técnicas requeridas para el ítem 09.23.12, cielo raso modular metálico incl estructura, fueron definidas por el Ministerio teniendo en cuenta la necesidad de inspeccionar las tuberías instaladas entre el cielo raso y la placa mediante el desmonte y retiro de piezas de acabado cuya dimensión permitiera espacios útiles para efectuar cualquier trabajo, así como una estructura cuya modulación fuera superior a los 610 mm. Para el caso del sistema solicitado, la estructura se modula cada 1.50m, quedando espacios libres de 1.50m x 0.90m. El desmonte necesario se realiza de manera eventual pero debe garantizar un acceso eficaz al plénum del edificio en cada piso.

Así las cosas, en el estudio de mercado realizado por la entidad en el primer semestre del año, se encontró el insumo que fue incluido tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones, definiendo sus características en los siguientes términos: "*Comprende el suministro e instalación de un sistema de cielo raso compuesto por paneles de 450mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un portapanel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados, deberá seguirse las instrucciones detalladas de la hoja técnica respectiva, medida y forma de pago por metro cuadrado instalado y recibido a satisfacción*".

Analizada la observación del proponente, el Ministerio procedió a realizar la verificación tanto con la firma Hunter Douglas como con otras compañías del mercado nacional. Al respecto la firma Hunter Douglas señala que la referencia 450C no se encuentra en el mercado nacional, pero que la misma puede ser importada de Chile y que su costo es de 170.600 pesos el metro cuadrado e incluye la instalación. De igual manera la firma Industrias Cruz KR 30 en oficio del 15 de diciembre señaló que tiene la capacidad de elaborar los cielo rasos solicitados por el Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior no procede la observación presentada por el consorcio MYH IDACO Ltda, y se mantiene la evaluación realizada por el equipo técnico del Ministerio.

2. Observaciones del Consorcio Toro - Ramírez de fecha 5 de diciembre de 2008. Observación número 1:

De acuerdo a lo contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 24 y el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos a ustedes realizar una revisión de la evaluación técnica de la Licitación de la referencia en donde la propuesta presentada por

nuestro consorcio se declara inhabilitada por no cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, y producto de esa revisión, declarar habilitada nuestra propuesta en razón a las siguientes consideraciones:

*1. Según el texto del evaluador, doctor Edgar Torres Prieto, en su documento de soporte de Evaluación Técnica-Económica, página número 8, publicado el 03-12-2008 a las 11:06 a. m., se establece: "**Las fichas técnicas de los siguientes ítems no son claras o no cumplen con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas**". Al presentarse duda en la claridad del ítem por parte del evaluador, lo justo es solicitar una nueva aclaración al proponente para que se presenten las explicaciones pertinentes, lo que efectivamente no se realizó de manera inmediata.*

*2. La ficha técnica de ese único ítem, por la cual se nos está declarando inhabilitados, no fue clara porque de igual forma, la información entregada por la entidad contratante tampoco es clara, lo que se demuestra en el Listado de Materiales Valorado (página 3) y en el cuadro de descompuestos (página 9) publicados el 06-11-2008 a las 2:36 p. m. y el 06-11-2008 a las 2:38 p. m. respectivamente (anexo copias), los cuales hacen parte integral del pliego de condiciones, según la normatividad vigente. En esos documentos se aprecia claramente que lo previsto por la entidad es "**Cielo raso 450C Hunter Douglas microperforado 103**". Esa referencia, "**450C", nunca ha existido, ni existe** dentro del catálogo de productos de la marca Hunter Douglas, según explicación de la propia casa matriz de esa empresa en la ciudad de Bogotá. Lo anterior de acuerdo a la reunión sostenida con la representante comercial de Hunter Douglas de Colombia S.A., Arquitecta Claudia Bejarano Camacho, quien está dispuesta a ratificarlo de cualquier manera y a cualquier momento que la entidad contratante lo solicite. A efectos de la respectiva verificación, se le puede ubicar fácilmente en la Calle 19 número 68-B-76 sede principal de la empresa, o a los teléfonos 4054300 ext. 142 - Fax 4244790 o al celular 3182221080.*

Respuesta del Ministerio:

El proponente hace alusión al estudio previo, que en momento alguno implica que las marcas en él relacionadas sean las que el oferente necesariamente debe ofertar, simplemente se constituyen en un referente sobre el cual el Ministerio efectuó el estudio económico para determinar el presupuesto de la licitación. Tan es así, que en el anexo número 8 "Propuesta Económica", se solicita a los proponentes que incluyan la relación de las marcas de los insumos que proponen con el fin de que una vez adjudicado el contrato la entidad pueda exigir al Contratista el cumplimiento pleno de lo ofertado.

Es importante precisar que en el pliego de condiciones el Ministerio no suministró referencia alguna, sino solicitó unas especificaciones técnicas que satisfacen plenamente la necesidad que tiene la entidad con el fin de que los posibles oferentes ofertaran productos que cumplieran con la condición exigida.

De igual manera se ratifica lo señalado en la anterior pregunta en el sentido de que analizada la observación del proponente, el Ministerio procedió a realizar la verificación tanto con la firma Hunter Douglas como con otras compañías del mercado nacional. Al respecto la firma Hunter Douglas señala que la referencia 450C no se encuentra en el mercado nacional, pero que la misma puede ser importada de Chile y que su costo es de 170.600 pesos el metro cuadrado e incluye la instalación. De igual manera la firma Industrias Cruz KR 30 en oficio del 15 de diciembre señaló que tiene la capacidad de elaborar los cielo rasos solicitados por el Ministerio.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 2

*El numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80, establece que: "**Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación**".*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la marca Hunter Douglas ofrece los mejores cielo rasos del mercado y compartiendo la intención del autor de los descompuestos, procedimos a proponer por solicitud de esa empresa, tres alternativas de igual o mejor calidad, sin modificar el precio ofrecido, siendo la referencia más cercana a la exigida, la del cielo raso metálico Multipanel 280B Microperforado 103 cuya única diferencia con la dimensión expuesta por la entidad es de 170 mm. de ancho, puesto que cumple con la estructura, el material de fabricación, el color, las cualidades y calidades y la perforación.

*De igual forma nos permitimos recordar que el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece: "**No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren**".*

Respuesta del Ministerio:

Las necesidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no quedarían satisfechas con el módulo ofrecido por parte de este proponente, pues como fue explicado con anterioridad las especificaciones de los paneles cumplen una finalidad que no quedaría satisfecha si se aceptaran las especificaciones ofertadas por el proponente.

De igual manera cabe recordar que el pliego de condiciones es ley para las partes y conforme a la jurisprudencia y doctrina el mismo no puede ser modificado una vez cerrado el proceso de selección. Aceptar lo no solicitado, además de apartarse del fin último de la contratación como es el interés general, atentaría de manera directa contra el principio de la selección objetiva, rector de la contratación estatal.

Al respecto el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera en sentencia del 8 de junio de 2006 Consejera Ponente, doctora María Helena Giraldo Gómez, Exp. 1996 - 2617, expresó:

De otra parte, no resulta procedente, ha dicho la Sala, pretender introducir cambios expresos o tácitos al pliego de condiciones o a los términos de referencia al momento de la adjudicación "con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal";-1[16] como tampoco pueden ser modificados los términos de referencia "después de efectuada la adjudicación y a pedido del favorecido con esta" como enseña Marienhoff,2[17] pues se conculcaría el principio de igualdad".

Por último es preciso señalar que aceptar la referencia ofrecida por el proponente se constituye en un condicionamiento para la entidad puesto que no satisface la necesidad, que como se ha señalado con anterioridad, no obedece a un capricho de la entidad sino al resultado de un análisis y estudio juicioso realizado por la parte técnica.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 3

Consideramos en justa causa, y teniendo en cuenta que se presentó un error en la exigencia de ese ítem por parte de la entidad contratante, no se nos inhabilite de esa forma, pese a que intentamos cumplir fielmente con la calidad buscada, proponiendo una alternativa que no varía o condiciona la evaluación.

Respuesta del Ministerio:

Como se evidencia en las respuestas dadas a lo largo de este documento, es claro que el Ministerio no incurrió en error al solicitar las especificaciones técnicas de los cielo rasos ya que las mismas pueden conseguirse tanto en el mercado nacional como por fuera del país.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 4

*3. En la respuesta al único documento aclaratorio que se nos solicitó, fuimos muy claros en reafirmar nuestra disposición al cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, previo a la firma del posible contrato y posterior ejecución de las obras, constancia que a luz de las nuevas normas de contratación debe ser suficiente para continuar con el proceso de selección, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece: "**La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**".*

Respuesta del Ministerio:

Sea lo primero establecer que no se trata de un requisito de forma como se presenta por parte del oferente, sino de un requisito sustancial pues como se ha explicado con anterioridad, el mismo obedece a una necesidad propia de la entidad. De igual manera la propuesta económica es objeto de calificación y de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2008 "...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación", razón por la cual no es viable solicitar documentos que tienen asignación de puntaje tal y como lo estableció el numeral 7.3.1 del pliego de condiciones.

Así las cosas, luego de recibir la respuesta a la aclaración solicitada por el Ministerio al Consorcio Toro Ramírez, se determinó que la ficha técnica no correspondía a lo consignado en el anexo número 8 de la propuesta y que las características del cielo raso ofertado no cumplían con las exigidas en el pliego de condiciones, razón por la cual se procedió a inhabilitar la oferta.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 5

Dentro de la magnitud del presupuesto ofertado, el costo del ítem por el cual nos están declarando inhábiles, representa solo el 1.95% del total ofertado. No es razonable, pese a la buena alternativa propuesta, sin modificar o adicionar nuestra oferta, y pese a la disposición certificada, que seamos descartados por una referencia inexistente en los documentos expedidos por la entidad.

Respuesta del Ministerio:

Se reitera que no es viable modificar las reglas del proceso luego de que el mismo se ha cerrado, ya que esto representa una vulneración del principio de selección objetiva y del derecho de igualdad frente a los demás oferentes.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 6

Finalmente, solicitamos de manera respetuosa, como lo hemos hecho durante todo el proceso, realizar la correspondiente verificación y revaluación a fin de declararnos habilitados y continuar con el respectivo proceso de adjudicación.

Respuesta del Ministerio:

De conformidad con las razones que se han explicado a lo largo de este acto, no es viable habilitar la propuesta pues la misma no cumple con la totalidad de los requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento que se traducen en la satisfacción de las necesidades de la entidad.

En consecuencia, no procede la observación.

3. Observaciones del Consorcio MYH Idaco Ltda. de fecha diciembre 9 de 2008: Observación número 1.

De acuerdo a la evaluación Técnico-Económica realizada por el Arquitecto Juan Carlos Pardo Flórez - Subdirección de Servicios, publicada en el Portal Unico de Contratación, realizamos las siguientes observaciones:

En la evaluación del Consorcio Movilidad 2008 dice: "Profesional Propuesto Diana Marcela Cardona. Experiencia mínima general desde el 15/03/2001 Presenta 6 certificaciones de experiencia. Cumple".

De lo anterior, de acuerdo a nuestra revisión observamos lo siguiente:

3. El documento de certificación de vigencia de la matrícula profesional expedido por el Consejo Nacional de Ingeniería Copnia del Ingeniero Civil que avale la propuesta y del Ingeniero Civil que proponen para Residente de Obra, no se encuentran firmados (este documento debe ser firmado por el interesado cuando vaya a ser aportado en licitaciones y concursos públicos), (Folios 004B, 147).

Respuesta del Ministerio:

Para efectos de la verificación de requisitos en cuanto a la formación académica y la existencia de la respectiva tarjeta profesional se consideró la copia de la matrícula presentada a folio 146 y no el folio 147 en el que se allega un certificado del 04/09/2008, suscrito por el Director Jurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Copnia.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 2

De la hoja de vida que proponen como Residente de Obra, Ingeniera Diana Marcela Cardona Mendoza, cédula de ciudadanía número 52480144 de Bogotá, T. P. 25202-085011CND, se relaciona en la hoja de vida y se anexan las siguientes certificaciones:

- Unidad de Negocios Ltda.

Cargo: Coordinador Técnico.

Fecha de Inicio: 1° de septiembre de 2007.

Fecha Final: Actualmente.

- Consorcio Chapinero: Objeto: El Mantenimiento y la adecuación y remodelación de las instalaciones de transmisión y los alojamientos de la Policía Metropolitana de Bogotá, D. C., ubicados en el Cerro del Cable en la localidad de Chapinero.

Valor: 150859.721,06.

Fecha de Inicio: 13 de abril de 2007.

Fecha Final: 30 de agosto de 2007.

La certificación expresa que el tiempo de duración fue de 5 meses y 20 días, realizando el cálculo según las fechas expuestas esta certificación tendria una duración de 4 meses y 17 días y no la que se ve en la certificación.

Anexo en Folio número: 148.

- Consorcio Movicon: Objeto: Elaboración de los estudios previos, el trámite y consecución de las Licencias y la Ejecución Obras y adecuación de la Ciudadela Urra en la Vereda Santana, corregimiento de Fresquillo Mapio, Tierralta-Córdoba.

Valor: 5'.442.499.488,00.

Fecha de Inicio: 12 de agosto de 2006.

Fecha Final 31 de marzo de 2007.

Tiempo de Duración: 7 meses y 19 días.

Anexo en Folio número: 150.

Consorcio C-8: Objeto: Construcción del Hangar del grupo de Vuelos de la Aerocivil en el Aeropuerto Internacional el Dorado.

Valor: 916'.981.690.

Fecha de Inicio: 9 de diciembre de 2004.

Fecha Final: 5 de agosto de 2005

Tiempo de duración: 7 meses y 26 días.

Anexo en Folio número : 151.

Movicon S.A.: Objeto: Construcción de las Bodegas 6 Ajover S.A.

Valor. 1'.806.415.603.

Fecha de Inicio: 15 de enero de 2004.

Fecha Final: 21 de abril de 2004.

Tiempo de duración: 3 meses y 6 días.

Anexo en Folio número: 152.

Movicon S.A.: Objeto: Construcción de las bodegas 2, 3, 4 y 5 Ajover S.A.

Valor. 3'.555.375.960.

Fecha de Inicio: 5 de mayo de 2003.

Fecha Final: 22 de diciembre de 2003.

Tiempo de duración: 7 meses y 17 días.

Anexo en Folio número: 153.

Movicon S.A.: Objeto: Construcción de las obras civiles para la nueva planta de polipropileno línea 2PP- Edificios y obras exteriores.

Valor. 6'.227.670.902,82.

Fecha de Inicio: 12 de marzo de 2001.

Fecha Final: 15 de agosto de 2001.

Tiempo de duración: 5 meses y 3 días.

Anexo en Folio número: 154.

*De acuerdo a lo anterior, se tendría según las fechas una duración total de **35 meses y 28 días**, por lo anterior la propuesta del Consorcio Movilidad 2008, no cumple con el Recurso Humano solicitado, donde: "soportes documental del recurso humano solicitado: el proponente debe contar mínimo con: Un (1) Ingeniero o arquitecto residente **con tres años de experiencia certificada** en ejecución de trabajos de arquitectura como remodelaciones, adecuaciones, obra nueva, quien se encontrará en todo momento coordinando y supervisando los trabajos en los baños del Edificio San Agustín, dedicación 100% por lo que se requiere acompañar con la oferta los siguientes documentos:*

1. Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada, acompañada de los soportes de formación académica y experiencia laboral.

2. Matrícula profesional.

3. Certificaciones de experiencia laboral: Experiencia laboral o de servicios en estricto orden cronológico comenzando por el actual o último empleo o servicio prestado, expedidas por el competente para tal fin dentro de la empresa o entidad que certifica, indicando:

a) Nombre de la Empresa.

b) Fecha de ingreso y fecha de retiro.

c) Tiempo de servicio.

d) Dedicación.

e) Cargo o rol desempeñado.

f) Funciones u obligaciones.

Las certificaciones deberán estar suscritas por la persona competente para tal fin, dentro de la empresa u organización".

El tiempo mínimo que se requiere es 3 años (36 meses), el oferente solo demuestra y certifica 35 meses y 28 días, por lo anterior la propuesta no cumple y debe ser inhabilitada por este hecho.

Respuesta del Ministerio:

Para efectos de determinar el tiempo de experiencia se consideraron únicamente las certificaciones allegadas a folios 148 a 154.

Una vez revisados los objetos certificados se procedió a revisar el cálculo de los tiempos de duración de cada certificación encontrando los siguientes:

CERTIFICACION	DESDE	HASTA	DIAS	DIAS/MES	DIAS RESTANTES
1	13/04/2007	30/08/2007	139,00	120	17,00
2	12/08/2006	31/03/2007	231,00	210	19,00
3	09/12/2004	05/08/2005	239,00	210	27,00
4	15/01/2004	21/04/2004	97,00	90	6,00
5	05/05/2003	22/12/2003	231,00	210	17,00
6	12/03/2001	15/08/2001	156,00	150	3,00
TOTALES			1.093,00	990	89.00
MESES				33	2,00
DIAS					29,00

Habida cuenta de lo anterior la experiencia específica relacionada para el Residente de Obra propuesto asciende a 35 meses y 29 días, incurriendo en causal de rechazo al no contar con el tiempo requerido el cual es de 36 meses. Por lo tanto procede la observación.

4. Observaciones del Consorcio MYH Idaco Ltda., de fecha diciembre 9 de 2008:

Dando alcance a nuestra comunicación de fecha 4 de diciembre y con el fin de recabar la misma, de manera atenta presento ante su despacho la siguiente petición, en atenta solicitud, sea estudiada y proceda en consecuencia la habilitación de la firma por mi representada, dentro de la Licitación Pública número 4 de 2008 de conformidad con la siguiente situación fáctica:

Hechos

1. Que el día 13 de noviembre del año calendado, se publicó en el portal del Ministerio de Hacienda, la Licitación Pública número 04 de 2008.

2. Que el plazo para la presentación de la propuesta se estableció para el 24 de noviembre de 2008.

3. Que en la oportunidad debida mi representada presentó la propuesta para la licitación de la referencia.

4. Que el plazo para la evaluación de la propuesta se estableció del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2008.

5. Que una vez vencido el plazo para dicha evaluación, esta fue publicada el 3 de diciembre de 2008.

*6. Que una vez analizado el informe de evaluación se observa que el Consorcio MYH - IDACO por mi representado ha sido inhabilitado para participar por no aportar la ficha técnica del ítem 09.23.12. "(...) **Cielo raso modular metálico incl. Estructura** Comprende el suministro e instalación de un sistema de cielo raso compuesto por paneles de 450 mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un portapanel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados, deberán seguirse las instrucciones detalladas de la hoja técnica respectiva, medida y forma de pago por metro cuadrado instalado y recibido a satisfacción (...)".*

7. Que como consecuencia de lo anterior, se radica en ese honorable despacho comunicación de fecha 4 de diciembre de 2008, identificada bajo la referencia Observaciones a la evaluación TécnicaEconómica de la Licitación Pública número 4 de 2008, adjunta, mediante la cual, se acredita la imposibilidad de anexar la ficha técnica por ustedes solicitadas en la licitación en comento, pues tal como consta en la certificación expedida por Hunter Douglas, (anexo) donde hace constar que dicha referencia se encuentra descontinuada en el mercado colombiano, motivo por el cual, procedimos a solicitar a Hunter Douglas, nos recomendara en su defecto una referencia que cumpliera con las mismas condiciones de calidad requerida en los términos de referencia; toda vez que la solicitada se encuentra descontinuada en Colombia.

8. Así las cosas, Hunter Douglas, procede a recomendarnos la siguiente "(...) cielo raso modular Metálico Luxalon de la Compañía Hounter Douglas, con medidas 610 mm X 610 mm (...)" la cual sí existe en el mercado colombiano y la misma cumple con las condiciones de calidad solicitadas por ese Ministerio.

9. La ficha técnica que se adjuntó en nuestra oferta, consideramos cumple con lo exigido, en primera instancia porque fue recomendada por la firma Hunter Douglas, y en segundo lugar, porque es fabricada por la compañía que fabricó la referencia exigida por ese Ministerio.

10. Que la firma Hunter Douglas, cumple con los más altos requisitos de calidad y fabrican sus productos con los mismos estándares de calidad de acuerdo a conversación sostenida con ellos.

Pretensiones

Solicito de manera muy respetuosa, a ese honorable despacho sea homologada la referencia solicitada por ustedes por la referencia presentada por el Consorcio, por las siguientes razones fácticas:

Observación número 1

1. Porque la requerida en los Términos de Referencia, no se encuentra en el mercado colombiano y es imposible cumplir con dicha exigencia, máxime si el mismo fabricante acredita que dicho producto no se encuentra en el mercado.

Respuesta del Ministerio:

Frente al tema es necesario precisar que la Entidad en momento alguno ve limitada la posibilidad de solicitar bienes y servicios tendientes a cubrir las necesidades propias de la función pública y del interés general a aquellos presentes en el mercado, ya que eso iría en contra de los principios de la contratación estatal, además de los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, los cuales son de raigambre constitucional, y por ende de aplicación superior.

Siendo así, el proponente debe acudir al mercado antes de realizar los ofrecimientos con el fin de estudiar las posibilidades que se presentan en el mercado en general. De igual manera y conforme al principio de sagacidad que rige la contratación estatal, los proponentes por ser quienes tienen el conocimiento en la materia, tienen la carga y el deber de señalar a la entidad

las observaciones que consideren puedan llegar a afectar el debido desarrollo del proceso contractual, dentro de los espacios y dentro de los tiempos que se establecen a lo largo del proceso los cuales son perentorios, honrando de esta manera los principios de lealtad procesal y buena fe que rigen las relaciones entre la administración y los particulares.

Por último se reitera que analizadas las observaciones de los proponentes, el Ministerio procedió a realizar la verificación tanto con la firma Hunter Douglas como con otras compañías del mercado. A lo que la firma Hunter Douglas señala que la referencia 450C no se encuentra en el mercado nacional, pero que la misma puede ser importada de Chile y que su costo es de $170.600 pesos el metro cuadrado e incluye la instalación. De igual manera la firma Industrias Cruz KR 30 en oficio del 15 de diciembre señaló que tiene la capacidad de elaborar los cielo rasos solicitados por el Ministerio.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 2

Porque la ficha técnica aportada por el Consorcio que represento, cumple las mismas condiciones de calidad, excepto la medida.

Respuesta del Ministerio

Las características técnicas requeridas para el ítem 09.23.12, cielo raso modular metálico incl. estructura, fueron definidas por el Ministerio teniendo en cuenta la necesidad de inspeccionar las tuberías instaladas entre el cielo raso y la placa mediante el desmonte y retiro de piezas de acabado cuya dimensión permitiera espacios útiles para efectuar cualquier trabajo, así como una estructura cuya modulación fuera superior a los 610 mm. Para el caso del sistema solicitado, la estructura se modula cada 1.50m, quedando espacios libres de 1.50m x 0.90m. El desmonte necesario se realiza de manera eventual pero debe garantizar un acceso eficaz al plénum del edificio en cada piso.

Así las cosas, en el estudio de mercado realizado por la entidad en el primer semestre del año, se encontró el insumo que fue incluido tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones, definiendo sus características en los siguientes términos: "*Comprende el suministro e instalación de un sistema de cielo raso compuesto por paneles de 450mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un porta panel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados, deberá seguirse las instrucciones detalladas de la hoja técnica respectiva, medida y forma de pago por metro cuadrado instalado y recibido a satisfacción*".

Analizada la observación del proponente, el Ministerio procedió a realizar la verificación tanto con la firma Hunter Douglas como con otras compañías del mercado. Al respecto la firma Hunter Douglas señala que la referencia 450C no se encuentra en el mercado nacional, pero que la misma puede ser importada de Chile y que su costo es de $170.600 pesos el metro cuadrado e incluye la instalación. De igual manera la firma Industrias Cruz KR 30 en oficio del 15 de diciembre señaló que tiene la capacidad de elaborar los cielo rasos solicitados por el Ministerio.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 3

Porque el Fabricante Hunter Douglas, certificó que la referencia por ustedes suministrada está agotada en el mercado colombiano.

Respuesta del Ministerio:

Es importante precisar que el Ministerio no suministró referencia alguna, sino unas especificaciones técnicas que satisfacen plenamente la necesidad que tiene la entidad. Así mismo se reitera que las especificaciones solicitadas no eran de imposible cumplimiento encontrándose que las mismas podían ser importadas o inclusive adquiridas dentro del país.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 4

Porque Hunter Douglas, manifiesta que la ficha técnica aportada por mi representada, cumple con las mismas condiciones de calidad.

Respuesta del Ministerio:

La medida solicitada tiene una razón de ser y unas connotaciones funcionales que no admiten otra medida para la presente contratación. Otra medida no satisface en debida forma las necesidades del Ministerio.

Es por eso que se hace necesario considerar la respuesta a la observación anterior, haciendo énfasis en que el producto sugerido por el oferente no cumple con lo requerido en donde la dimensión de las piezas, 450mm x 6,000mm es fundamental para poder garantizar espacios útiles significativos de 900mm x 1.500mm y para realizar labores de mantenimiento, frente a los espacios más reducidos de 610mm x 610mm que pueden obtenerse con el producto sugerido.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 5

Porque en todos los procesos de selección, se debe en primer lugar hacer un estudio de mercado con el fin de evitar declaratorias de desierto, siendo esta la única causal para declararla y para que nuestro consorcio sea Inhabilitado.

Respuesta del Ministerio:

Tal y como lo señala la norma, el Ministerio efectuó un estudio previo que incluye el estudio de mercado con el fin de determinar el presupuesto de la licitación. Para los efectos solicitó cotización a cuatro (4) proveedores, los cuales presentaron sus cotizaciones en condiciones exactamente iguales a las incluidas en las solicitudes realizadas por la entidad, en cuanto a actividades, cantidades, características técnicas, horarios de trabajo, personal, forma de pago, etc.

En ningún momento los cotizantes presentaron observación alguna frente a ningún ítem en particular, efectuando la entrega de las cotizaciones ajustadas en un todo a lo requerido por el Ministerio.

Inclusive, considerando el Ministerio la importancia del trabajo a ser contratado fue más allá del simple estudio de mercado y elaboró un presupuesto oficial ítem por ítem, insumo por insumo, el cual también fue publicado en Internet y para cuya elaboración se efectuaron las respectivas cotizaciones a proveedores de insumos, entre los cuales fue cotizado el cielo raso de paneles de 450mm de ancho.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 6

Porque el cielo raso ofrecido en la propuesta, cumple con las características de las especificaciones Técnicas solicitadas, aunque las medidas estipuladas en las especificaciones técnicas del pliego son de 450mm de ancho con paneles de 6m de longitud, esto no es posible cumplirlo por la razón del numeral 1 explicado anteriormente.

Respuesta del Ministerio:

Se reitera que el cielo raso ofertado no cumple con los requisitos técnicos expuestos por el Ministerio, y por lo tanto no satisface la necesidad de la entidad.

A esto se suma la imposibilidad de la administración de variar los requisitos establecidos inicialmente en los pliegos de condiciones, que son la ley del contrato por lo que modificarlos iría en contravía del principio de igualdad y de selección objetiva.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 7

Finalmente, es menester precisar que el no cumplimiento de la medida, es de forma y no de fondo para que sea inhabilitada la propuesta, pues como muchas veces se ha advertido en la situación fáctica del petitum, el no aporte de la ficha técnica requerida por ese Ministerio, es por causas ajenas a nuestra voluntad, pues dicha referencia está descontinuada en el mercado colombiano, lo que nos imposibilita la presentación de la misma, pues el querer de nuestro Consorcio es actuar con lealtad y transparencia, pues mal hubiéramos hecho en presentar una ficha técnica que no se encuentra en el mercado colombiano y luego excusarnos en que no teníamos conocimiento de dicha situación.

Por todo lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad tener en cuenta las razones expuestas y probadas en desarrollo del proceso y en consecuencia, evaluar nuevamente esta Ficha Técnica y nuestra oferta ya que estamos cumpliendo con lo requerido.

Como consecuencia de lo anterior, habilitar nuestra oferta para continuar en el proceso de la Licitación Pública número 4 de 2008".

Respuesta del Ministerio:

En primer Término se reitera que no se trata de un requisito de forma tal y como lo señala el oferente sino de un requisito sustancial pues como se ha explicado con anterioridad, el mismo obedece a una necesidad propia de la entidad. De igual manera la propuesta económica es objeto de calificación y de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2008 "...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.", razón por la cual no es viable solicitar documentos que tienen asignación de puntaje tal y como lo estableció el numeral 7.3.1 del pliego de condiciones.

Adicionalmente los proponentes deben acudir al mercado antes de realizar los ofrecimientos con el fin de estudiar las posibilidades que se presentan en el mercado en general. De igual manera y conforme al principio de sagacidad que rige la contratación estatal, los proponentes por ser quienes tienen el conocimiento en la materia, tienen la carga y el deber de señalar a la entidad las observaciones que consideren puedan llegar a afectar el debido desarrollo del proceso contractual, dentro de los espacios y dentro de los tiempos que se establecen a lo largo del proceso los cuales son perentorios, honrando de esta manera los principios de lealtad procesal y buena fe que rigen las relaciones entre la administración y los particulares.

Por último se reitera que analizadas las observaciones de los proponentes, el Ministerio procedió a realizar la verificación tanto con la firma Hunter Douglas como con otras compañías del mercado. A lo que la firma Hunter Douglas señala que la referencia 450C no se encuentra en el mercado nacional, pero que la misma puede ser importada de Chile y que su costo es de $170.600 pesos el metro cuadrado e incluye la instalación. De igual manera la firma Industrias Cruz KR 30 en oficio del 15 de diciembre señaló que tiene la capacidad de elaborar los cielo rasos solicitados por el Ministerio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el Ministerio ratifica la evaluación realizada, y no acepta la observación realizada.

Observaciones del Consorcio Movilidad 2008 de fecha diciembre 10 de 2008.

Observación número 1

1. De acuerdo al adendo número 3 de la licitación de la referencia, el objeto de los contratos para acreditar la experiencia debía ser:

"*(...) dos (2) certificaciones de experiencia en contratos cuyo objeto sea o haya sido la construcción, y/o la ejecución de reparaciones locativas, y/o remodelaciones en edificaciones de uso, comercial, institucional, residencial, u oficinas celebrados desde el 1° de enero de 2003". Subrayado y negrilla nuestros.*

Para lo cual, el Consorcio Movilidad 2008, allegó en su propuesta 2 contratos, entre los cuales está el ejecutado entre Movicon S.A. y Ajover S.A., allegado en el folio 134 de nuestra propuesta, cuyo objeto es "Construcción de las bodega de Despacho 2, 3, 4 y 5", el cual cumple con lo requerido en dicha adenda, pues las bodegas son edificaciones de uso comercial.

Teniendo esto en cuenta, solicitamos revaluar la calificación de No Cumple a Cumple, para Consorcio Movilidad 2008 puesto que se ajusta al pliego de condiciones por ser la construcción de edificaciones de uso comercial.

Respuesta del Ministerio:

Durante el desarrollo del proceso de selección mediante la Adenda 3 se dejó en claro que el objeto de las certificaciones mediante las cuales el oferente debía demostrar su experiencia era: **la construcción, y/o la ejecución de reparaciones locativas, y/o remodelaciones en edificaciones de uso, comercial, institucional, residencial u oficinas**.

Argumenta el oferente que una bodega es de uso comercial sin embargo al entrar en el detalle de las actividades constructivas desarrolladas en el contrato certificado no existe similitud ni igualdad con las actividades constructivas a ser desarrolladas en el presente proceso de selección, como son: corte de concretos, rotura de placas, excavaciones, cimentaciones, pavimentos, vigas, estructura metálica, puertas enrollables, muros en bloque de concreto, cubierta en teja termoacústica, paredes en teja termoacústica, cubierta en teja transparente, rellenos con tierra negra, empradización, montaje y desmonte de cerramiento con malla, arborización, suministro e instalación de tableros, cables, pararrayos, módulos tablero Notifire, sprinklers, y gabinetes

contra incendio no corresponden, quedando únicamente en similitud las de tuberías y puntos de agua potable.

Con la definición del objeto de las certificaciones, la entidad pretendía que los trabajos certificados fueran similares a los que serían ejecutados, y tal como se señaló con anterioridad la certificación de las bodegas de Ajover, no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta para efectos de determinar la experiencia.

Es preciso señalar que este aspecto podría haber sido subsanado solicitando al oferente una certificación que cumpliera con el objeto y demás requisitos, sin embargo no se realizó por cuanto el oferente se encuentra inhabilitado por otro aspecto, al no incluir dentro de la oferta la relación de marcas y referencias de algunos de los equipos solicitados, por lo cual incurre en causal de rechazo de acuerdo al numeral 8.3.3:

8.3.3	Cuando el Oferente no presenta Oferta Económica en las condiciones señaladas en el numeral 7.2.2

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 2

La entidad en su informe de evaluación nos informa que el cielo raso metálico propuesto no corresponde a lo solicitado. Teniendo en cuenta que ni en el documento del pliego de condiciones publicado el 13 de noviembre de 2008, ni en ninguno de los documentos definitivos publicados por la entidad se hizo referencia a algún tipo específico de cielo raso en particular, y a que el documento de presupuesto estableció que se debía cotizar "Cielo raso modular metálico incl. estructura", se entiende y concluye que este podría ser cualquier cielo raso metálico que el oferente considerase, dado que no existen especificaciones particulares dentro del pliego de condiciones definitivo.

Así pues, solicitamos revaluar la calificación de No Cumple a Cumple, para Consorcio Movilidad 2008 puesto que se ajusta al pliego de condiciones.

Respuesta del Ministerio:

Desconoce el oferente lo consignado en las especificaciones técnicas dadas al ítem en cuestión dentro del anexo de especificaciones técnicas que hace parte integral de los pliegos de condiciones:

09.23.12 Cielo raso modular metálico incl. estructura

Comprende el suministro e instalación de un sistema de cielo raso compuesto por paneles de 450mm de ancho sin cantería a la vista fijados a un portapanel a presión, sistema de suspensión oculta, paneles de 6m de longitud fácilmente desmontables, elaborados en aluzinc, microperforados, deberán seguirse las instrucciones detalladas de la hoja técnica respectiva, medida y forma de pago por metro cuadrado instalado y recibido a satisfacción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la calificación No Cumple.

Observación número 3

Como última observación de carácter técnico la entidad estableció y fueron claras desde el principio las reglas de participación de este proceso donde no se contemplan como objeto de evaluación los Análisis de Precios Unitarios.

Dado que en el informe de evaluación se hace referencia a un Análisis de Precios Unitario presentado por nuestro consorcio, es necesario aclarar que dicho informe carece de fundamentos dado que el pliego de condiciones no estableció que los Análisis de precios unitarios serían objeto de evaluación y más aún si fuesen objeto de calificación, la entidad no puede realizar cálculos para establecer las duraciones de la actividad si no conoce y tampoco puede establecer de manera arbitraria el número de cuadrillas que este contratista pueda utilizar para ejecutar sus labores.

Por lo anterior, consideramos que las observaciones realizadas carecen de fundamentos técnicos, y solicitamos sea revaluada la calificación de No Cumple a Cumple, para Consorcio Movilidad 2008 puesto que se ajusta al pliego de condiciones.

Respuesta del Ministerio:

Los APU son revisados para determinar la correspondencia entre estos y lo señalado en las especificaciones técnicas, para el caso en particular de los ítems correspondientes a los pases en placa es claro que la entidad estableció como metodología para su ejecución la utilización de equipos especiales para este propósito así:

02.11.49 u Pase en placa de concreto e=30cm diámetro 4"

Deberá efectuarse con corte hidraúlico con disco diamantado, estas perforaciones se harán para los pases de placa para las instalaciones sanitarias de sanitarios, se ha calculado un espesor de placa de 30cm.

02.11.50 u Pase en placa de concreto e=30cm diámetro 3"

Deberá efectuarse con corte hidraúlico con disco diamantado, estas perforaciones se harán para los pases de placa para las instalaciones sanitarias de orinales, lavamanos y sifones de piso, se ha calculado un espesor de placa de 30cm.

Dentro de los APU presentados se relaciona únicamente mano de obra de tal manera que la oferta económica no se ajusta a las condiciones requeridas por la entidad, esta actividad no puede realizarse de manera manual, deben ser utilizados los equipos y procedimientos solicitados.

En consecuencia, no procede la observación.

Observación número 4

Respecto a las diferencias respecto al promedio de los precios unitarios, la aclaración a esta observación, la realizamos durante el periodo de evaluación que tenía la entidad para la revisión de las ofertas. Ahora bien, si dentro de los documentos publicados por la entidad en la página web, se encuentra un "Presupuesto oficial" con valores unitarios discriminados, ello no implicó y el pliego no exigió que los oferentes deberíamos "ajustarnos" a los valores unitarios oficiales ni que el que estuviesen dentro del promedio fuese objeto de evaluación, así que la entidad a estas instancias no puede establecer requisitos adicionales a los contenidos en los términos de referencia para la evaluación de las ofertas.

Dadas las anteriores aclaraciones consideramos que nuestra oferta se ajusta en todo lo exigido dentro del pliego de condiciones publicado por la entidad con todos los requisitos de carácter técnico y por lo cual debe ser tenida en cuenta para la calificación económica y técnica.

Respuesta del Ministerio:

La solicitud de aclaración de los valores ofertados se realiza justamente para detectar precios artificialmente altos o artificialmente bajos frente a los precios que son ofertados por los proponentes de la Licitación número 4, no se consideran los valores de estudios de mercado ni de valores de insumos cotizados en la preparación del presupuesto oficial que fue publicado.

Los valores ofertados no deben "ajustarse" a los valores determinados tanto en el estudio de mercado como en el presupuesto oficial elaborado, es potestad de cada oferente fijar sus precios con base en su experticia, conocimientos y condiciones comerciales frente a proveedores, sin embargo la entidad puede solicitar aclaración frente a precios que se encuentren por debajo o por encima del promedio sin que ello derive en descalificación alguna.

La facultad y el deber para la entidad de solicitar aclaración frente a este tema, se encuentra consignada en el artículo 13 del Decreto 2474 de 2008 que establece:

"*Artículo 13. Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor de que trata el parágrafo 2° del artículo anterior, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones*".

En consecuencia, no procede la observación;

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar desierta la Licitación Pública número 4 del 2008 cuyo objeto consiste en la Remodelación y Habilitación de los baños públicos para la accesibilidad de personas de movilidad reducida y para la instalación de sistemas de bajo consumo.

Artículo 2°. La presente resolución se notificará personalmente a los proponentes, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en la página web del Portal único de Contratación (SECOP) www.contratos.gov.co

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2008.

La Directora Administrativa ,

Gloria Elvira Ortiz Caicedo.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 5897 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- por la suma de seiscientos treinta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $636.500.000), o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 y la Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3122 del 16 de noviembre de 2007 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, para gestionar la contratación de empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por mil quinientos millones de dólares (US $1.500.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente la Segunda Fase de Expansión del Programa de Subsidios Condicionados Familias en Acción, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el primer considerando, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, contrató un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- por la suma de trescientos seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $306.000.000); quedando un saldo disponible de mil ciento noventa y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US $1.194.000.000);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el primer considerando, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- por la suma de seiscientos treinta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $636.500.000), o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en sesión del 5 de noviembre de 2008, emitió por unanimidad concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social - FIP, contraten un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo -BIRF- hasta por seiscientos treinta y seis millones quinientos mil dólares (US $636.500.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar parcialmente el Apoyo para la Segunda Fase de Expansión del Programa de Subsidios Condicionados -Familias en Acción-, según consta en certificación del 5 de noviembre de 2008 suscrita por la Secretaria Técnica de dicha Comisión;

Que el literal (b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993, establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante oficio número 2-2008-033682 radicado el 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, se aprobó el texto de la minuta del Contrato de préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, por la suma de US $636.500.000 de los Estados Unidos de América, destinados a la financiación parcial del "Support for the Second Phase of the Expansion of the Program of Conditional Transfers Familias En Acción Project",

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo*. Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social - FIP-, para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- por la suma de seiscientos treinta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $636.500.000) o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°. *Destinación*. Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo anterior, se deben destinar a la financiación parcial del "Support for the Second Phase of the Expansion of the Program of Conditional Transfers Familias En Acción Project".

Artículo 3°. *Términos y condiciones financieras*. Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

• Amortizaciones: El prestatario amortizará los montos desembolsados en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de abril y 15 de octubre, así:

Del 15 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2029 3%.

Del 15 de abril de 2030 al 15 de octubre de 2036 2%

• Tasa de Interés: LIBOR más un margen fijo determinado por el BIRF el día anterior a la fecha de firma del respectivo contrato de empréstito.

• Comisión de Financiamiento: El 0.25% sobre el monto del empréstito.

Artículo 4°. *Otros términos y condiciones*. Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado con 2-2008-033682 radicado el 26 de noviembre de 2008.

Artículo 5°. *Inclusión en la Base de Datos de la Operación*.- Esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación de otras normas*. La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C. F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4765 DE 2008

(diciembre 18)

por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en su sesión del día 17 de diciembre de 2008, según Acta número 508, acordó proponer al Gobierno Nacional la nueva estructura del Instituto, para su aprobación.

DECRETA:

CAPITULO I

Denominación, Naturaleza Jurídica, Ingresos y Patrimonio

Artículo 1°. *Reestructuración del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA*. Reestructúrase el Instituto Colombiano Agropecuario, creado y organizado conforme a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2420 y 3120 de 1968, 133 de 1976, 501 de 1989, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 1454 de 2001, y 4904 de 2007.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3. *Domicilio y jurisdicción*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá tener regionales y seccionales en cualquier lugar del mismo, de acuerdo a las necesidades del servicio y previa aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 4°. *Patrimonio*. El patrimonio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con lo expresado en el Decreto 1562 de 1962 y demás normas que lo hayan adicionado, está constituido por:

a) Las apropiaciones del Presupuesto Nacional;

b) Los bienes y recursos que la Nación y las entidades de derecho público le aporten a cualquier título;

c) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de organismos internacionales;

d) El producto de los empréstitos internos o externos que contrate;

e) El producto de tarifas por la prestación de servicios;

f) Los recursos provenientes de la producción y comercialización de bienes e insumos agropecuarios y de materiales impresos y audiovisuales;

g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

h) Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

CAPITULO II

Objeto y Funciones Generales

Artículo 5°. *Objeto*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Artículo 6°. *Funciones Generales*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario, y en la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.

3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.

4. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

5. Ejercer las funciones previstas en las normas vigentes como autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales.

6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.

8. Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, en el marco de sus competencias.

9. Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria.

10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley.

11. Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o del de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenio.

12. Financiar y contratar la ejecución de los programas de investigación de transferencia y tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.

13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.

14. Autorizar personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

15. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

16. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.

17. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

18. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.

19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

20. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores y a los extractores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.

21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y de administración de los recursos pesqueros y acuícolas y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.

22. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.

23. Las demás funciones que le impongan la ley o el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, asignadas en el presente decreto, este podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios.

Parágrafo 2°. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria, de control de insumos o de administración de los recursos pesqueros y acuícolas que el Instituto, expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas.

Parágrafo 3°. El Instituto podrá asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, pero no asumirá funciones de vigilancia ni supervisión dentro del mismo. Tampoco le corresponde inscribir asistentes técnicos ni áreas sembradas para los efectos de dicho Sistema.

CAPITULO III

Organos de Dirección y Administración

Artículo 7°. *Dirección y Administración.* La Dirección y Administración del **Instituto Colombiano Agropecuario, ICA**, estará a cargo del Consejo Directivo y del Gerente General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos por la Constitución Política, la ley, el presente decreto, los estatutos internos y demás normas reglamentarias.

Artículo 8°. *Consejo Directivo*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá un Consejo Directivo integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, que represente al sector público o su suplente.

4. Un representante del Presidente de la República o su suplente.

5. El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.

6. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado.

7. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto cumplirá la función de Secretario del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir en la misma condición, los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente General determinen.

Parágrafo 3°. Los miembros del Consejo Directivo, excepto quienes tengan el carácter de empleados públicos, se posesionarán ante el Presidente del mismo.

Artículo 9°. *Funciones del Consejo Directivo*. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Formular, por iniciativa del representante legal, la política general del Instituto, los planes, programas y proyectos que, conforme a leyes establezca el Gobierno Nacional a través de los Planes Nacional y Sectorial de Desarrollo.

2. Formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo del Instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

3. Presentar a aprobación del Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura del Instituto que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.

4. Conocer las evaluaciones semestrales de la gestión institucional presentadas por la administración del Instituto.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, y sus modificaciones de conformidad con las normas legales vigentes.

6. Darse su propio reglamento, y

7. Las demás que le señale la ley y los estatutos internos.

Artículo 10. *Dirección del Instituto*. La Dirección General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, estará a cargo de un Gerente General, quien será el representante legal del Instituto, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y cumplirá las funciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias y en especial las señaladas en el presente decreto.

CAPITULO IV

Estructura y Funciones de las Dependencias

Artículo 11. *Estructura.* La estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será la siguiente:

1. Consejo Directivo.

2. Gerencia general.

2.1 Oficina Asesora de Planeación.

2.2 Oficina Asesora Jurídica.

2.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.

2.4 Oficina de Control Interno.

2.5 Oficina de Tecnologías de Información.

3. Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

3.1. Dirección Técnica de Asuntos Internacionales.

3.2. Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.

3.3. Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos.

4. Subgerencia de Protección Fronteriza

4.1. Dirección Técnica Logística.

4.2. Dirección Técnica de Cuarentena.

5. Subgerencia de Protección Animal

5.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios.

5.2. Dirección Técnica de Sanidad Animal.

5.3. Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

6. Subgerencia de Protección Vegetal

6.1. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.

6.2. Dirección Técnica de Sanidad Vegetal.

6.3. Dirección Técnica de Semillas.

6.4. Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria.

7. Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

7.1. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario.

7.2. Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola.

8. Subgerencia de Pesca y Acuicultura

8.1. Dirección Técnica de Regulación.

8.2. Dirección Técnica de Registro, Control y Atención al Ciudadano

9. Subgerencia Administrativa y Financiera

10. Oficinas Regionales Especiales de Pesca Marítima y Gerencias Seccionales.

11. Organos de Asesoría y Coordinación.

11.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad.

11.2 Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

11.3 Comisión de Personal.

Artículo 12. *Gerencia General*. Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y del personal que lo integra.

2. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

3. Cumplir y hacer cumplir los actos y decisiones y Acuerdos del Consejo Directivo.

4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la política general del Instituto.

5. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal, los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Instituto.

6. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones presupuestales, así como los estados financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

7. Dirigir y controlar el manejo de los recursos financieros para que se ejecuten de conformidad con los planes, los programas y con las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

8. Dirigir la implementación y sostenimiento del Sistema de Gestión de Calidad y de Control Interno.

9. Designar mandatarios y apoderados especiales que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

10. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores públicos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y en primera instancia aquellos cuya competencia no corresponde a la Subgerencia Administrativa y Financiera.

11. Nombrar y remover el personal del Instituto, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

12. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el Instituto.

13. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades del Instituto y los planes y programas trazados por la misma.

14. Representar las acciones o derechos que el Instituto posea en otros organismos.

15. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la estructura que requiera el Instituto para su funcionamiento.

16. Proponer al Consejo Directivo la modificación de la planta de personal que requiera el Instituto para su funcionamiento.

17. Proponer a consideración del Consejo Directivo las tasas y tarifas por los servicios que presta el Instituto.

18. Promover el recaudo de ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones financieras propias del Instituto.

19. Conocer y fallar en segunda instancia las investigaciones administrativas que se adelanten en primera instancia por las Gerencias Seccionales por incumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de la normativa vigente en la materia.

20. Conocer y fallar en segunda instancia las investigaciones administrativas que se adelanten en primera instancia por las Oficinas Regionales o las Gerencias Seccionales, según sea el caso, por incumplimiento de las medidas y de la normativa vigente en materia de pesca y acuicultura.

21. Delegar, de conformidad con la ley, en los funcionarios de los niveles directivos y asesores, del Instituto, en Entes Territoriales o particulares cuando las necesidades lo requieran, el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales del presente artículo y reasumirlas cuando lo considere conveniente.

22. Emitir las declaraciones oficiales sobre el estatus sanitario del país.

23. Expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria, fitosanitaria y de la administración de los recursos de pesca y acuicultura de competencia del ICA.

24. Dar posesión a los funcionarios del Instituto.

25. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la ley.

Artículo 13. *Oficina Asesora de Planeación*. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas, planes, proyectos y programas que deba desarrollar el Instituto para el cumplimiento de su misión.

2. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar los programas de desarrollo institucional orientados al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios institucionales.

3. Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Instituto, el plan estratégico, el plan de acción anual, así como los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento de las funciones propias del mismo.

4. Diseñar y coordinar el proceso global de planificación en aspectos de protección y regulación sanitaria, investigación y comunicación del riesgo en el marco de la misión institucional.

5. Coordinar la formulación de los proyectos y tramitar la inscripción y actualización de los mismos y las fichas de Estadísticas Básicas de Inversión (EBI).

6. Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas o proyectos del Instituto, mediante el diseño y establecimiento de un sistema de indicadores, y rendir informes periódicos al Gerente General sobre el estado de desarrollo de los mismos.

7. Implementar un sistema de costos en el Instituto.

8. Coordinar la formulación de los proyectos de crédito que deba celebrar el Instituto con Bancos y agencias nacionales e internacionales.

9. Elaborar estudios socioeconómicos y financieros en el marco de la misión institucional.

10. Realizar los análisis y estudios necesarios para proponer a la Gerencia General las tasas y tarifas por los servicios que presta el Instituto.

11. Dirigir, coordinar y proponer el diseño, actualización, racionalización, normalización y optimización de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, y la documentación de los procedimientos correspondientes en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

12. Coordinar la elaboración del informe de gestión de la Gerencia General y los que le sean solicitados.

13. Dirigir y coordinar la formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones en concordancia con los planes sectorial y del Gobierno Nacional.

14. Elaborar de acuerdo con las normas vigentes y en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera, el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación y coordinar los trámites necesarios para su consideración y aprobación.

15. Planificar el desarrollo del Sistema Nacional de Protección Agropecuaria, SINPAGRO, y el sistema de acreditación.

16. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 14. *Oficina Asesora Jurídica*. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General, al Consejo Directivo y a las demás dependencias, en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos jurídicos, para garantizar una adecuada toma de decisiones y mantener la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las disposiciones en el campo de acción del Instituto.

2. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto ante los despachos judiciales y autoridades administrativas, en los procesos y demás acciones legales en que tenga interés el ICA, mediante poder que le otorgue el representante legal, controlando su trámite e informando al Gerente General sobre el desarrollo de los mismos.

3. Analizar y emitir conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deba expedir o proponer el Instituto, que sean sometidos a su consideración.

4. Resolver las consultas de carácter jurídico sometidas a su consideración de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones del Instituto.

5. Adelantar las actividades relacionadas con la legalización, actualización y titularización de los bienes inmuebles del Instituto.

6. Proyectar para la firma del Gerente, los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa de su competencia.

7. Notificar y disponer la publicación, de conformidad a la ley, de los actos administrativos que se expidan por la Gerencia del ICA, en cumplimiento de sus funciones asignadas.

8. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los asuntos jurídicos que así lo requiera.

9. Adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor del Instituto, según lo determine la ley.

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera el Instituto.

11. Compilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y doctrina, relacionadas con la actividad del Instituto y velar por su actualización y difusión, con excepción de la regulación agropecuaria.

12. Ejercer la secretaría del Consejo Directivo.

13. Certificar y autenticar las Resoluciones que expida el Instituto.

14. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 15. *Oficina Asesora de Comunicaciones*. Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en lo referente a la imagen institucional, la divulgación y el diseño de programas y esquemas de diversos géneros de información para todos los medios.

2. Desarrollar e implementar métodos, técnicas y procedimientos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones relacionadas con la comunicación del riesgo que se consideren dentro de los proyectos de protección sanitaria.

3. Diseñar modelos de comunicación que promuevan la generación de una cultura institucional, en pro del desarrollo de la misión del Instituto.

4. Mantener actualizado el archivo de publicaciones y de toda la difusión que efectúen los diferentes medios sobre las actividades del instituto.

5. Asesorar a las dependencias en los asuntos relacionados con sus necesidades de comunicación y divulgación y sobre los diferentes procesos concernientes con la programación de medios y los eventos para divulgación de las actividades institucionales.

6. Asesorar a la Gerencia General en la definición, programación, seguimiento y evaluación de estrategias de comunicación del riesgo relacionadas con la protección y regulación sanitaria agropecuaria.

7. Coordinar y participar en el desarrollo de medidas para la producción y publicación de materiales y medios impresos, audiovisuales y electrónicos del instituto y para la racionalidad y control de calidad de la misma.

8. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 16. *Oficina de Control Interno*. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la definición de las políticas referidas al diseño e implantación de los sistemas de control interno, en el modelo de gestión, autocontrol de las operaciones y riesgos vulnerables de corrupción, que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes dependencias del Instituto, así como garantizar la calidad en la prestación de los servicios.

2. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias del Instituto, los criterios, métodos, procesos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para evaluar la gestión, definir mapa de riesgos y puntos de control y las medidas preventivas y correctivas del caso.

3. Coordinar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.

4. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

5. Verificar que los controles asociados con las actividades del Instituto, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y permanentemente se actualicen de acuerdo con los cambios que se presenten en el Instituto y que los controles definidos para los procesos se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

6. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido y que su ejercicio esté incluido en el desarrollo de las funciones de todos los cargos, especialmente los que tengan responsabilidad de mando.

7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información del Instituto y recomendar los correctivos que sean necesarios.

8. Vigilar que la atención que preste el Instituto sea de conformidad con las normas legales vigentes, velar que a las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos, se les preste atención oportuna y eficiente y rendir un informe semestral sobre el particular.

9. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos, planes, programas propuestos, proyectos y metas del ICA y recomendar los ajustes necesarios.

10. Servir de apoyo para obtener los resultados esperados en los procesos de toma de decisión.

11. Fomentar en todos los niveles del Instituto la cultura del autocontrol y que ello contribuya al mejoramiento continuo y al cumplimiento de la misión institucional.

12. Diseñar e implementar el sistema de auditoría del Instituto, estableciendo normas, metas y objetivos y efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y correctivas.

13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que desarrolle el Instituto.

14. Informar permanentemente a los directivos acerca del estado del control interno en el Instituto, definiendo las debilidades detectadas y fallas en el cumplimiento.

15. Evaluar con los entes que tienen injerencia en las actividades del Instituto, la calidad del servicio y dar trámite a las sugerencias que sobre el particular le sean presentadas.

16. Realizar verificación y análisis de los diferentes indicadores de gestión y desempeño establecidos por el ICA y efectuar las recomendaciones respectivas.

17. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 17. *Oficina de Tecnologías de Información*. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de Información, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la definición de las políticas, planes, programas y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica, y el uso de los diferentes medios de comunicación masivo, que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes dependencias del Instituto, así como garantizar la calidad en la prestación de los servicios.

2. Diseñar, orientar, evaluar y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la plataforma tecnológica del Instituto.

3. Investigar sobre los avances tecnológicos para incorporarlos en el Instituto con el fin de mejorar y optimizar sus procesos productivos.

4. Dirigir y hacer el seguimiento de los desarrollos, el mantenimiento y soporte del sistema integrado de información del Instituto, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión del mismo.

5. Coordinar el entrenamiento del personal del Instituto en tecnología informática y sistemas implementados y ajustados.

6. Coordinar las acciones de cooperación técnica del Instituto, en tecnologías de la información.

7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. *Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria*. Son funciones de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, las siguientes:

1. Apoyar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la emisión de medidas en materia de sanidad animal, vegetal e inocuidad en la producción primaria que se requieran, de acuerdo con las propuestas formuladas por las Direcciones y Subgerencias Técnicas respectivas y a lo dispuesto por los organismos internacionales.

2. Proyectar las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, MSF, competencia del Instituto en coordinación con las demás Subgerencias Técnicas y con base en las evaluaciones de riesgo.

3. Propender por que el desarrollo de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, MSF, emitidas por el Instituto se encuentren armonizadas con las de los organismos internacionales de referencia, cuando sea el caso.

4. Liderar y coordinar el proceso para el desarrollo de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias-MSF -competencia del Instituto. La coordinación se realizará con las Direcciones Técnicas y Subgerencias Técnicas correspondientes y con otros actores públicos y privados cuando se estime conveniente.

5. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los procedimientos para la preparación y expedición de regulaciones en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias-MSF, en cumplimiento del principio de transparencia del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias -MSF de la Organización Mundial del Comercio-OMC.

6. Ser el responsable de administrar, modernizar y actualizar toda la normativa sanitaria y fitosanitaria de la institución incluyendo los procesos y procedimientos técnicos de su competencia.

7. Compilar las bases de datos de la normativa sanitaria y fitosanitaria nacional e internacional agropecuaria.

8. Participar activamente en el desarrollo de acuerdos y negociaciones internacionales en materia fitosanitaria y zoosanitaria.

9. Coordinar con las autoridades homólogas el desarrollo de planes de trabajo y protocolos sanitarios y fitosanitarios para el intercambio comercial, en asocio con las Subgerencias Técnicas respectivas.

10. Establecer las directrices para la realización de la evaluación del riesgo animal, vegetal y de organismos vivos modificados.

11. Ser el punto de contacto oficial del Instituto para todos los asuntos internacionales.

12. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

13. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

14. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

15. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 19. *Dirección Técnica de Asuntos Internacionales*. Son funciones de la Dirección Técnica de Asuntos Internacionales, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la cooperación técnica internacional y los negocios internacionales.

2. Proponer, analizar y participar en el seguimiento a los acuerdos y tratados en materia fitosanitaria y zoosanitaria, en los cuales el Instituto desarrolla actividades de su competencia.

3. Preparar los documentos técnicos que permitan la armonización de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias-MSF- emitidas por el Instituto, con los organismos internacionales de referencia, cuando sea el caso.

4. Coordinar con otras autoridades sanitarias la unificación de la posición del país, en materia sanitaria y fitosanitaria que será presentada en los diferentes foros internacionales.

5. Proponer, a través de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, los planes y programas necesarios para el mejoramiento del estatus sanitario, que faciliten el acceso a los mercados internacionales.

6. Mantener un sistema de información sobre el desarrollo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias-MSF- en el marco internacional, de manera que se puedan emitir oportunamente conceptos y propuestas a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que se encuentran en discusión internacional.

7. Difundir, en coordinación con las dependencias responsables, las directrices internacionales en Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. Apoyar el desarrollo de los procesos sanitarios necesarios para facilitar el acceso real a los mercados internacionales y soportar los procesos e información sanitaria necesaria para que los procesos de importación cumplan con los estándares sanitarios y fitosanitarios nacionales.

9. Participar activamente en los foros técnicos internacionales y grupos de negociación de acuerdos comerciales relacionados con las competencias del Instituto.

10. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

11. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

12. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

13. Presentar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria los informes que le sean solicitados.

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. *Dirección Técnica de Asuntos Nacionales*. Son funciones de la Dirección Técnica de Asuntos Nacionales, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la expedición de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

2. Proyectar las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en coordinación con las demás Subgerencias Técnicas y velar porque se encuentren armonizadas con las directrices internacionales y/o soportadas en evaluaciones de riesgo.

3. Coordinar con otras autoridades el desarrollo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuando existan temas transversales que requieren la intervención de varios sectores.

4. Solicitar, cuando sea del caso, el desarrollo de las evaluaciones de riesgo a la Dirección Técnica correspondiente.

5. Apoyar a las Subgerencias Técnicas correspondientes en la difusión e implementación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias emitidas.

6. Cumplir los procedimientos para la preparación y expedición de regulaciones en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en especial los procesos de consulta pública nacional e internacional.

7. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

8. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

9. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

10. Presentar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria los informes que le sean solicitados.

11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos*. Son funciones de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos, las siguientes:

1. Ser el soporte científico y técnico de la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria para la formulación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, competencia del Instituto que contribuyan a mejorar el estatus sanitario de la producción agroalimentaria.

2. Adelantar directamente o a través de terceros, la evaluación del riesgo que se requiera, tanto en materia animal como vegetal y en organismos vivos modificados.

3. Identificar las necesidades de información técnico-científica requeridas para llevar a cabo las evaluaciones de riesgo.

4. Realizar seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones para conducir las evaluaciones de riesgo.

5. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

6. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

7. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

8. Presentar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria los informes que le sean solicitados.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 22. *Subgerencia de Protección Fronteriza*. Son funciones de la Subgerencia de Protección Fronteriza, las siguientes:

1. Apoyar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de las políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con los servicios que se prestan en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos -PAPF - que contribuyan a mitigar los

riesgos sanitarios y fitosanitarios producto del comercio internacional, manteniendo el estatus sanitario y fitosanitario del país.

2. Facilitar el comercio internacional de los productos del agro colombiano mediante la certificación sanitaria y fitosanitaria de los mismos y la emisión de conceptos técnicos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

3. Aplicar normas y procedimientos para el control técnico de la importación, transporte, tránsito, producción, almacenamiento y exportación de vegetales, animales y sus productos.

4. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de plagas y enfermedades y otros factores de riesgo que puedan afectar al sector productivo animal y vegetal del país.

5. Ejercer el control zoosanitario y fitosanitario de los medios de transporte que lleguen o ingresen al país, por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre, y aplicar las medidas de prevención o control que se consideren necesarias.

6. Mantener disponible y actualizada la información sanitaria y fitosanitaria requerida para procesos de importación y exportación, así como los procedimientos para el cumplimiento de los requisitos exigidos y las normativas que lo soportan.

7. Coordinar con otras autoridades el desarrollo de estrategias para facilitar y mejorar los procesos de importación y exportación de productos agroalimentarios e insumos, especialmente en el ámbito de las inspecciones y autorizaciones sanitarias y fitosanitarias para el comercio internacional.

8. Apoyar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, exportadores, importadores y otras autoridades para proteger la producción animal y vegetal de plagas, enfermedades, y otros organismos dañinos que afecten o puedan afectar el estatus sanitario y fitosanitario del país.

9. Implementar, administrar y mantener el sistema cuarentenario del país.

10. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de su competencia, con el fin de proteger y mejorar la productividad del sector agropecuario del país.

11. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

12. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

13. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 23. *Dirección Técnica Logística*. Son funciones de la Dirección Técnica Logística, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Protección Fronteriza, en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la eficaz y eficiente prestación de los servicios del Instituto en los Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos, PAPF.

2. Ejecutar los planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos adoptados por la Subgerencia de Protección Fronteriza y la Gerencia del Instituto. Administrar la información sobre requisitos y procedimientos sanitarios para la importación y exportación. Ponerlos a disposición del público, e incluir el desarrollo de procesos en línea.

4. Velar por el cumplimiento de los requisitos sanitarios y protocolos para la exportación, mediante el desarrollo de programas de acompañamiento con el sector privado.

5. Coordinar con otras autoridades el desarrollo de actividades conjuntas para garantizar el mantenimiento del estatus sanitario y fitosanitario y facilitar los procesos de importación y exportación. Así mismo, coordinar con otras autoridades vinculadas al comercio el desarrollo de actividades conjuntas para optimizar procedimientos en PAPF.

6. Mantener disponible y actualizada la información sanitaria y fitosanitaria requerida para procesos de importación y exportación, así como los procedimientos para el cumplimiento de los requisitos exigidos y las normativas que lo soportan.

7. Llevar y mantener actualizado un registro estadístico de las importaciones y exportaciones de productos sujetos a la inspección, vigilancia y control por parte del Instituto.

8. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

9. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

10. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

11. Presentar a la Subgerencia de Protección Fronteriza los informes que le sean solicitados.

12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. *Dirección Técnica de Cuarentena*. Son funciones de la Dirección Técnica de Cuarentena, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Protección Fronteriza, en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la eficaz y eficiente prestación de los servicios del Instituto en materia de cuarentena agropecuaria.

2. Administrar y mantener el sistema de cuarentena del país: cuarentena abierta y cuarentena cerrada.

3. Establecer los protocolos y procedimientos para el desarrollo de cuarentenas abiertas y cerradas, tipos de tratamientos cuarentenarios y mantenerlos disponibles.

4. Aplicar los tratamientos cuarentenarios y los procedimientos de cuarentena de acuerdo a las condiciones propias de cada tipo de producto, garantizando el estatus sanitario y fitosanitario de las importaciones y exportaciones.

5. Realizar seguimiento al estatus sanitario y fitosanitario de las importaciones de productos agropecuarios sometidas a procesos de cuarentena.

6. Realizar los procedimientos de inspección, vigilancia y control sanitario y fitosanitario en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

7. Emitir los conceptos y los certificados del estado sanitario y fitosanitario para las importaciones y exportaciones de productos agropecuarios, de acuerdo con las competencias del Instituto en la materia.

8. Solicitar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, el desarrollo de los análisis, diagnósticos y pruebas necesarios para el desarrollo de procesos de importación y exportación referidos al estatus sanitario competencia del Instituto.

9. Aplicar las medidas zoosanitarias y fitosanitarias que proceden ante la presencia o sospecha de plagas, enfermedades o factores de riesgo de importancia cuarentenaria, o que exceda los niveles tóxicos aceptados nacional o internacionalmente, en los materiales vegetales, animales y sus subproductos con destino a la exportación o en proceso de introducción al país.

10. Apoyar a la Subgerencia de Protección Fronteriza en el desarrollo de las actividades encaminadas a ejercer el control zoosanitario y fitosanitario de los medios de transporte que lleguen o ingresen al país, por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre, y aplicar las medidas de prevención o control que se consideren necesarias.

11. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de desnaturalización o destrucción de productos que no cumplen con los requisitos sanitarios y fitosanitarios.

12. Mantener un sistema de alerta sanitaria en - PAPF-, para prevenir el ingreso de plagas y enfermedades que afecten el estatus sanitario y fitosanitario del país.

13. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias necesarias para ejercer el control técnico en materia cuarentenaria.

14. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo en materia de inspección, vigilancia y control de las importaciones y exportaciones de animales y sus productos.

15. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

16. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

17. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

18. Presentar a la Subgerencia de Protección Fronteriza los informes que le sean solicitados.

19. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 25. *Subgerencia de Protección Animal*. Son funciones de la Subgerencia de Protección Animal, las siguientes:

1. Apoyar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a la protección de la sanidad animal, a verificar la calidad en la producción, comercialización y uso seguro de los insumos animales y a propender por la inocuidad en la producción primaria de los productos de origen animal.

2. Establecer, acorde con las normas internacionales adoptadas por Colombia, las enfermedades de control oficial y de obligatoria notificación y registro.

3. Desarrollar y administrar los programas y campañas sanitarias de control y erradicación de enfermedades de control oficial, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en materia de protección animal.

4. Coordinar que las campañas y programas de control y erradicación cuenten con los elementos que permitan llegar a zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento de estatus.

5. Coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, para proteger la producción animal de enfermedades y otros organismos dañinos que la afecten o puedan afectarla.

6. Establecer las zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades de control oficial.

7. Determinar el estatus sanitario del país.

8. Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de vigilancia epidemiológica de forma que se mantenga un sistema actualizado y oportuno para la toma de decisiones.

9. Dirigir y coordinar el control técnico de los insumos veterinarios y material genético animal.

10. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo para mejorar el estatus sanitario del país.

11. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias necesarias, con el fin de proteger y mejorar la productividad del sector pecuario del país.

12. Instruir los procesos en segunda instancia y preparar los actos correspondientes al proceso sancionatorio que en materia de protección animal adelante en primera instancia el Gerente Seccional, para la decisión del Gerente General.

13. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

14. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

15. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

16. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios*. Son funciones de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Protección Animal en la formulación, preparación y desarrollo de los planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a garantizar la inocuidad de los productos de origen animal y a verificar la calidad en la producción, comercialización y uso seguro de los insumos para la producción primaria de animales y procedimientos adoptados.

2. Coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen animal en las cadenas agroalimentarias, velando por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad (Buenas Prácticas Pecuarias, Buenas Prácticas de Manufactura y demás) y su certificación.

3. Establecer mecanismos para la certificación de Buenas Prácticas Pecuarias -BPP y proponer el desarrollo de incentivos al productor para su implementación.

4. Establecer las directrices para el desarrollo de programas y sistemas de trazabilidad en la producción primaria de animales y promover su implementación.

5. Mantener un sistema de comunicación con las autoridades sanitarias responsables de los otros eslabones de la cadena alimentaria con el fin de establecer acciones de mejoramiento de la inocuidad.

6. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo para mejorar las prácticas asociadas al mejoramiento de la inocuidad.

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, comercializadores, exportadores, importadores y otras autoridades, dirigidas a garantizar la inocuidad de los productos de origen animal.

8. Ejercer el control técnico-científico para la obtención de productos inocuos en las cadenas agroalimentarias de producción animal primaria, para prevenir riesgos biológicos y químicos que puedan afectar la salud humana, animal y contribuir a la seguridad alimentaria.

9. Administrar y desarrollar las acciones para el registro de insumos pecuarios, sus productores y comercializadores.

10. Desarrollar, ejecutar y vigilar la aplicación de medidas, estrategias y acciones para controlar la venta de insumos para la producción primaria de animales.

11. Coordinar y desarrollar actividades en conjunto con otras autoridades para el control del contrabando de insumos pecuarios.

12. Definir los requisitos de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación, importación, uso y aplicación de insumos pecuarios, así como de las personas naturales o jurídicas acreditadas para la certificación de la calidad, la eficiencia y la seguridad de los insumos pecuarios.

13. Llevar el registro de los insumos para la producción primaria de animales que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional de acuerdo con sus niveles de riesgo para la salud humana y la sanidad animal.

14. Proporcionar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Animal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de insumos veterinarios.

15. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

16. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

17. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

18. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

19. Presentar a la Subgerencia de Protección Animal los informes que le sean solicitados.

20. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. *Dirección Técnica de Sanidad Animal*. Son funciones de la Dirección Técnica de Sanidad Animal, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Protección Animal en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a la prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios.

2. Desarrollar las acciones para establecer las zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades de control oficial.

3. Formular, ejecutar y supervisar las estrategias para el desarrollo de los programas y campañas de control de enfermedades, sea por especie o por tipo de enfermedad, así como las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades.

4. Definir, coordinar, ejecutar y supervisar que las campañas y programas de control y erradicación cuenten con los elementos que permitan llegar a zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento de estatus.

5. Desarrollar estrategias para el desarrollo de programas de mejoramiento de estatus sanitario vinculados a enfermedades distintas a las de control oficial.

6. Administrar el sistema de inspectores sanitarios de fincas para el desarrollo de actividades de los programas de control y erradicación de enfermedades de control oficial.

7. Desarrollar los programas de control sanitario a ferias y subastas ganaderas.

8. Administrar el programa de registro de predios y control a la movilización sanitaria.

9. Detectar, manejar y erradicar problemas zoosanitarios y enfermedades de control oficial.

10. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores y otras autoridades, dirigidos a la prevención, vigilancia y control de riesgos sanitarios.

11. Establecer los mecanismos adecuados, fundamentados en los procesos del Instituto, para declarar zonas de cuarentena, cuando circunstancias de índole zoosanitaria lo ameriten, con el propósito de mantener las zonas libres o de baja prevalencia del país para enfermedades de control oficial.

12. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo en materia de sanidad animal competencia de la Dirección Técnica.

13. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

14. Proporcionar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Animal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de sanidad animal.

15. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

16. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

17. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

18. Presentar a la Subgerencia de Protección Animal los informes que le sean solicitados.

19. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica*. Son funciones de la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica, las siguientes:

1. Apoyar a la Subgerencia de Protección Animal en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la vigilancia epidemiológica.

2. Estudiar el nivel de prevalencia, comportamiento y predicción de los riesgos que puedan afectar la sanidad animal.

3. Mantener un sistema de información sobre la condición sanitaria del país y difundir la información, de ser procedente, de manera que el Instituto pueda emitir oportunamente medidas y procedimientos para conservar o mejorar el estatus sanitario.

4. Mantener información disponible sobre síntomas de enfermedades de control oficial que faciliten la notificación de posibles casos al Instituto y desarrollar estrategias de comunicación para mejorar el sistema de notificación.

5. Administrar el sistema de notificación oficial de enfermedades de control oficial y desarrollar incentivos, en conjunto con otras entidades públicas, para mejorar dicho sistema.

6. Establecer, a través del sistema de vigilancia epidemiológica, los mecanismos de alerta sanitaria para el control y prevención de enfermedades de control oficial e importancia económica.

7. Coordinar con otras autoridades el desarrollo de acciones de vigilancia epidemiológica especialmente aquellas vinculadas con especies silvestres y zoonosis o enfermedades transmitidas por alimentos.

8. Coordinar la red de sensores activos y pasivos del sistema de vigilancia epidemiológica.

9. Certificar el estatus sanitario del país con base en los estudios epidemiológicos correspondientes.

10. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

11. Proporcionar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Animal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de vigilancia epidemiológica.

12. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

13. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

14. Presentar a la Subgerencia de Protección Animal los informes que le sean solicitados.

15. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 29. *Subgerencia de Protección Vegetal*. Son funciones de la Subgerencia de Protección Vegetal, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a la protección de la sanidad vegetal, a proteger los derechos de obtentores de las variedades vegetales, a verificar la calidad en la producción, comercialización y uso seguro de las semillas y los insumos agrícolas, a propender por la inocuidad en la producción primaria de los productos de origen vegetal.

2. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de mejoramiento del estatus fitosanitario de la producción vegetal, mediante el desarrollo de campañas para el control y erradicación de plagas de control oficial.

3. Establecer, acorde con las normas internacionales adoptadas por Colombia las plagas de importancia económica, social y cuarentenaria de control oficial y de obligatoria notificación y registro.

4. Administrar los programas de control y erradicación de plagas de importancia económica, social y cuarentenaria, las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades para el cumplimiento de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que expide la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en materia de protección vegetal.

5. Establecer y mantener las zonas libres y de baja prevalencia de plagas de control oficial.

6. Determinar el estatus fitosanitario del país.

7. Coordinar que los programas fitosanitarios cuenten con los elementos que permitan lograr el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento del estatus.

8. Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de vigilancia epidemiológica de forma que se mantenga un sistema actualizado y oportuno para la toma de decisiones.

9. Dirigir y coordinar el control técnico de los insumos agrícolas y la producción y liberación de semillas.

10. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo para mejorar el estatus fitosanitario del país.

11. Coordinar la realización de acciones preventivas en forma conjunta con los productores, exportadores, importadores y otras autoridades, para proteger la producción vegetal, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies vegetales del país.

12. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias necesarias, con el fin de proteger y mejorar la productividad del sector agrícola del país.

13. Instruir los procesos en segunda instancia y preparar los actos correspondientes al proceso sancionatorio que en materia de protección vegetal adelante en primera instancia el Gerente Seccional, para la decisión del Gerente General.

14. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

15. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

16. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

17. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. *Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.* Son funciones de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Protección Vegetal en la formulación de políticas, planes, programas y procedimientos dirigidos a garantizar la inocuidad de los productos de origen vegetal y a verificar la calidad en la producción, comercialización y uso seguro de los insumos para la producción primaria de vegetales y procedimientos adoptados.

2. Coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen vegetal en las cadenas agroalimentarias, velando por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad (Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura) y su certificación.

3. Establecer mecanismos para la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas, BPA, y proponer el desarrollo de incentivos al productor para su implementación.

4. Establecer las directrices para el desarrollo de programas y sistemas de trazabilidad en la producción primaria vegetal y promover su implementación.

5. Mantener un sistema de comunicación con las autoridades sanitarias responsables de otros eslabones de la cadena alimentaria con el fin de establecer acciones de mejoramiento de la inocuidad.

6. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo para mejorar las prácticas asociadas al mejoramiento de la inocuidad.

7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, comercializadores, exportadores, importadores y otras autoridades, dirigidas a garantizar la inocuidad de los productos de origen vegetal.

8. Ejercer el control técnico-científico para lograr la inocuidad en las cadenas agroalimentarias de producción vegetal primaria, con el fin de prevenir riesgos biológicos y químicos que puedan afectar la salud humana, animal, vegetal y contribuir a la seguridad alimentaria.

9. Participar activamente en los comités, grupos de trabajo y diversas instancias técnicas y de promoción de las Buenas Prácticas Agrícolas, BPA.

10. Administrar y desarrollar las acciones necesarias para el registro de insumos agrícolas, sus productores y comercializadores.

11. Desarrollar, ejecutar y vigilar la aplicación de medidas, estrategias y acciones para controlar la venta de insumos para la producción primaria de vegetales.

12. Coordinar y desarrollar actividades en conjunto con otras autoridades para el control del contrabando de insumos agrícolas.

13. Definir los requisitos de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, formulación, importación, uso y aplicación de insumos agrícolas, así como de las personas naturales o jurídicas acreditadas para la certificación de la calidad, la eficiencia y la seguridad de los insumos agrícolas.

14. Llevar el registro de los insumos para la producción primaria de vegetales que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional de acuerdo con sus niveles de riesgo para la salud humana y la sanidad vegetal.

15. Brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Vegetal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de insumos agrícolas.

16. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de las medidas necesarias con el fin de proteger y mejorar la productividad de origen vegetal en condiciones de sostenibilidad, mediante la verificación de la calidad en la producción, comercialización y uso seguro de los insumos vegetales.

17. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

18. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

19. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

20. Presentar a la Subgerencia de Protección Vegetal los informes que le sean solicitados.

21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 31. *Dirección Técnica de Sanidad Vegetal*. Son funciones de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Protección Vegetal en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la prevención, vigilancia y control de riesgos fitosanitarios, biológicos, químicos y problemas endémicos y exóticos.

2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de sanidad vegetal y mejoramiento del estatus fitosanitario de la producción vegetal, mediante el desarrollo de campañas para la erradicación y control de plagas de control oficial.

3. Desarrollar las acciones para establecer las zonas libres y de baja prevalencia de plagas de control oficial.

4. Formular, ejecutar y supervisar las estrategias para el desarrollo de los programas de control de plagas, así como las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades.

5. Definir, coordinar, ejecutar y supervisar que las campañas y programas de control y erradicación cuenten con los elementos que permitan llegar a zonas libres y de baja prevalencia, mediante el establecimiento de indicadores de impacto y de mejoramiento del estatus fitosanitario.

6. Desarrollar estrategias para el desarrollo de programas de mejoramiento de estatus fitosanitario.

7. Administrar y supervisar el sistema de inspectores fitosanitarios de fincas para el desarrollo de actividades de los programas de control y erradicación de plagas.

8. Detectar, manejar y erradicar problemas fitosanitarios y plagas de control oficial.

9. Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, importadores, exportadores y otras autoridades, dirigidos a la prevención, vigilancia y control de riesgos fitosanitarios.

10. Establecer los mecanismos adecuados, fundamentados en los procesos del Instituto para declarar zonas en cuarentena, cuando circunstancias de índole fitosanitaria lo ameriten, con el propósito de mantener las zonas libres o de baja prevalencia del país para plagas.

11. Coordinar con la dependencia correspondiente el uso de estrategias de comunicación del riesgo en materia de sanidad vegetal competencia de la Dirección Técnica.

12. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

13. Brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Vegetal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de sanidad vegetal.

14. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

15. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

16. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

17. Presentar a la Subgerencia de Protección Vegetal los informes que le sean solicitados.

18. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32. *Dirección Técnica de Semillas.* Son funciones de la Dirección Técnica de Semillas, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Protección Vegetal en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la prevención, vigilancia y control de la producción, comercialización y distribución de semillas.

2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de producción, comercialización y distribución de semillas.

3. Ejecutar los programas y las estrategias para el desarrollo de acciones conjuntas con el sector privado y otras autoridades tendientes al uso, manejo y mejoramiento de semillas, incluyendo aquellas obtenidas por modificación genética, de tal forma que se mantenga un sistema actualizado y oportuno para la toma de decisiones.

4. Mantener información disponible y actualizada sobre las semillas autorizadas.

5. Ejercer el control técnico a las semillas para eliminar, reducir o mitigar los factores de riesgo en la producción vegetal.

6. Administrar y desarrollar la aplicación del régimen de protección de variedades vegetales.

7. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

8. Brindar apoyo a la Subgerencia de Protección Vegetal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de protección a las variedades vegetales y el control sanitario de las semillas.

9. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

10. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

11. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

12. Presentar a la Subgerencia de Protección Vegetal los informes que le sean solicitados.

13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. *Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria.* Son funciones de la Dirección técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Protección Vegetal en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos a la epidemiología y vigilancia fitosanitaria.

2. Estudiar el nivel de prevalencia, comportamiento y predicción de los riesgos que puedan afectar la sanidad vegetal.

3. Mantener un sistema de información sobre la condición fitosanitaria del país y difundir la información, de ser procedente, de manera que el Instituto pueda emitir oportunamente medidas y procedimientos para conservar o mejorar el estatus sanitario.

4. Establecer a través del sistema de epidemiología y vigilancia fitosanitaria los mecanismos de pronóstico y alerta fitosanitaria para el control y prevención de plagas de importancia económica y social.

5. Certificar el estatus fitosanitario del país, con base en los estudios epidemiológicos correspondientes.

6. Coordinar la red de sensores activos y pasivos del sistema epidemiológico y de vigilancia fitosanitaria, y desarrollar incentivos, en conjunto con otras autoridades para mejorar la red.

7. Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias relacionadas con su competencia.

8. Brindar apoyo técnico a la Subgerencia de Protección Vegetal en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de epidemiología y vigilancia fitosanitaria.

9. Coordinar con las demás dependencias del Instituto, los asuntos de su competencia.

10. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

11. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

12. Presentar a la Subgerencia de Protección Vegetal los informes que le sean solicitados.

13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34. *Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.* Son funciones de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios.

2. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, procurando aumentar la cobertura y mejorar la calidad de sus servicios.

3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes en la producción agropecuaria del país.

4. Administrar los servicios prestados por los laboratorios de referencia y de la red pública en materia de sanidad animal y el control de los insumos necesarios para la producción, comercialización, importación y exportación.

5. Proyectar, en coordinación con la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria, las normas científicas, técnicas y administrativas que sean aplicables para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios, las medidas de bioseguridad que sean necesarias para garantizar el manejo seguro de muestras; el plan integral de manejo de residuos, los estándares de calidad, los requisitos para los laboratorios de referencia y los de la red, parámetros de auditoría y demás normas que sean aplicables.

6. Suministrar de manera oportuna, a las Subgerencias de Protección Animal y Vegetal, la información correspondiente al servicio de diagnóstico a fin de ser incorporada al sistema de información y vigilancia epidemiológica.

7. Prestar asesoría y asistencia técnica a la red de laboratorios del Instituto.

8. Proponer, apoyar y promover la realización de investigaciones científicas de interés en el sector agropecuario.

9. Mantener actualizadas los protocolos y técnicas analíticas de acuerdo a las mejores prácticas existentes.

10. Procurar por generar la capacidad suficiente en la red de laboratorios para atender las necesidades del servicio sanitario y fitosanitario del país.

11. Coordinar el funcionamiento de los laboratorios, buscando el cumplimiento de los principios de la Administración Pública, tales como eficiencia, eficacia, transparencia.

12. Liderar las actividades que deben adelantar los laboratorios con el fin de obtener la acreditación nacional e internacional en cada una de sus pruebas.

13. Coordinar con los laboratorios de referencia las directrices que se deben impartir a los demás laboratorios de la red, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

14. Mantener la red de laboratorios articulada con redes internacionales que permitan el mejoramiento de los servicios.

15. Dar soporte en el desarrollo de actividades diagnósticas a las demás Subgerencias Técnicas, y demás entidades del sistema Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

16. Establecer un sistema de acreditación, autorización, delegación y cooperación que adopte el Instituto para aumentar la cobertura, mejorar la oportunidad y efectividad de la protección y regulación sanitaria y fitosanitaria, para las pruebas específicas que el Instituto considere pertinentes.

17. Coordinar el desarrollo de las auditorías, o contratarlas cuando sea pertinente, siempre que se cuente con laboratorios acreditados.

18. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

19. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

20. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

21. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35. *Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario.* Son funciones de la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos dirigidos al manejo de laboratorios veterinarios y de referencia, los servicios que se prestan por parte de la Institución y las acreditaciones.

2. Ejecutar las medidas que se impartan relacionadas con los laboratorios veterinarios.

3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de agentes patógenos y contaminantes que puedan afectar al sector pecuario.

4. Coordinar, establecer y vigilar la red de laboratorios privada y pública requerida para la producción, comercialización y comercio internacional de insumos y animales.

5. Promover la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad para mejorar la calidad de los servicios prestados por los laboratorios públicos y privados de la red.

6. Mantener la lista de laboratorios autorizados, acreditados, certificados por el Instituto que pertenecen a la red.

7. Coordinar el sistema de acreditación de laboratorios de referencia para la sanidad animal y el control de los insumos pecuarios.

8. Administrar los servicios prestados por los laboratorios de referencia y de la red pública en materia de sanidad animal y el control de los insumos necesarios para la producción, comercialización, importación y exportación.

9. Aplicar la reglamentación que dicte el Instituto para el manejo seguro de microorganismos vivos en los laboratorios veterinarios y control de calidad de biológicos.

10. Realizar pruebas de eficiencia y eficacia a los insumos de origen animal que se comercialicen en el país, a través de los laboratorios acreditados para ello.

11. Llevar a cabo las auditorías, o contratarlas cuando sea pertinente, siempre que se cuente con laboratorios acreditados.

12. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

13. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

14. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

15. Presentar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico los informes que le sean solicitados.

16. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 36. *Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola.* Son funciones de la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico en la formulación de políticas, medidas y procedimientos dirigidos al manejo de laboratorios agrícolas y de referencia, los servicios que se prestan por parte de la Institución y las acreditaciones.

2. Ejecutar las medidas que se impartan relacionadas con los laboratorios agrícolas, definir los requisitos para los laboratorios de referencia y los de la red pública y privada.

3. Identificar, caracterizar y confirmar la presencia de plagas, agentes patógenos y contaminantes que puedan afectar el sector agrícola.

4. Coordinar, establecer y vigilar la red de laboratorios privada y pública requerida para la producción, comercialización y comercio internacional de insumos vegetales.

5. Promover la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad para mejorar la calidad de los servicios prestados por los laboratorios públicos y privados de la red.

6. Mantener la lista de laboratorios certificados por el Instituto que pertenecen a la red.

7. Coordinar el sistema de acreditación de laboratorios de referencia para la sanidad vegetal y el control de los insumos.

8. Administrar los servicios prestados por los laboratorios de referencia y de la red pública en materia de sanidad vegetal y el control de los insumos necesarios para la producción, comercialización, importación y exportación.

9. Aplicar la reglamentación que dicte el Instituto para el manejo seguro de microorganismos vivos en los laboratorios de diagnósticos vegetal y control de calidad de biológicos.

10. Realizar pruebas de eficiencia y eficacia a los insumos de origen vegetal que se comercialicen en el país, a través de los laboratorios acreditados para ello.

11. Llevar a cabo las auditorías, o contratarlas cuando sea pertinente, siempre que se cuente con laboratorios acreditados.

12. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

13. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

14. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

15. Presentar a la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico los informes que le sean solicitados.

16. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 37. *Subgerencia de Pesca y Acuicultura.* Son funciones de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos a dar cumplimiento a las funciones asignadas en la Ley 1152 de 2007.

2. Dirigir e implementar el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto orientados a la administración y control de los recursos pesqueros y acuícolas.

3. Coordinar e implementar programas de control y seguimiento de la actividad pesquera con entidades relacionadas con el sector y otras autoridades así como con los diferentes beneficiarios de la actividad.

4. Ejecutar la política pesquera y acuícola formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de administración y control de los recursos pesqueros y acuícolas.

5. Tramitar los permisos, patentes, concesiones y autorizaciones requeridos para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

6. Cooperar con la Subgerencia de Protección Animal en las acciones que esta deba desarrollar, para la protección sanitaria de los recursos pesqueros y acuícolas.

7. Organizar e implementar en coordinación con la dependencia respectiva, sistemas de divulgación y capacitación orientados al aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros y acuícolas.

8. Gestionar alianzas estratégicas y promover la suscripción de convenios que permitan asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

9. Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de administración y control de los recursos pesqueros y acuícolas manteniendo un sistema actualizado y oportuno para la toma de decisiones.

10. Organizar sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca.

11. Administrar y controlar la actividad pesquera y acuícola.

12. Coordinar y aunar esfuerzos institucionales y privados dirigidos a concertar acciones de manejo, investigación y desarrollo socioeconómico y tecnológico, con el fin de procurar un manejo sostenible de los recursos.

13. Instruir los procesos en segunda instancia y preparar los actos correspondientes al proceso sancionatorio que en materia de pesca y acuicultura, adelanten en primera instancia los Directores Regionales de Pesca Marítima o los Gerentes Seccionales, según sea el caso, para la decisión del Gerente General.

14. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

15. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

16. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

17. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 38. *Dirección Técnica de Regulación*. Son funciones de la Dirección Técnica de Regulación, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, con el fin de asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.

2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de regulación de la actividad pesquera y acuícola.

3. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las investigaciones y los estudios técnicos requeridos para el ordenamiento de los recursos pesqueros y de la acuicultura, así como divulgar los resultados de sus estudios e investigaciones en el sector acuícola y pesquero, en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.

4. Consolidar y administrar el sistema de información pesquero y acuícola y mantener la información actualizada y disponible.

5. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

6. Responder por los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

7. Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

8. Presentar a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura los informes que le sean solicitados.

9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 39. *Dirección Técnica de Registro, Control y Atención al Ciudadano.* Son funciones de la Dirección Técnica de Registro, Control y Atención al Ciudadano, las siguientes:

1. Acompañar a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura en la formulación, preparación y desarrollo de planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a mantener el registro y el control de quienes ejercen la actividad pesquera y acuícola y ofrecer la atención al ciudadano de acuerdo con los principios generales de la administración pública.

2. Liderar la ejecución de los planes, programas y proyectos trazados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de registro y control de quienes ejercen la actividad pesquera y acuícola y atención al ciudadano.

3. Adelantar el trámite a los permisos, patentes, concesiones y autorizaciones requeridos para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

4. Llevar el registro de quienes ejercen las actividades de pesca y acuicultura de conformidad con la reglamentación aplicable y mantenerlo actualizado.

5. Coordinar con las Oficinas Regionales, las actividades necesarias para ejercer los controles a la actividad pesquera y acuícola, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.

6. Apoyar a la subgerencia de Pesca y Acuicultura en el diseño y la ejecución de los programas específicos relacionados con el registro, control y atención al ciudadano de la actividad pesquera y acuícola.

7. Brindar apoyo a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura en los procesos sancionatorios en segunda instancia, en materia de administración de los recursos pesqueros y acuícolas.

8. Apoyar a la Dirección Técnica de Regulación en el desarrollo de medidas y su difusión relacionadas con su competencia.

9. Hacer seguimiento y evaluación de los programas o proyectos del Instituto que le competen a la Dirección Técnica.

10. Presentar a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura los informes que le sean solicitados.

11. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 40. *Subgerencia Administrativa y Financiera.* Son funciones de la Subgerencia Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Apoyar a la Gerencia General en la formulación de políticas, medidas y procedimientos administrativos y financieros que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia de la función administrativa.

2. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal, financiero y contable, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. Desarrollar el proceso contractual e implementar procedimientos y mecanismos de control para garantizar los principios que rigen en la materia.

4. Administrar los recursos físicos del Instituto y velar por su conservación, mantenimiento e inventario.

5. Brindar soporte y mantenimiento a los equipos de sistemas y de conectividad del Instituto.

6. Implementar las políticas y estrategias para la gestión y desarrollo del talento humano al servicio del Instituto.

7. Estructurar y desarrollar el sistema de capacitación y estímulos del Instituto de conformidad con las normas legales vigentes.

8. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del Instituto.

9. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como las modificaciones al mismo y la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja que deba adoptar la entidad.

10. Coordinar, conocer y fallar en primera instancia las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra funcionarios del Instituto.

11. Determinar y adelantar los procedimientos para garantizar la atención de quejas y reclamos y para la atención al usuario.

12. Dirigir los servicios de registro, clasificación, archivo y trámite de la documentación y correspondencia del Instituto de acuerdo con las normas vigentes.

13. Coordinar con las demás dependencias del Instituto los asuntos de su competencia.

14. Participar en el desarrollo, implementación y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

15. Presentar a la Gerencia General los informes que le sean solicitados.

16. Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Artículo 41. *Oficinas Regionales Especiales de Pesca Marítima.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá dos oficinas regionales de Pesca Marítima ubicadas en la Costa Atlántica y Pacífica, las cuales cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción regional los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto.

2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Gerencia General y la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, las estrategias a aplicar en materia de bienes y servicios en su jurisdicción.

3. Poner en conocimiento de la Gerencia General y de las dependientes competentes, toda conducta o irregularidad de los servidores públicos de su jurisdicción, que amerite abrir una investigación disciplinaria, administrativa o penal.

4. Proponer a la Gerencia General y a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción.

5. Presentar al Gerente General y a la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto los informes sobre las labores y gestión de su jurisdicción.

6. Realizar el seguimiento a los convenios que se suscriben con los Entes Territoriales para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto y que fueron delegadas a dichos entes.

7. Coordinar todas las actividades de la Oficina Regional con las Subgerencias del Instituto y específicamente con la Subgerencia de Pesca y Acuicultura.

8. Verificar en campo el cumplimiento de la normativa expedida por el ICA o demás autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura.

9. Recibir las solicitudes de permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y tramitarlas ante la Dirección Técnica competente.

10. Entregar al ciudadano los permisos, patentes, concesiones y autorizaciones expedidas por la dependencia competente.

11. Atender las consultas de los ciudadanos relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura y darles el trámite que corresponda.

12. Adelantar en primera instancia, los procesos administrativos sancionatorios, por incumplimiento de las normas de Pesca y Acuicultura en su jurisdicción territorial.

13. Presentar a la Gerencia General y Subgerencias los informes que le sean solicitados.

14. Participar en el desarrollo, implementación y sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

15. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 42. *Gerencias Seccionales.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales cumplirán las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto.

2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Gerencia General, las estrategias a aplicar en materia de bienes y servicios en su jurisdicción.

3. Poner en conocimiento de la Gerencia General y de las dependencias competentes, toda conducta o irregularidad de los servidores públicos de su jurisdicción que amerite abrir una investigación disciplinaria, administrativa o penal.

4. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción.

5. Presentar al Gerente General del Instituto los informes sobre las labores y gestión de su jurisdicción.

6. Realizar seguimiento a los convenios que se suscriben con los Entes Territoriales para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto y que fueron delgadas a dichos entes.

7. Adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal y por el incumplimiento de las normas relacionadas con la administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

8. Coordinar todas las actividades de la Gerencia Seccional con las Subgerencias del Instituto.

9. Presentar a la Gerencia General o Subgerencias los informes que le sean solicitados.

10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 43. *Organos Internos de Asesoría y Coordinación.* La composición y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la Comisión de Personal, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aplicables a cada uno de ellos.

Parágrafo único. El Gerente General podrá crear Comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas de interés del Instituto.

Artículo 44. *Organización Interna.* El Gerente General, podrá crear y conformar Grupos de Trabajo en el Instituto determinando su sede y jurisdicción, de acuerdo a las necesidades del servicio y atendiendo la racionalización de los recursos.

CAPITULO V

Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria

Artículo 45. *Participación en el Consejo.* El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, formarán parte del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria creado por el Decreto-ley 585 de 1991. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural presidirá las sesiones del Consejo y en su ausencia el Consejo elegirá de su seno un presidente.

Artículo 46. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria será ejercida conjuntamente por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y Colciencias, por medio de dos asesores técnicos permanentes, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Elaborar y presentar a consideración del Consejo el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuarias y la respectiva propuesta de asignación de recursos, previa revisión de un Comité Técnico integrado por los asesores, el Director del Programa de Ciencias Agropecuarias de Colciencias y el Director General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Efectuar el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y de sus programas generales, y proponer los ajustes y modificaciones que fueran necesarias.

3. Asesorar al Consejo Directivo y al Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en la programación, financiación y coordinación de las actividades que conforman el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuarias.

CAPITULO VI

Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria

Artículo 47. *Naturaleza.* Acorde con lo dispuesto por el Decreto 2141 de 1992, el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria funciona como una cuenta separada del presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, sin personería jurídica, y el ordenador del gasto será el Gerente del Instituto.

Artículo 48. *Destinación*. Los recursos del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria están destinados a la protección de la producción agropecuaria y al cumplimiento de las funciones del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en materia de atención a la sanidad vegetal y animal, en especial para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas y demás amenazas que sean calificables como emergencia sanitaria para dicha producción.

Artículo 49. *Recursos*. El Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria recibirá los siguientes recursos:

1. Los recursos del Presupuesto Nacional que se le asignen.

2. Los recursos que tengan origen en contratos y convenios, y los que reciba de entidades internacionales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, destinados a campañas, programas o proyectos de sanidad animal o vegetal.

Artículo 50. *Administración*. La administración del Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria se hará en los términos señalados a continuación:

1. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a acciones de control sanitario, vigilancia epidemiológica, cuarentena y erradicación de enfermedades o plagas que se califiquen como emergencia y que no hayan sido previstas en el presupuesto normal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y a la ejecución de los convenios o contratos que les hayan dado origen.

2. El Gerente General definirá los casos o situaciones calificables de emergencia sanitaria animal o vegetal y las medidas de orden económico aplicables.

3. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, conocerá de la aplicación que se haya dado a los recursos del Fondo.

Parágrafo único. El Gerente General podrá delegar la ordenación del gasto y las labores de administración del Fondo en los Subgerentes o en alguno de su Directores Técnicos.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 51. *Adopción de la Planta de Personal.* De conformidad con la estructura prevista por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Artículo 52. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los actuales funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, cuyos empleos no sean suprimidos, continuarán ejerciendo los cargos que venían desempeñando, hasta que sean incorporados a la planta de personal que se adopte para el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Artículo 53. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 1562 de 1962, 2645 de 1993, 1454 de 2001 y 4904 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.

DECRETO NUMERO 4766 DE 2008

(diciembre 18)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 54, literales m) y n), y 115 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió viabilidad presupuestal para efecto de modificar la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA;

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, de acuerdo con el Acta número 508 del 17 de diciembre de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, suprimiendo los siguientes cargos:

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
DESPACHO GERENTE GENERAL			
Diez (10)	Asesor	1020	15
Uno (1)	Asesor	1020	13
PLANTA GLOBAL			
Nueve (9)	Profesional Especializado	2028	22
Treinta y cuatro (34)	Profesional Especializado	2028	21
Tres (3)	Profesional Especializado	2028	20
Veintisiete (27)	Profesional Especializado	2028	19
Treinta y seis (36)	Profesional Especializado	2028	18
Cuarenta y dos (42)	Profesional Especializado	2028	17
Seis (6)	Profesional Especializado	2028	16
Dieciséis (16)	Profesional Especializado	2028	15
Seis (6)	Profesional Especializado	2028	14
Cincuenta y nueve (59)	Profesional Especializado	2028	13
Quince (15)	Profesional Especializado	2028	12
Tres (3)	Profesional Universitario	2044	10
Tres (3)	Profesional Universitario	2044	08
Cinco (5)	Profesional Universitario	2044	07
Doce (12)	Profesional Universitario	2044	06
Dieciséis (16)	Técnico Administrativo	3124	16
Siete (7)	Técnico Administrativo	3124	15
Cinco (5)	Técnico Administrativo	3124	13
Cinco (5)	Técnico Administrativo	3124	10
Uno (1)	Técnico Operativo	3132	16
Dos (2)	Técnico Operativo	3132	15
Tres (3)	Técnico Operativo	3132	11
Dos (2)	Técnico Operativo	3132	10
Siete (7)	Técnico Operativo	3132	09
Ocho (8)	Técnico Operativo	3132	07
Cuatro (4)	Secretario Ejecutivo	4210	24
Ocho (8)	Secretario Ejecutivo	4210	23
Catorce (14)	Secretario Ejecutivo	4210	22
Veintiséis (26)	Secretario Ejecutivo	4210	20
Veinticuatro (24)	Secretario Ejecutivo	4210	16
Catorce (14)	Secretario	4178	14
Veintiséis (26)	Secretario	4178	11
Cincuenta y tres (53)	Secretario	4178	09
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	4044	20

N° CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	4044	16
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	4044	10
	PLANTA GLOBAL		
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	4044	08
Ciento veintiséis (126)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08
Seis (6)	Operario Calificado	4169	13
Doscientos diecisiete (217)	Operario Calificado	4169	11
Veintidós (22)	Operario Calificado	4169	10
Dos (2)	Conductor Mecánico	4103	19
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103	13

Artículo 2°. Las funciones propias de las distintas dependencias del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, serán atendidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
	DESPACHO DEL GERENTE GENERAL		
Uno (1)	Gerente General de Entidad Descentralizada	0015	25
Tres (3)	Asesor	1020	08
Uno (1)	Profesional Universitario	2044	11
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	16
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103	19
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	24
	PLANTA GLOBAL		
Siete (7)	Subgerente General de Entidad Descentralizada	0040	21
Dos (2)	Jefe de Oficina	0137	19
Dieciséis (16)	Director Técnico	0100	20
Dos (2)	Director Regional	0042	15
Once (11)	Gerente Seccional	0042	15
Quince (15)	Gerente Seccional	0042	12
Seis (6)	Gerente Seccional	0042	10
Uno (1)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	13
Uno (1)	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	13
Uno (1)	Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	13
Siete (7)	Profesional Especializado	2028	24
Quince (15)	Profesional Especializado	2028	22
Veinticuatro (24)	Profesional Especializado	2028	20
Treinta y dos (32)	Profesional Especializado	2028	18
Cuarenta y cuatro (44)	Profesional Especializado	2028	16
Diecisiete (17)	Profesional Especializado	2028	15
Cien (100)	Profesional Especializado	2028	14
Cincuenta y cuatro (54)	Profesional Especializado	2028	13
Ciento ocho (108)	Profesional Especializado	2028	12
Noventa (90)	Profesional Universitario	2044	11
Ciento uno (101)	Profesional Universitario	2044	10
Veinticuatro (24)	Profesional Universitario	2044	09
Treinta y siete (37)	Profesional Universitario	2044	08
Noventa y cuatro (94)	Profesional Universitario	2044	07
Cuarenta y cuatro (44)	Profesional Universitario	2044	06
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	17
Trece (13)	Técnico Administrativo	3124	16
Ocho (8)	Técnico Administrativo	3124	15
Cuatro (4)	Técnico Administrativo	3124	13
Diez (10)	Técnico Administrativo	3124	10
Diez (10)	Técnico Operativo	3132	16
Veintitrés (23)	Técnico Operativo	3132	15
Cinco (5)	Técnico Operativo	3132	14
Cuatro (4)	Técnico Operativo	3132	13
Veintinueve (29)	Técnico Operativo	3132	12
Veintitrés (23)	Técnico Operativo	3132	10
Cincuenta y nueve (59)	Técnico Operativo	3132	09
Noventa y tres (93)	Técnico Operativo	3132	07
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	24
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	22
Ocho (8)	Secretario Ejecutivo	4210	20
Veintiuno (21)	Auxiliar Administrativo	4044	20
Cuarenta y nueve (49)	Auxiliar Administrativo	4044	16
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	4044	15
Ciento ochenta y uno (181)	Auxiliar Administrativo	4044	11
Veinticuatro (24)	Auxiliar Administrativo	4044	10
Cincuenta y nueve (59)	Auxiliar Administrativo	4044	09
Setenta y seis (76)	Auxiliar Administrativo	4044	08
Diecinueve (19)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08
Cuatro (4)	Conductor Mecánico	4103	19
Seis (6)	Conductor Mecánico	4103	13
Tres (3)	Operario Calificado	4169	13
Doce (12)	Operario Calificado	4169	11

Artículo 3°. El Gerente General distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo anterior, mediante resolución interna, y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización, las necesidades del servicio y los planes y programas institucionales.

Artículo 4°. Los empleados públicos del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, con derechos de carrera administrativa que no sean incorporados en la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización, conforme a lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 760 de 2005 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se aprueba en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la publicación del presente decreto.

Artículo 6°. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca su incorporación a la nueva planta y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. Los cargos de carrera administrativa vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 8° Transitorio. Los empleados públicos en condición de prepensionados, se mantendrán en la planta de cargos, mientras conserven la condición que les otorga el supuesto de hecho que generó el beneficio, y extinguida la condición del beneficiario por circunstancias sobrevenientes, los empleos que se señalan a continuación, se entenderán, automáticamente suprimidos:

N° CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	2028	20
Uno (1)	Profesional Especializado	2028	17
Dos (2)	Profesional Especializado	2028	14
Uno (1)	Profesional Universitario	2044	10
Dos (2)	Técnico Administrativo	3124	16
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	13
Dos (2)	Técnico Administrativo	3124	10
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	24
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	23
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	22
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	4210	20
Tres (3)	Secretario	4178	14
Uno (1)	Secretario	4178	09
Quince (15)	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08
Dieciséis (16)	Operario Calificado	4169	11
Uno (1)	Operario Calificado	4169	10
Uno (1)	Conductor Mecánico	4103	19

Artículo 9° Transitorio. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical los siguientes cargos de empleados públicos, se mantendrán temporalmente en la planta de personal hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical o al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio:

N° CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	2028	13
Uno (1)	Profesional Especializado	2028	12
Uno (1)	Técnico Administrativo	3124	16
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	22
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	20
Uno (1)	Secretario	4178	14
Ocho 8	Auxiliar de Servicios Generales	4064	08
Diez (10)	Operario Calificado	4169	11
Uno (1)	Operario Calificado	4169	10

Artículo 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1455 de 2001, 3029 de 2006, 408 de 2007 y 4905 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Cristina Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005049 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se modifica la Resolución 03587 de 2008.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 142 de la Ley 9ª de 1979 y 23 del Decreto 1843 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 03587 de 2008, se modificó la Resolución 02152 de 1996, modificada por las Resoluciones 00643 de 2004 y 01800 de 2006, en el sentido de autorizar la importación,

comercialización y uso del Bromuro de Metilo únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas cuarentenarias de productos agrícolas y embalajes de madera a nivel de las zonas de influencia establecidas en un radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo;

Que en el parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 02152 de 1996, modificado por las Resoluciones 00643 de 2004; 01800 de 2006 y 03587 de 2008, se estableció que la aplicación del plaguicida deberá realizarse en cámaras herméticas de fumigación autorizadas por el ICA, teniendo en cuenta las dosis avaladas por dicha entidad, el **concepto favorable** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y hacerse bajo la supervisión de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Protección Social;

Que a través de oficio radicado con el número 302364 del 14 de octubre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial manifestó a la Dirección General de Salud Pública de este Ministerio que la Resolución 03587 de 2008, no hizo referencia a la modificación que la Resolución 01800 de 2006 realizó al literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 02152 de 1996, modificado por la Resolución 00643 de 2004, modificación que reza *"b) Las medidas, ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial";*

Que en consecuencia, se hace necesario a través del presente acto administrativo modificar el artículo 1° de la Resolución 03587 de 2008, en el sentido de establecer que el artículo 1° de la Resolución 2152 de 1996, modificado por la Resolución 00643 de 2004 también había sido modificado por la Resolución 01800 de 2006 y de ajustar el contenido del literal b) del parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 02152 de 1996 a lo previsto en la Resolución 01800 de 2006;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 03587 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 02152 de 1996, modificada por las Resoluciones 00643 de 2004 y 01800 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Autorizar la importación, comercialización y uso del Bromuro de Metilo únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas cuarentenarias en productos agrícolas y embalajes de madera a nivel de las zonas de influencia establecidas en in radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo.

Parágrafo 1°. La autorización de que trata el presente artículo tendrá vigencia siempre y cuando el Protocolo de Montreal permita su aplicación como uso excepto o se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo y aplica únicamente para los productos agrícolas y embalajes de madera sólida incluyendo estibas que vayan a ser exportados desde Colombia, cuando la autoridad agrícola competente del país importador, o la entidad que haga sus veces, solicite expresamente su utilización o cuando por razones cuerenteriarias el ICA ordene su aplicación y se realice herméticamente en cámaras de fumigación autorizadas', por el ICA.

Parágrafo 2°. La aplicación de este plaguicida deberá realizarse, únicamente en las zonas de influencia establecidas en un radio máximo de diez (10) kilómetros a partir del puerto y/o paso fronterizo teniendo en cuenta:

a) Las dosis avaladas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA;

b) Las medidas ambientales que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

c) La supervisión por parte de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Protección Social, a través de los entes territoriales en el área de su jurisdicción quienes a su vez avalarán el método a utilizar en su aplicación.

d) La aplicación deberá ser realizada en cámaras herméticas de fumigación autorizadas por el ICA.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005069 DE 2008

(diciembre 15)

por la cual se asignan temporalmente unas funciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial de Santander tiene jurisdicción en las Inspecciones de Trabajo de Barbosa, Málaga, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Gil, San Vicente de Chucurí, Socorro y Vélez, de conformidad con la Resolución número 4283 del 23 de diciembre de 2003;

Que la Inspección de Trabajo de San Gil tiene jurisdicción sobre los municipios de Aratoca, Barichara, Cabrera, Cepitá, Charalá, Coromoro, Curití, Encino, Jordán, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Páramo, Pinchote, San Gil, San Joaquín, Valle de San José, Villanueva;

Que la doctora Carmenza Forero de Rueda, Inspectora de Trabajo del Municipio de San Gil, disfrutará de un (1) período de vacaciones a partir del 15 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009, otorgadas mediante Resolución número 1291 del 3 de octubre de 2008;

Que para garantizar la continua prestación del servicio, se hace necesario asignar provisionalmente las funciones de la Inspección de Trabajo de San Gil, a la Inspección de Trabajo de Socorro correspondiente a la Dirección Territorial de Santander;

Que geográficamente la Inspección de Trabajo de Socorro es la que brinda las mejores posibilidades de acceso para los usuarios de la Inspección de Trabajo de San Gil correspondiente a la Dirección Territorial de Santander;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Inspección de Trabajo de Socorro, las funciones de la Inspección de Trabajo de San Gil, a partir del 15 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009 inclusive, fecha en la cual se reincorpora a su cargo la doctora Carmenza Forero de Rueda, Inspectora de Trabajo de dicho municipio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

15 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005070 DE 2008

(diciembre 15)

por la cual se asignan temporalmente unas funciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 32 del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial de Valle del Cauca tiene jurisdicción en las Inspecciones de Trabajo de Buenaventura, Buga, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla y Tuluá, de conformidad con la Resolución número 4283 del 23 de diciembre de 2003;

Que la Inspección de Trabajo de Cartago tiene jurisdicción sobre los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Cartago, El Aguila, El Cairo, La Victoria, Obando, Ulloa, San José del Palmar (Chocó);

Que el doctor Alberto Javier Lemus Gómez, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Cartago, disfrutará de un (1) período de vacaciones a partir del 15 de diciembre de 2008 hasta el 6 de enero de 2009, otorgadas mediante Resolución número 2660 del 7 de noviembre de 2008;

Que para garantizar la continua prestación del servicio, se hace necesario asignar provisionalmente las funciones de la Inspección de Trabajo de Cartago, a la Inspección de Trabajo de Sevilla correspondiente a la Dirección Territorial de Valle del Cauca;

Que geográficamente la Inspección de Trabajo de Sevilla es la que brinda las mejores posibilidades de acceso para los usuarios de la Inspección de Trabajo de Cartago correspondiente a la Dirección Territorial de Valle del Cauca;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar a la Inspección de Trabajo de Sevilla, las funciones de la Inspección de Trabajo de Cartago, a partir del 15 de diciembre de 2008 hasta el 6 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se reincorpora a su cargo el doctor Alberto Javier Lemus Gómez, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de dicho municipio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

15 de diciembre de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

Dirección Territorial de Atlántico

Inspector de Trabajo ____

Registros de Inscripción Sindical

Registro de inscripción del acta de constitución de una organización sindical número 0016

CIUDAD: BARRANQUILLA	FECHA:	DD 11	MM 11	AAAA 2008	HORA: 3:50 P. M.	

ORGANIZACION SINDICAL

GRADO	1° Sindicato X		2° Federación			3° Confederación				
CLASIFICACION SINDICATO	Empresa	X	Industria							
			Rama de actividad económica		Gremial		Oficios varios			
NOMBRE	SINDICATO UNIDO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD "SINUSERPSOL"									
D O M I C I L I O PRINCIPAL	CALLE 22 N° 21-176 Barrio La María de Soledad									

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRES Y APELLIDOS	AGUSTIN SOLANO TAMAYO		
IDENTIFICACION	8.750.258 – SOLEDAD	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante	CARRERA 24 N° 13B-23 Soledad		

	SI	NO	FOLIOS
Copia del acta de fundación (art. 365 C.S.T.) sub. Ley 50/90 art. 45	X		03
Fecha asamblea de fundación			27 de octubre de 2008.

ANEXOS (artículo 386 C.S.T.) sub. Ley 50/90 art. 45

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación	X		03
suscrita por los asistentes	X		
con indicación del documento de identidad.			
b) Copia del acta de elección de la Junta Directiva	X		
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad.			
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos			
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato,	X		18
autenticados por el Secretario	X		
e) Nómina de la Junta Directiva	X		
y documento de identidad			
f) Nómina completa del personal de afiliados	X		01
con su correspondiente documento de identidad	X		
TOTAL FOLIOS			**22**

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

La Inspectora de Trabajo (…) de (…),

Fanny Marino García.

El Solicitante,

Agustín Solano Tamayo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805328. 16-XII-2008. Valor $42.000.

Dirección Territorial de Tolima

Inspector de Trabajo Primero (1°)

Registro de inscripción del acta de constitución de una organización sindical

Número 001

CIUDAD: IBAGUE (TOLIMA)	FECHA:	3	12	2008	HORA:	4:15 p. m.

ORGANIZACION SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación			3° Confederación		
CLASIFICACION SINDICATO	Empresa		Industria					
			Rama de actividad económica		Gremial	X	Oficios varios	
NOMBRE	ASOCIACION SINDICAL DE MUJERES TRABAJADORAS DEL COMERCIO INDEPENDIENTE DE IBAGUE – ASOMUTRABIT.							
DOMICILIO PRINCIPAL	IBAGUE (TOLIMA)							

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DORA ASTRID RIAÑO ROMERO		
IDENTIFICACION	C.C. 65.732.792	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante	ALMACEN TIA CRA 3 N° 13-09 OFICINA		

ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T.) sub. Ley 50/90 arts. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		N° DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación (art. 361 C.S.T.)	X		3
Nombres de todos ellos	X		2
Suscrita por los asistentes	X		2
Con indicación del documento de identidad	X		2
Actividad que ejercen y que los vincule	X		1
Nombre y objeto de la asociación	X		1
b) Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C.S.T.)	X		3
Suscrita por los asistentes	X		2
Con indicación del documento de identidad	X		2
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X		3
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato,	X		19
autenticados por el Secretario	X		1
e) Nómina de la Junta Directiva	X		1
y documento de identidad	X		1
f) Nómina completa del personal de afiliados	X		2
con su correspondiente documento de identidad	X		2
TOTAL FOLIOS			**42**

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la Sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

El Inspector de Trabajo (1°) de (Ibagué),

Luis Carlos Carvajal R.

La Solicitante,

Dora Astrid Riaño R.,

c.c. 65732792 Ibagué.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805329. 16-XII-2008. Valor $42.000.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0581 DE 2008

(diciembre 3)

por medio de la cual se crean unos Comités de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 4269 de 2005, el Decreto 4149 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio, así como administrar la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE para racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior;

Que en desarrollo de la política de Estado para la racionalización y automatización de trámites, el Decreto 4149 de 2004 asignó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la administración de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE, a través de la cual las entidades administrativas comparten información y los usuarios realizan trámites de autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos, exigidos para la realización de operaciones específicas de exportación e importación;

Que la Misión Corporación Financiera Internacional–Banco Mundial (IFC-BM) asentada en el país del 22 al 26 de septiembre de 2008, recomendó al Gobierno Nacional que las entidades vinculadas a los módulos Exportaciones e Importaciones de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, deben participar activa y armónicamente en el funcionamiento y desarrollo de esta, para efectos de lo cual se hace necesario crear los Comités de Gerencia y Técnico de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE para que implementen, desarrollen, fomenten, faciliten y modernicen los procesos y procedimientos informáticos utilizados por las mismas, tendientes a obtener la optimización del servicio en las transacciones de comercio exterior, propiciando mejores condiciones de competitividad de los productos y servicios nacionales en el exterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Créase el Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, cuya visión será:

- Fomentar un espíritu de colaboración entre las entidades miembros de la VUCE para supervisar el comercio exterior colombiano.

- Facilitar el cumplimiento de las regulaciones para transacciones de comercio exterior de una manera eficiente en costo y tiempo.

- Modernizar los procedimientos para realizar transacciones de comercio exterior, de manera que se establezca una base para el futuro desarrollo y propagación del sistema VUCE.

Artículo 2º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, tendrá como propósito abogar por un sistema transaccional para el comercio electrónico que cumpla con los estándares internacionales y sirva a los intereses del sector público y privado nacionales.

Artículo 3º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, ejercerá las siguientes funciones:

1.Establecer políticas para el uso de la Ventanilla Unica y su interoperabilidad con otros sistemas.

2.Mejorar el desempeño y la calidad de los servicios que la VUCE provee mediante la realineación de procesos y modernizaciones tecnológicas.

3.Implementar cambios regulatorios en el sistema.

4.Evaluar y aprobar proyectos para mejorar el sistema, así como los planes de futura integración con otras entidades.

5.Facilitar la implementación de políticas y proyectos.

6.Supervisar y monitorear indicadores de desempeño.

7.Asistir en la eficiente coordinación de tareas.

8.Divulgar las recomendaciones y decisiones que expida en ejercicio de sus funciones, en armonía con lo establecido en la Estrategia de Comunicaciones de la VUCE.

Artículo 4º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.

- El Subdirector de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

- El Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

- El Director de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- El Director de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

- El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

- El Director de Transporte del Ministerio de Transporte.

- Director de Investigación y Planeación del Programa Gobierno en Línea del Ministerio de Comunicaciones.

- El Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El Subgerente Pecuario del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

- El Subgerente Agrícola de Protección y Regulación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

- El Subgerente de Pesca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

- El Subdirector de Registro Sanitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

- El Subdirector de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas.

- El Jefe de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas.

- El Subdirector de la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE.

- El Coordinador del Area de Importaciones del Fondo Nacional de Estupefacientes.

- El Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

- El Superintendente Delegado para la Operación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- El Jefe de la División de Adquisiciones de Indumil.

- El Jefe Sección Control de Comercio de la Decimotercera Brigada.

- El Vicepresidente Técnico de Analdex.

- El Jefe de Comercio Exterior de la ANDI.

- El Vicepresidente de Comercio Exterior de Fenalco.

- El Director Ejecutivo de Fitac.

- Director de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 5º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE sesionará de manera ordinaria semestralmente, y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o a solicitud de tres (3) de sus miembros, mediante comunicación en tal sentido dirigida al Presidente del mismo.

En consideración a la naturaleza del tema, el Presidente del Comité podrá convocar sólo a los miembros que tengan incidencia directa en el asunto.

Artículo 6º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE será convocado al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo en casos urgentes calificados así por el Presidente del mismo. Por solicitud de sus miembros, a las sesiones del Comité podrán asistir los funcionarios públicos que el Presidente del Comité considere conveniente invitar.

Artículo 7º. El Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE sesionará y adoptará sus decisiones y recomendaciones, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 8º. La Secretaría Técnica del Comité de Gerencia de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, será ejercida por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar los estudios soportes para consideración del Comité.

b) Coordinar con los demás miembros del Comité la presentación de los documentos sobre temas específicos que se sometan a consideración del mismo.

c) Convocar el Comité a solicitud de su Presidente.

d) Elaborar el orden del día de las sesiones, de conformidad con las instrucciones del Presidente del Comité.

e) Llevar el control de los documentos y asuntos sometidos a consideración del Comité.

f) Atender la correspondencia y el trámite de documentos y solicitudes sometidos a consideración del Comité.

g) Preparar y distribuir entre los miembros del Comité los documentos relativos al orden del día.

h) Elaborar y suscribir las actas del Comité.

i) Elaborar las reglamentaciones y normatividad que resulten de las recomendaciones del Comité.

Artículo 9º. Con cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica del Comité distribuirá entre sus miembros los documentos relativos al orden del día respectivo. Los documentos que los miembros deseen presentar a su consideración, se tratarán en la sesión siguiente a su recibo, si este se produce con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación a la misma.

El Comité podrá abstenerse de considerar un tema, si el documento correspondiente no se remite en los plazos mínimos antes señalados.

Artículo 10. Créase el Comité Técnico de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, el cual será integrado por los Jefes de las Oficinas de Sistemas e Informática de las entidades que participan en la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, así como por los funcionarios que tengan a su cargo los trámites de las autorizaciones previas de las operaciones de importación y exportación en dichas entidades.

Artículo 11. El Comité Técnico de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE, ejercerá las siguientes funciones:

a) Prestar soporte y apoyo a los usuarios internos y externos en los aplicativos desarrollados dentro de las entidades que participan en la VUCE.

b) Realizar los ajustes y modificaciones necesarios a los aplicativos de la VUCE.

c) Desarrollar nuevas funcionalidades acorde con las necesidades de las entidades que otorgan los vistos buenos a las operaciones de comercio exterior a través de la VUCE.

d) Realizar el seguimiento a los cronogramas y ejecución de las tareas relacionadas con los aplicativos de la VUCE.

e) Supervisar las labores de mantenimiento y actualización de los aplicativos informáticos desarrollados en la VUCE.

f) Preparar y presentar informes en cada reunión ordinaria de este Comité y del Comité de Gerencia, de las actividades desarrolladas y sobre los avances obtenidos en el cumplimiento de los compromisos que hayan sido definidos por el Comité de Gerencia.

g) Verificar el desarrollo y ejecución de los contratos suscritos con las empresas encargadas de brindar el soporte a los aplicativos en producción, de acuerdo con las políticas y Iineamientos que en la materia fije el Comité de Gerencia de la VUCE.

Artículo 12. El Comité Técnico de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando sea convocado por el Coordinador del Grupo de Desarrollo y Mantenimiento de Operaciones de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien presidirá y coordinará dicho Comité.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2008.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0598 DE 2008

(diciembre 10)

por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el ***Diario Oficial*** número 47102 del 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0380 de 2008 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación;

Que de conformidad con el citado artículo 47, mediante aviso publicado en el Diario *La República* el 16 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación;

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 00459 del 9 de octubre de 2008, publicada en el ***Diario Oficial*** número 47142 del 14 de octubre de 2008, prorrogó hasta el 24 de octubre del año en curso, el término de respuesta de cuestionarios a todas las partes interesadas en virtud de la solicitud presentada por los importadores interesados en la investigación, con el fin de obtener mayor información;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de sus resultados preliminares, evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC) y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más;

Que la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0499 del 6 de noviembre de 2008, publicada en el ***Diario Oficial*** número 47170 del 11 de noviembre de 2008, prorrogó hasta el 10 de diciembre del año en curso, el plazo para la adopción de la determinación preliminar, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con los cuestionarios, junto con las demás piezas procesales y que constituyen bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar;

Adposta
Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Que conforme lo dispone el artículo 49 y el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping;

Que el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 establece que únicamente para impedir que se cause daño importante durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada, derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, y se llegue a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se haya determinado que este causa daño importante a la rama de producción nacional y se concluya que tales medidas son necesarias para impedir que se continúe causando daño importante durante el transcurso de la investigación;

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la apertura de la investigación administrativa por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por la Cámara Fedemetal de la ANDI y la empresa Herramientas Agrícolas S.A. (en adelante Herragro S.A.), las pruebas sobre representatividad de los productores nacionales y de similitud entre el producto nacional y el importado, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la documentación aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la SPC, reposan en el Expediente D-215-14-48;

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado;

1.PROCEDIMIENTOS

1.1. Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los productos objeto de investigación corresponden a palas que se clasifican por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00; y zapapicos, barras y azadones que clasifican por la subpartida 8201.30.00.00.

Es pertinente aclarar que los rastrillos, aunque clasifican por la subpartida 8201.30.00.00, se excluyen de la presente investigación, dado que de acuerdo con la información presentada por los peticionarios la solicitud de investigación cobija únicamente los azadones, barras y zapapicos que clasifican por la subpartida 8201.30.00.00.

Los productos objeto de investigación presentan las siguientes características:

Nombre técnico y comercial, modelo o tipo y usos:

	PALAS	ZAPAPICOS	BARRAS	AZADONES
Nombre técnico	Palas	Zapapicos	Barras	Azadones
Nombre comercial	Palas	Zapapicos, picos o picas	Barras de punta y pala	Azadones
Modelo	Pala de punta # 2 y # 4, carbonera, cuadrada, pala draga, carrilada, cuchara y palín	zapapicos, pico pico y pala pico de 4, 5 y 5.5 lb,	palas de 10cm y 14cm de ancho de 10, 12, 14, 16, 18 y 19 Lib.	los azadones vienen con peso entre l y 3.5 libras de ojo redondo.

1.2. Similaridad

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional e importada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 991 de 1998, los peticionarios presentaron descripción detallada y catálogos de las características físicas, químicas; insumos y diagrama e informe fotográfico de los procesos productivos, tanto del producto importado como del fabricado en Colombia. Manifiestan que los procesos de producción de palas, azadones, barras y zapapicos son universales, lo que implica que estos son iguales en Colombia y en la República Popular China. Manifiestan que no existen diferencias entre el producto nacional y el producto importado, excepto la marca y la etiqueta. Así mismo, informan que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado en materia de nombre comercial y técnico, modelo, tipo, características físicas y químicas, normas técnicas y uso (folios 26 a 3, 230 a 289 del Expediente D-215-14-48).

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, se acreditó que tanto las palas como los azadones, zapapicos y las barras deben ser fabricados en acero.

Mediante memorando SPC-187 del 14 de agosto de 2008, la SPC solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, concepto sobre la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados de origen chino. Con memorando del 21 de agosto del año en curso, el mencionado Grupo emitió concepto señalando que teniendo en cuenta la información técnica suministrada por los peticionarios, particularmente los catálogos e informe fotográfico, se pudo observar que tanto los productos nacionales e importados de origen chino, clasificados por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, son similares.

3.3 Representatividad – Palas y azadones-barras y zapapicos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, la Cámara de Fedemetal de la ANDI informó que agrupa las más importantes empresas productoras de herramientas (palas, azadones, barras y zapapicos).

Certificó que con los datos disponibles que maneja esta entidad, la Industria Herragro S.A. representa el 72.4% de la producción nacional de palas clasificadas por la subpartida 8201.10.00.00 y que Herragro S.A. representa el 100% de la producción nacional de azadones, zapapicos y barras clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00.

Complementariamente, la Cámara de Fedemetal señala que esta información ha sido elaborada con base en los datos suministrados a la ANDI, sobre la producción anual de sus afiliados. Afirma que, al amparo del numeral 1 del artículo 42 del Decreto 991 de 1998, en su calidad de asociación gremial de los productores nacionales del producto similar, cuenta con la representatividad necesaria para presentar la solicitud.

Adicionalmente, presentó carta de apoyo a la solicitud, la empresa Andina de Herramientas S.A., en el caso de palas, correspondientes a la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 provenientes de la República Popular China.

La SPC verificó con el Registro de Productor Nacional que administra el Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, que en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00), las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A C.I., Hierro Contemporáneo S.de H. y Lhauravet Ltda, se encuentran inscritas como comercializadoras. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00), la SPC verificó que únicamente se encuentra registrada la empresa Herragro S.A.

De acuerdo con la información presentada por la ANDI y la carta de apoyo incorporada en la petición, la SPC encontró que Herragro S.A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La SPC verificó que si bien en los archivos del Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, en el caso de palas (subpartida 8201.10.00.00), se encuentran inscritas en el Registro de Producción Nacional las empresas C.I. Invermec S.A., CLC Compras y Logística C.I. Ltda., Energías S.A. C.I., Hierro Contemporáneo S. de H. y Lhauravet Ltda, en tal base de datos ostentan la calidad de comercializadoras internacionales. En cuanto al Registro de Productor Nacional de zapapicos, azadones y barras (subpartida 8201.30.00.00) se constató que se encuentra registrada como productor la empresa Herragro S.A. y la firma Bellota en calidad de comercializadora de Herragro S.A.

De acuerdo con las certificaciones presentadas y la carta de apoyo incorporada en la petición, la SPC para la etapa preliminar, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 para acreditar la representatividad de la empresa Herragro S.A., en la rama de producción nacional, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1.4. Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la SPC garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, presentación de argumentos y pruebas, tal como consta en los tomos I y II del Expediente D-215-14-48.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION

2.1 Evaluación preliminar del dumping

2.1.1 <u>Determinación del dumping para economías de no mercado</u>

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en la República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Capítulo II del Informe Técnico Preliminar que reposa en el Expediente D-215-14-48.

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad en los productos.

Según información aportada por el peticionario para la solicitud de apertura de investigación, los principales países productores de palas son República Popular China, Colombia, México, El Salvador y Brasil y en cuanto a azadones, barras y zapapicos son República Popular China, Colombia, India, Venezuela y Brasil. El solicitante asegura que la escala de producción, calidad de los productos y proceso de producción es idéntica a nivel universal en todos los países que producen herramientas objeto de la solicitud, lo que genera similaridad al respecto en ambos países.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, el peticionario para el cálculo del valor normal, seleccionó a Brasil como país sustituto de la República Popular China.

Asimismo, de acuerdo con lo mostrado por el peticionario, Brasil y China se han constituido como economías emergentes, lo que ha permitido que sus avances en ciencia y tecnología sean similares. Igualmente, tanto Brasil como China son superpotencias en la producción agrícola, lo que les permite a ambos contar con empresas que fabrican herramientas agrícolas y de construcción, y por ende, con escalas de producción similares. En términos generales, el peticionario demuestra que Brasil, es después de China, uno de los productores de palas, azadones, barras y zapapicos más representativo a nivel mundial.

Ahora bien, con el fin de dar la oportunidad a los productores chinos de argumentar y demostrar si la industria de palas, zapapicos, barras y azadones en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la SPC envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y exportadores de la República Popular China de cada uno de los productos objeto de investigación a través de la Embajada de la República Popular China en Colombia. No obstante, para la etapa preliminar, no se recibió ninguna respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria China.

En este orden, para la etapa preliminar los productores o exportadores chinos (sobre quienes recae la carga de la prueba según el Protocolo de Adhesión) no han presentado ninguna prueba o argumento que demuestre que en la rama de producción que fabrica los bienes objeto de investigación, prevalecen las condiciones de una economía de mercado, tal como lo exige el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, por lo cual la SPC se encuentra habilitada para analizar la existencia de la práctica del dumping, sin que se violen las disposiciones internacionales y nacionales, a partir de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China, como es la indicada en el artículo 10 de Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, para el análisis preliminar de la existencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de los bienes objeto de investigación, el valor normal se calculó con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición de 15 años contados a partir de 2001, en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Por tal razón, la selección de Brasil como sustituto de la República Popular China fue considerada viable por la SPC y de hecho, esta metodología de tercer país ha sido adoptada por la misma en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 contra las importaciones de vajillas, balones, cadenas, calcetines, diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas y aisladores eléctricos originarias de la República Popular China.

2.2.2.2 Período de Análisis de la Práctica de dumping

Con relación al período de análisis del dumping, el artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso.

Así, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 1° de agosto de 2008, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre agosto de 2007 y agosto de 2008, inclusive.

2.1.1.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones de palas y azadones-barras y zapapicos originarios de la República Popular China

La metodología para el cálculo del margen de dumping, está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el Expediente D-215-14-48.

Margen de dumping en las importaciones de palas:

MARGEN DE DUMPING

PALAS

8201.10.00.00

Valor Normal US$/kilo	Precio Export US$/kilo	Mg Absoluto US$	Mg Relativo %
2,36	1,08	1,28	118,73

Fuente: DIAN, SPC.

La comparación entre el valor normal y el precio de exportación indica que el precio de exportación de las importaciones de palas clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en 1,11US$/kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US$2,36/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US$1,28/kg, equivalente a un margen relativo de 118,73%.

El análisis anterior muestra que existen evidencias preliminares de la práctica del dumping de las importaciones de palas originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00.

Margen de dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos

MARGEN DE DUMPING

AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS

8201.30.00.00

Valor Normal US$/kilo	Precio Export US$/kilo	Mg Absoluto US$	Mg Relativo %
2,28	1,07	1,03	96,24

Fuente: DIAN, SPC.

El precio de exportación de las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China se sitúa en US$1,07/kg, mientras que el valor normal para el mismo producto es US$2,28/kg. De la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación se obtiene un margen absoluto de US$1,03/kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

De acuerdo con el análisis anterior, existen evidencias preliminares suficientes de práctica de dumping de las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarios de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00.

2.2 Análisis preliminar de daño importante y relación causal de palas

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de palas, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. El desarrollo de la metodología utilizada para evaluar el daño y la relación causal se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el Expediente D-215-14-48.

2.2.1 Evolución del mercado colombiano de palas:

El mercado nacional de palas crece durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, desciende 15% en el segundo semestre de 2007 y vuelve a crecer 12% en los primeros 6 meses del 2008.

Durante el año 2007, con respecto a 2005, la demanda nacional creció 39%. El promedio semestral de consumo nacional aparente durante el período en el cual se verificó la práctica del dumping, (II/07 y I/08 inclusive) creció 17.47%.

En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo debido principalmente al descenso de las importaciones chinas (9.590 kilos), al de los demás países (31.665 kilos) y a las menores ventas de los productores nacionales y de los demás productores locales.

En el primer semestre de 2008, con respecto al segundo de 2007, el CNA tuvo un crecimiento neto debido a la reducción de las importaciones chinas (97.152 kilos). En este semestre aumentaron las ventas nacionales de los peticionarios, las de los demás productores y las importaciones de los demás países (119 kilos).

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la demanda nacional de palas creció 17.47%.

Este crecimiento neto se explica por el aumento en 169.841 kilos de las importaciones originarias de la República Popular China, así como por el incremento en ventas locales de los productores nacionales peticionarios, las mayores ventas de los demás productores y la caída (56.388 kilos) de las demás importaciones

La evaluación del comportamiento anual del mercado de palas indica que en 2007, con respecto al promedio anual de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 30%, causado principalmente por el aumento de las importaciones chinas en 237% (560.429 kilos) pues las demás importaciones se redujeron en 31.654 kilos, lo mismo que las ventas nacionales de los peticionarios y las de los demás productores locales.

Composición del mercado colombiano de palas

Los productores nacionales iniciaron el periodo de análisis con una alta participación de mercado, pero la vieron reducir gradualmente semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a tener 19 puntos porcentuales menos de participación de mercado. En el segundo de 2007, su participación descendió 2 puntos porcentuales más y en el primer semestre de 2008 cambia la tendencia, se recuperaron las ventas y por ello se incrementó su participación de mercado en 9.4 puntos.

Los demás productores nacionales entre 2005 y los primeros seis meses de 2007, disminuyeron su participación en el mercado en 7.3 puntos porcentuales. Para el segundo semestre de 2007 redujeron su participación en 0.8 puntos, pero esta tendencia se revierte en el primero de 2008 cuando su participación aumentó en 3.5 puntos.

Mientras tanto, las importaciones investigadas al inicio del período tenían una muy baja participación del mercado y de manera inversa las ventas de los productores nacionales ganaron una mayor proporción hasta ganar 28 puntos porcentuales de mercado en el primero de 2007. En el segundo semestre de ese mismo año, su participación se incrementó en 4.8 puntos porcentuales y en el primer semestre de 2008, se redujo en 12 puntos de mercado.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación en el mercado en 1.4 puntos porcentuales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 su participación disminuyó 1.8 puntos porcentuales y 0.6, respectivamente, cuando registraron la menor tasa de participación del mercado.

En general, se observa que durante el periodo de análisis del dumping, la demanda nacional de palas fue expansiva y aun en presencia de importaciones chinas, los productores nacionales ganaron en conjunto durante los dos semestres 7.2 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las importaciones chinas perdieron 7,6 puntos porcentuales y los demás importadores perdieron 2.4 puntos. Estos hechos dejan evidente que las importaciones fueron desplazadas del mercado por los productores nacionales.

2.2.2 Análisis de las importaciones de palas

Volumen de importaciones totales: El comportamiento de las importaciones totales de palas a partir del primer semestre de 2005 es creciente hasta el segundo semestre de 2007, momento en el cual estas empiezan a mostrar una tendencia decreciente hacia el primer semestre de 2008.

Específicamente, la mayor tasa de crecimiento de las importaciones se registra hacia el primer semestre de 2007, cuando las compras externas de palas se ubican en 206.673 kilogramos por encima del volumen registrado en el segundo semestre de 2006 (72,41%). Cabe destacar que para este último semestre se presenta el mayor nivel de importaciones durante el período de análisis, al registrarse 492.077 kilogramos. Al final del período de análisis, sin embargo, se presenta un descenso importante de 21,52% en el volumen de importaciones totales de palas hacia el primer semestre de 2008.

De otro lado, al comparar el volumen de importaciones del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período en el cual se estableció la práctica del dumping, con el del promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se mostró un crecimiento de 52,35%, correspondiente a 138.241 kilogramos por encima del período de referencia.

A nivel anual, en 2006 las importaciones crecen 68,53% respecto al año anterior, situación que se agudiza hacia 2007, al mostrar un crecimiento de 81,39%, cuando pasan de 519.810 a 942.899 kilogramos. Al realizar el análisis del año 2007 respecto al período de referencia, comprendido entre 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 127,69%, pasando de 414.123 kilogramos en promedio registradas en el período del dumping, a 942.899 kilogramos que se registraron en 2007.

La composición del mercado de importaciones de palas muestra una alta absorción por parte de la República Popular China, el cual a partir del segundo semestre de 2005 empieza a exhibir participaciones mayores al 50%. Mientras tanto, los demás proveedores internacionales en conjunto, a partir del mismo período muestran participaciones que apenas alcanzan el orden del 40%.

No obstante, dentro de los demás países puede destacarse México, el cual a pesar de contar con una importante participación dentro del mercado colombiano de palas para el primer semestre de 2008 (15,09%) después de la República Popular China, tiene un comportamiento más o menos constante en su volumen de importaciones durante todo el período de análisis. Se resalta el crecimiento de 182% hacia el segundo semestre de 2006, que en todo caso, no le permite a sus importaciones encontrarse muy cerca de las del país investigado.

Brasil por su parte, quien cuenta con apenas una participación del 0,38% dentro del mercado colombiano a nivel de importaciones, mostró un comportamiento siempre muy por debajo del país investigado, incluso de México, y tendiente al descenso.

En particular, el país investigado desplaza el mercado colombiano de palas respecto de los demás países desde el segundo semestre de 2005. En el semestre inmediatamente anterior, empezó mostrando una participación del orden de 38%, mientras que los demás países absorbían cerca del 63% del mercado de importados de palas, situación que se revirtió a partir del segundo semestre de 2005, cuando las importaciones de palas originarias de la República Popular China

crecieron su participación a 63,85%, ganando gran parte del mercado de los demás proveedores internacionales de ahí en adelante.

De hecho, en el segundo semestre de 2007, la absorción de mercado por parte de la República Popular China crece a 87,31% y exhibe la participación más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, lo cual le permite al país investigado posicionarse como el principal proveedor de palas del mercado. Anualmente, la mayor participación del mercado chino se registró en 2007, cuando creció alrededor de 30 puntos porcentuales respecto a 2006, al pasar de 58,91% a 84,5%.

Volumen de importaciones investigadas: Analizando el comportamiento del volumen de importaciones de palas originarias de la República Popular China, país investigado, este muestra un crecimiento más o menos sostenido hasta el primer semestre de 2007, período en el que es de 133,16% respecto al segundo semestre de 2006, lo que le permite ubicarse en un nivel de 403.188 kilogramos. Entre tanto, los demás proveedores internacionales (Austria, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Malasia, México, Panamá, Reino Unido, Taiwán, Ucrania y Venezuela) exhiben un decrecimiento del 20,97% en dichas importaciones.

El mayor crecimiento de las importaciones investigadas durante todo el período de análisis se registró entre el primer y segundo semestre de 2005 en 181,77%, creciendo 79.277 kilogramos respecto al semestre anterior. Los demás países por su parte, presentaron un descenso de 3,87% para el mismo período.

Entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presenta la práctica del dumping, se observa sin embargo un descenso de 24,68% en las importaciones de palas originarias de la República Popular China, que descienden 97.152 kilogramos semestre a semestre, lo que explica en parte el comportamiento descendente del volumen de las importaciones totales hacia este último semestre.

En términos anuales, se observó un crecimiento de las importaciones del país investigado de 2006 a 2007 de 160,21%, atribuido a un crecimiento de 490.575 kilogramos en las compras externas. Este crecimiento fue mucho mayor al registrado entre 2005 y 2006, fue de 83,91%, cuando las importaciones investigadas aumentaron tan solo 139.708 kilogramos.

Comparando el período de la práctica del dumping, entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, período de referencia, se observa un crecimiento de 96,95% en el promedio de las importaciones de este último período respecto al promedio comprendido en el período de referencia. Es importante anotar el descenso de 35,55%, que además se registra en las importaciones de los demás proveedores internacionales, comparando entre el período de práctica del dumping (promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008) y el período de referencia (promedio entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007).

Por otro lado, comparando el volumen de importaciones chinas en 2007, con el promedio entre los años 2005 y 2006, se observa un crecimiento de 237,11%, que aumenta el mismo en 560.429 kilogramos. Los demás países, en tanto, presentan un descenso de 17,81% hacia 2007, comparando los mismos períodos.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de palas, muestra un comportamiento irregular, pues de venir presentando un crecimiento de 12,33% entre el primer y el segundo semestre de 2005, al pasar de US$1,34/kg a US$1,51/kg, empezó a registrar caídas en los semestres subsiguientes, hasta mostrar un descenso abrupto de 31,71% entre el primer y segundo semestre de 2007. Sin embargo, hacia el primer semestre de 2008, presentó una ligera recuperación, pues el precio aumentó 1,53% respecto al semestre inmediatamente anterior.

Anualmente, los precios FOB de las importaciones totales de palas presentan descenso del 11,8% del 2005 al 2006, lo que permitió reducirse US$0,17/kg año a año. Hacia 2007, se presentó un crecimiento de 15,18%.

Comparando el promedio del segundo semestre del 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, con el promedio del primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un descenso de 16,55%, es decir, de US$0,24/kg, en términos absolutos. A nivel anual, el comportamiento de los precios FOB de las importaciones totales muestra un crecimiento de 7,96% en el 2007, respecto del promedio de 2005 y 2006.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China igualmente presenta un comportamiento irregular durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Específicamente, se destacan durante todo el período de análisis, los crecimientos de 41,84% entre el primer y segundo semestre de 2005, y de 82,37%, entre el segundo de 2006 y el primero de 2007, período en el cual se presentó el mayor nivel en dicho período, el cual fue de US$/1,67kg.

Del primer al segundo semestre de 2007 se presentó, por el contrario, el mayor descenso en todo el período (38,86%), para luego crecer nuevamente 1,53% hacia el primer semestre de 2008.

El comportamiento del mismo para los demás proveedores internacionales, en cambio, presentó un comportamiento alcista, con excepción de lo sucedido a partir del segundo semestre de 2007, cuando cayó 28,88% hacia el primer semestre de 2008, pasando de US$2,28/kg a US$1,62/kg.

Anualmente, de 2005 a 2006, los precios FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China descendieron 24,02%, mientras que hacia 2007, estos aumentaron 38,91%, al pasar de US$0,97/kg a US$1,35/kg. Los demás proveedores internacionales, por su parte, presentan un crecimiento en sus precios FOB de importación de 4,2% entre el 2005 y 2006, y de 23,44% entre el 2006 y el 2007, al pasar de US$1,71/kg a US$2,11/kg.

Al realizar el análisis entre el período de práctica del dumping, es decir, el comprendido en el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, y el de referencia, entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un descenso en el precio FOB de 10,79% de las importaciones investigadas, mientras que los precios FOB de las demás importaciones registran un aumento del 12,30%, entre el promedio de un período y el otro.

Por el contrario, el análisis anual indica que se presenta un crecimiento de 19,96% en el precio FOB de las importaciones investigadas para 2007, respecto al promedio de 2005 y 2006, mientras que los precios FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales muestran un crecimiento de 25,98% en el 2007, respecto al promedio de los dos años anteriores.

Finalmente, se destaca que el precio FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China compite con precios inferiores durante todo el período de análisis, generando diferencias a favor del país investigado respecto a los demás proveedores internacionales. En particular, para el segundo semestre de 2007, esta diferencia fue de 55,2% respecto a los demás países, siendo la más alta durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008 (período de análisis).

En resumen, el volumen de importaciones totales de palas presenta un marcado crecimiento a partir del segundo semestre de 2006, lo que se atribuye especialmente al comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China. Los demás países, por su parte, presentaron una tendencia a la baja a lo largo de todo el período de análisis. Esto entonces significa que en el mercado de palas los demás proveedores internacionales se han visto desplazados por el país investigado.

Los precios FOB de las importaciones de palas originarias de la República Popular China, exhiben un comportamiento irregular similar al de las importaciones totales, por lo cual la cotización en las importaciones totales se explica por la de las importaciones investigadas.

De otro lado, a partir del primer semestre del 2007, mientras los precios FOB de las importaciones investigadas aumentaban, los de los demás países disminuían, pero en todo caso, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

2.2.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de producción destinada al mercado interno: En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un nivel similar entre los primeros y segundos semestres entre sí, aunque el comportamiento del volumen de producción total presenta un comportamiento que no es estacional, lo cual fue ratificado por la gerencia comercial de la empresa.

En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008, que corresponde al periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de palas, orientada al mercado interno, se redujo en 2.36%. A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de palas, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 3.3%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de Palas destinada al mercado interno, tanto en forma semestral como anual, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de palas orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el periodo de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes y lo mismo ocurrió en el primer semestre de 2008, aunque disminuyó esta participación 34 puntos porcentuales.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de palas orientada al mercado interno, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 37 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de Palas orientada al mercado interno en 2007, con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 59 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de la República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de Palas, tuvo un comportamiento similar entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007. A partir de ahí se inicia una reducción significativa coincidiendo con las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

El salario real mensual del promedio de los últimos semestres de 2007, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, presentó una reducción de 9.50%.

El salario real mensual de 2007, con referencia al promedio de los años 2005 a 2006, mostró un crecimiento de 0.23%.

Las anteriores cifras muestran reducciones en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el promedio de los dos últimos semestres, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto a los años precedentes y por ello se concluyó que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de la rama de producción de Palas registró un comportamiento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el empleo directo tuvo una importante reducción que se mantuvo en el primer semestre de 2008, coincidiendo con la presencia de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El empleo directo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 42%.

A nivel anual, se encontró que el empleo directo en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se redujo en 15.49%.

El desempeño negativo del nivel de empleo directo en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de los años anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción de Palas, registró un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo una reducción adicional, pero en el primer semestre de 2008 significó una caída notoria.

Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2004 y el primero de 2007, se redujo en 23.1%. A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 5.30%.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior, porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

Ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de palas, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al perder 19 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007 esta participación se redujo en 2 puntos porcentuales y repuntó en el primer semestre de 2008, para ganar 9.4 puntos.

El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional en el CNA, se redujo 7 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Al comparar el promedio de la participación de mercado de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 13 puntos porcentuales.

El desempeño negativo de la participación de mercado en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2005 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de palas, registró un gran crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, al ganar 28 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007 esta participación llegó al nivel más alto registrado en todos los semestres analizados, pero en el primero de 2008 se redujo en 12 puntos porcentuales, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incrementó 14 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 22 puntos porcentuales.

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta se redujo en 31,92 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping al compararlo con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 al primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de palas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 25.86 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 34.47 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de palas en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 28.95 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: En el período en el cual se verificó la existencia del dumping cayeron 17,67%, frente al promedio del registro observado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos caen en el año 2007 (0,07%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: El costo de ventas del período en el cual se verificó la existencia del dumping, se incrementó 23,75%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. De igual manera, a nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (45,61%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia del dumping caen 84.40%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a primero de 2007. Por su parte, anualmente registran descenso equivalente al 59,53% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia del dumping cae 139,16% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 102,01% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor de inventarios finales de producto terminado: Este indicador correspondiente para la línea de producción de palas presentó incremento durante todo el período analizado, siendo el segundo semestre de 2005 el período en el cual se registra el mayor crecimiento (64,88%).

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia del dumping comparado con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, presenta incremento equivalente a 13,37%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 50,03% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de palas.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de palas

La evaluación del comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel anual y semestral, correspondientes a la línea de producción de palas, muestra evidencia de daño importante en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

2.3 Evaluación preliminar de relación causal entre importaciones investigadas y daño importante

En el análisis realizado durante la etapa preliminar de la investigación se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de palas originarias de la República Popular China, en un monto de US$1,28/kg, equivalente a un margen relativo de 118,73%.

En general existe aumento de las importaciones originarias de China entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante los dos semestres en que se verificó la práctica del dumping (II/07 y I/08), estas importaciones se redujeron en 2% y 25% con relación al período referente, respectivamente. Adicionalmente, en el periodo del dumping, con respecto al periodo previo a la práctica desleal (I/05-I/07), estas importaciones crecieron 110%.

Las importaciones originarias de la República Popular China, durante el periodo del dumping tuvieron una participación mayoritaria en el mercado de los importados del 86% y del 32% dentro del CNA. A su vez, las importaciones de los demás países con respecto al mercado de los importados representaron el 14% y el 22% del CNA.

Adicionalmente, los precios FOB de las palas originarias de la República Popular China durante el periodo del dumping, con respecto al periodo previo, se redujeron en 10.59%. Además, los niveles de precios FOB de los otros proveedores internacionales siempre se ubicaron por encima de los de las importaciones chinas.

También se observó daño importante en la rama de producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de algunos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, en volumen de producción destinada al mercado interno, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Sin embargo, se observó también que el productor nacional ganó 7.2 puntos porcentuales en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, mientras que las importaciones chinas perdieron 7.2 puntos de mercado siendo desplazados por el productor nacional. Adicionalmente, el movimiento neto del mercado en estos dos semestres, indica que el Consumo Nacional Aparente se contrajo en 56.584 kilos, por la reducción de las importaciones chinas en 106.742 kilos y las de los demás países en 31.546 kilos. A su vez, las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentaron en 59.178 kilos y los demás productores crecieron en 22.526 kilos, aún en presencia de las importaciones chinas a precios de dumping.

Estas consideraciones indican que el daño registrado en la rama de producción nacional no puede ser asociado al comportamiento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

2.4. Evaluación del mérito para la imposición de medidas provisionales

De acuerdo con lo establecido en artículo 7° del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los resultados preliminares de esta investigación evidenciaron la existencia de práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de palas originarias de la República Popular China y daño importante en la rama de producción nacional. Sin embargo, no encontró una clara evidencia que este daño importante fuera causado por las importaciones chinas y por lo tanto, es necesario continuar la presente investigación sin imponer derechos antidumping provisionales.

Así, conforme a lo establecido en el Decreto 991 de 1998, durante la etapa preliminar de la presente investigación se encontró que no existe mérito para la imposición de derechos antidumping preliminares a las importaciones de PALAS, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00 originarias de la República Popular China, dado que a pesar de la evidencia de dumping y daño importante en la rama de producción nacional, no hay evidencia de nexo causal entre el daño importante y las importaciones investigadas.

Sin embargo, es necesario obtener mayores elementos de juicio y dar oportunidad adecuada a todas las partes interesadas para suministrar información y hacer observaciones conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998. Por lo tanto, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0380 de 2008 contra las importaciones de palas, clasificadas en la subpartida 8201.10.00.00, originarias de la República Popular China, sin imposición de derechos provisionales

3. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL PARA AZADONES, BARRAS Y ZAPAPICOS

3.1 Evolución del mercado colombiano:

La evaluación preliminar del daño importante en el mercado de azadones, barras y zapapicos, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998. El desarrollo de la metodología utilizada para evaluar el daño y la relación causal se encuentra ampliamente detallado en el Informe Técnico que reposa en el Expediente D-215-14-48.

El mercado nacional de azadones, barras y zapapicos presenta crecimiento durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2008. Durante el segundo semestre de 2007, el CNA se redujo en 4% con respecto al semestre precedente y en el primero de 2008 se redujo aún más al descender 22%.

Durante el periodo previo a la presencia de las importaciones chinas con dumping, el CNA creció en forma constante entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007, equivalente a un aumento de 37%. El promedio semestral de consumo nacional aparente en el período en el que se presentan importaciones a precios de dumping cayó 2,2% con respecto al promedio de los primeros 5 semestres.

En el segundo semestre de 2007, con respecto al primero del mismo año, el CNA se redujo más debido principalmente a las reducciones de las importaciones de los demás países (91.940 kilos), y a las menores ventas de los productores nacionales. Contrarresta esta caída en la demanda nacional el aumento de las importaciones chinas del orden de 153.713 kilos.

En el primer semestre de 2008, con respecto al semestre precedente el CNA vuelve a disminuir, pero esta vez debido a la reducción de las importaciones chinas en 131.447 kilos y la disminución de las ventas nacionales de los peticionarios. Al contrario de los seis meses anteriores, las importaciones de los demás países contrarrestan la caída y se incrementan 56.1485 kilos.

Comportamiento del CNA durante el período de análisis del dumping

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, el consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos disminuyó en 2.15%.

Esta reducción se explica por la caída de 51.125 kilos en las importaciones de los demás países y las menores ventas locales de los productores nacionales peticionarios. Atenúa la caída en el consumo nacional aparente el aumento de 120.638 kilos en las importaciones de China

La evaluación del comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, el CNA se incrementó en 22.98%, causado por el aumento de 175% de las importaciones chinas (235.335 kilos) y el crecimiento de 16% en las ventas de los productores nacionales. La evaluación anual indica que las importaciones de los demás países se redujeron en 60.087 kilos.

Composición del mercado colombiano

Durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y primero de 2007, el mercado colombiano de azadones, barras y zapapicos creció constantemente y tuvo una recomposición de sus participantes.

Los productores nacionales iniciaron con una elevada tasa de participación de mercado, que fue reduciéndose gradualmente semestre a semestre, hasta llegar en el primer semestre de 2007 a perder 9.8 puntos porcentuales de mercado. En el segundo de 2007 y primero de 2008, su participación disminuyó en 7.4 puntos porcentuales de mercado.

Mientras tanto, las importaciones investigadas inician con una muy reducida participación de mercado en el primer semestre de 2005 y de manera inversa a las ventas de los productores nacionales, van ganando una mayor proporción del mercado hasta ganar 9.9 puntos porcentuales en el primer semestre de 2007. En el segundo semestre de 2007, su participación aumentó en 16 puntos porcentuales y luego se redujo en 9.8 puntos en el primero de 2008.

Las importaciones de los demás orígenes mantuvo su baja participación en el mercado de azadones, barras y zapapicos entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 su participación de mercado bajó en 8.8 puntos porcentuales, pero en el primero de 2008 la recuperó y se situó en el mismo nivel del semestre precedente.

Comportamiento del promedio del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de azadones, barras y zapapicos indica que en promedio durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, la participación de mercado de los productores nacionales disminuyó en 8.26 puntos porcentuales, las de los demás países se redujo en 5.5 puntos porcentuales, mientras que la de las importaciones de la República Popular China ganaron 13.8 puntos porcentuales. De acuerdo con lo anterior, las importaciones chinas desplazaron directamente a los productores nacionales peticionarios y a las demás importaciones.

El comportamiento anual del mercado de azadones, barras y zapapicos, indica que en 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, las importaciones de la República Popular China, ganaron 11 puntos porcentuales de mercado, en detrimento de la participación de los productores nacionales que perdieron 4.8 puntos y las demás importaciones que perdieron 6.1 puntos porcentuales.

En general, durante el período de evaluación de la práctica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia, es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.2 Análisis de las importaciones

Volumen de importaciones totales: Las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos tuvieron un comportamiento alcista hacia el segundo semestre de 2006, período en el cual alcanzaron un nivel de 414.311, el más alto a lo largo del período de análisis. Cabe destacar que el crecimiento registrado para ese período, de 54% respecto al semestre inmediatamente anterior, se ubicó también en el mayor registrado en todo el período de análisis.

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 2006, las importaciones totales empezaron a presentar un comportamiento descendente, incluso hasta el primer semestre de 2008, cuando mostró una disminución de 22,9% respecto al semestre inmediatamente anterior.

A nivel anual, las importaciones presentaron un comportamiento alcista, en especial entre los años 2005 y 2006, que fue de 119,6%, situándose 314.228 kilogramos por encima de lo registrado en el año 2005.

Al comparar el promedio de importaciones totales comprendidas entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período en el que se presume práctica del dumping, con el comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa un crecimiento del 31,36%, representando 69.514 kilogramos en términos absolutos. Anualmente, las importaciones de 2007 crecen 41,67% con respecto al promedio entre 2005 y 2006.

La composición del mercado de los importados de azadones, barras y zapapicos indica que durante el período en el que se observa la práctica del dumping, el mayor nivel de participación lo tiene la República Popular China, y que los demás proveedores internacionales fueron desplazados por el país investigado a lo largo del período de análisis. De hecho, en el primer semestre de los demás proveedores internacionales tenían 95,53% del mercado de los importados. Sin embargo, la situación se fue revirtiendo a lo largo del período hasta mostrar una participación de la República Popular China en el mercado de los importados de 79,6% en el segundo semestre de 2007. Hacia el primer semestre de 2008, si bien la participación en las importaciones chinas disminuyó (51,4%), se siguió ubicando por encima de la de los demás proveedores internacionales (48,6%).

Cabe destacar dentro del grupo de los demás países el alto dinamismo que presentan las importaciones originarias de India, las cuales crecen abruptamente hacia el segundo semestre de 2006 (230,96%), ubicándose incluso por encima de las importaciones chinas. Sin embargo, en el segundo de 2007, se observa un decrecimiento que nuevamente ubicó las importaciones por debajo de las investigadas.

Brasil, no obstante, contó con una participación del 1,45% dentro del mercado colombiano a nivel de importaciones, mostró un comportamiento en las compras externas de azadones, barras y zapapicos siempre por debajo del país investigado, a pesar de presentar, los dos países, niveles muy cercanos al inicio del período (primer semestre de 2005).

Volumen de importaciones investigadas: Las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, en términos generales, presentaron una tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2007 y el primero de 2008, cuando se presentaron descensos del 36,11% y 50,22% respecto a sus respectivos semestres anteriores.

Los mayores niveles de crecimiento de las importaciones chinas, en cambio, se registraron en los segundos semestres de 2006 (184,49%) y 2007 (142,29%), momento en el que fueron de 169.083 y 261.743 kilogramos, respectivamente. Cabe anotar que el nivel alcanzado en el segundo semestre de 2007 es el mayor volumen registrado en todo el período de análisis.

Las importaciones registradas en los demás proveedores (Alemania Federal, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Panamá, Perú, Reino Unido, Taiwán y Venezuela), por su parte, muestran un comportamiento irregular, en el cual el crecimiento más alto, de 135,85%, se sitúa en el segundo semestre de 2006, en el cual se presenta un nivel de 245.228 kilogramos, incluso más alto que el de las exportaciones chinas.

El nivel de decrecimiento más bajo de las importaciones de estos es de 57,82%, presentado en el segundo semestre de 2007, cuando mostró un nivel de 91.940 kilogramos menor respecto al semestre inmediatamente anterior, aún así, seguía siendo más alto que el presentado en China para el mismo período.

En términos anuales, se destaca el crecimiento de 466,22% en las importaciones originarias del país investigado, entre 2005 y 2006. Los demás países, por su parte, mostraron un crecimiento de 56,5% de 2005 a 2006, pasando de 223.134 a 349.203 kilogramos, y un decrecimiento de 35,26% de 2006 a 2007, ubicándose 123.121 kilogramos por debajo de las importaciones del año anterior.

Realizando el análisis semestral para el promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, período de la práctica del dumping, respecto al promedio del período entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se observa crecimiento de las importaciones originarias del país investigado de 160,04%, y un decrecimiento del 34,95% para los demás países proveedores, entre período y período. Anualmente, el volumen de importaciones del país investigado crece 175,05% en el 2007, respecto al promedio observado entre los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, se presenta un decrecimiento de 21% entre los mismos períodos.

Precio FOB de las importaciones totales: El comportamiento del precio FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos para el segundo semestre de 2005, muestra un nivel más o menos constante, aunque con tendencia a la baja. Se destaca de US$1,72/kg como el más alto durante el período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008. Por otro lado, el crecimiento más bajo a lo largo del período de análisis se presenta durante el primer semestre de 2008 es de tan sólo 2,91% respecto al primer semestre del mismo año.

Es importante destacar que hacia el primer semestre de 2006, la cotización empezó a presentar descensos, y alcanzó el mayor nivel de decrecimiento, que fue de 17,07%, respecto al segundo semestre de 2005.

Anualmente, aunque siempre se presentan descensos para los tres años de análisis, el mayor descenso se presenta de 2005 a 2006, el cual se registra en 21,1%, disminuyendo en 2006, US$0.36/kg respecto al año anterior. De 2006 a 2007, el precio FOB total disminuye tan sólo 0,83%, pasando de US$1,33/kg a US$1,34/kg.

El análisis de la comparación del período de práctica del dumping (entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008) con respecto al período de referencia (entre el primer semestre de

2005 y el primero de 2007) muestra decrecimiento del 12,6%. Comparando el precio FOB de las importaciones totales registrado en el año 2007, con el promedio entre 2005 y 2006, también se observa un descenso del 12,53%.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China muestra tendencia decreciente a partir del primer semestre de 2005. El mayor descenso se presentó entre el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006, siendo este de 37,87%, correspondiente al nivel más bajo durante todo el período (US$1,03/kg).

Los precios FOB de las importaciones de los demás proveedores internacionales, en cambio, muestran un comportamiento alcista, que alcanza su tope máximo hacia el segundo semestre de 2007 ubicado en un nivel de US$2,17/kg, gracias a un crecimiento de 36,95% respecto al primer semestre del mismo año.

Al realizar el análisis anual, se observa un comportamiento a la baja para los precios FOB de las importaciones investigadas. Específicamente se registra una disminución de 35,91% del 2005 al 2006 (US$0,61/kg en términos absolutos), y de 0,83% hacia el 2007 (disminuyendo US$0,01/kg).

Los precios FOB de los demás países también mostraron descenso de 11,17% de 2005 a 2006, al pasar de US$1,70/kg a US$1,51/kg. Hacia 2007, estos mismos mostraron un descenso de 16,02% respecto al año anterior, hasta alcanzar un nivel de US$1,76/kg en el mismo año.

Al comparar el precio FOB de las importaciones promedio del período comprendido entre el segundo semestre de 2007 y el primero de 2008, con el promedio del período entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, se exhibe un decrecimiento de 22,88% entre período y período. El precio FOB de los demás países proveedores, en cambio, registra un aumento de 19,28%, realizando el mismo análisis entre dichos períodos.

Anualmente, para el 2007 se presenta un descenso de 22,54% respecto al promedio de los años 2005 y 2006, mientras que para los demás países, el precio FOB de importaciones del mismo año crece 9,16% respecto al promedio de los dos años anteriores.

Cabe destacar que a lo largo del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2008, el precio FOB de las importaciones originarias de la República Popular China compite con precios inferiores, lo cual genera diferencias a favor respecto a los demás países. Particularmente, en el segundo semestre de 2007 se mostró una diferencia del 51,96% a favor del producto importado, la mayor en todo el período analizado.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos es creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2006, semestre a partir del cual se torna descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones originarias de los demás países proveedores, por lo cual a estos países se atribuye en gran parte al comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, este escenario se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, el cual se reduce hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, los relacionados con las importaciones investigadas empiezan a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales. En particular, cabe destacar la diferencia en los precios FOB a favor de las importaciones chinas, a partir del segundo semestre de 2005, lo que coincide con el desplazamiento de mercado de importados de las importaciones de los demás proveedores internacionales a partir de esa fecha. Cabe destacar que la diferencia en precios FOB en el primer semestre de 2008 se ubicó en 38,19% a favor del país investigado.

3.3 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Volumen de producción destinada al mercado interno: En general, el volumen de producción orientada al mercado interno presentó un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, el nivel de producción orientada al mercado interno se redujo sustancialmente y en el primero de 2008 quedó en el mismo bajo nivel que el segundo semestre de 2007.

En particular, al comparar las cifras registradas en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, se redujo en 18.17%, en el promedio del periodo previo a la práctica del dumping. A nivel anual, se encontró que el volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 6.92%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, destinada al mercado interno, especialmente en forma semestral, por lo cual se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento aparentemente estacional, sin embargo el volumen de producción total de la empresa peticionaria no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. En el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó las ventas nacionales en un nivel muy inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

Es así como al comparar el registro de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa reducción de 8.16%. A nivel anual, se encontró que el volumen de ventas nacionales de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 16.41%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno: La participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, presentó aumento constante entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el segundo semestre de 2007, que coincide con el periodo de investigación, esta participación fue muy superior al nivel registrado en todos los semestres precedentes, aunque en el primer semestre de 2008, esta participación disminuyó en 24 puntos porcentuales.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observó incremento de 25 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que en 2007 la participación del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de azadones, barras y zapapicos, orientada al mercado interno, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 17 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones originarias de la República Popular China con relación al volumen de producción en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006. Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario de azadones, barras y zapapicos desde el primer semestre de 2005 y hasta el primero de 2007, presentó un comportamiento creciente, sin embargo en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, se observó una notoria disminución que situó este inventario en un nivel inferior al que tenía en el primero de 2007, antes de la práctica del dumping en las importaciones originarias de China.

Es así como al comparar el registro del inventario final de azadones, barras y zapapicos, en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se observa un incremento de 12.97%. A nivel anual, se encontró que el volumen de inventario final de azadones, barras y zapapicos, en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.26%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de inventario final en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio registrado durante los semestres consecutivos anteriores y también al comparar el 2007 con respecto al promedio de los años anteriores. Del análisis anterior, se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno: El uso de la capacidad instalada con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, presentó crecimiento entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007 como consecuencia del incremento del volumen de producción destinada al mercado interno. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, el nivel de uso de la capacidad instalada se redujo aún más que en los periodos previos y fue el más bajo de todos los periodos analizados y llegó al nivel del segundo semestre de 2005.

El uso de la citada capacidad instalada promedio de azadones, barras y zapapicos, durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 4.57 puntos porcentuales. A nivel anual, se encontró que el uso de la capacidad instalada en 2007 con respecto al promedio de los años 2004 a 2006, aumentó en 1.65 puntos porcentuales.

La reducción en el uso de la capacidad instalada de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores constituye indicador de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad con respecto al mercado interno: La productividad de los trabajadores expresada en kilos y considerada con relación al mercado interno de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento aparentemente estacional decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007, sin embargo el volumen de producción total de la empresa peticionaria no es estacional, tal como lo demuestran las cifras y además fue ratificado por el concepto del gerente comercial de la empresa. Durante el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, la productividad de azadones, barras y zapapicos, se redujo notablemente con respecto a los semestres previos y se situó en el nivel más bajo de todos los registrados, incluso muy inferior a la productividad observada en el primer semestre de 2005.

La productividad en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 18.77%. A nivel anual, se encontró que la productividad en 2007 con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, aumentó en 2.95%.

La evolución negativa de la productividad de azadones, barras y zapapicos, en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos, se obtuvo de tomar, para cada semestre y año, los precios nominales de los ingresos por ventas netas con respecto al volumen de ventas netas y deflactar dicha cifra por el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos, registró un comportamiento constante decreciente entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Durante el primer semestre de 2007, el empleo directo tuvo un muy pequeño repunte que se mantuvo en el segundo semestre del mismo año. Durante el segundo semestre de 2007, este precio se redujo mucho más, pero en el primero de 2008, se observó un importante repunte en el precio, para situarlo en un nivel superior al registrado antes de la práctica de dumping en las importaciones originarias de China.

Este precio real por kilo en el promedio del segundo semestre de 2007 y primero de 2008 con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2005 y el primero de 2007, se redujo en 7.44%. A nivel anual, se encontró que el precio real en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 a 2006, se disminuyó en 11.34%.

El desempeño negativo del nivel del precio real implícito por kilo de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres respecto al promedio de los semestres

consecutivos anteriores y también en forma anual, constituye daño importante en el comportamiento de esta variable. Lo anterior, porque los precios no solo no crecieron con la inflación de cada periodo, sino que se redujeron notablemente y todo ello en presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China.

Participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2005 y el segundo de 2007, al perder 9.8 puntos porcentuales de mercado. En el segundo semestre de 2007, esta participación se redujo 7.4 puntos porcentuales con respecto al semestre precedente y mantuvo ese bajo nivel durante el primer semestre de 2008, en presencia de las importaciones con dumping, originarias de China.

El comportamiento de la participación de mercado de la rama de producción nacional de azadones, barras y zapapicos en el CNA, evidenció que se redujo 8.26 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. Al comparar la participación de mercado de 2007, con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de mercado disminuyó en 4.82 puntos porcentuales.

El desempeño negativo de la participación de mercado de los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 frente al promedio de 2005 a 2006, evidencia la existencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de azadones, barras y zapapicos, registró crecimiento de 9.9 puntos porcentuales entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En el segundo semestre de 2007 esta participación llegó al nivel más alto registrado en todos los semestres analizados, pero en el primero de 2008, se redujo en 9.8 puntos porcentuales con respecto al semestre precedente, coincidiendo con el incremento de las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas de azadones, barras y zapapicos con respecto al consumo nacional aparente mercado de la rama de producción nacional de palas mostró un incremento de 13.77 puntos porcentuales en el promedio de los últimos semestres en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007.

Al comparar el promedio de la participación de 2007 con respecto al promedio de 2005 a 2006, se observó que la participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA aumentó en 11 puntos porcentuales.

El notable incremento de la participación de las importaciones investigadas en azadones, barras y zapapicos el mercado nacional en el promedio de los dos últimos semestres con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores y también en 2007 con relación al promedio de 2005 a 2006, permite concluir que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional se redujo en 1.85 puntos porcentuales, en el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping en comparación con el promedio registrado durante los semestres consecutivos de 2005 y el primer semestre de 2007.

A nivel anual, se encontró que el margen de utilidad bruta de azadones, barras y zapapicos en 2007, con respecto al promedio de los años 2005 y 2006, se redujo en 12.70 puntos porcentuales.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cayeron 9,77%, frente al promedio del registro observado en los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. En cuanto a los períodos anuales, los ingresos crecen en el año 2007 (9,54%) comparados con lo ocurrido en el promedio de los años 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: El costo de ventas del segundo semestre de 2007, desciende 9,97%, frente al promedio de los semestres de 2005 a primer semestre de 2007. A nivel anual el costo de ventas, registra incremento en 2007 (24,47%).

Como consecuencia de lo anterior, los resultados brutos del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping caen 74,54%, frente al promedio de los primeros semestres de 2005 a 2007. Por su parte anualmente, registran descenso equivalente al 24,66% al comparar el promedio de los años 2005 y 2006 frente al año 2007.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping cae 27,61% frente a la utilidad promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primero de 2007. En su comportamiento anual, registra caída de 80,94% al comparar los resultados del año 2007 frente al promedio de 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Valor del inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos, se detectó que este valor presentó incremento durante todo el período analizado, con excepción del primer semestre de 2006, en el cual cae (5,83%) y segundo semestre de 2007 cuando cae 30,89%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, para el período en el cual se verificó la existencia de la práctica del dumping, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2005 y el primer semestre de 2007 presenta incremento equivalente a 4,41%.

El comportamiento anual muestra crecimiento equivalente a 0,66% al comparar el año 2007 frente al promedio de los años 2005 y 2006.

De acuerdo con lo anterior, se encontró daño en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de azadones, barras y zapapicos.

3.4 Evaluación de relación causal entre importaciones investigadas y daño grave

En el análisis realizado para evaluar la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China en un monto correspondiente a un margen absoluto de US$1,03/kg, equivalente a un margen relativo de 96,24%.

En general, el comportamiento de las importaciones totales de azadones, barras y zapapicos es creciente entre el primer semestre de 2005 y el segundo semestre de 2006, semestre a partir del cual se torna descendente. Este comportamiento es similar al de las importaciones originarias de los demás países proveedores, por lo cual a estos países se atribuye en gran parte al comportamiento de las importaciones totales. Cabe resaltar que a pesar de que China muestre niveles de importaciones menores respecto a los demás países proveedores hasta el primer semestre de 2007, este escenario se revierte a partir de esa fecha, en la cual mientras las importaciones del país investigado aumentan pronunciadamente, las de los demás países disminuyen a niveles muy bajos. Esto muestra entonces el desplazamiento de mercado de las importaciones de los demás países por parte de la República Popular China hacia el segundo semestre de 2007, el cual se reduce hacia el primer semestre de 2008.

Respecto a los precios FOB de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, los relacionados con las importaciones investigadas empiezan a mostrar no sólo un descenso a partir del segundo semestre de 2005, sino niveles menores y comportamientos relativamente contrarios a los de los demás proveedores internacionales. En particular, cabe destacar la diferencia en los precios FOB a favor de las importaciones chinas, a partir del segundo semestre de 2005, lo que coincide con el desplazamiento de mercado de importados de las importaciones de los demás proveedores internacionales a partir de esa fecha. Cabe destacar que la diferencia en precios FOB en el primer semestre de 2008 se ubicó en 38,19% a favor del país investigado.

Las importaciones originarias de la República Popular China durante el periodo del dumping tuvieron una elevada participación en el mercado de los importados y en menor porcentaje del CNA. A su vez, las importaciones de los demás países con respecto al mercado de los importados representaron porcentajes inferiores que los de las importaciones chinas.

También se observó que este comportamiento de las importaciones de azadones, barras y zapapicos, originarias de China, ocasionó daño importante a la producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el segundo semestre de 2007 y primero de 2008, tales como el volumen de producción destinada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno, uso de la capacidad instalada con respecto al mercado interno, productividad con respecto al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente**,** ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado.

De hecho, durante el período de evaluación de la práctica desleal de dumping se observa que los productores nacionales de azadones, barras y zapapicos perdieron en conjunto 6.9 puntos porcentuales de mercado, en los dos semestres en los que se evidenció la práctica desleal del dumping, en tanto que las importaciones chinas ganaron 6.5 puntos porcentuales y los demás importadores ganaron 0.4 puntos. En consecuencia es evidente que las importaciones chinas desplazaron del mercado a los productores nacionales.

3.5 Evaluación del mérito para la imposición de medidas provisionales

De acuerdo con lo establecido en artículo 7° del Acuerdo Antidumping y el artículo 23 del Decreto 991 de 1998, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

El análisis realizado para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta por la Resolución 0380 de 2008, mostró evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, daño importante en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el daño y las importaciones investigadas.

En consecuencia, la existencia de evidencias preliminares de la práctica del dumping, daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional, permite concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 49 del Decreto 991 de 1998, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, justifica imponer derechos antidumping preliminares a las importaciones azadones, barras y zapapicos originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida 8201.30.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 0380 de 2008.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US$1,41 y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008 a las importaciones de palas, azadones, barras y zapapicos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00 respectivamente, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. De esta investigación, se excluyen los rastrillos, que ingresan por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00.

Artículo 2°. No imponer derechos antidumping provisional a las importaciones de palas, clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.10.00.00, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3°. Imponer un derecho antidumping provisional a las importaciones de azadones, barras y zapapicos clasificadas por la subpartida arancelaria 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US$1,41 y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base**.**

Parágrafo. Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo, no serán aplicables a las importaciones de rastrillos, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 8201.30.00.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen investigado.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2008.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

Ministerio de Transporte

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 005326 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se modifican parcialmente los artículos 2° y 3° de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transporte estableció unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de navidad y año nuevo y se modificó parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007;

Que se requiere modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución 005193 citada, en el sentido de modificar días y horarios de restricción vehicular en la temporada vacacional de navidad y año nuevo;

Que se hace necesario incluir unas excepciones al transporte de algunos productos no contemplados en el artículo 3° de la Resolución número 005193 de 2008;

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, en el sentido de prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, para la temporada de Navidad y Año Nuevo, en los siguientes días y horarios, así:

• El 24 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.

• El 25 de diciembre de 2008, de las 07:00 a las 18:00 horas.

• El 27 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.

• El 28 de diciembre de 2008, de las 07:00 a las 20:00 horas.

• El 31 de diciembre de 2008, de las 12:00 a las 24:00 horas.

• El 1° de enero de 2009, de las 07:00 a las 18:00 horas.

• El 4 de enero de 2009, de las 07:00 a las 20:00 horas.

• Los días 10 y 11 de enero de 2009, de las 10:00 a las 22:00 horas.

• El 12 de enero de 2009, de las 07:00 a las 24:00 horas.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 005193 de diciembre 10 de 2008 el cual quedará así:

"**Artículo 3°.** Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo 1° de la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.

2. Pollos, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.

3. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.

4. Ganado de lidia, especies pecuarias de competencia o exposición y pollitos vivos recién nacidos.

5. Combustibles líquidos (gasolina y ACPM).

6. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado exteriormente con el número 1073 de la ONU y nitrógeno líquido identificado con el número 1977 de la ONU, siempre que sean transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.

7. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios públicos domiciliarios del país, previa comprobación de la misma".

Artículo 3°. Adicionar el artículo 1° de la Resolución número 005193 del 10 de diciembre de 2008 en el sentido de incluir el tramo Bogotá-Mosquera-Facatativá-Albán-Sasaima-Villeta-Guaduas-Honda-Puerto Boyacá y el tramo San Roque-Bosconia (Cesar), en los cuales se aplicará restricción del tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, exclusivamente para el día 12 de enero de 2009 en el horario establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°. Los demás términos de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008 continúan vigentes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005327 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se autoriza el tránsito de los Vehículos de Placas SDR607, SDR-606, MCE-871 para transportar un compresor, un Cooler y un Motor, desde la ciudad de Santa Marta hasta Yopal (Central de Process Facility), entre el 24 de diciembre de 2008 y el 7 de enero de 2009.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" es la Seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios del transporte, motivo por el cual para el Ministerio es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte para que no se vean afectados con la movilización de vehículos de carga, en días domingos, festivos y altas temporadas vacacionales, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de seguridad que se requieran;

Que mediante la Resolución número 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecieron medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, y particularmente las restricciones de circulación contenidas en el artículo 3° del citado Acto Administrativo;

Que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002;

Que el Representante Legal de la Sociedad BP Exploration Company y el Gerente del Consorcio Tisat Logistics, mediante escrito radicado en este Ministerio el 12 de diciembre de 2008, bajo el número 2008-321-080948-2, solicitaron autorización para transportar en la época vacacional de Navidad y Año Nuevo, un Compresor, un Cooler y un Motor, en los vehículos de Placas SDR-607, SDR-606, MCE-871, desde la ciudad de Santa Marta hasta Yopal (Central Process Facility), entre el 24 de diciembre de 2008 al 7 de enero de 2009;

Que el Plan de Movilización está estimado así:

• 24 y 27 de diciembre de 2008, Santa Marta-Curumaní.

• 28 y 29 de diciembre de 2008, Curumaní-El Brigadier.

• 30 y 31 de diciembre de 2008, El Brigadier-La Dorada.

• El 1º y 2 de enero de 2009 - La Dorada-Alto del Trigo.

• El 3 y 4 de enero de 2009, Alto del Trigo-Bogotá.

• 4 y 5 de enero de 2009, Bogotá-Concesión.

• El 6 de enero de 2009, Concesión-Villavicencio.

• El 7 de enero de 2009, Villavicencio-Yopal hasta el CPF (Central Process Facility);

Que los peticionarios fundamentan su solicitud, petición en que dicho equipo hace parte de un proyecto que se adelanta en el Campo Cupiagua y, dado que el equipo que iba a transportar dicho compresor por vía marítima presentó problemas técnicos, esto originó variación en la fecha de llegada al país y en consecuencia variación de los cronogramas. Además, indican que la falta de compresor afectaría la construcción de la obra y en consecuencia la producción nacional de crudo en 1.000 barriles diarios;

Que este Despacho considera viable el transporte de dicho equipo por cuanto se requiere para efectuar los trabajos en la planta de gas…;

Que lo anterior se apoya en uno de los principios fundamentales que trae la Constitución Política de Colombia en su artículo 1°, como es el de la **prevalencia del interés general sobre lo particular**.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la movilización de los vehículos de Placas SDR-607, SDR-606, MCE-871 para transportar un Compresor, un Cooler y un motor, desde la ciudad de Santa Marta hasta Yopal (Central Process Facility), entre el 24 de diciembre de 2008 y el 7 de enero de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. El Plan de Movilización está estimado así:

• El 24 y 27 de diciembre de 2008, Santa Marta-Curumaní.

• El 28 y 29 de diciembre de 2008, Curumaní-El Brigadier.

• El 30 y 31 de diciembre de 2008, El Brigadier-La Dorada.

• El 1° y 2 de enero de 2009, La Dorada-Alto del Trigo.

• El 3 y 4 de enero de 2009, Alto del Trigo-Bogotá.

• El 4 y 5 de enero de 2009, Bogotá-Concesión.

• El 6 de enero de 2009, Concesión-Villavicencio.

• El 7 de enero de 2009, Villavicencio-Yopal hasta el CPF (Central Process Facility).

Artículo 2°. Los vehículos de carga autorizados deberán contar con los permisos para transportar carga extrapesada y extradimensionada y deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito normal en los diferentes corredores.

Artículo 3°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional velará para que el tránsito de los vehículos de carga autorizados en el artículo 1° de la presente resolución, no afecte la seguridad en las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de estos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005313 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se delega la función de reconocimiento y pago de un incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de carga, objeto de postulación.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 211 señala que la ley determinará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que la Ley 489 de 1998 en los artículos 9° y 10 señala los requisitos y condiciones exigidos para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones;

Que el Decreto 111 de 1996 consagra en su artículo 110 que los jefes de cada órgano podrán delegar el gasto de las apropiaciones incorporadas en funcionarios del nivel directivo o de quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes;

Que es necesario delegar algunos asuntos relacionados con la función de reconocimiento y pago de un incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos objeto de postulación, dentro de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios de la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transporte de conformidad con la ley y el reglamento, la función de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según las Resoluciones 004160 del 30 de septiembre y 005259 del 11 de diciembre de 2008.

Artículo 2°. La delegación de que trata el artículo anterior, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 005314 DE 2008

(diciembre 17)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 9° de la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas, por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005259 del 11 de diciembre de 2008, se establecieron las condiciones y requisitos que deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente al parque automotor de servicio público terrestre automotor de carga para los vehículos objetos de postulación;

Que se hace necesario aclarar parcialmente el artículo 9° de la precitada resolución con el objeto de facilitar el proceso de desintegración física de los vehículos sometidos a postulación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los incisos 1° y 2° del artículo 9° de la Resolución 005259 del 11 de diciembre de 2008, así: "Artículo 9° - Certificado de Desintegración Física Total.

La entidad desintegradora deberá expedir un certificado original y una primera copia del original debidamente certificada de desintegración física total, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

El certificado de desintegración física total (original y copia) será suscrito por el representante legal de la entidad desintegradora o por el ejecutivo de la empresa desintegradora a cargo de esta operación".

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 005259 de 2008, continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 500-005445 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se modifica la integración de algunos miembros de los Comités del Area de Secretaría General en la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución número 500-004736 del 30 de octubre de 2008, se suprimió el Grupo Financiero y se crearon el Grupo de Presupuesto, el Grupo de Contabilidad y el Grupo de Tesorería.

Segundo. Que mediante Resolución número 100-0745 del 25 de marzo de 2008, se delegan funciones en materia de ordenación del gasto y de contratación administrativa y entre otros, se define la integración de los miembros de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Que mediante Resolución número 512-000855 del 10 de marzo de 2008, se modifica el Estatuto de Vivienda y entre otros, se definen los integrantes del Comité de Vivienda de la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto. Que mediante Resolución número 100-04252 del 2 de octubre de 2007, se crea el Comité Técnico Institucional de Desarrollo Administrativo de la Superintendencia de Sociedades y entre otros, se define la integración de los miembros del mismo.

Quinto. Que, mediante Resolución número 533-03043 del 5 de diciembre de 2006, se adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública de la Superintendencia de Sociedades; señalando entre otros, la conformación de los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública en la Superintendencia de Sociedades.

Sexto. Que mediante Resolución número 510-0485 del 2 de marzo de 2006, se adoptó el reglamento para los Programas de Bienestar, Capacitación y Estímulos de la Superintendencia de Sociedades y se definió el procedimiento para la participación de los servidores públicos; señalando los integrantes del Comité de Bienestar.

Séptimo. Que mediante el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 1080 del 19 de junio de 1996, le corresponde al Superintendente de Sociedades asignar y distribuir las competencias de las distintas dependencias administrativas de la Superintendencia de Sociedades, para el mejor desempeño en la prestación del servicio;

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 100-0745 del 25 de marzo de 2008, en el sentido de excluir al Coordinador del Grupo Financiero, y designar al Coordinador del Grupo de Contabilidad, con voz y voto, como integrantes de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones; así como del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Superintendencia de Sociedades, respectivamente.

Artículo 2°. Modificar el artículo 15°, literal d), de la Resolución número 512000855 del 10 de marzo de 2008, en el sentido de excluir al Coordinador del Grupo Financiero, y designar a los Coordinadores de los Grupos de Tesorería y Contabilidad, como integrantes del Comité de Vivienda.

Artículo 3°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 100-04252 del 2 de octubre de 2007, en el sentido de excluir al Coordinador del Grupo Financiero, y designar al Coordinador del Grupo de Presupuesto como integrante del Comité Técnico Institucional de Desarrollo Administrativo, con voz y voto.

Artículo 4°. Confirmar en el artículo 4°, literal g), de la Resolución número 5100485 del 2 de marzo de 2006, al Coordinador del Grupo de Presupuesto con voz y sin voto en el Comité de Bienestar.

Artículo 5°. Modificar el artículo 5°, literales 5, 6 y 7 de la Resolución número 53303043 del 5 de diciembre de 2006, en el sentido de excluir los Coordinadores de los Grupos de Tesorería y Presupuesto y designar al Coordinador de Grupo de Contabilidad, como integrante del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, quien actuará como Secretario del respectivo Comité.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y se derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

El Superintendente de Sociedades,

Hernando Ruiz López.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 100-005446 DE 2008

(diciembre 12)

por la cual se modifica el artículo 3°, literales 4 al 11 y del artículo 5°, el literal 8 de la Resolución 100-003274 del 23 de julio de 2007.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo dispone el artículo 115, inciso 2°, de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Segundo. Que el Decreto 2929 de 2005 regula las actividades de Bienestar, Capacitación y Estímulos de los servidores públicos del Estado que prestan sus servicios en las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 4° del Decreto 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades crear, organizar o suprimir grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto. Que por medio de la Resolución número 100-003274 del 23 de julio de 2007 se modificaron los grupos de trabajo adscritos a la Secretaría General y se suprimió el Grupo de Recursos Humanos, y dio origen a los Grupos de Gestión del Talento Humano y Administración de Personal.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. *De las funciones del Grupo de Gestión del Talento Humano.* Corresponden al Grupo de Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Diseñar, implementar y evaluar las políticas de Gestión del Talento Humano de la Entidad.

2. Garantizar que la información relacionada con la gestión del talento humano esté disponible y actualizada con miras a facilitar la toma de decisiones sobre la materia.

3. Diseñar, implementar y evaluar los programas de Capacitación para los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con las necesidades estratégicas de la Entidad.

4. Diseñar, implementar y evaluar los Programas de Evaluación del Desempeño e Incentivos de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

5. Diseñar, implementar y evaluar los programas de Bienestar Social Laboral, Cultura Organizacional y Calidad de Vida de los funcionarios y sus familias.

6. Diseñar, implementar y evaluar el Programa de Salud Ocupacional y velar por el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

7. Suministrar las descripciones de cargo y los perfiles por competencias como componentes integrales del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

8. Diseñar, implementar y evaluar el proceso de selección de acuerdo a la normatividad vigente.

9. Las demás funciones que le asigne el Superintendente de Sociedades o el Secretario General, de acuerdo con la naturaleza de la Dependencia.

Artículo 2°. *Vigencia y modificación.* La presente resolución modifica la Resolución 100-003274 del 23 de julio de 2007 y rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2008.

El Superintendente de Sociedades,

Hernando Ruiz López.

(C. F.)

Superintendencia de Notariado y Registro

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 8827 DE 2008

(diciembre 4)

por la cual se autoriza un horario especial para la prestación del servicio en las notarías del país.

La Superintendente de Notariado y Registro (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 158 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo, se reducen sustancialmente las actividades del servicio público notarial, requiriéndose por parte de los señores notarios del país la autorización de horario especial para la prestación del servicio en estas fechas;

Que por lo anterior y con el fin de seguir ofreciendo este servicio a la comunidad, sin que se cause traumatismo en las actividades programadas con anterioridad en las notarías, este Despacho considera procedente autorizar un horario especial para la prestación del servicio de atención al público en todas las notarías del país, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2008, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m.;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Notarios del país un horario especial para prestar el servicio de atención al público por los días 24 y 31 de diciembre de 2008, en el horario de 8:00 a. m. a 12:00 m., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2008.

La Superintendente de Notariado y Registro (E.),

María Teresa Salamanca Acosta.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 8964 DE 2008

(diciembre 11)

por la cual se autoriza suspensión de términos para la prestación al servicio en las notarías del país.

La Superintendente de Notariado y Registro (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 158 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo, se reducen sustancialmente las actividades del servicio público notarial, requiriéndose por parte de los señores notarios del país la autorización de suspensión de términos para la prestación del servicio en estas fechas;

Que por lo anterior y con el fin de seguir ofreciendo este servicio a la comunidad, sin que se cause traumatismo en las actividades programadas con anterioridad en las notarías, este Despacho considera procedente autorizar suspensión de términos a todas las notarías del país, durante los días 26, 27 de diciembre de 2008 y para el 2 y 3 de enero de 2009;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a todos los Notarios del país suspensión de términos durante los días 26 y 27 de diciembre de 2008 y para el 2 y 3 de enero de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2008.

La Superintendente de Notariado y Registro (E.),

María Teresa Salamanca Acosta.

(C. F.)

Unidades Administrativas Especiales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 155 DE 2008

(diciembre 5)

por la cual se modifica el artículo 49 de la Resolución CREG 004 de 2003 sobre Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo, TIE.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Es deber del Estado, en relación con el servicio de electricidad, abastecer la demanda de energía nacional bajo criterios económicos y viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 143 de 1994.

Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en relación con el servicio de electricidad, tiene dentro de sus funciones generales, la de asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, y promover y preservar la competencia.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 23, inciso 3º, fijó la siguiente política en cuanto al intercambio internacional de electricidad: *"La obtención en el exterior de agua, gas combustible, energía o acceso a redes, para beneficio de usuarios en Colombia, no estará sujeta a restricciones ni a contribución alguna arancelaria o de otra naturaleza, ni a permisos administrativos distintos de los que se apliquen a actividades internas de la misma clase, pero sí a las normas cambiarias y fiscales comunes";*

La Ley 143 de 1994, en su artículo 34, asignó al Centro Nacional de Despacho, CND, las siguientes funciones:

"b) Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión incluyendo las interconexiones internacionales;

"c) Determinar el valor de los intercambios resultantes de la operación de los recursos energéticos del sistema interconectado nacional;

"d) Coordinar la programación del mantenimiento de las centrales de generación y de las líneas de interconexión y transmisión de la red eléctrica nacional".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la facultad legal de establecer el Reglamento de Operación, el cual incluye los principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, de conformidad con lo señalado en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Mediante Resolución CREG 004 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la regulación aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo, TIE, la cual será parte del Reglamento de Operación, y se adoptan otras disposiciones complementarias.

Mediante Resolución CREG 006 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció las normas sobre registro de fronteras comerciales y contratos, suministro y reporte de información, y liquidación de transacciones comerciales, en el Mercado de Energía Mayorista.

Mediante Resolución CREG 014 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció normas complementarias a la Resolución CREG 004 de 2003 sobre Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo, TIE.

El operador del mercado, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., solicitó mediante comunicación con fecha 23 de septiembre de 2008, Radicado CREG E-2008-008297, la ampliación del tiempo para publicar el despacho programado.

La CREG solicitó concepto al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO-Gas, mediante comunicación con fecha 29 de septiembre de 2008, Radicado CREG S-2008-002926, en cuanto a la posibilidad operativa de cumplir los tiempos de Nominación de Gas de los Agentes Térmicos con la propuesta de modificación de la publicación del Despacho con Demanda Internacional para las 15:15.

El CNO-Gas mediante comunicación con fecha 28 de octubre de 2008, Radicado CREG E-2008-010509, emitió concepto sobre la materia solicitada.

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, se oyó el concepto del Consejo Nacional de Operación, expresado en su Sesión 275 del 31 de julio de 2008, como consta en certificación radicada en la CREG bajo el número E-2008-10875.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 395 del 5 de diciembre de 2008, aprobó el contenido de la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 49 de la Resolución CREG-004 de 2003.* El artículo 49 de la Resolución CREG 004 de 2003, modificado por el artículo 19 de la Resolución CREG 014 de 2004, quedará así:

"Artículo 49. Programación de Transacciones de Electricidad con Países con los cuales no se tenga una Integración de Mercados Regulatoriamente. *Para aquellos países con los cuales no se tengan las condiciones de integración regulatoria mínimas, para garantizar la operación de un Mercado de Corto Plazo coordinado, el CND una vez finalizado el proceso de despacho económico coordinado a que hace referencia el artículo 7º de esta Resolución, procederá a la programación en el despacho programado de las solicitudes de suministro de los operadores del país importador, la cual deberá finalizar a más tardar a las 15:05 horas".*

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta resolución regirá a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.
(C. F.)

Entidades Financieras de Naturaleza Especial

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Acuerdos

ACUERDO NUMERO 050 DE 2008

(diciembre 2)

por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en lo relativo al reconocimiento de subsidio para beneficiarios de crédito educativo para la línea de pregrado en el Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 029 del 20 de junio de 2007 y el artículo 1° del Acuerdo 32 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; y el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior;

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2007 define que la localización para entrega de subsidios se hará a la población más pobre y vulnerable; y además determina que los diferentes programas sociales de orden nacional o territorial deben definir la forma en que se aplicarán los criterios y los instrumentos de focalización;

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros;

Que corresponde a la Junta Directiva la función de formular la política general del Icetex, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y en armonía con las políticas del Gobierno Nacional en cuanto a la financiación de la educación superior.

El Acuerdo 029 de 2007 por el cual se expidió el Reglamento de Crédito del Icetex, establece en el artículo 4° que el Icetex a través del crédito educativo debe buscar la inclusión de la población de menores recursos económicos, tendientes a cubrir a un número creciente de estudiantes. Así mismo, el artículo 12 relativo a las políticas de la Junta Directiva, establece que el Icetex administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgan subsidios destinados a una población determinada;

Que el Acuerdo 032 de 2008 por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex reconoce el derecho a los beneficiarios de crédito bajo las condiciones del proyecto Acces identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones indígenas, desplazadas y reintegradas en las cuantías señaladas en el Reglamento de Crédito excepto para la población indígena cuya cuantía será del 50%;

Que el subsidio para la educación superior tiene por objeto apoyar a los más pobres en la financiación de la matrícula o sostenimiento para acceder a programas técnicos, tecnológicos o universitarios. Los más pobres se identifican con el Sisbén, herramienta oficial del Estado colombiano para priorizar el acceso de la población colombiana a los subsidios del Estado.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Reconocer el subsidio del 25% del valor de la matrícula o para sostenimiento según reglamentación vigente, a los beneficiarios de crédito educativo de la línea de pregrado, cualquiera sea la modalidad, registrados en los niveles 1 y 2 del Sisbén, y cuyo subsidio no se encuentre específicamente establecido en otra reglamentación vigente de la Junta Directiva del Icetex.

Este subsidio será financiado con recursos de la Nación destinados a subsidios.

Artículo 2°. El subsidio de que trata el presente acuerdo se aplicará a todos los beneficiarios del crédito educativo del Icetex en las condiciones descritas en el artículo anterior, para créditos nuevos y renovados a partir del primer semestre de 2008.

Artículo 3°. El presente acuerdo modifica el Acuerdo número 029 de 2007 por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y rige para los efectos señalados en el artículo 2° del presente acuerdo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2008.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.
(C. F.)

*Establecimientos Públicos

Instituto Nacional de Vías

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 06960 DE 2008

(diciembre 17)

por medio de la cual se hace una delegación.

El Director del Instituto Nacional de Vías, en uso de las facultades legales, en especial la conferida por el Decreto número 2056 de 24 de julio de 2003 artículo 7° numeral 7.4 y 7.17, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que poseen una infraestructura independiente, autonomía administrativa podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos asignados, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados a los organismos correspondientes, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en la Constitución Política y los principios contenidos en la citada ley;

Que en virtud de lo anterior, a la Dirección General del Instituto Nacional de Vías está facultada para delegar su función en los términos del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia;

Que de conformidad con el artículo 7° numeral 7.17 del Decreto 2056 de 2003, es competencia del Director General del Instituto, emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes;

De conformidad con la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, es competencia del representante legal de la Entidad expedir el acto administrativo "de resolución de expropiación" conforme a los requisitos de que tratan los artículos 20 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 62 y siguientes de la Ley 388 de 1997;

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS –FERROVIAS EN LIQUIDACION– Empresa Industrial y Comercial del Estado creada por Decreto número mil quinientos ochenta y ocho (1588) de julio dieciocho (18) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), vinculada al Ministerio de Transporte, identificada con NIT 800.082.934-7, y liquidada según Decreto de Liquidación número 1791 de junio veintiséis (26) de dos mil tres (2003), en el nu-

meral 1.3 del artículo 13, dispuso que los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, y que requieran para el cumplimiento de su objeto las entidades que asuman las funciones o competencias de la Red Férrea a su cargo, están excluidos del patrimonio a liquidar, y Decreto número 2089 de junio veintiuno (21) de dos mil cinco (2005), además el proceso liquidatorio, expiró el 27 de junio de 2008, en consecuencia, las funciones inherentes a todos estos bienes, en la actualidad son competencia del Instituto Nacional de Vías;

Que en aplicación de los principios de economía y celeridad, y la importancia de agilizar el proceso de adquisición de predios se hace necesario delegar en el servidor público que ejerce las funciones de Director Territorial del departamento del Quindío algunas funciones relacionadas con trámites de escrituración y de actuaciones administrativas relacionadas con predios. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el funcionario que ejerza como Director Territorial del departamento del Quindío, los trámites pertinentes para que suscriba la escritura pública de compraventa venta, así mismo queda facultado para adicionar, modificarla, adelantar trámites catastrales relacionados con el inmueble y culminar las gestiones administrativas de registro y demás necesarias para cumplir con el objeto de esta delegación, todo lo anterior, sobre el lote de terreno con área de 5.040 m^2 que a título de compraventa transfiere la señora Sara Zapata Vda. de Piedrahíta, a favor del Instituto Nacional de Vías, Invías, el cual se encuentra localizado en el Paraje de Pisamal, sector rural del municipio de la Tebaida y se desmembró de un globo de terreno de mayor extensión de propiedad de la vendedora, con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 28031484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Tebaida y cédula catastral en mayor extensión número 00-01-0006-0026-000, el cual está comprendido por los siguientes linderos especiales: Por el Norte: Del punto uno (1) al punto dos (2) en longitud de ciento diecinueve metros con treinta y cinco centímetros (119.35 m), con propiedad de Sara Zapata Vda. de Piedrahíta; por el Este, del punto dos (2) al punto tres (3), en longitud de veinticinco metros con diez centímetros (25.10 m), con el corredor férreo; por el Sur, del punto tres (3) al punto cuatro (4), en longitud de noventa y cinco metros con ochenta y cuatro centímetros (95.84 m) con el corredor férreo y por Oeste del punto cuatro (4) al punto uno (1), en longitud de setenta y un metros con setenta y nueve centímetros (71.79 m) con propiedad de Ruby Mejía Londoño.

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

Daniel Andrés García Arizabaleta.

(C. F.)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 2008033636 DE 2008

(noviembre 24)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 2008022217 del 14 de agosto de 2008

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto 1290 de 1994; los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 399 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que según el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 399 de 1997 autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, a los usuarios de los servicios prestados por la entidad,

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa, es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el Invima;

Que así mismo el artículo 4º de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa:

a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;

b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva;

c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;

d) La expedición de certificados relacionados con los registros, y

e) Los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del Invima.

Que de otra parte los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997 establecieron respectivamente el método y el sistema para la determinación de la tarifa, para lo cual se señalaron las pautas técnicas a utilizar.

Que el artículo 6º de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación, y ordena que las tarifas deben fijarse en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Decreto 2200 de 2005, *"Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 11 parágrafo 5º que los establecimientos farmacéuticos que se encarguen de realizar una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico por cuenta de otra persona, deberán cumplir para ello con las condiciones y requisitos establecidos por el mencionado Decreto, indicando que cuando en dichos establecimientos farmacéuticos se realicen operaciones de elaboración, transformación, preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de concentraciones de dosis, reenvase o reempaque de medicamentos, deberán obtener el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima;

Que en este sentido a través de la Resolución número 2005015429 del 19 de agosto de 2005 *"por la cual se actualizan las tarifas en el Invima",* se creó el código 4044 con el fin de establecer el cobro para dicho servicio;

Que por su parte, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 1403 de 2007 *"Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones"* que complementa lo dispuesto por el Decreto 2200 de 2005, adopta el Manual de Buenas Prácticas de Abastecimiento y establece en sus artículos 8° y 23 que los establecimientos farmacéuticos a que hace referencia el parágrafo 5º del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005, cumplirán con las disposiciones que regulan las actividades y/o procesos específicos para los que hayan sido autorizados e indica que el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración, expedido por el Invima produce los siguientes efectos:

– Servicios farmacéuticos. Los faculta para realizar la actividad y/o proceso especialmente autorizado. Las preparaciones magistrales y/o adecuación y ajuste de concentración de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas y para el proceso de reempaque y reenvase de medicamentos dentro del Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, para pacientes hospitalizados y/o ambulatorios en casos especiales, requieren de Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración otorgado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima y el producto final no requiere de registro sanitario.

– Establecimientos farmacéuticos contemplados en el inciso segundo del parágrafo quinto del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005. Los establecimientos farmacéuticos de que trata el inciso segundo del parágrafo quinto del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005, requieren del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, para poder realizar las actividades y/o procesos específicos para los cuales solicita la autorización. Estos establecimientos quedarán sometidos a la inspección, vigilancia y control del Invima";

Que en virtud de lo descrito anteriormente, se hace necesario desglosar el concepto descrito bajo el código 4044 del Manual de Tarifas del Invima en aras de precisar el procedimiento y la tarifa aplicable para el cobro de las visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 de la siguiente manera:

– Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen uno y/o dos actividades del servicio farmacéutico.

– Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen tres o más actividades del servicio farmacéutico.

– Visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para nuevos servicios farmacéuticos en establecimientos certificados con BPE.

Por su parte el artículo 1º del Decreto 549 de 2001 *"por el cual se establece el procedimiento para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura por parte de los laboratorios fabricantes de medicamentos que se importen o produzcan en el país"* establece la obligación para los laboratorios fabricantes de medicamentos que se produzcan en el país o se importen de obtener el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA; en ese sentido la Resolución 1672 de 2004 "*por la cual se adopta el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de los Gases Medicinales"* define al gas medicinal como un medicamento constituido por uno o más componentes gaseosos apto para entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración conocida y elaborado de acuerdo a especificaciones farmacopéicas;

Que teniendo en cuenta que existen en el exterior laboratorios fabricantes de medicamentos que producen gases medicinales que requieren de la expedición de los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura de Gases Medicinales por parte del Invima, se hace necesario incluir como nuevos servicios los siguientes:

– Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.

– Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; Africa y Puerto Rico.

– Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.

– Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.

– Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; Africa y Puerto Rico.

– Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior:

Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.

Por otro lado, a través del código 4039 de Manual de Tarifas del INVIMA se costeó el concepto correspondiente a *"visitas de ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA"*.

Que conforme al oficio VCM-601-2390-08 radicado 08033704 del 17 de junio de 2008 en la práctica se ha encontrado diferentes métodos de obtención de gases medicinales;

Que la visita relacionada en el concepto del código 4039 corresponde a una visita de ampliación de líneas de laboratorios certificados con Buenas Prácticas de Manufactura para establecimientos de gases medicinales, la cual tiene que estar conforme a los métodos de obtención consignados en el código 4038;

Que con base en lo anterior, se hace necesario adicionar la frase "*y/o compresor"* en el concepto del código 4039 del Manual de Tarifas del Invima;

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se hace necesario modificar y adicionar la Resolución 2008022217 del 14 de agosto de 2008 en el sentido de desglosar el concepto del código 4044, incluir como nuevos servicios del Invima los contemplados en los códigos 4060, 4061, 4062, 4063, 4064 y 4065 y adicionar la frase "*y/o compresor"* en el concepto del código 4039 del Manual de Tarifas del Invima, a efectos que el Instituto recupere los costos de los servicios prestados y garantice en debida forma los derechos de sus usuarios, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto;

Que con fundamento en lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 8° del Decreto 1290 de 1994, el Director General del Invima puede expedir los actos administrativos propios de su cargo tendientes a dirigir la gestión del Invima,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 2008022217 del 14 de agosto de 2008 código 4044 "*Otros Procedimientos"* de acuerdo a la parte motiva, en el sentido de adicionar la frase "*y/o compresor"* en el concepto del código 4039, desglosar el concepto del código 4044 e incluyendo como nuevos servicios del Invima los contemplados en los códigos 4060, 4061, 4062, 4063, 4064 y 4065 del Manual de Tarifas del INVIMA de la siguiente manera:

Código	Concepto	SMLDV
4039	Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA **y/o compresor.**	175

(...)

Código	Concepto	SMLDV
4044	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE).	
4044-1	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen uno y/o dos actividades del servicio farmacéutico.	221
4044-2	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen tres o más actividades del servicio farmacéutico	252
4044-3	Visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para nuevos servicios farmacéuticos en establecimientos certificados con BPE.	182

(...)

Código	Concepto	SMLDV
4060	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	866
4061	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; Africa y Puerto Rico.	1.158
4062	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	2.151
4063	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe excepto Puerto Rico; Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina.	678
4064	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; México; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	890
4065	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía y Argentina.	1.778

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

El Director General ,

Jairo Céspedes Camacho.

La Secretaria General,

Perla Inés Llinás Álvarez.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica,

María Ximena Ballesteros Chacón.

La Subdirectora de Medicamentos y Productos Biológicos,

Martha Cecilia Rodríguez Ramírez.

La Jefe Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística,

Astreed Carolina Sierra Arias.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 2008037279 DE 2008

(diciembre 16)

por la cual se modifica la Resolución número 2008033694 del 24 de noviembre de 2008, mediante la cual se suspenden los términos legales en actuaciones ante el Invima.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto número 1290 de 1994,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución número 2008033694 del 24 de noviembre de 2008, se suspende los términos legales en actuaciones ante el INVIMA;

El artículo 1° de la citada Resolución establece: "Suspender los términos legales a partir de las 4:00 p. m. del día 19 de diciembre de 2008, hasta las 8:00 a.m. del día 13 de enero de 2009, para la prestación de todos los trámites surtidos ante la Subdirección de Registros Sanitarios relativos a expedición, modificación y renovación de registros sanitarios a excepción de radicación y otorgamiento de vistos buenos de importación competencia del INVIMA, certificados de venta libre, autorizaciones de importación, así como las peticiones que en ejercicio de los artículos 23 de la Constitución Política, 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, llegaren a presentarse.

Teniendo en cuenta que el Decreto 4957 de 2007, establece que a 31 de diciembre de 2008, los dispositivos médicos y equipos biomédicos que se fabriquen en el territorio nacional o que se importen, deberán contar con sus correspondientes registros sanitarios o permisos de comercialización, en concordancia con el Decreto 4725 de 2005, motivo por el cual se hace necesario que hasta el 31 de Diciembre de 2008, se radiquen ante el Invima las solicitudes de registros sanitarios nuevos relativas a estos productos.

En mérito de lo expuesto, el Director General.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 2008033694 del 24 de noviembre de 2008, el cual quedará así: Suspender los términos legales a partir de las 4:00 p. m. del día 19 de diciembre de 2008, hasta las 8:00 a. m. del día 13 de enero de 2009, para la prestación de todos los trámites surtidos ante la Subdirección de Registros Sanitarios relativos a expedición, modificación, renovación de registros sanitarios, a excepción de radicación y otorgamiento de vistos buenos de importación competencia del Invima, radicación y expedición de certificados de venta libre, radicación y expedición de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos y equipos biomédicos que se fabriquen en el territorio nacional o que se importen, autorizaciones de importación, así como las peticiones que en ejercicio de los artículos 23 de la Constitución Política, 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, llegaren a presentarse.

Artículo 2°. Suspender los términos legales a partir de las 4:00 p. m. del día 31 de diciembre de 2008, hasta las 8:00 a. m. del día 13 de enero de 2009, para la expedición de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos y equipos biomédicos que se fabriquen en el territorio nacional o que se importen.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Se expide en Bogotá, D. C., el 16 de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Jairo Céspedes Camacho

(C. F.)

Servicio Nacional de Aprendizaje

Acuerdos

ACUERDO NUMERO 00014 DE 2008

(diciembre 17)

por el cual se aprueba el Programa Escuela Nacional de Especialización y Actualización de Instructores y Tutores del Sena.

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, le corresponde al Sena cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país;

Que el artículo 3° de la Ley 119 de 1994, contempla entre otros, como objetivos de la entidad, participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional y actualizar en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la formación profesional;

Que el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 249 de 2004 establece que le corresponde al Consejo Directivo Nacional del Sena, aprobar los planes y programas estratégicos y operativos de la Entidad, a propuesta del Director General;

Que la especialización y actualización tecnológica de los instructores constituye una estrategia para garantizar la apropiación del conocimiento, la tecnología y las mejores prácticas pedagógicas en los programas de formación profesional orientados por el Sena,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Del Programa Escuela Nacional de Especialización y Actualización de Instructores y Tutores del Sena.* Aprobar como programa permanente del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, la Escuela Nacional de Especialización y Actualización de Instructores y Tutores.

Artículo 2º. *De las modalidades de especialización y actualización de instructores y tutores.* La especialización y actualización de los instructores y tutores del Sena comprenderá:

a) Acciones de capacitación, inducción y reinducción, de conformidad con las normas legales vigentes;

b) Acciones de información, divulgación y actualización tecnológica, dirigidas a todos los instructores y tutores que presten servicios a la entidad;

c) Acciones que especialicen las competencias tecnológicas de los instructores y tutores en: i) Diseño. ii) Gestión de la Información. iii) Cliente. iv) Materiales y Herramientas y/o iv) Procesos;

d) Acciones de actualización en competencias pedagógicas aplicadas a los programas orientados por el instructor o tutor;

e) Acciones de formación complementaria con altos contenidos tecnológicos dirigidos principalmente a instructores y tutores;

f) Acciones de actualización derivadas de los convenios de "Formación Especializada del Talento Humano vinculado a las Empresas";

g) Acciones de transferencia tecnológica;

h) Programas de especialización técnica y tecnológica;

i) Pasantías Nacionales e internacionales en entidades homólogas y en empresas;

j) Grupos de investigación aplicada cuyo resultado incorpore conocimientos del sector productivo.

En todo caso, las acciones deben orientarse a los programas de aprendizaje que orienta y/u orientará el instructor o tutor.

Artículo 3º. *De los mecanismos para ejecutar el programa.* El Sena empleará en las acciones contempladas en el presente Acuerdo, mecanismos de presencialidad, semipresencialidad, ambientes virtuales, el Sistema Interactivo de Formación y Capacitación y/o demás herramientas de Comunicación.

Artículo 4º. *Indicadores.* Establecer los siguientes indicadores para evaluar el impacto individual de la especialización y actualización de los instructores y tutores en los procesos misionales de la Entidad, los cuales se relacionan a continuación y serán objeto de seguimiento mensual o trimestral, según la medida y fuente de información establecida por la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo:

• Proyectos productivos de aprendices acompañados por el instructor en el marco del aprendizaje recibido.

• Proyectos productivos formulados por los instructores para aportar a los procesos de formación.

• Transferencia a los aprendices del conocimiento adquirido dentro del proceso de aprendizaje.

• Número de normas, nuevos diseños y actualización de los programas existentes por competencias laborales.

• Número de prototipos diseñados e implementados de ambientes especializados (de formación y/o de evaluación de competencias) con tecnologías pertinentes y de punta.

• Actividades definidas en proyectos de especializaciones técnicas y tecnológicas.

• Empresas con alto contenido de conocimiento y uso de tecnología acompañadas a través de las Unidades de Emprendimiento.

• Los demás que determine el Consejo de Dirección del Programa.

Artículo 5º. *Del Consejo de Dirección del Programa.* El Programa Escuela Nacional de Especialización y Actualización de instructores y tutores estará a cargo de un Consejo de Dirección, integrado por:

a) La Secretaria General del Sena;

b) El Director de Formación Profesional;

c) El Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

El Consejo de Dirección se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y definirá las líneas tecnológicas en las cuales se priorizarán las acciones de aprendizaje. Así mismo, deberá expedir su propio reglamento.

La participación en el Consejo de Dirección del programa es indelegable.

Artículo 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2008.

La Viceministra de Relaciones Laborales (E.), Presidenta Consejo Directivo Nacional,

Ana Lucía Noguera Toro,

La Secretaria General del Sena, Secretaria del Consejo,

Maritza Hidalgo Aníbal.

(C. F.)

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 00615 DE 2008

(octubre 9)

por medio de la cual se establecen los procedimientos para la inscripción de personas naturales o jurídicas, que desarrollen planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, para la promoción de vivienda nueva y usada entre los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se diseñan nuevas políticas de comercialización, promoción, mercadeo, mejoramiento en la calidad del servicio y se dictan otras disposiciones complementarias.

El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto-ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, Decreto 3830 de 2006 y Acuerdo número 1 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden Nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que el artículo 1° del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 973 de 2005, señala como uno de los objetos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el de "facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto";

Que el artículo 3° numeral 1 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 973 de 2005, establece como función de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados";

Que el artículo 3° numeral 10 del citado Decreto-ley 353 de 1994, establece como función de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Identificar las necesidades de vivienda de sus afiliados, por categoría relativamente homogénea, con el fin de que puedan participar colectivamente en proyectos específicos";

Que el referido artículo 3° numeral 11 del Decreto-ley 353 de 1994, establece de la misma manera como función de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Identificar en el mercado proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada, para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de los sistemas disponibles";

Que el artículo 3° numeral 12 del ya mencionado Decreto-ley 353 de 1994, establece también como función de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas";

Que el artículo 3° numeral 13 del Decreto-ley 353 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 973 de 2005, determina ejercer a nombre de los afiliados, la asesoría técnica del desarrollo de los programas de vivienda a los que se vinculen los afiliados;

Que de la misma manera, hay un número de subsidios de vivienda que no han sido otorgados efectivamente por la Caja, teniendo en cuenta que a pesar de haber cumplido requisitos para obtener tal beneficio, los afiliados no han efectuado postulación ante la Entidad para acceder al mismo. Por lo cual y considerando que esta situación afecta el cumplimiento del objeto social de la Empresa, se hace necesario fortalecer las acciones orientadas a menguar la abstención de los afiliados, de manera que la cobertura del Subsidio de Vivienda, alcance el mayor número posible de ellos;

Que es parte fundamental de la nueva política comercial de vivienda, facilitar la inscripción de constructoras e inmobiliarias para una expedita promoción de vivienda nueva y usada, y para tal fin, hay que revisar las condiciones y requisitos para las mismas, a fin de que la Caja presente a sus afiliados un amplio portafolio de servicios y empresas, que ofrezcan la más amplia gama de posibilidades de vivienda, tanto nueva como usada;

Que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Empresa, se estima necesario, conveniente y procedente crear y organizar un Comité denominado *"de estudio y mercadeo de vivienda"*, que con base en la documentación requerida para el efecto y las normas aplicables sobre la materia, analice, evalúe, conceptúe y haga las recomendaciones del caso, sobre los aspectos de orden técnico, legal, y financiero con base en la documentación allegada por las diferentes personas naturales,

jurídicas, que desarrollen, planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, para efectos de inscribir las firmas y registrar los proyectos de vivienda nueva y usada, que posteriormente van a ser promocionados entre los afiliados a la Entidad;

Que es necesario, que el Comité mencionado y Promoción y Mercadeo, bajo la coordinación de la Subgerencia de Operaciones y Servicio al Afiliado, identifique en el mercado proyectos habitacionales, nuevos o usados, propicie la ejecución de programas de vivienda, acompañe a su vinculación, en desarrollo de las normas reguladoras de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en beneficio de sus afiliados;

Que en desarrollo del objeto social de la Caja, es pertinente acompañar el proceso de descentralización vinculado al plan estratégico de la empresa, con una política de acercamiento efectivo al afiliado, fundamentado en las características especiales de este, que tenga en cuenta los disímiles y distantes lugares de la geografía nacional, en los cuales los afiliados llevan a cabo su trabajo y misión constitucional, la escasa disposición del tiempo con que cuentan para cumplir con los trámites de solución de vivienda, subsidios y entregas de aportes, así como, la necesidad de racionalizar los trámites y facilitar el cumplimiento de los requisitos encaminados a que estos logren acceder a la misma;

Que para lograr una mejora continua sostenible en la atención al afiliado, es necesario implementar una política comercial, consistente con el objeto comercial de la empresa, de manera organizada, sistemática, ágil y efectiva que llegue realmente al afiliado, utilizando todos los medios, instrumentos y mecanismos para lograr tal objetivo;

Que en desarrollo de lo anteriormente señalado, deben ejecutarse actividades y tareas dirigidas a los afiliados, tales como orientación, capacitación, acompañamiento administrativo, asistencia jurídica, asesoría en el diligenciamiento de los formularios y documentos anexos, traslado de los mismos a los puntos descentralizados o al nivel central, en fin, una asesoría integral al cumplimiento de los requisitos exigidos para tener acceso a sus derechos, reduciendo de esta manera las demoras en los trámites, la disminución de las devoluciones y aumentando los indicadores de cumplimiento del objeto social de la Caja;

Que las actividades antes señaladas, deberán dirigirse a promover ofertas de mercado en los servicios, que requieren nuestros afiliados, tales como promociones de vivienda nueva, usada, construcción sobre lote, entre otras;

Que hay que tener en cuenta que el afiliado cuenta con la libertad de elegir la vivienda a adquirir, su tipo, estrato, valor, ubicación y comprador, razón por la cual, los programas de vivienda promocionada, nueva o usada, no tienen para la Caja ningún compromiso contractual, ni responsabilidad alguna, en razón a las características del negocio jurídico planteado;

Que se hace necesario definir que, la asesoría técnica ejercida por la Empresa, de acuerdo con la Ley 973 de 2005, respecto del desarrollo de los programas de vivienda a los cuales se vinculan los afiliados, se encuentra referida:

a) Al seguimiento del cumplimiento de los requisitos para su adquisición;

b) La protección de los recursos del afiliado en cuanto a los requisitos que deben satisfacerse para el desembolso de los mismos;

c) Apoyo general, publicitario de orientación y capacitación al afiliado sobre los programas que se promocionan y las condiciones de los mismos, según la información provista por quien efectúa la promoción, bajo la premisa de que es este a quien compete realizar la selección de la vivienda, que en su mejor parecer, se adecue a sus necesidades y posibilidades;

Que la inscripción ante la Caja de personas interesadas en promover vivienda nueva o usada, a quienes en adelante y para los efectos de esta resolución se denominarán "Promotores", debe responder al objetivo de asegurar una amplia oferta de vivienda, sin la imposición de exigencias que incidan negativamente en el acceso de una adecuada variedad de oferentes, preservando en todo caso la autonomía que tienen los afiliados para la toma de las decisiones atinentes a la selección de la solución de vivienda que mejor satisfaga sus necesidades;

Que los requerimientos a los promotores, deben hacerse acorde con la función que la Caja cumple como gestor de facilitación en la búsqueda de las soluciones de vivienda;

Que es necesario, replantear la preservación de ciertos requisitos que impactan económicamente a los promotores, los cuales no se compensan adecuadamente con el beneficio de su inclusión en tal calidad, como acontece con la exigencia de pólizas de seguros, no consistentes con las condiciones del mercado que a la postre son ineficaces por ausencia de interés asegurable de la Caja;

Que en la actualidad el ofrecimiento de vivienda nueva en el mercado inmobiliario, se lleva a cabo bajo condiciones relativamente uniformes de mercado, que deberían replicarse en el caso del ofrecimiento de viviendas que hagan los constructores e intermediarios inscritos ante la Caja, en el entendido, que el afiliado deberá estar siempre en posibilidad de hacer valer sus derechos, con arreglo al contrato y a la ley, en caso de que se presente diferencia respecto de lo ofrecido y lo efectivamente vendido;

Que en todo caso, los afiliados están facultados por ley para acudir ante la Jurisdicción Civil, y exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el vendedor en los contratos suscritos en virtud de la solución de vivienda, como el saneamientos de los bienes objeto de los mismos;

Que las autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de conformidad con sus competencias, establecen requisitos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios o construcción de vivienda nueva, a los cuales deben avenirse constructores, edificadores y desarrolladores de programas de vivienda, los cuales se someten a revisión de las autoridades de los mismos niveles, planeación y curadurías respectivas;

Que el desarrollo inmobiliario está sometido a normas urbanísticas, de planeación y ambientales, cuyo cumplimiento es prerrequisito para la expedición de permisos, licencias y autorizaciones, para constructores e inmobiliarias, asunto que es revisado y aprobado por las autoridades competentes;

Que se considera pertinente determinar los procedimientos para la inscripción de personas naturales o jurídicas, que desarrollen planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, para la promoción de vivienda nueva y usada entre los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, diseñar nuevas formas de comercialización y mejorar la calidad del servicio;

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

De la inscripción de personas naturales o jurídicas

Artículo 1°. *Inscripción.* La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, inscribirá a solicitud de parte a las personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la realización de actividades de construcción o de intermediación profesional, en la compra y venta de inmuebles o en la promoción de proyectos de vivienda (inmobiliarias) que se encuentren debidamente registradas en la Cámara de Comercio para tal fin, interesadas en promocionar vivienda nueva y/o usada entre los afiliados mediante el uso de los canales de difusión que facilita la Caja.

Artículo 2°. *Modalidades de Inscripción.* Para la inscripción de las personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea la realización de actividades de construcción y/o inmobiliaria, debidamente registradas para tal fin, interesadas en promocionar vivienda nueva y/o usada entre los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se establecen las modalidades de INSCRIPCION BAJO MODALIDAD GENERAL e INSCRIPCIÓN BAJO MODALIDAD ESPECIAL, las cuales se reglamentan en la presente resolución.

Artículo 3°. *Inscripción bajo Modalidad General.* La inscripción bajo modalidad general, es aquella mediante la cual, el solicitante, que ha verificado previamente que cumple los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución, y así lo declara bajo su responsabilidad, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador y/o Revisor Fiscal, cuando sea del caso, tiene la habilitación para promover vivienda nueva y/o usada haciendo uso de los canales o mecanismos de difusión definidos oficialmente y que facilita la Caja, en las condiciones que establezca la misma.

Artículo 4°. *Inscripción bajo Modalidad Especial.* La inscripción bajo modalidad especial, es aquella en la cual el solicitante, que no cumpla los requisitos mínimos establecidos para la modalidad general, debe someter su inscripción a la aprobación por parte de la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, a través del Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda inscripción de constructoras, inmobiliarias y proyectos de vivienda, allegando la documentación financiera, técnica y jurídica establecida en la **"GUIA DE PRESENTACION DE OFERTAS DE VIVIENDA"**.

Artículo 5°. *Requisitos mínimos para la inscripción bajo modalidad general.* La inscripción bajo la Modalidad General se ejecutará de acuerdo con el objeto social de la firma solicitante, así:

Para firmas naturales o jurídicas constructoras y/o promotoras de vivienda:

El solicitante deberá enviar anualmente al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, una carta-certificación, suscrita por el representante legal o la persona natural interesada y por el Revisor Fiscal y/o Contador Público, cuando sea del caso, en la cual expresa la voluntad de inscribirse en la Caja en su calidad de constructora y/o promotora, que se acoge a la modalidad general de inscripción, y que para el efecto, cumple con todos y cada uno de los siguientes parámetros financieros mínimos:

Razón Corriente: (Activo Corriente/ Pasivo Corriente) = Debe ser mayor a 1.

Prueba Acida: (Activo Corriente-Inventarios)/Pasivo Corriente=Debe ser mayor a 1.

Nivel de Endeudamiento: (Pasivo Total/Activo Total)= No mayor al 80%.

Apalancamiento Financiero: (Pasivo Total con Entidades Financieras/Patrimonio)= Inferior a 5.

A la carta-certificación mencionada se le debe anexar únicamente la siguiente documentación:

1. Certificado de constitución, existencia y representación legal o documento equivalente, según el caso, de las personas naturales o jurídicas, que desarrollen, planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, si es persona jurídica, o natural registrada en la Cámara de Comercio, interesadas en promocionar vivienda en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

2. Formato de conocimiento del cliente persona natural o jurídica, según el caso, exigido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con sus documentos soportes, debidamente diligenciado.

3. Hoja de Vida de la firma natural o jurídica.

Para firmas naturales o jurídicas que desarrollen actividades inmobiliarias:

Podrán participar en el presente proceso de inscripción las empresas legalmente constituidas que se encuentren afiliadas a la Lonja, Colegios o Agremiaciones Inmobiliarias, con cobertura nacional, regional o departamental, que cuenten con los requisitos necesarios para el efecto.

Para realizar la inscripción, la firma Inmobiliaria deberá adjuntar los siguientes documentos:

• Carta dirigida al Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, suscrita por el representante legal o la persona natural interesada, cuando sea del caso, en la cual expresa la voluntad de inscribirse en la Caja en su calidad de inmobiliaria, bajo la modalidad general de inscripción.

• Fotocopia del RUT.

• Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, el cual debe ser expedido con no más de 30 días calendario anterior a la fecha de proceso de inscripción.

• Certificación expedida por la Lonja o agremiación inmobiliaria que acredite la afiliación de la empresa, la cual debe ser expedida con no más de 30 días calendario anterior a la fecha de proceso de inscripción.

• Formato de conocimiento del cliente persona natural o jurídica, según el caso, exigido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con sus documentos soportes, debidamente diligenciado.

• Hoja de Vida de la firma natural o jurídica.

La documentación debe ser actualizada anualmente, con el propósito de mantener la inscripción vigente.

La inscripción que se realice bajo modalidad general, se hará efectiva el décimo (10) día hábil siguiente a aquel en que se radique la solicitud en la Caja, previa comprobación de que se hayan acompañado los documentos requeridos debidamente diligenciados de acuerdo con lo previsto en el presente numeral, para tal efecto se emitirá la correspondiente carta de comunicación.

En todo caso en que la Caja considere necesario disponer la suspensión del término en el trámite de inscripción, se comunicará al respecto.

Artículo 6°. *Requisitos mínimos para inscripción bajo Modalidad Especial.* Los requisitos mínimos exigidos para la inscripción bajo la modalidad especial de cada solicitante, serán los establecidos en la "GUIA DE PRESENTACION DE OFERTAS DE VIVIENDA". A las solicitudes presentadas para esta modalidad de inscripción, se les realizarán los análisis pertinentes y se determinará su viabilidad, previo estudio presentado al respectivo Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda.

Artículo 7°. *Verificación del Contenido de la Carta-Certificación, solicitudes de Inscripción y documentos anexos comprobatorios.* La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, si así lo considera, y de manera aleatoria, podrá verificar la veracidad del contenido de la carta-certificación y de sus documentos probatorios anexos.

Las solicitudes de inscripción para la modalidad especial y demás documentos anexos comprobatorios, serán verificadas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

En todo caso, la Caja podrá verificar y/o solicitar en cualquier tiempo, la documentación técnica, jurídica y financiera comprobatoria de su situación, sin distingo de modalidad, con el fin de examinar el real cumplimiento de los requisitos para su inscripción y las características reglamentarias, urbanísticas, administrativas y demás, de los proyectos de vivienda o inmuebles que se inscriban para promoción.

Para tal fin, la Caja podrá solicitar la documentación necesaria, registros, licencias, autorizaciones, aprobaciones, escrituras, promesas, contratos en general, estados financieros, certificaciones contables, estudios de viabilidad, en fin, todos los documentos pertinentes, que tengan únicamente que ver con los proyectos, solicitudes y asuntos relacionados con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Artículo 8°. *Aprobación de la inscripción.* Se entenderá aprobada la inscripción, en cualquiera de las modalidades, desde la fecha de la comunicación remitida a la dirección registrada por el solicitante, en donde se informe la recepción de la documentación exigida tratándose de la modalidad general y desde la fecha de la comunicación aprobatoria que remita la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a la dirección registrada por el solicitante, tratándose de la modalidad especial.

Igualmente, la Caja comunicará a la dirección registrada por el solicitante, aquellas inscripciones que no fueron aprobadas y/o las aclaraciones que considere necesarias para la corrección de inconsistencias o complemento de documentación, si es del caso.

Artículo 9°. *Vigencia de la inscripción.* La vigencia de la inscripción será por dos años, sea en la modalidad general o especial, los cuales serán contados a partir de la fecha de envío de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación que se pueda llegar a decidir por parte de la Empresa, con arreglo a lo previsto en la presente resolución.

Artículo 10. *Cancelación de la inscripción y anulación del registro.* En el evento de encontrarse que la información allegada a la Empresa, carece de veracidad, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para las respectivas inscripciones y registros o que conduzca al engaño o error a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previa garantía del derecho de defensa, esta cancelará de manera definitiva la inscripción y anulará el registro de proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, judiciales y penales a que haya lugar.

Cuando la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cancele una inscripción y/o anule el registro de proyectos, deberá informar a sus afiliados por los medios más efectivos tal decisión.

CAPITULO II

Registro de proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar y requisitos

Artículo 11. *Protocolización del registro de proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar.* Una vez se cumplan los requisitos de inscripción para cualquiera de las modalidades reglamentadas en la presente resolución, el interesado podrá registrar los proyectos de desarrollo inmobiliario o de vivienda usada, que desee ofrecer a los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Artículo 12. *Requisitos para el registro de proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar.* Los requisitos mínimos exigidos para el registro de proyectos de vivienda nueva o usada, serán los establecidos en la "GUIA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VIVIENDA".

Si el inscrito pertenece a la modalidad general de inscripción, podrá enviar la información de los proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar, para su registro, cumpliendo los requisitos establecidos en la guía mencionada, posteriormente al recibo de la comunicación donde la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, comunique la conformidad del promotor con los requisitos.

Si el inscrito pertenece a la modalidad de inscripción especial, podrá enviar para su registro, la información de los proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar, una vez la Caja comunique la aprobación de la inscripción respectiva.

El registro de proyectos de vivienda y/o inmuebles para comercializar, solo podrá hacerse cuando el inscrito se encuentre habilitado, de acuerdo con lo establecido para cada modalidad, en la presente resolución.

No obstante, el inscrito podrá actualizar la información cuando así lo requiera el mercado, tenga nuevos proyectos, desee ofertar más inmuebles usados, sea requerido por la Caja, cumpliendo los requerimientos establecidos en la "Guía de Presentación de Ofertas de vivienda", siempre y cuando mantenga vigente su inscripción.

Artículo 13. *Entrega de la documentación.* La documentación será entregada en la sede principal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, radicada en correspondencia y posteriormente será remitida a la Subgerencia de Operaciones y Servicio al Afiliado.

CAPITULO III

Creación, funciones e integrantes del comité de estudio y mercadeo de vivienda

Artículo 14. *Creación del "Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda".* Créase el "COMITE DE ESTUDIO Y MERCADEO DE VIVIENDA" en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Artículo 15. *Integración del Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda.* El "COMITÉ DE ESTUDIO Y MERCADEO DE VIVIENDA" estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

– El Subgerente de Operaciones y Servicio al Afiliado o quien haga sus veces, quien presidirá el Comité.

– El Profesional Líder de Promoción y Mercadeo o quien haga sus veces, quien actuará como coordinador.

– El Profesional Líder de Servicio al Afiliado o quien haga sus veces.

Por disposición del Subgerente de Operaciones y Servicio al Afiliado asistirían otros servidores de la Entidad o personas ajenas a la misma, a quienes se les cursará invitación, en su condición de asesores o expositores, cuando se requiera abordar temas de interés especial.

La Secretaría del Comité será ejercida por el funcionario de su área, que disponga Promoción y Mercadeo, con voz y sin voto.

Artículo 16. *Sesiones y votación.* El "COMITE DE ESTUDIO Y MERCADEO DE VIVIENDA" se reunirá en forma ordinaria una vez cada trimestre y en forma extraordinaria cuando las circunstancias o necesidades del servicio así lo exijan, previa convocatoria del Subgerente de Operaciones y Servicio al Afiliado. Sesionará con sus tres (3) miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, las cuales se consignarán en acta elaborada por la Secretaria del Comité.

Artículo 17. *Funciones del Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda.* El "COMITE DE ESTUDIO Y MERCADEO DE VIVIENDA", tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar, si es procedente, la inscripción de personas naturales y/o jurídicas, que desarrollen planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, interesadas en promocionar vivienda nueva y/o usada, entre los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, pertenecientes a la modalidad especial, y registrar sus proyectos y/o inmuebles para comercializar, una vez sean escuchados los informes correspondientes de los analistas jurídicos, financieros y técnico.

2. Actuar como órgano asesor de la Gerencia General, formulando políticas que coadyuven el desarrollo de actividades de comercialización y promoción bajo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y economía.

3. Estudiar y decidir, de acuerdo con los conceptos entregados por los analistas económico-financieros, técnicos y jurídicos que permitan conocer las condiciones de los diferentes inscritos bajo la modalidad especial, los proyectos de vivienda nueva y/o usada que sean presentados a la Entidad para su promoción.

4. Proponer políticas de prevención, evaluando las condiciones actuales del mercado inmobiliario, aplicadas a los análisis de las diferentes personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades constructoras y/o inmobiliarias, en aras de la defensa de los intereses de los afiliados y de la Caja.

5. Atender las solicitudes frente a incumplimientos y/o reclamaciones por parte de los afiliados, con base en los informes que le sean presentados.

6. Realizar, por intermedio de Promoción y Mercadeo, los estudios de mercado, socioeconómicos, encuestas de preferencias inmobiliarias, perfiles técnicos de distribución de oferta y demanda, necesarios para mejorar el portafolio de servicios inmobiliarios.

7. Realizar los estudios, programar y organizar las actividades tendientes a atender y desarrollar los modelos necesarios en el desarrollo y ejecución de proyectos financiados por el Fondo de Solidaridad o provenientes de sistemas especiales, adoptados y adelantados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

8. Estudiar las diferentes propuestas y productos provenientes de entidades financieras en general, aplicables en la Caja, relacionadas con facilitación de créditos, préstamos y otros esquemas.

9. Estudiar los distintos modelos de financiación, productos y contratos comerciales y financieros, tendientes a facilitar la adquisición de vivienda por los afiliados, entre otros sistemas, fiducia inmobiliaria, leasing habitacional, venta sobre planos, titularización, sistemas de crédito, y recomendar su aplicación y los cambios pertinentes en los procesos.

10. Aprobar el "PLAN DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE VIVIENDA Y SERVICIOS", elaborado y presentado por Promoción y Mercadeo.

11. Aprobar el "PORTAFOLIO DE SERVICIOS E INFORMACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA Y/O INMUEBLES PARA COMERCIALIZAR", elaborado y presentado por Promoción y Mercadeo.

12. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones y Servicio al Afiliado, acorde con su naturaleza.

Artículo 18. *Funciones del Coordinador del Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda.* Serán funciones del Coordinador del "Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda", las siguientes:

1. Coordinar las actividades y cumplimiento de las funciones y tareas del Comité.

2. Proyectar, para la firma del Subgerente de Operaciones y Servicio al Afiliado, un informe trimestral, destinado a la Gerencia General de la Entidad, sobre la ejecución del Plan de Mercadeo y Comercialización de Vivienda y Servicios, que contenga, como mínimo:

a) Relación de los solicitantes inscritos;

b) Las modalidades utilizadas;

c) Resultado final de las evaluaciones;

d) Concepto sobre los documentos allegados al "Comité de Estudio y Mercadeo de Vivienda" por los interesados;

e) Las ventas de vivienda nueva y usada promocionada;

f) Las actividades adelantadas durante el periodo que se informa;

g) Los estudios y resumen de su contenido que se hayan realizado durante ese período, de acuerdo con los parámetros exigidos para la elaboración del Plan de Mercadeo y Comercialización de Vivienda y Servicios;

h) Las recomendaciones del caso en la ejecución de nuevos modelos, productos especiales y sistemas inmobiliarios, y

i) Los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Artículo 19. *Funciones de los profesionales analistas en aspectos jurídicos, financieros y técnicos.*

1. Realizar los estudios, análisis y conceptos de tipo económico-financiero, jurídico y técnico, por parte de los profesionales en cada una de las áreas, de los documentos allegados por las firmas, para efectos de realizar las inscripciones.

2. En los diferentes estudios y conceptos aplicar las normas y parámetros de orden económico-financiero, técnico y jurídico que rigen la materia y las disposiciones de la Empresa sobre el particular, verificando que los requisitos exigidos y las normas aplicadas sean cumplidas cabalmente.

3. Desarrollar modelos prácticos y efectivos de evaluación de la documentación por parte de cada uno de los profesionales en las diferentes áreas, suscribiendo los conceptos con las debidas sustentaciones y soportes.

4. Asistir a las diferentes reuniones programadas por el comité.

5. Presentar al coordinador del Comité, los estudios y conceptos desarrollados por cada uno de los profesionales, con las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Coordinador del Comité, en virtud de los diferentes cargos y áreas profesionales.

CAPITULO IV

Del plan anual de mercadeo y comercialización, del portafolio de servicios y del programa de extensión de servicios

Artículo 20. *Plan Anual de Mercadeo y Comercialización de vivienda y Servicios.* La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, elaborará un "Plan de Mercadeo y Comercialización de Vivienda y Servicios", a través de Promoción y Mercadeo, que contenga como mínimo los elementos suficientes para el desarrollo de la política comercial de la Caja; las metodologías a aplicar en la comercialización; las políticas desarrolladas por la Gerencia General aprobadas por la Junta Directiva y; los elementos generales tanto del "Portafolio de Servicios e Información de Proyectos de Vivienda y/o Inmuebles para Comercializar" como del "Programa de Extensión de Servicios" (PES), para lo cual deberá para su elaboración observar como mínimo los siguientes parámetros:

a) Identificar necesidades de vivienda entre los afiliados por categorías homogéneas, con el fin de facilitar que los afiliados participen colectivamente en proyectos específicos. Deberá para ello tener en cuenta, la ubicación del afiliado y del inmueble, precio, área, equipamiento y otros;

b) Identificar proyectos habitacionales de vivienda nueva o usada para facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda a través de sistemas disponibles;

c) Propiciar, a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorándolos para que se vinculen a ellos y velando por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas, dentro del marco de la política de vivienda de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y en los términos de la ley y la presente resolución;

d) Establecer las metas de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y Anual de la Empresa;

e) Establecer los servicios a ofrecer y el mejoramiento de los existentes;

f) Definir esquemas de financiamiento y crédito hipotecario de vivienda, de manera directa, indirecta o por intermedio de convenios especiales con el sector financiero público o privado en general. Para ello, podrá recurrir a figuras y productos financieros ofrecidos en el mercado, entre otros, la fiducia, encargos fiduciarios, líneas particulares de crédito, y demás esquemas compatibles con las normas aplicables a la Caja;

g) Estrategias de divulgación de los beneficios y servicios ofrecidos, cuantificación de los medios y canales publicitarios y promocionales de la Caja, elaborando para ello la priorización de la propaganda corporativa definida, así como los elementos materiales que soporten tal estrategia;

h) Los demás aspectos logísticos que se consideren pertinentes, para una debida programación y planeación destinada al mercadeo y comercialización de vivienda y servicios.

Artículo 21. *Portafolio de Servicios e Información de Proyectos de Vivienda y/o Inmuebles para Comercializar.* La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, elaborará y actualizará periódicamente, un "Portafolio de Servicios e Información de Proyectos de Vivienda y/o Inmuebles para Comercializar", con el fin de ofrecerlo de manera activa. Para ello tendrá en cuenta las necesidades, preferencias y tendencias que haya podido identificar; de la misma manera, divulgará las mejores oportunidades, condiciones favorables del mercado, rebajas y descuentos, todo en beneficio de sus afiliados. Para el desarrollo de esta actividad, se procurará dar mayor prioridad a la promoción que se haga de vivienda nueva, teniendo en cuenta las ventajas que esta puede ofrecer a los afiliados en cuanto a duración, seguridad y confiabilidad.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, definirá las características tecnológicas de la base informática contentiva de este portafolio.

Artículo 22. *Programa de Extensión de Servicios (PES).* Dentro del marco y contenido del "Plan de Mercadeo y Comercialización de Vivienda y Servicios", y con el fin de fortalecer y acompañar de manera efectiva y real el proceso de descentralización aprobado por la Caja, la Subgerencia de Operaciones y Servicio al Afiliado presentará un PROGRAMA DE EXTENSION DE SERVICIOS (PES), en desarrollo de la estrategia comercial de la Empresa, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios al afiliado.

La estrategia comercial del programa referido, contendrá un esquema de servicios transversales, de carácter legal e integral, desarrollada sobre una plataforma de servicios multifuncionales de disposición inmediata, de amplia cobertura, que abarque trámites administrativos, orientación integral, asistencia para la recepción de sus aportes y pago del subsidio, actividades tendientes a la orientación, capacitación y guía de vivienda promocionada, bajo la supervisión de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de tal manera, que el afiliado pueda disponer de un servicio seguro, confiable, transparente e inmediato en el tiempo.

"El Programa de Extensión de Servicios" (PES), está enmarcado dentro de la política de fortalecimiento del modelo de atención que se propone la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para la recepción de un número mayor de afiliados y del mejoramiento en la calidad del servicio para todos.

Artículo 23. *Finalidades generales del Programa de Extensión de Servicios (PES).* El Programa de Extensión de Servicios (PES), deberá esencialmente desarrollar In Situ, una fuerte y robusta política comercial, de manera organizada, sistemática, ágil y efectiva, de cobertura nacional, que impacte positivamente los afiliados, produciendo un acercamiento real con estos, realizando, entre otras, las siguientes acciones:

– **Orientación** sobre los servicios que presta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

– Capacitación acerca de los requisitos, documentos, anexos y demás, exigidos por las normas reglamentarias de la Caja.

– **Acompañamiento y seguimiento** administrativo a los requerimientos del afiliado.

– **Asesoría jurídica** en asuntos de la Caja, que sean de interés para los afiliados, en especial, deberes y derechos de estos, entrega de sus aportes, pago de subsidios, retiros de cesantías y saldos.

– **Asistencia integral** en los trámites y cumplimiento de requisitos, con el fin de reducir devoluciones de solicitudes, aminorar los derechos de petición, disminuir las demoras en los trámites y aumentar eficaz y eficientemente los indicadores de cumplimiento del objeto social empresarial.

Con el fin de ejecutar este programa, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, previo estudio de su recurso humano, logístico, costos, ahorros en el funcionamiento de la entidad, capacidad instalada, experticia, podrá contratar una persona natural o jurídica, que realice, bajo la supervisión de aquella, tales fines y asuma los gastos asociados a estos.

CAPITULO VII

Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 24. *Sistema de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Para los efectos de la presente resolución y en desarrollo de la normatividad del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), y con el fin de establecer la idoneidad de los inscritos, contratistas y demás proveedores de la Caja, se deberá identificar y conocer a las personas naturales, jurídicas, entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, que pretendan vincularse con la Entidad, para promocionar vivienda nueva y/o usada entre los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y/o para ejecutar las demás actividades originadas en la presente reglamentación.

Artículo 25. *Formato conocimiento del cliente.* Para dicho conocimiento, deben presentar previo a la vinculación, el formato "CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA NATURAL" o "CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA JURIDICA", según corresponda, completa y debidamente diligenciado y con los siguientes soportes:

Persona Natural:

• Fotocopia del documento de identificación: Cédula de ciudadanía, Carné diplomático, pasaporte, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.

• Constancia de ingresos: Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.

• Declaración de renta del último período gravable disponible (si está obligado).

• Estados financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible (cuando aplique).

Persona Jurídica:

• Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio.

• Fotocopia del NIT.

• Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.

• Estados financieros certificados o dictaminados, de los dos (2) últimos períodos fiscales.

• Lista de los socios titulares con el 5% o más del capital social, cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal, identificando número del documento de identidad o NIT (en caso de ser otra persona jurídica); en este caso, que dentro de los socios aparezca una persona jurídica, se debe seguir para esta el mismo procedimiento de conocimiento de persona jurídica y con los soportes aquí indicados.

• Declaración de renta del último período gravable disponible.

Los datos deben ser verificados, al igual que se deben consultar las "Listas de Negativos" (OFAC y ONU) que para su disposición se tiene en la red en "F:\Document\RIESGOS. El resultado de dicha consulta debe ser evidenciado en el formato de conocimiento, indicando el resultado de la misma. Igualmente debe dejarse constancia de la verificación de la información consignada en dicho formato.

Las inscripciones realizadas en la modalidad general, las aprobadas por el comité respectivo, así como los demás eventos ejecutados en cumplimiento de la presente resolución que se deban informar se reportarán al Oficial de Cumplimiento.

CAPITULO VIII

Acerca de la responsabilidad y asesoría técnica que presta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Artículo 26. *Límites de la responsabilidad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.* La inscripción y registro de proyectos de personas naturales o jurídicas, que desarrollen, planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, debidamente registradas para tal fin, interesadas en promocionar vivienda nueva y/o usada entre los afiliados, no tiene para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía carácter contractual, ni genera para

ella compromisos de responsabilidad civil extracontractual, ni como avalista, solidario o tercero responsable de la realización del negocio jurídico realizado con el afiliado o comprador.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía obra como un mero facilitador, actividad que realiza dentro del estricto marco y espíritu de lo establecido en las normas que la regulan.

Artículo 27. *Naturaleza de la asesoría técnica que presta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.* La asesoría técnica que la Caja brinda a sus afiliados se traduce en el apoyo que se otorga a estos durante el proceso que los mismos adelantan para la adquisición de una solución de vivienda, en orden a que el contrato preparatorio (contrato de promesa) y el contrato definitivo (contrato de adquisición de la solución de vivienda) se realicen en términos tales que reflejen la realidad jurídica y económica de la transacción, y aseguren la correcta destinación de los recursos del subsidio y del ahorro del respectivo afiliado a la finalidad que le es propia, respetando la autonomía del afiliado en cuanto a la selección de la solución de vivienda que mejor se acomode a sus necesidades y posibilidades.

Así mismo, y en los casos que así lo requieran los afiliados se brindará asistencia técnica a los mismos, a fin de que puedan tener la debida claridad respecto de las condiciones que deben satisfacer los vendedores de las soluciones de vivienda y el alcance de las condiciones que se plantean por parte de los constructores e inmobiliarias inscritas que promueven proyectos de vivienda, valiéndose de los medios que la Caja ofrece.

CAPITULO IX

Otras disposiciones

Artículo 28. *Régimen de transición.* Las firmas constructoras que a la fecha se encuentren inscritas en la Caja, podrán realizar su renovación de inscripción de acuerdo con las modalidades general o especial, según sea el caso, una vez culmine el plazo de inscripción actual.

Artículo 29. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir del 1° de noviembre de 2008 y deroga las Resoluciones número 00081 de febrero 23 de 2006, y número 005 de abril 3 de 2006, así como las demás normas y disposiciones que le sean contrarias. Los artículos 20, 21, 22 y 23, entrarán en vigencia a partir del 1° de febrero de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2008.

El Gerente General,

Coronel (r) *Rubén Darío Mestizo Reyes.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805335. 17-XII-2008. Valor $477.600.

VARIOS

Comisión Nacional de Televisión

PROYECTOS DE ACUERDOS

PROYECTO DE ACUERDO NUMERO ... DE ...

(…)

por medio del cual se modifican los Acuerdos número 021 de 1997, número 027 de 1997, número 034 de 1998 y número 045 de 1998, se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y se actualizan los Planes de Utilización de Frecuencias de Televisión.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 5º literales a) y c), 12 literal a) de la Ley 182 de 1995, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la misma ley, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;

Que a la Comisión Nacional de Televisión, como lo dispone el artículo 5° de la Ley 182 de 1995 le corresponde *"Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley*";

Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión "adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad";

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que en la actual normatividad de la Comisión Nacional de Televisión en materia de prevención a la exposición a CEM, se contempla que las estaciones de televisión deben cumplir con la Norma ANSI C95.1-1 – 1982 y es de su interés que se ajuste a los desarrollos normativos actuales especificando los límites para las zonas ocupacionales y poblacionales, las herramientas o procedimientos de control para verificar el cumplimiento de esta previsión y las metodologías de medición de intensidad de campo eléctrico, intensidad de campo magnético y densidad de potencia, con el objetivo de definir y señalizar las zonas de exposición potencial;

Que la Comisión Nacional de Televisión como responsable de la administración del espectro radioeléctrico utilizado para los servicios de televisión, teniendo en cuenta los últimos desarrollos o actualizaciones en la normatividad y recomendaciones sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes en la salud humana, consideró pertinente realizar la revisión y actualización de las previsiones y condiciones relativas a la instalación de estaciones de televisión, contenidas en los Planes de Utilización de Frecuencias;

Con este propósito la CNTV contrató el estudio *"Estudio de viabilidad de la instalación de estaciones de televisión dentro de los cascos urbanos en especial las estaciones que el plan de utilización de frecuencias de la CNTV clasifica como de media y alta potencia";*

Que como resultado de este estudio es importante tener en cuenta las siguientes conclusiones y consideraciones:

Que se recomienda la adopción por parte de la Comisión Nacional de Televisión de los límites determinados por el ICNIRP (Comisión Internacional para la Protección a la Radiación No Ionizante), ya que son los más estrictos a nivel internacional para la gama de frecuencias utilizada para la prestación de los servicios de televisión;

Que se considera que la instalación de estaciones de televisión dentro de las áreas urbanas es viable siempre y cuando se cumpla con los límites de exposición determinadas por el ICNIRP y se definan las zonas de exclusión, adecuadamente señalizadas, cuando estas se requieran en función de los diferentes parámetros técnicos de la estación;

Que las actividades del ICNIRP son formalmente reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que el proyecto Campos Electromagnéticos (CEM), es carácter mundial que nace en el seno de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1996. La OMS lidera el proyecto CEM, ya que es la única organización a nivel mundial que tiene el objetivo claramente definido de conducir la investigación de los riesgos que atentan contra la salud humana y la formulación de medidas para mitigar estos riesgos;

Que el proyecto CEM pretende hacer claridad de los efectos sobre la salud humana, que pudiese tener la exposición a CEM de diferentes características (frecuencia, campo eléctrico, campo magnético, densidad de potencia);

Que los límites de exposición determinados por el ICNIRP en la gama de frecuencias de los servicios de televisión son los más estrictos a nivel mundial, son adoptados por la mayoría la comunidad internacional y la convergencia normativa se está dando sobre ellos;

Que la Norma IEEE C95.1 – 2005 limita la exposición a Campos Electromagnéticos (CEM) para evitar los efectos adversos a la salud comprobados, como son la electroestimulación y el calentamiento;

Que la armonización normativa en materia de límites a la exposición de CEM, se están dando sobre las recomendaciones del ICNIRP;

Que las guías del ICNIRP se enfocan a establecer límites de exposición a CEM y no a establecer límites a la emisión de CEM;

Que las restricciones básicas y los niveles de referencia del ICNIRP se determinan tanto para los ambientes controlados o zonas ocupacionales, como para los ambientes no controlados, donde tiene acceso el público en general;

Que entre las diferentes recomendaciones de la UIT-T se encuentran las de la Serie K, Protección contra las interferencias, de la cual hace parte la Recomendación K.52 del 2000 "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos";

Que esta recomendación tiene como finalidad definir técnicas y procedimientos tendientes a determinar si las estaciones de telecomunicaciones cumplen con los límites de exposición a CEM, fijados por las normas nacionales o internacionales;

Que la recomendación no establece límites de exposición y recomienda utilizar nacionalmente los establecidos por el ICNIRP cuando no se tengan otros límites determinados, que es el caso específico de lo determinado por el Ministerio de Comunicaciones en Colombia;

Que es necesario mencionar que esta recomendación deja en claro que los límites de exposición definidos en las normas nacionales e internacionales, NO SON LIMITES DE EMISION y que por consiguiente siempre será posible dar cumplimiento a ellos utilizando medidas apropiadas para limitar el acceso de personas a las zonas que sobrepasan los límites de exposición;

Que la recomendación presenta los procedimientos para determinar la conformidad de las estaciones con los límites de exposición a CEM, dentro de los cuales se destaca la clasificación de las zonas de exposición potenciales: Zona de conformidad, Zona Ocupacional y Zona de Rebasamiento;

Que la Pontificia Universidad Javeriana en el año 2002, por solicitud de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, CRT, mediante el Estudio de los Límites de la Exposición Humana a Campos Electromagnéticos Producidos por Antenas de Telecomunicaciones y Análisis de su Integración al Entorno, recomendó la adopción de los límites establecidos por el ICNIRP para la exposición a CEM;

Que el Ministerio de Comunicaciones de Colombia adoptó la Recomendación UIT-T K.52 y los límites recomendados por el ICNIRP, mediante Decreto 195 del 31 de enero de 2005, del cual se tienen en cuenta algunos conceptos desarrollados en el mismo;

Que múltiples ejemplos de torres de televisión, situadas dentro de las áreas urbanas de ciudades importantes del mundo, muestran claramente en la práctica que es viable instalar estaciones de televisión dentro de estas áreas, con los condicionamientos de diseño que ello implica, alturas en proporción a las zonas de cubrimiento y limitaciones a la exposición a CEM;

Que con base en los resultados del estudio citado la Comisión Nacional de Televisión requiere actualizar y desarrollar la regulación relacionada con las condiciones para la instalación de estaciones de televisión dentro de las áreas urbanas o rurales, fijando los límites de exposición a CEM, adoptando los límites establecidos por el ICNIRP;

Que igualmente es necesario determinar los requisitos de instalación y operación de las estaciones de televisión;

Que para efectos de dar una mejor utilización al espectro electromagnético atribuido al servicio de televisión, se requiere actualizar las condiciones que deben cumplir las estaciones de difusión de televisión, establecidas en los anexos técnicos de los Planes de Utilización de Frecuencias, expedidos por la Comisión Nacional de Televisión, para permitir su instalación dentro de las áreas urbanas o rurales de los municipios;

Que le corresponde a la Comisión Nacional de Televisión, estar monitoreando permanentemente los desarrollos científicos para ajustar las normas y reglamentos que fijan los límites de exposición a CEM, de tal manera que ellos reflejen los nuevos desarrollos sobre la materia y se disminuya así la incertidumbre que pudiere existir sobre los efectos a la exposición a CEM;

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones esta Junta Directiva analizó la necesidad y viabilidad de realizar actualizaciones a los Planes de Utilización de Frecuencias, en especial

en lo relativo a la posición de propender por la preservación e integridad de un ambiente sano y la administración racional y adecuada del espectro electromagnético como bien de dominio público.

ACTUALIZACION DE LOS PLANES DE UTILIZACION DE FRECUENCIAS

Que mediante Acuerdo número 021 expedido por la Junta Directiva el 16 de junio de 1997, se adoptaron los Planes de Utilización de Frecuencias para los servicios de televisión;

Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro;

Que mediante Resolución número 390 del 9 de septiembre de 1997, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 31 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, en Medellín y en los municipios Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Itagüí y La Estrella.

Que mediante Acuerdo número 027 del 20 de noviembre de 1997, se modificó parcialmente los Planes de Utilización de Frecuencias de Televisión para el nivel de servicio nacional privado y en el nivel regional, reasignando la frecuencia 5 para el Canal N2, en la zona centro, y la frecuencia 13 para el Canal Regional en la zona centro;

Que mediante Acuerdo número 034 del 26 de febrero de 1998, se efectuaron ajustes al Plan de Utilización de Frecuencias con el objeto de hacer una mejor utilización del espectro electromagnético atribuido al servicio de televisión. En lo general, fue necesario efectuar algunas modificaciones de las frecuencias asignadas para los canales nacionales de operación privada y las estaciones locales con ánimo de lucro, con el fin de lograr equilibrio de frecuencias dentro de una misma subbanda, así como minimizar interferencias y en lo específico, fue necesario realizar modificaciones de frecuencia en las áreas de influencia de Cali, Barranquilla y Manizales;

Que mediante Resolución número 164 del 19 de marzo de 1998, la Junta Directiva modificó el artículo 1° de la Resolución número 390 del 9 de septiembre de 1997, autorizando al operador local sin ánimo de lucro Asociación Canal Local de Televisión de Medellín – Telemedellín, para operar el servicio público local de televisión en Medellín y en los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta, que hacen parte de su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 525 del 17 de julio de 1998, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 35 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Canal Universitario de Antioquia, en Medellín y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 531 del 22 de julio de 1998, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 25 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad del Valle, en Cali, Valle del Cauca;

Que mediante Acta número 449 del 10 de septiembre de 1998 la Junta Directiva de la CNTV, determinó trasladar de la frecuencia 6 a la 5 de RCN, para Cali y el departamento de Valle del Cauca;

Que mediante Acuerdo número 045 del 25 de septiembre de 1998, se modificó parcialmente el Plan de Utilización de Frecuencias de Televisión, para el Canal Nacional Privado N1, reasignando la frecuencia del Canal 6 a Canal 5 en la banda VHF en la estación de la Flora (Valle del Cauca);

Que mediante Resolución número 434 del 11 de junio de 1998, la Junta Directiva autorizó las frecuencias para la operación del canal local con ánimo de lucro, Casa Editorial *El Tiempo S. A.*, en Bogotá;

Que mediante el Proyecto Plan de Ajuste de la Red Nacional de Televisión, se instalaron equipos en estaciones de los Canales Nacionales Públicos y de los Canales Regionales Telepacífico, Telecaribe, Teleantioquia y Telecafé;

Que mediante Resolución número 502 del 5 de abril de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 35 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga TVC, en Bucaramanga y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 552 del 29 de abril de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del Canal 42 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Santa María - Televida, en Medellín y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 553 del 29 de abril de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 21 para el operador local sin ánimo de lucro Arquidiócesis de Tunja, en Tunja, Boyacá;

Que mediante Resolución número 554 del 29 de abril de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 32 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad de Nariño, en Pasto, Nariño;

Que mediante Resolución número 555 del 29 de abril de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 29 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Social Unánimes Juntos - Teleunidad, en Cali y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 693 del 8 de mayo de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 29 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Educativa Cívica y Social - Amigos de Santander, en Bucaramanga y su área metropolitana;

Que mediante Acta número 562 del 24 de junio de 1999, la Junta Directiva autorizó el cambio de frecuencias de canal 25 a 2, para la operación de la estación Jurisdicciones, en municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre;

Que mediante Resolución número 904 del 23 de julio de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 23 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad Autónoma del Caribe, en el Distrito de Barranquilla;

Que mediante Resolución número 1094 del 30 de noviembre de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 26 para el operador local sin ánimo de lucro Parroquia de la Inmaculada de Salamina Caldas, en Salamina, Caldas;

Que mediante Resolución número 1113 del 3 de diciembre de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 24 para el operador local sin ánimo de lucro Diócesis de Ipiales, en Ipiales, Nariño;

Que mediante Resolución número 1115 del 3 de diciembre de 1999, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 29 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad de Cartagena, en Cartagena, Bolívar;

Que mediante Resolución número 374 del 11 de mayo de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 43 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Comunitaria para las Telecomunicaciones "Acotel", en el sur de Bogotá;

Que mediante Resolución número 427 del 1° de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 26 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, en el noroccidente de Medellín y en los municipios de Bello y Copacabana;

Que mediante Resolución número 428 del 1° de junio de 2000, se asignó al Concesionario Caracol Televisión S.A., la frecuencia del canal 23 en UHF para la estación Cristo Rey y la frecuencia del canal 58 en UHF para la estación Terrón Colorado, para la operación de televisión en la ciudad de Cali, Valle del Cauca;

Que mediante Resolución número 442 del 2 de junio de 2000, se asignó al Concesionario RCN Televisión S.A., la frecuencia del canal 31 en UHF para la estación Cristo Rey y la frecuencia del canal 52 en UHF para la estación Terrón Colorado, para la operación de televisión en la ciudad de Cali, Valle del Cauca;

Que mediante Resolución número 464 del 2 de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 41 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Comunidad Cristiana de Restauración (ABN), en Bogotá;

Que mediante Resolución número 465 del 2 de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 39 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación para el Desarrollo de las Comunicaciones, Fundaxua, en Soacha, Cundinamarca;

Que mediante Resolución número 466 del 2 de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 24 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Es Telebaranoa, en Baranoa, Atlántico;

Que mediante Resolución número 467 del 2 de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 24 para el operador local sin ánimo de lucro Tuluacentro Comunicaciones, en Tuluá, Andalucía, Bugalagrande, Riofrío y Trujillo, en el departamento del Valle del Cauca;

Que mediante Resolución número 468 del 2 de junio de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 51 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Comunitaria del Magdalena Medio - Arco Iris, en Barrancabermeja, Santander;

Que mediante Resolución número 797 del 11 de septiembre de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 59 para el operador local sin ánimo de lucro Diócesis Málaga Soatá, en Málaga, Santander;

Que mediante Resolución número 799 del 11 de septiembre de 2000, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 45 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación ICTUS, en Bogotá;

Que mediante Resolución número 338 del 17 de mayo de 2001, la Junta Directiva autorizó el cambio de frecuencia de canal 29 a canal 21 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Educativa Cívica y Social "Amigos de Santander", en Bucaramanga y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 339 del 17 de mayo de 2001, la Junta Directiva autorizó el cambio de frecuencia de canal 35 a canal 29 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga TVC, en Bucaramanga y su área metropolitana;

Que mediante Resolución número 713 del 25 de septiembre de 2001, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 26 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, en la zona sur del área metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente en el municipio de Itagüí;

Que mediante Resolución número 255 del 13 de marzo de 2002, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 53 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Magdalena Medios de Comunicación, en Barrancabermeja, Santander;

Que mediante Resolución número 789 del 13 de agosto de 2002, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 45 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación EDU.TV.@La Mesa, en La Mesa, Cundinamarca;

Que mediante Resolución número 1144 del 12 de diciembre de 2002, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 42 para el operador local sin ánimo de lucro Liceo Mariano de J. Eusse, en Angostura, Antioquia;

Que mediante Acta número 958 del 30 de enero de 2003, la Junta Directiva de la CNTV determinó aprobar el cambio de frecuencias solicitado por el Consorcio Canales Nacionales Privados, el cual consistió en la modificación del canal 50 a 3 para RCN y del canal 54 a 38 para Caracol, para el municipio de La Ceja, Antioquia, y de canal 44 a 38 para Caracol en el municipio Rionegro, Antioquia;

Que mediante Resolución número 83 del 13 de febrero de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 29 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Emtel, en Popayán, Cauca;

Que mediante Resolución número 185 del 13 de marzo de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 43 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad del Pacífico, en Buenaventura, Valle del Cauca;

Que mediante Resolución número 269 del 7 de abril de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 47 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Buenas Noticias, en Bogotá;

Que mediante Resolución número 404 del 3 de junio de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 21 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Social Vida Enlace, Fundavida, en Saravena, Arauca;

Que mediante Acta número 990 del 3 de julio de 2003, la Junta Directiva aprobó el cambio de frecuencia para el Canal A (Canal Institucional) de canal 9 a 33, en la estación de Moniquirá;

Que mediante Resolución número 483 del 11 de julio de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 24 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Kerigma, en Neiva, Huila;

Que mediante Resolución número 525 del 22 de julio de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 35 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación para el Desarrollo Social, Promover CaliTV, en Cali, Valle del Cauca;

Que mediante Resolución número 847 del 10 de noviembre de 2003, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 33 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Comunitaria Enlace del Piedemonte, en Yopal, Casanare;

Que mediante Acta número 1023 del 27 de noviembre de 2003, la Junta Directiva, aprobó el cambio de frecuencias para Inravisión, para los canales Uno y Señal Colombia en el departamento del Valle del Cauca, asignando para el primero la frecuencia 7 y para el segundo la 9;

Que mediante Resolución número 24 del 9 de enero de 2004, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 49 para el operador local sin ánimo de lucro Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda, CMB, en Bogotá;

Que mediante Resolución número 244 del 23 de abril de 2004, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 55 para el operador local sin ánimo de lucro Politécnico Santafé de Bogotá, en Bogotá;

Que mediante Acta número 1064 del 13 de mayo de 2004, la Junta Directiva autorizó al Canal Regional de Oriente, TRO, el intercambio de transmisores y frecuencias a que haya lugar entre los transmisores ubicados en Cúcuta y Pamplona, Norte de Santander;

Que mediante Resolución número 346 del 4 de junio de 2004, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 53 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Enlace Colombia - TV Júbilo, en Bogotá;

Que mediante Resolución número 422 del 30 de junio de 2004, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 23 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación de Televisión Comunitaria Mire, Oiga, Realice y Analice Televisión Local a su Alcance - ASOTVMORA, en Acacías, Meta;

Que mediante Acta número 1078 del 1° de julio de 2004, la Junta Directiva, aprobó los cambios de frecuencias para el canal Regional Teleislas, para las estaciones Maracaibo, Casa Baja y Buenavista, ubicadas en Providencia, en el Archipiélago de San Andrés;

Que mediante Resolución número 600 del 15 de septiembre de 2004, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 51 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Nova Comunicazioni, en Bogotá;

Que mediante Acta número 1104 del 5 y 7 de octubre de 2004, la Junta Directiva aprobó la asignación a Inravisión de las frecuencias 39, 41 y 43 para los canales Uno, Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, en la estación de Siloé y las frecuencias 45, 47 y 49 para los canales mencionados en su orden, en la estación Terrón Colorado y para el Canal Regional Telepacífico, la asignación de las frecuencias 54 para Siloé y 56 para Terrón Colorado;

Que mediante Acta número 1125 del 16, 20, 21 y 22 de diciembre de 2004, la Junta Directiva aprobó para el Canal Regional de Oriente, TRO, el cambio de frecuencia de canal 2 a 33 en el municipio de San Gil, Santander;

Que mediante Acta número 1161 del 2 de junio de 2005, la Junta Directiva aprobó la asignación a Telecafé de la frecuencia del canal 26 para atender la zona de Manzanares y Marquetalia, Caldas;

Que mediante Resolución número 478 del 19 de julio de 2005, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 22 para el operador local sin ánimo de lucro Iglesia de Dios Ríos de Agua Viva, en Ipiales, Nariño;

Que mediante Resolución número 479 del 19 de julio de 2005, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 58 para el operador local sin ánimo de lucro Corporación Tequendama Televisión CTV, en Bogotá;

Que mediante Acta número 1191 del 20 de septiembre de 2005 autorizó la utilización de la frecuencia 21 en el norte y centro de Bogotá, D. C., la polarización circular, y no autorizó la utilización de estaciones de alta y media potencia dentro de las áreas urbanas;

Que mediante Acta número 1212 del 20 y 21 de diciembre de 2005, la Junta Directiva aprobó la realización del estudio técnico propuesto por la Subdirección Técnica y de Operaciones sobre el Plan de Utilización de Frecuencias;

Que mediante Resolución número 799 del 9 de noviembre de 2005, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 53 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Social Puertas Abiertas - Funsocompa, en Riohacha, La Guajira;

Que mediante Resolución número 800 del 9 de noviembre de 2005, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 25 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Comunicaciones Broad Casting Network, en el Distrito de Barranquilla;

Que mediante Resolución número 801 del 9 de noviembre de 2005, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 23 para el operador local sin ánimo de lucro Fundación Cultural y de Comunicaciones, Funcycom, en Cartagena, Bolívar;

Que mediante Acta número 1236 del 20 de abril de 2006, la Junta Directiva de la CNTV, determinó aprobar para RCN Televisión, el cambio de frecuencia para la estación El Ramo, de canal 2 a 9, lo cual involucra municipios de los departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena;

Que mediante Acta número 1236 del 20 de abril de 2006, la Junta Directiva autorizó la instalación de una nueva estación para Barranquilla, en los canales 29 para RCN y 31 para Caracol;

Que mediante Acta número 1236 del 20 de abril de 2006, la Junta Directiva autorizó la instalación de una nueva estación para Manizales;

Que mediante Acta número 1265 del 23 de agosto de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 33 para RCN y 27 para Caracol, para Manizales, Chinchiná, Palestina, Risaralda y Belalcázar, del departamento de Caldas y Marsella y Santa Rosa, del departamento de Risaralda;

Que mediante Resolución número 769 del 2 de agosto de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 44 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Canal 5 de Televisión Local, en Montería, Córdoba;

Que mediante Resolución número 793 del 9 de agosto de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 61 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Promotora de Televisión Pisisí, en Turbo, Antioquia;

Que mediante Resolución número 794 del 9 de agosto de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 31 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte, ATN, en Cúcuta, Norte de Santander;

Que mediante Acta número 1273 del 19 de septiembre de 2006, la Junta Directiva, canceló la licencia concedida mediante Resolución 797 del 11 de septiembre de 2000, al operador local sin ánimo de lucro Diócesis Málaga Soatá, en Málaga, Santander;

Que mediante Resolución número 993 del 2 de octubre de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 50 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Cejes Vallevisión, en Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, Manaure - Balcón del Cesar y San Diego, Cesar;

Que mediante Resolución número 1100 del 24 de octubre de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 31 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Más Televisión Canal Local de Piedecuesta y el Area Metropolitana de Bucaramanga, en Piedecuesta, Santander;

Que mediante Resolución número 1101 del 24 de octubre de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 25 para el operador local sin ánimo de lucro Asociación Ciudadana C.R.C., en Piedecuesta, Santander;

Que mediante Resolución número 1353 del 22 de diciembre de 2006, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 42 para el operador local sin ánimo de lucro Fátima Televisión Canal Educativo y Cultural, en Sabanagrande, Atlántico;

Que mediante Acta número 1302 del 11 de enero de 2007, la Junta Directiva autorizó para el Canal Regional Telecafé, la asignación de la frecuencia 9 como adicional, para los municipios Armenia, Calarcá, Circasia y Montenegro, Quindío, la asignación de la frecuencia del canal 28 para el municipio Norcasia, Caldas y los cambios de frecuencias de canal 22 a canal 28 para Samaná, Caldas y de canal 6 a canal 28 para Victoria, Caldas;

Que mediante Acta número 1352 del 16 de agosto de 2007, la Junta Directiva aprobó los cambios de frecuencias solicitados por los Canales Nacionales Privados para los municipios Amalfi, Angostura, Anorí, Briceño, Cáceres, Caracolí, Caucasia, Cocorná, Copacabana, El Bagre, El Santuario, Guadalupe, Nariño, Necoclí, Nechí, Puerto Berrío, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Remedios, San Francisco, San Luis, San Pedro, San Vicente, Santa Bárbara, Segovia, Tarazá, Valdivia, Vegachí, Yalí, Yolombó, Yondó y Zaragoza, en el departamento de Antioquia, Arjona, Magangué, Santa Rosa del Sur, Talaigua Nuevo y Turbaco, en el departamento de Bolívar, Aquitania, Arcabuco, Briceño, Cucaita, Cuítiva, Firavitoba, Gachantivá, Garagoa, Guayatá, Nobsa, Pauna, Ráquira, Samacá, Sogamoso, Sutamarchán, Sutatenza, Tinjacá, Tópaga, Tota y Villa de Leiva, en el departamento de **Boyacá**, Aguadas, Pácora, Pensilvania y Villamaría, en el departamento de **Caldas**, Rosas, en el departamento de **Cauca,** Astrea y Bosconia, en el departamento de **Cesar,** Riosucio, en el departamento de **Chocó,** Ayapel, Buenavista, Montelíbano, Puerto Libertador y Valencia, en el departamento de **Córdoba**, Arbeláez, Carmen de Carupa, Cucunubá, Sopó, Villeta y Zipaquirá, en el departamento de **Cundinamarca,** Garzón, Isnos, Nátaga, Pitalito y San Agustín, en el departamento de **Huila,** Barrancas y Fonseca, en el departamento de **La Guajira,** Guamal, en el departamento de **Magdalena,** Colón, Consaca, Cumbal, El Rosario, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Imués, La Unión, Ospina, Roberto Payán, Samaniego, San Pablo, Santacruz, Sapuyés y Túquerres, en el departamento de **Nariño,** Convención, en el departamento de **Norte de Santander,** Guática, Quinchía y Santuario, en el departamento de **Risaralda,** Barichara, Cabrera, Chima, Galán, Hato, Lebrija, Palmar, Piedecuesta, Rionegro, San José de Miranda, San Vicente de Chucurí, Simacota, Zapatoca, en el departamento de **Santander**, Rovira, en el departamento de **Tolima**, Bugalagrande y Tuluá, en el departamento del **Valle del Cauca**;

Que mediante Resolución número 1579 del 30 de noviembre de 2007, la Junta Directiva autorizó la utilización del canal 33 para el operador local sin ánimo de lucro Universidad de Pamplona, en Cúcuta, Norte de Santander;

Que mediante Acta número 1396 del 27 de marzo de 2008, la Junta Directiva aprobó la instalación de una nueva estación en Tolú Viejo, Sucre, autorizando el canal 24 para RCN y el canal 21 para Caracol;

Que mediante Resolución número 440 del 07 de mayo de 2008, la Junta Directiva canceló la licencia concedida mediante Resolución número 789 del 13 de agosto de 2002 al operador local sin ánimo de lucro Fundación EDU.TV.@La Mesa, en La Mesa, Cundinamarca;

Que mediante Acta número 1428 del 01 de julio de 2008, la Junta Directiva aprobó la modificación en el plan de expansión y estaciones víctimas de atentados terroristas, solicitado por RTVC, autorizando cambios de frecuencias para los municipios Chitá, en el departamento de Boyacá, San Bernardo y Guayabetal, en el departamento de Cundinamarca, y Algeciras, en el departamento de Huila;

Que mediante Acta número 1439 del 12 de agosto de 2008, la Junta Directiva aprobó la modificación en el plan de expansión y estaciones víctimas de atentados terroristas, solicitado por RTVC, autorizando cambios de frecuencias para los municipios Piedecuesta y Los Santos, en el departamento de Santander, y para los municipios Guaduas, Chocontá, Puerto Salgar y Simijaca, en el departamento de Cundinamarca;

Que mediante Acta número 1450 del 23 de septiembre de 2008, la Junta Directiva autorizó la instalación de 9 nuevas estaciones de los Canales Nacionales Privados, y aprobó los cambios de frecuencias para los municipios Ataco y Honda, en el departamento de Tolima, San Vicente de Chucurí en Santander, y Tarazá y San Roque, en el departamento de Antioquia;

Que mediante Acta número 1450 del 23 de septiembre de 2008, la Junta Directiva autorizó el cambio de frecuencia solicitado por el Canal Regional Telecafé, para el municipio de Supía, Caldas;

Que mediante Acta número 1455 del 16 de octubre de 2008, la Junta Directiva autorizó los cambios de frecuencia solicitados por el Canal Regional Telecafé, para los municipios Aranzazu, Manizales 2 Bajo Cervantes, Neira y Viterbo, en el departamento de Caldas, y para los municipios Belén de Umbría, Guática y Mistrató, en el departamento de Risaralda;

Que a partir de 1993 se han segregado nuevos municipios, los cuales requieren la asignación de frecuencias;

Que como se mencionó anteriormente, mediante Acta número 1212 de 2005, la Junta Directiva aprobó la realización de un estudio del Plan de Utilización de Frecuencias para 17 ciudades del país, Pamplona, Cúcuta, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario, El Zulia, Puerto Santander, Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón, Barrancabermeja, Ibagué, Santa Marta, Montería, Pasto y Bogotá, el cual fue realizado por la empresa Balum Telecomunicaciones, mediante el contrato 069 de 2007, cuyo resultado sumado a las mediciones de campo realizadas con la

móvil de la CNTV y al análisis de la Subdirección Técnica y de Operaciones utilizando medios tecnológicos como el programa ICS Telecom, se determinó lo siguiente:

Los canales que van seguidos de (*) indican que la asignación de dichos canales está condicionada por cuanto están asignadas en regiones cercanas;

Que para el municipio de Pamplona se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 22, 27, 29, 31, 35, 41, 43*, 45, 49*, 51, 53*, 55, 59, 65.

Modificar la frecuencia para el canal Señal Colombia de canal 27 a canal 24 para el municipio de Pamplona, Norte de Santander.

Asignar el canal 27 para la operación del canal local privado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander;

Que para el municipio de Cúcuta se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 49*, 51, 55, 57, 59, 65.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas al municipio de Cúcuta: A1:47 y A2:53 a A1:43 y A2:45. Cambiar la frecuencia de Señal Colombia del canal 23 al canal 22;

Que para el municipio de Los Patios-Norte de Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 31, 33, 39, 41, 49*, 51, 55, 57, 59, 65, 69.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas al municipio de Los Patios – Norte de Santander: A1:47 y A2:53 a A1:43 y A2:45;

Que para el municipio de San Cayetano-Norte de Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 31, 33, 39, 41, 47*, 49, 51, 53*, 55, 57, 59, 67.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas al municipio de San Cayetano-Norte de Santander: A1:63 y A2:65 a A1:43 y A2:45;

Que para el municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 31, 33, 39, 41, 47*, 51, 53*, 55, 57, 59, 65, 67.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas al municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander A2:49 a A2:45;

Que para el municipio de El Zulia-Norte de Santander, se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 31, 33, 39, 41, 49*, 51, 55, 57, 59, 65.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas al municipio de El Zulia – Norte de Santander: A1:47 y A2:53 a A1:43 y A2:45;

Que para el municipio de Puerto Santander-Norte de Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 31, 33, 39, 41, 49, 51, 55, 57*, 59, 61, 63, 65, 67, 69.

Asignar las siguientes frecuencias para el municipio de Puerto Santander-Norte de Santander: Canal Uno: 5, Canal Institucional: 11, señal Colombia: 22, Canal Tro: 26, A1: 43, A2: 45;

Que para el municipio de Floridablanca-Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 23, 33*, 35, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 67. Las anteriores frecuencias están condicionadas por la asignación que se realice para las estaciones principales que brindan cubrimiento a la Ciudad de Bucaramanga y algunos municipios de Santander;

Que para el municipio de Girón-Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 23, 35, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 67. Las anteriores frecuencias están condicionadas por la asignación que se realice para las estaciones principales que brindan cubrimiento a la Ciudad de Bucaramanga y algunos municipios de Santander.

Asignar las siguientes frecuencias para el municipio de Piedecuesta: A1:63, A2:67, Canal Uno: 57, Canal Institucional: 59, Señal Colombia: 61;

Que para el municipio de Piedecuesta-Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 23, 27, 33, 35, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55. Las anteriores frecuencias están condicionadas por la asignación que se realice para las estaciones principales que brindan cubrimiento a la Ciudad de Bucaramanga y algunos municipios de Santander;

Que para el municipio de Barrancabermeja-Santander se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 21, 23, 25, 29, 31, 35, 41, 43, 45, 47, 49, 55, 61, 63, 65, 67, 69. Las anteriores frecuencias están condicionadas por la asignación que se realice para las estaciones principales que brindan cubrimiento a la Ciudad de Bucaramanga y algunos municipios de Santander;

Que para el municipio de Montería-Córdoba se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 42, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64;

Que para el municipio de Pasto-Nariño se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 30, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 64, 66, 68;

Que para el municipio de Santa Marta-Magdalena se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 2, 29*, 31*, 33*, 35*, 37*, 39*, 41*, 43*, 45*, 51, 57, 63, 69. Las anteriores frecuencias están condicionadas por la asignación que se realice para las estaciones principales que brindan cubrimiento a la Ciudad de Barranquilla y algunos municipios de Magdalena.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas a la ciudad de Bogotá en la zona norte A1=28 y A2=34 por A1=34 y A2=36.

Modificar las siguientes frecuencias asignadas a la ciudad de Bogotá en la zona sur A1=28 y A2=34 por A1=34 y A2=36;

Que para el municipio de Ibagué-Tolima se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 25, 27, 41;

Que para el municipio de Ibagué Occidente-Tolima se encontró como frecuencias adicionales para asignación los canales 25, 27, 41, 53, 67;

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, en sesión del … de … de 2008,

ACUERDA:

Artículo 1°. Actualizar y modificar los Planes de Utilización de Frecuencias de Televisión, adoptados mediante el Acuerdo número 021 de 1997, en cuanto a las condiciones que deben cumplir las estaciones de difusión de televisión para permitir su instalación en áreas urbanas y rurales de los municipios, así como ajustar otras especificaciones técnicas, en la forma en que aparece en el correspondiente anexo al presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo.

Artículo 2°. Adoptar límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos (CEM) producidos por las estaciones de radiodifusión de televisión y adecuar los procedimientos y condiciones para su instalación, en la forma en que aparece en el correspondiente anexo del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo.

Artículo 3°. Modificar los Acuerdos número 021 de 1997, número 027 de 1997, número 034 de 1998 y número 045 de 1998 por los cuales se adoptaron y se modificaron los Planes de Utilización de Frecuencias para todas las modalidades del servicio de televisión, en la forma en que aparece en el correspondiente anexo del presente Acuerdo, sobre Gestión de Frecuencias, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los … días del mes de … de 2008.

La Directora,

María Carolina Hoyos Turbay.

Las observaciones deberán radicarse en la oficina de archivo y correspondencia de la Comisión Nacional de Televisión o enviarse a la dirección electrónica info@cntv.org.co, con destino a la Secretaría General, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

ANEXO 1 PROYECTO ACUERDO PUF

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE TELEVISION

Comisión Nacional de

Television la television que queremos ver

PLAN DE UTILIZACION DE FRECUENCIAS

Adoptado mediante Acuerdo número … de …

ANEXO N° 1

Bogotá, D. C., diciembre de 2008

INDICE GENERAL

INDICE DE TABLAS

INDICE DE FIGURAS

1. INTRODUCCION

2. ALCANCE

3. PARAMETROS TECNICOS GENERALES DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION DE TELEVISION

3.1 Ubicación de la estación

3.2 Sistema de referencia

3.3 Puesta a tierra

3.4 Sistema de control y monitoreo de la operación

3.5 Clasificación de las estaciones

3.6 Altura de la estación

3.7 Altura del sistema de antenas de la estación de televisión

3.8 Potencia Isotrópica Efectiva Radiada - PIRE

3.9 Configuración y ganancia del sistema de antenas de transmisión

3.10 Utilización del intervalo de supresión de trama

3.11 Características técnicas del sistema transmisor

3.12 Niveles de servicio

3.13 Criterios de protección e interferencia

3.14 Estudio de interferencias

3.15 Método de predicción

3.16 Offset de precisión e isofrecuencia

3.17 Protección de interferencia de canales adyacentes

3.18 Separación mínima entre estaciones

4. EXPOSICION DE PERSONAS A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

4.1 Límites de exposición a campos electromagnéticos

4.2 Zonas de exclusión

4.2.1 Zona ocupacional

4.2.2 Zona de rebasamiento

4.2.3 Zona de conformidad o de público en general

4.3 Procedimiento para cálculo de zonas de exclusión

4.4 Demarcaciones de zonas de exclusión

4.5 Exposición simultánea a múltiples fuentes

4.6 Superación de los límites máximos de exposición

5. MEDICION DE EMISIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS PRODUCIDAS POR ESTACIONES DE TELEVISION

5.1 Protocolo de medición

5.1.1 Objetivos de las mediciones de emisiones de campos electromagnéticos

5.1.2 Caracterización de la estación de televisión

5.1.3 Caracterización del entorno de medición en cuanto a población

5.1.4 Caracterización del entorno de medición en cuanto a la existencia de múltiples fuentes de emisiones de CEM

5.1.5 Plan de medición para el entorno de la estación de televisión

5.1.6 Variables a medir

5.1.7 Los equipos a utilizar

5.1.8 La norma y método de medición

5.1.9 Medidas en la región de campo cercano y campo lejano

6. RESPONSABILIDAD DE LAS MEDICIONES

7. DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE EMISION A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

8. PLAZOS PARA REALIZAR MEDICIONES DE EMISION Y EFECTUAR SEÑALIZACIONES

9. ESTUDIO TECNICO

9.1 CONSIDERACIONES TECNICAS

9.2 CUMPLIMIENTO LIMITES DE EXPOSICION A CEM

9.3 CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE OTRAS ENTIDADES

9.4 FORMATOS DEL ESTUDIO TECNICO

10. VIGILANCIA Y CONTROL

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de las estaciones de televisión

Tabla 2. Características técnicas del sistema transmisor

Tabla 3. Niveles de servicio – Valores mínimos de intensidad de campo

Tabla 4. Valores de los contornos protegidos

Tabla 5. Valores de los contornos de Interferencia

Tabla 6. Límites máximos de exposición a campos electromagnéticos de personas en zona ocupacional en función de la frecuencia de operación de la estación de televisión

Tabla 7. Límites máximos de exposición a campos electromagnéticos de personas en zona poblacional, donde tiene acceso el público en general, en función de la frecuencia de operación de la estación de televisión

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cálculo de las distancias de las zonas de exclusión

Figura 2. Señalización de las zonas de rebasamiento, ocupacional y de conformidad o poblacional

Figura 3. Señalización de las zonas ocupacional y de conformidad o poblacional

Figura 4. Señalización no necesaria

Figura 5. Fases básicas de la medición de RNI

Figura 6. Puntos de medición método de promediación espacial

Figura 7. Fronteras de campo cercano y lejano

1. INTRODUCCION

El Plan de Utilización de Frecuencias, PUF, es el instrumento mediante el cual la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) establece las condiciones técnicas bajo las cuales se deben prestar los servicios de televisión radiodifundida en la República de Colombia y presenta el plan de frecuencias a ser utilizado.

El Plan Utilización de Frecuencias, PUF, es de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de este servicio.

Para los efectos del presente PUF se entiende como Operador del Servicio de Televisión Radiodifundida al indicado en los términos de la Ley 182 de 1995.

2. ALCANCE

Los parámetros técnicos hacen referencia a las especificaciones generales que deben tener en cuenta los operadores en el diseño técnico de las estaciones de televisión, las características de operación y la adopción de límites de exposición de personas a campos electromagnéticos. Igualmente se relaciona la información que debe ser presentada a consideración de la CNTV. Estas características y condiciones técnicas se muestran en el presente **ANEXO N° 1**.

En lo relacionado con **GESTION DE FRECUENCIAS**, se presenta el **PLAN DE DISTRIBUCION DE CANALES** a utilizarse en el servicio de televisión radiodifundida, el **REGISTRO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS**, en donde se indica la asignación o adjudicación de frecuencias para los canales nacionales privados y públicos, regionales, locales con y sin ánimo de lucro. Así mismo se muestra un **CUADRO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS**. Esta información y documentos se presentan en el **ANEXO N° 2**.

Se entiende que los parámetros técnicos están sujetos a cambios y actualización por parte de la CNTV.

La CNTV se reserva el derecho de hacer ajustes o cambios en las especificaciones estipuladas en este Plan cuando considere que ha visto afectado el servicio, en razón a la aplicación o uso inconveniente de alguna de ellas.

3. PARAMETROS TECNICOS GENERALES DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION DE TELEVISION

3.1 Ubicación de la estación

Se define como el lugar autorizado para la instalación del sistema de transmisión de una estación de radiodifusión de televisión. Los diferentes sistemas de transmisión podrán ubicarse en el área urbana, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas establecidas en este Plan y con las autorizaciones urbanísticas y restricciones de seguridad aérea expedidas por los organismos competentes.

3.2 Sistema de referencia

Con el fin de establecer un solo sistema de referencia para la ubicación de coordenadas geográficas mediante herramientas computacionales con una misma fuente en su manejo y buscando precisión y compatibilidad con los sistemas de posicionamiento global, se establece como sistema de referencia para la ubicación y cálculo de coordenadas geográficas, el sistema MAGNA – SIRGAS.

Este sistema deberá utilizarse en la presentación de la información contenida en los estudios técnicos de las estaciones y demás datos de ubicación que sean presentados a la CNTV. Para este efecto, los datos que se encuentren asociados a otro sistema deberán ser migrados a MAGNA – SIRGAS, aplicando los parámetros de transformación oficiales del IGAC.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, mediante Resolución número 068 del 28 de enero de 2005, adoptó como único datum oficial de Colombia, el Marco Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS.

3.3 Puesta a tierra

Todas las estaciones de difusión de televisión deben instalar y garantizar para el funcionamiento eficiente de su sistema de antenas y de los equipos asociados a la estación, una resistencia de puesta a tierra menor o igual a 5 ohmios.

3.4 Sistema de Control y Monitoreo de la Operación

Cada estación de televisión deberá contar con equipos de monitoreo de las señales de vídeo y audio, con indicadores de potencia de transmisión y otros, necesarios para efectuar ajustes que determinen la adecuada operación y mantenimiento.

Los Operadores Nacionales, Regionales y Locales privados, para las estaciones de alta y mediana potencia, deberán contar con un centro de control y gestión de operación, con posibilidad de acceso en línea (Local y Remota) en la cual se mantendrá un monitoreo permanente de los parámetros esenciales de funcionamiento de los equipos de Transmisión.

3.5 Clasificación de las estaciones

De acuerdo con la potencia del transmisor las estaciones de televisión se clasifican como se indica en la Tabla 1.

Tabla 1

Clasificación de las estaciones de televisión

TRANSMISOR	RANGO DE POTENCIA
Transmisores de muy baja potencia	< 50 Watios
Transmisores de baja potencia	≥ 50 W, < 1kW
Transmisores de media potencia	≥ 1 kW, < 5 kW
Transmisores de alta potencia	≥ 5 kW

3.6 Altura de la estación

Corresponde a la elevación de la estación con referencia al nivel del mar y medida bajo cualquier método.

3.7 Altura del sistema de antenas de la estación de televisión

Altura del Centro de Radiación de la Antena Transmisora (C.O.R.) referenciada a la base de la torre.

3.8 Potencia Isotrópica Efectiva Radiada - PIRE

Es la potencia calculada con respecto a una antena isotrópica, en la dirección de máxima ganancia de las antenas. Esta deberá ser calculada para cada estación bajo la siguiente fórmula:

PIRE (dB) = PER (dB) + 2.15 (dB)

3.9 Configuración y ganancia del sistema de antenas de transmisión

El sistema de antenas debe ser diseñado de acuerdo con las previsiones de este Plan para garantizar las condiciones del servicio aquí exigidas.

3.10 Utilización del intervalo de supresión de trama

Las características generales se deben apoyar en la recomendación de la UIT-R BT 653-3 y en los informes de la UIT-R BT.802-3 (1990), BT.956-2 (1990), BT.1080-1 (1990). Para la inserción de las señales de prueba VITS, en los sistemas analógicos, el soporte son los informes BT.628-4 (1990), BT.804 (1978). Se podrá utilizar Subtitulación, Close Caption o lenguaje de señas, con el fin de permitir el acceso de información de televisión a las personas con limitaciones de tipo auditivo.

3.11 Características técnicas del sistema transmisor

El sistema transmisor de las estaciones de televisión debe cumplir con las características enunciadas en la Tabla 2.

Tabla 2

Características técnicas del sistema transmisor

Sistema	NTSC, norma M
Impedancia de salida	50 ohmios
Nivel de vídeo de entrada	1 V pp. ± 0.5 V
Impedancia de vídeo de entrada	75 ohmios desbalanceados
Conector de entrada de vídeo	BNC
Nivel de sonido de entrada	entre 0dBm a + 6dBm
Ganancia diferencial	= 5%
Fase diferencial	= 3°
Subportadora de color	3.58 MHz
Relación señal/ruido	≥ 60 dB
Relación señal/ruido para equipos de baja y muy baja potencia.	≥ 55 dB
Atenuación 2ª armónica con respecto a portadora de vídeo	= -55 dBc
Respuesta de frecuencias	CCIR, norma M
Estabilidad de frecuencia	± 0.5 Hz para Isofrecuencia ± 1Hz para Offset de precisión
Sincronismo interno	10^{-8} seg/año
Productos de intermodulación	= -55 dBc
Filtros en Banda y Fuera de Banda	Tecnología Tipo “SAW” , “NOTCH” o Equivalente.
Corrector de retardo de grupo	Incluir para transmisores de mediana y alta potencia
Corrector de linealidad	Incluir
Atenuación a espúreas con respecto a portadora de vídeo.	= -60 dBc
Voltaje de operación	Indicar
Frecuencia de red	60 Hz
Potencia Señal de Audio	Típicamente el 10% respecto al video

Nota: Otras características generales de los transmisores deberán ser indicadas por los operadores en los formatos que, para el envío de información, establezca la CNTV.

Los sistemas de transmisión no deben suprimir las señales especiales en el intervalo de supresión de trama de una señal de televisión.

Los Planes de Utilización de Frecuencias no contemplan estaciones reemisoras, en el caso de señales analógicas.

La Comisión Nacional de Televisión podrá verificar en sitio y en cualquier momento, el cumplimiento de las características de los equipos de transmisión.

3.12 Niveles de servicio

Las señales de televisión radiodifundidas deberán cumplir con los valores mínimos de Intensidad de campo, en dB(μV/m) (dB referidos a un microvoltio/metro), los cuales tienen que estar presentes en el área que se desea cubrir con la señal de televisión, protegidos contra las posibles interferencias. Recomendación UIT-R BT 417-5, según se indica en la Tabla 3.

Tabla 3

Niveles de servicio – Valores mínimos de intensidad de campo

Banda	I y II	III	IV	V
dB(μV/m)	+48	+55	+65	+70

Estos valores corresponden a la intensidad de campo a un nivel de 10 m sobre el suelo.

Los valores indicados en la Tabla 3 serán utilizados para el diseño técnico.

Niveles máximos de servicio:

La CNTV podrá limitar el máximo nivel de intensidad de campo de la estación, cuando sea necesario ajustar la emisión para que el operador no exceda las condiciones autorizadas de cubrimiento geográfico, los niveles que originen interferencias o los valores que ocasionen defectos en los receptores de los televidentes.

3.13 Criterios de protección e interferencia

Las señales de televisión radiodifundida deberán cumplir con los valores de intensidad de campo establecidos para contornos protegidos, ver Tabla 4, y contornos de interferencia, ver Tabla 5.

Tabla 4

Valores de los contornos protegidos

BANDA	INTENSIDAD DE CAMPO dB(μV/m)
I y II	48
III	55
IV	65
V	70

Tabla 5. Valores de los contornos de Interferencia

BANDA	OFFSET PRECISION dB(μV/m)	ISOFRECUENCIA COCANAL MISMO OPERADOR	CANAL ADYACENTE dB(μV/m)
I	26	35	38
III	33	40	45
IV	43	50	55
V	48	55	60

Estos valores incorporan la discriminación de la antena de recepción.

3.14 Estudio de interferencias

El operador deberá indicar las transmisiones objetables informales u otros servicios de comunicaciones sustentados con mediciones de campo eléctrico sobre el área de servicio asociada a la estación propuesta.

Se deberá indicar los niveles de servicio mínimos para superar niveles de interferencias dentro y fuera de la banda y mantener la calidad de servicio correspondiente a lo definido anteriormente.

El análisis de interferencia debe mostrar que la nueva estación protege las estaciones existentes, en la frecuencia cocanal y canal adyacente.

Se incluirán datos sobre las mediciones efectuadas con su respectivo análisis para cada medición; se debe indicar la ciudad donde se realizó, sitio, latitud, longitud, altura sobre el nivel del mar, fecha.

Para la medición en cada canal, se debe indicar la hora de la medición, nivel de la portadora de vídeo, nivel de la portadora de audio, acimut donde se encontró el mayor nivel, posible procedencia, clasificación del servicio y observaciones.

Para las mediciones relacionadas con canales interferidos se debe incluir la siguiente información: hora de la medición, canal interferido, frecuencia de interferencia en MHz, nivel de interferencia, acimut donde se encontró el mayor nivel, clasificación de la interferencia y observaciones.

En todos los casos las mediciones deben de realizarse a 10 metros de altura, se debe indicar la marca de los equipos utilizados en la medición, el procedimiento de medición y el ingeniero responsable. El campo eléctrico debe indicarse en dB(μV/m) libre de los efectos asociados con la ganancia de las antenas, las pérdidas en el cable y desviaciones relacionadas con el equipo de medición (atenuadores).

El operador debe incluir en el documento el estudio de interferencias realizado sobre las áreas de servicio.

Se debe controlar el aislamiento de los servicios co-localizados, para evitar los problemas producidos por la Intermodulación.

Para efectuar mediciones sobre estas especificaciones técnicas, se seguirá el procedimiento de análisis de mediciones de campo e interferencias, el cual será establecido por la CNTV.

Para las estaciones de Alta Potencia se requiere de un análisis de los "Fantasmas" potenciales dentro de un radio de 500 metros, desde la estación. Las torres y antenas dentro de este perímetro pueden causar Re-radiación de las señales de televisión.

3.15 Método de predicción

Para realizar estudios de cubrimiento e interferencias, se deben utilizar métodos de predicción por computador empleando bases de datos digitales del terreno y modelos de propagación estadísticos, determinísticos o semideterminísticos.

Para obtener una mayor precisión en los resultados, se recomienda el uso de modelos de propagación determinísticos con análisis de difracción, adecuados para determinar el cubrimiento de sistemas de televisión radiodifundidos, los cuales proveen resultados derivados directamente del perfil del terreno.

Para la zona de influencia de cada estación, se deben visualizar en los mapas topográficos los contornos de cobertura, los cuales deben mostrar los niveles de intensidad de campo expresados en dBμV/m.

Cuando el modelo sea de tipo estadístico, se debe utilizar la Recomendación de la UIT-R P.1546-3, para la cual se tomará para el cubrimiento (50% de las localidades y 50% del tiempo), y para análisis de interferencias (50% de las localidades y 10% del tiempo).

Las curvas de propagación para VHF y UHF representan los valores de intensidad de campo para una potencia radiada aparente (p.r.a) de 1 kW, y una antena receptora de diferentes alturas, donde se incluye 10 metros de altura sobre el terreno. En el caso en que la altura de la antena receptora sea diferente a las alturas contempladas en las curvas de propagación, se deben realizar las correcciones contempladas en la recomendación UIT-R P.1546, en la cual se determinan estos mecanismos.

En todos los casos el modelo de propagación debe reflejar la topografía del terreno.

3.16 Offset de precisión e isofrecuencia

Son tecnologías que permiten aumentar las tolerancias de los niveles de protección en emisiones cocanales, garantizando un mejor servicio a los usuarios, optimizando la utilización del espectro radioeléctrico atribuido a televisión. Todos los equipos de transmisión deberán contar con oscilador sintetizado de alta precisión que permita programación en pasos de Offset de Precisión, con el fin de programarse en el más conveniente para evitar interferencias y de acuerdo con el Plan de Utilización de Frecuencias.

Para la utilización de estos métodos se requiere la implantación de una red sincrónica, de la cual dependerán todos los equipos de transmisión que utilicen esta facilidad.

Para lo anterior se debe tener en cuenta la recomendación UIT-R BT 655-7.

El sincronismo se deberá tomar de una señal externa por medio de un Sistema de Posicionamiento Global-GPS, el cual suministrará una señal de 5 ó 10 MHz.

Los equipos de difusión deben contar con sincronismo propio interno que se active en forma automática cuando falte la referencia externa. Este sincronismo interno debe tener una precisión de 10^{-8} seg/año, para garantizar un tiempo de respaldo mínimo de tres meses.

3.17 Protección de interferencia de canales adyacentes

Los radios de protección se dan para la interferencia troposférica y se definen en términos de la señal deseada y la no deseada de los niveles de las portadoras de vídeo. Para interferencias continuas los valores deben ser incrementados por 10 dB. Para esto se debe tener en cuenta la recomendación UIT-R BT 655-7.

3.18 Separación mínima entre estaciones

La separación mínima entre estaciones de alta potencia que utilicen el mismo canal de transmisión, con igual polarización y diferente programa, debe ser de 96 kilómetros para emisiones en VHF y de 88 kilómetros para emisiones en UHF. La CNTV podrá permitir menores valores de separación, con base en el estudio del caso y los soportes que al respecto presente el operador en el diseño técnico de las estaciones.

4. EXPOSICION DE PERSONAS A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

Esta sección del PUF tiene por objeto adoptar límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos-CEM producidos por estaciones de radiodifusión de televisión, adecuar los procedimientos y establecer lineamientos y requisitos que al respecto se deben tener en cuenta para la instalación de estaciones de televisión de cualquier potencia, con el fin de asegurar que en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, su nivel de emisión no exceda el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación.

Para lo no contemplado en el presente Acuerdo, los operadores del servicio de televisión radiodifundida deberán consultar y atender los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.52 "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", las recomendaciones que la adicionen o sustituyan. La citada recomendación tiene en cuenta los niveles de exposición de la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection-ICNIRP.

4.1 Límites de exposición a campos electromagnéticos

Los operadores de televisión radiodifundida, en función de las frecuencias de operación de la estación, deberán asegurarse que en las diferentes zonas de exposición a campos electromagnéticos aledañas a las estaciones de transmisión no se excedan los límites máximos consignados en la Tabla 6 para zona ocupacional y en la Tabla 7, para zonas donde tiene acceso el público en general. Estos son límites adoptados, en lo que corresponde a la gama de frecuencias de operación de los servicios de televisión radiodifundida, de la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection ICNIRP.

Los límites de máxima exposición permitida se establecen para dos tipos de ambientes: el ocupacional, donde la exposición es controlada y el poblacional en aquellas zonas donde tiene acceso el público en general y donde la exposición no es controlada.

Tabla 6.

Límites máximos de exposición a campos electromagnéticos de personas en zona ocupacional en función de la frecuencia de operación de la estación de televisión

Rango de frecuencias (MHz)	Intensidad de campo eléctrico (Vm^{-1})	Intensidad de campo magnético (Am^{-1})	Densidad de flujo magnético (μT)	Densidad de potencia (S_{eq}) (Wm^{-2})
10 – 400 MHz	61	0,16	0,2	10
400 – 2000 MHz	$3\ f^{0,5}$	$0,008\ f^{0,5}$	$0,01\ f^{0,5}$	f / 40

Tabla 7.

Límites máximos de exposición a campos electromagnéticos de personas en zona poblacional, donde tiene acceso el público en general, en función de la frecuencia de operación de la estación de televisión

Rango de frecuencias	Intensidad de campo eléctrico (Vm^{-1})	Intensidad de campo magnético (Am^{-1})	Densidad de flujo magnético (μT)	Densidad de potencia (S_{eq}) (Wm^{-2})
10 – 400 MHz	28	0,073	0,092	2
400 – 2000 MHz	1,375 $f^{0,5}$	0,0037 $f^{0,5}$	0,0046 $f^{0,5}$	f/ 200

NOTAS A LAS TABLAS número 6 y número 7:

– f como está indicado en la columna de rango de frecuencia

– Para frecuencias entre 100 kHz y 10 GHz, S_{eq}, E^2, H^2 y B^2 se promedian sobre períodos de 6 minutos.

– Entre 100 kHz y 10 MHz, los valores pico para intensidades de campo son obtenidos por interpolación entre 1,5 el pico a 100 kHz y 32 veces el pico a 10 MHz. Para frecuencias que excedan 10 MHz se sugiere que el pico de Seq, como promedio sobre el ancho del pulso, no exceda 1000 veces las restricciones de Seq. o que la intensidad de campo no exceda 32 veces los niveles de exposición de intensidad de campo dados en la tabla.

– Nota: 1 A/m corresponde a 1,257 microteslas (μT) o a 12,57 miligauss (mG); 10 W/m^2 son equivalentes a 1 mW/cm^2

Fuente: Health Physics, April 1998, Vol 74, Number 4; Guidelines for limiting exposure to time varying electric, magnetic, and electromagnetic fields, ICNIRP Guidelines.

4.2 Zonas de exclusión

Cuando se sobrepasan los límites de exposición a campos electromagnéticos en zonas accesibles a las personas y estos no pueden ajustarse mediante cambios en el diseño de las estaciones por cambio en potencia, altura de la torre, orientación del sistema de antenas, entre otros, los operadores de servicios de televisión radiodifundida deberán demarcar las zonas de exclusión, tal como lo recomienda la Unión Internacional de Comunicaciones en la recomendación UIT- T K52.

4.2.1 Zona ocupacional

Es aquella zona aledaña a la estación donde la posible exposición a campos electromagnéticos está por debajo de los límites ocupacionales (exposición controlada), pero excede los límites de exposición determinados para el público en general (Exposición no controlada).

En esta zona se debe restringir el acceso al público en general, mediante barreras físicas, procedimientos de cierre y señalización adecuada desde el punto de vista de la advertencia del riesgo y la visibilidad.

42.2 Zona de rebasamiento

Es aquella zona donde la posible exposición a CEM excede tanto los límites ocupacionales, como los límites de exposición determinados para el público en general.

En esta zona se debe restringir el acceso tanto a operarios de la estación como al público en general, mediante barreras físicas, procedimientos de cierre y señalización adecuada, desde el punto de vista de la advertencia del riesgo y la visibilidad.

En el caso que sea necesario que un operario ingrese a esta zona se deben tomar medidas para el control de la exposición, tales como:

• Reducción de la potencia de transmisión durante el período de tiempo que el operario se encuentre en la zona.

• Control del tiempo de exposición, de tal manera que la exposición promediada en el tiempo se encuentre dentro de los límites de exposición.

• Utilización de blindaje o prendas de protección

4.2.3 Zona de conformidad o de público en general

Es aquella zona donde la posible exposición a CEM está por debajo de los límites de exposición determinados para el público en general (Exposición no controlada) y por debajo de los límites ocupacionales (Exposición controlada). En esta zona el acceso es libre a cualquier persona.

4.3 Procedimiento para cálculo de zonas de exclusión

El objetivo del procedimiento es el de predecir teóricamente las distancias de las zonas de exclusión cuando estas resultan necesarias de acuerdo con los parámetros técnicos proyectados o aprobados de la estación de televisión y no toma en cuenta la existencia de otras fuentes radiantes en el ambiente de la estación de televisión.

Estos procedimientos de predicción parten de la expresión de densidad de potencia:

$S = PG / 4\pi R^2$, o , $S = PIRE / 4\pi R^2$ (Ecuación 1)

Donde:

S = densidad de potencia (W/m^2)

P = Potencia de entrada a la antena (W)

G = Ganancia de la antena en la dirección de interés relativa a un radiador isotrópico

R = Distancia al centro de radiación de la antena

PIRE = Potencia Isotrópica Radiada Efectiva

La ecuación para el caso de televisión se puede expresar como:

$S = 2{,}56\ f^2(0{,}4PIRE_{Video} + PIRE_{Audio}) / 4\pi R^2$ (Ecuación 2)

Es decir, que para determinar a qué distancia del sistema radiante ubicado en una torre se cumple con una condición determinada de S, se aplica la siguiente ecuación:

$D\ (metros) = \{2{,}56\ f^2\ (0{,}4PIRE_{Video} + PIRE_{Audio}) / 4\pi S\}^{1/2}$ (Ecuación 3)

Donde:

• D = distancia en metros desde el sistema radiante hasta el punto donde se cumple la condición de un valor S determinado.

• Se utiliza como factor adimensional, de reflexión de tierra 1,6 en la intensidad de campo es decir de 2,56 en la PIRE, tal como lo recomienda EPA y lo utiliza FCC.

• Se utiliza un factor de 0,4 adimensional, para convertir el valor pico de la PIRE de video a RMS, lo cual es más real en las transmisiones de video, de acuerdo con lo recomendado por FCC.

• PIRE de video y PIRE de audio expresadas en Watios

• S = densidad de potencia (W/m^2). Para el cálculo de la zona de exclusión poblacional, se utiliza el límite de S recomendado por ICNIRP para las zonas donde existe acceso del público en general en la frecuencia de interés. Para el cálculo de la zona de exclusión ocupacional, se utiliza el límite de S recomendado por ICNIRP para las zonas ocupacionales, calculado en la frecuencia de interés.

• f = patrón de radiación vertical de la antena, el cual indica la potencia radiada en el sentido vertical de la antena. Este factor se debe tomar del patrón de radiación del sistema de antenas. Típicamente es 0,2 en promedio para VHF y 0,1 para UHF. Para los casos donde se esté analizando la exposición al haz principal, por ejemplo en el caso de terrazas o estructuras muy cercanas a torres, podría ser aconsejable tomar f como 1 y en este caso no se aconseja tomar el factor de reflexión de 2,56, ya explicado.

Para el cálculo de las distancias que definen las zonas de exclusión se aplica el teorema de Pitágoras según se muestra en la Figura 1, mediante la siguiente ecuación:

$R\ (metros) = \{D^2 - (A-2)^2\}^{1/2}$ (Ecuación 4)

Donde:

• R = distancia en metros que determina las zonas de exclusión.

• D = distancia en metros desde el sistema radiante hasta el punto donde se cumple la condición de un valor S determinado.

• A = Altura del sistema de antenas.

• 2 = Altura de un ser humano

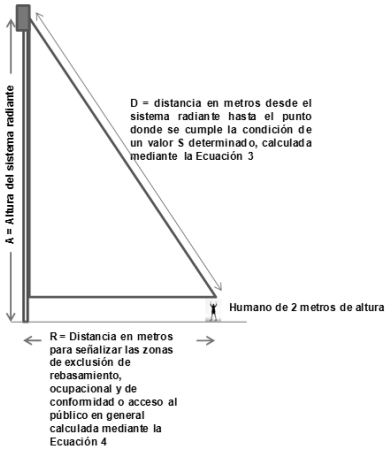

Figura 1. Cálculo de las distancias de las zonas de exclusión

El procedimiento presentado tiene como soporte los métodos de predicción utilizados por la Federal Communications Commission (FCC) y publicados en los boletines OET65 Evaluating Compliance with FCC Guidelines for Human Exposure to Radiofrequency Electromagnetic Fields y OET 65 A (Additional Information for Radio and Television Broadcast Stations).

4.4 Demarcaciones de zonas de exclusión

La señalización de zonas presenta tres resultados posibles al aplicar el procedimiento de cálculo antes citado.

El primer resultado es aquel en el cual existe la necesidad de tomar medidas de mitigación orientadas a la demarcación de las áreas de rebasamiento, ocupacional y de conformidad poblacional. Ver Figura 2.

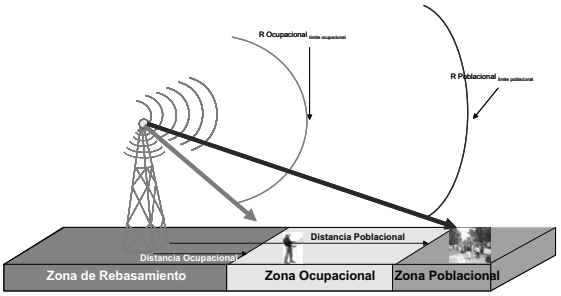

Figura 2. Señalización de las zonas de rebasamiento, ocupacional y de conformidad o poblacional.

El segundo en el cual sólo es necesario demarcar las áreas de conformidad y ocupacional. Ver Figura 3.

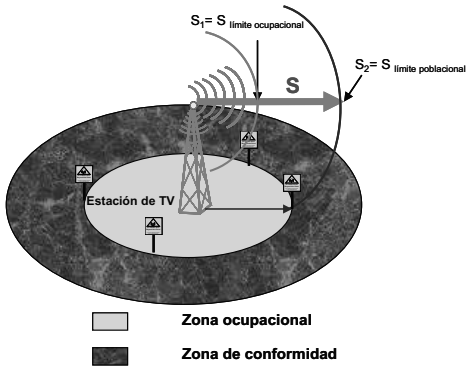

Figura 3. Señalización de las zonas ocupacional y de conformidad o poblacional.

El tercero, en el que no existe necesidad de demarcar ninguna área. Ver Figura 4.

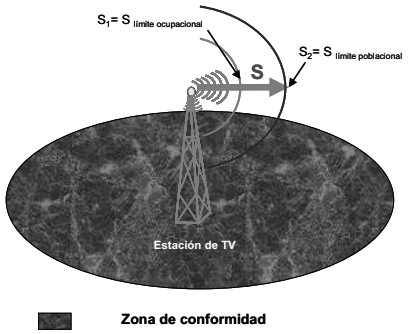

Figura 4. Señalización no necesaria.

4.5 Exposición simultánea a múltiples fuentes

Para la exposición simultánea a fuentes a diferentes frecuencias, el cumplimiento de los límites de exposición se evalúa utilizando las ecuaciones que se presentan en seguida, las cuales están indicadas en el numeral I.3 del Apéndice I de la Recomendación UIT-T K.52, "I.3 Exposición simultánea a múltiples fuentes". Se deben satisfacer todas las condiciones para las gamas de frecuencias pertinentes.

$$\sum_{i=1KHZ}^{1MHZ} \frac{E_i}{E_{l,t}} + \sum_{i>1MHZ}^{0MHZ} \frac{E_i}{\alpha} \leq 1\text{b}$$

$$\sum_{j=1KHZ}^{1MHZ} \frac{H_j}{H_{l,j}} + \sum_{i>1MHZ}^{0MHZ} \frac{H_j}{\text{b}} \leq 1$$

Donde:

Ei es la intensidad de campo eléctrico a la frecuencia ^{i}

El,i es el límite de referencia a la frecuencia ^{i}

H_j es la intensidad de campo magnético a la frecuencia ^{j}

$H_{l,j}$ es el límite de referencia a la frecuencia ^{j}

α = 610 V/m para exposición ocupacional y 87 V/m para exposición del público en general

b = 24,4 A/m para exposición ocupacional y 5 A/m para exposición del público en general

$$\sum_{i=0oKHz}^{1MHz} \left(\frac{H_i}{c}\right)^2 + \sum_{i>1MHz}^{300GHz} \left(\frac{E_i}{E_{l,i}}\right)^2 \leq 1$$

$$\sum_{i=0oKHz}^{1MHZ} \left(\frac{H_j}{d}\right)^2 + \sum_{i>1MHz}^{300GHz} \left(\frac{H_j}{H_{l,j}}\right)^2 \leq 1$$

Donde:

E_i es la intensidad de campo eléctrico a la frecuencia ^{i}

$E_{l,t}$ es el límite de referencia a la frecuencia i

H_j es la intensidad de campo magnético a la frecuencia ^{j}

$H_{l,j}$ es el límite de referencia a la frecuencia j

c = 610/f V/m (f en MHz) para exposición ocupacional y 87/f½ V/m para exposición del público en general

d = 1,6/f A/m (f en MHz) para exposición ocupacional y 0,73/f para exposición del público en general.

4.6 Superación de los límites máximos de exposición

Cuando en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llega a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica e identificar cuál de ellas supera el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación.

Deben ajustarse aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que superen los límites máximos de exposición, empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a las sumatorias indicadas en el numeral 4.5

5. MEDICION DE EMISIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS PRODUCIDAS POR ESTACIONES DE TELEVISION

En esta sección se establecen las condiciones generales sobre mediciones de emisiones de campos electromagnéticos, que es necesario realizar en las estaciones de radiodifusión de televisión instaladas.

5.1 Protocolo de medición

El protocolo de medición deberá contener como mínimo:

• Empresa
• Ciudad
• Fecha
• Objetivo
• Caracterización de la estación de televisión
• Caracterización del entorno de medición en cuanto a población
• Caracterización del entorno de medición en cuanto a la existencia de múltiples fuentes de emisión de campos electromagnéticos
• Plan de medición para el entorno de la estación de televisión
• Variables a medir
• Equipos a utilizar
• Norma y método de medición
• Medidas en la región de campo cercano y campo lejano.
• Recomendaciones
• Observaciones
• Nombre, firma y matrícula profesional de quien realiza la medición

5.1.1 Objetivos de las mediciones de emisiones de campos electromagnéticos

Los objetivos y alcance de la medición de emisiones de campos electromagnéticos son:

Medición de los niveles de exposición a de campos electromagnéticos, en un entorno geográfico determinado, para establecer los porcentajes de exposición con relación a los límites establecidos por la CNTV en este Plan, para ambientes ocupacionales y poblacionales o de público en general, con el fin de analizar la factibilidad de instalar una nueva estación de televisión, buscando salvaguardar a los seres humanos de niveles inadmisibles de emisiones de campos electromagnéticos.

Medición de los niveles de exposición a de campos electromagnéticos en los alrededores de una estación de televisión en funcionamiento, de manera puntual o permanente, para comprobar que los trabajadores y público en general, no estén sujetos a niveles de exposición mayores a los adoptados en este plan y determinar las acciones que deben tomar de manera obligatoria los operadores de los servicios de televisión para limitar los niveles de exposición a emisiones de campos electromagnéticos, en el caso que estos sean superados.

5.1.2 Caracterización de la estación de televisión

En cualquier caso se deberá caracterizar la estación de televisión cuya factibilidad de instalación está en proceso de análisis o la estación de televisión en cuyo entorno se comprobarán los límites de exposición determinados por la CNTV.

Para la caracterización de la estación de televisión se deberá tener en cuenta la siguiente información:

a) Operador;
b) Municipio;
c) Departamento;
d) Altura de la estación (msnm);
e) Potencia del transmisor (W);
f) Número del Canal;
g) Frecuencia de la portadora de video (MHz);
h) Frecuencia de la portadora de audio (MHz);
i) PIRE de Video (W);
j) PIRE de Audio (W);
k) Polarización;
l) Tecnología (Análogo/Digital);
m) Patrón de radiación de la antena;
n) Tamaño de la antena (m);
o) Acimut y tilt de instalación de la antena (º);

p) Altura central del sistema de antenas (m);

q) Distancia de señalización (m), de la zona ocupacional en caso de requerirse, calculada según el método de predicción numeral 4.3;

r) Distancia de señalización (m), de la zona poblacional en caso de requerirse, calculada según el método de predicción numeral 4.3

5.1.3 Caracterización del entorno de medición en cuanto a población

La caracterización del entorno de medición tiene como objetivo determinar la población que podría estar sujeta a la exposición de emisiones de campos electromagnéticos y por tanto primero se establecerá la ubicación geográfica de la estación así:

a) Ubicación dentro del área urbana de un municipio: Indicar registro de la nomenclatura urbana actual;

b) Ubicación en el sector rural de un municipio: Indicar la nomenclatura rural, es decir nombre del predio y vereda;

c) Ubicación en un cerro: Indicar el nombre del cerro.

La caracterización del entorno se debe realizar en la zona adyacente a la estación dentro de dos (2) veces la distancia asociada a la frontera de la zona poblacional, en caso que esta se requiera. De todas formas la caracterización del entorno se deberá efectuar mínimo dentro de un radio de 200 metros, determinando:

a) Con relación al tipo de terreno, indicar si es un terreno plano, quebrado o montañoso;

b) Con relación a la población alrededor de la estación, indicar si es un terreno urbanizado o con edificaciones dispersas, determinado la densidad aproximada de edificaciones en un área de 100 m x 100 m;

c) Se debe describir el tipo de edificaciones existentes en el entorno, indicando si son de vivienda familiar, multifamiliar, oficinas, comercio o uso mixto;

d) Se deben determinar e identificar todos aquellos centros geriátricos, entidades de salud como clínicas, hospitales, centros de salud y entidades de educación como universidades, colegios, jardines infantiles;

e) Con relación a las vías existentes en el entorno se deberá identificar el tipo de vía, como peatonal o vehicular y el flujo de personas o vehículos de estas.

La caracterización del entorno debe acompañarse de la memoria fotográfica correspondiente a los diferentes ítems contemplados en la caracterización.

Para todos los casos se deben indicar las coordenadas geográficas de la estación según el sistema de referencia MAGNA SIRGAS indicado en este Plan.

5.1.4 Caracterización del entorno de medición en cuanto a la existencia de múltiples fuentes de emisiones de CEM

Está orientada a identificar otras fuentes de emisiones de CEM diferentes a la estación de televisión objeto de estudio, que pueden llegar a contribuir con emisiones de CEM y a las que podrían estar expuestos tanto trabajadores como público en general, dentro del entorno de la estación de televisión.

La caracterización se debe llevar a cabo con relación a:

a) Otros sistemas radiantes que comparten la misma estructura, identificando en lo posible: servicio, frecuencia, PIRE, acimut;

b) Otros sistemas radiantes que comparten el mismo terreno donde se encuentra ubicada la estación de televisión, pero localizados en diferentes estructuras, identificando en lo posible: servicio, frecuencia, PIRE, acimut;

c) Otros sistemas radiantes ubicados por fuera del terreno donde se encuentra ubicada la estación de televisión, pero dentro del entorno de la misma es decir doscientos metros a la redonda, identificando en lo posible: servicio, frecuencia, PIRE, acimut.

5.1.5 Plan de medición para el entorno de la estación de televisión

La finalidad de diseñar un plan de medición es determinar los puntos a medir en el entorno de la estación, dentro del mayor radio presentado entre dos (2) veces la distancia asociada a la frontera de la zona poblacional, en caso que esta se requiera, o 200 metros tomando como referencia la base de la torre. En este plan se deberán contemplar mínimo los siguientes sitios:

a) Lugares dentro de los cuales sólo permanece el personal de la estación y normalmente no accede el público en general, que son características propias de una zona ocupacional;

b) Una muestra representativa de las edificaciones familiares;

c) Una muestra representativa de las edificaciones de comercio y oficinas;

d) Todos centros de salud existentes;

e) Todos centros de educación existentes;

f) Todos los centros geriátricos;

g) Sitios de mayor tráfico o afluencia de público en las vías del entorno.

Una muestra representativa se considera aquella que por lo menos toma cuatro puntos de medición en cada uno de los cuatro cuadrantes (90 grados) de radiación para sistemas de antena omnidireccional, a distancias aproximadas de 50m, 100 m, 150 m y 200 m, ya que la definición de estos puntos deben buscar la coincidencia con las edificaciones existentes de mayor altura en cada uno de los cuadrantes, teniendo cuidado de incluir las edificaciones de mayor altura que coincidan con el eje de máxima radiación para sistemas de antena directivas y dentro de la distancia poblacional calculada, la cual como mínimo debe ser de doscientos (200) metros.

Las mediciones dentro de la zona ocupacional, literal a) de este numeral, deberán hacerse tanto para campo cercano como para campo lejano.

Las mediciones inicialmente deberán llevarse a cabo con equipos de banda ancha, es decir por inmisión y en aquellos sitios donde se supere el 80% de los límites de exposición establecidos por la CNTV, deberán hacerse mediciones de banda angosta, es decir por emisión, para determinar la contribución de las diferentes fuentes de RNI existentes en el entorno, Figura 5.

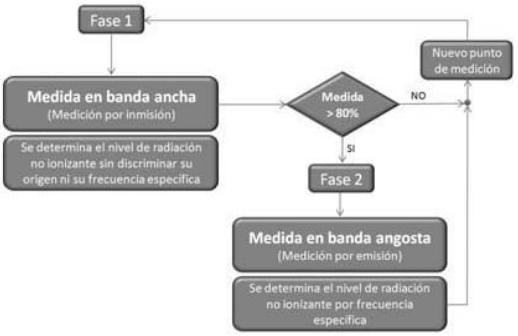

Figura 5. Fases básicas de la medición de RNI.

5.1.6 Variables a medir

El establecimiento de los niveles de referencia para la exposición a radiaciones no ionizantes se basa en la investigación científica que determina las restricciones básicas a la exposición de CEM, en función de la densidad de corriente con el fin de evitar los efectos de electroestimulación muscular y nerviosa, así como en función de la SAR para evitar efectos de calentamiento nocivos. Una vez especificadas son trasladadas a niveles de referencia en magnitudes medibles como son las intensidades de campo eléctrico y magnético y la densidad de potencia (S), definidas como:

a) Intensidad de campo eléctrico (E): Magnitud o módulo del vector de campo eléctrico. Las unidades de medición son V/m;

b) Intensidad de campo magnético (H): Magnitud o módulo del vector campo magnético. Las unidades de medición son A/m;

c) Densidad de potencia (S): Es la potencia por unidad de área perpendicular a la dirección de propagación, expresada en mW/cm^2 o W/m^2.

5.1.7 Los equipos a utilizar

Para la medición de emisiones a campos electromagnéticos-CEM, existen dos tipos de equipos: medición de banda ancha y medición de banda angosta.

Los equipos de medición de banda ancha son utilizados para medir la inmisión de CEM en un punto determinado del espacio, es decir la radiación resultante de múltiples fuentes de radiofrecuencias cuyos campos están presentes en el lugar.

Los equipos de medición de banda angosta se utilizan para medir la radiación proveniente de una única fuente de radiofrecuencia en un punto determinado.

Dentro de los criterios que se requiere tener en cuenta para seleccionar los equipos de medición a ser usados en la evaluación de emisiones de CEM, es necesario considerar que estos tengan una respuesta en frecuencia de acuerdo con los servicios que se van a evaluar, que corresponda a las variables electromagnéticas que se van a medir y que registren directamente los resultados de las variables intensidad de campo eléctrico (V/m), intensidad de campo magnético (A/m), densidad de potencia (W/m^2) y posean certificados de calibración vigentes emitidos por el fabricante.

Tanto los equipos de medición como las sondas y las antenas usadas en las evaluaciones de las intensidades de campo, deben tener certificados de calibración vigentes a la fecha de medición, expedido por el fabricante o por un laboratorio nacional debidamente acreditado.

5.1.8 La norma y método de medición

El método de medición que se utiliza es el contemplado en el Canada Safety Code 6, que establece que en los puntos de medición, donde las variaciones de las intensidades de campo sean altas (mayores al 20%), se deberá utilizar el método de promediación espacial el cual consiste en[1]:

a) Determinar el sitio de máximo campo;

b) Establecer en este sitio un plano o grilla de medición perpendicular a la tierra, de dimensiones 35 cm de ancho por 1,25 m de alto, ubicado a 50 cm sobre el nivel de tierra. Determinar por lo menos nueve (9) puntos de medición uniformemente espaciados dentro de la grilla, que incluyan el punto de máxima intensidad de campo, Ver Figura 6.

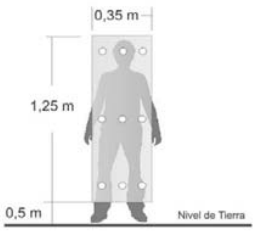

Figura 6. Puntos de medición método de promediación espacial.

c) Medir la intensidad de campo en todos los puntos de la grilla: Los puntos de medición deben ser por encima de los 20 centímetros de cualquier objeto o persona con el fin de evitar efectos capacitivos;

[1] Health Canada: Safety Code N° 6.

d) Calcular el campo promedio. Como:

$$F_{Promedio} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^{n} F_i^2 \quad ^{1/2}$$

Donde: F_i es la intensidad RMS de campo medida en el punto i. Esta fórmula se aplica para obtener los promedios de campo eléctrico, campo magnético y potencia.

En los puntos de medición donde las variaciones de las mediciones de intensidad de campo sean menores a 20%, será suficiente medir en un solo punto, como representativo del espacio ocupado por una persona.

La persona que está realizando las mediciones debe tomar las previsiones adecuadas para evitar sobre exposición.

En los puntos donde se supere el 80% de los límites máximos de exposición se harán mediciones para determinar los aportes individuales de cada fuente de CEM, utilizando sondas de banda angosta.

5.1.9 Medidas en la región de campo cercano y campo lejano

Las fuentes de radiación en su entorno, suelen tener asociadas dos subregiones de radiación: Zonas de campo cercano y Zona de campo lejano. Esta frontera depende del tamaño de la antena y la frecuencia de operación. De acuerdo con el apéndice 3 del Canadá Safety Code 6 y la documentación especializada, la frontera de las zonas de campo cercano y campo lejano, se determina tal como se indica en la Figura 7.

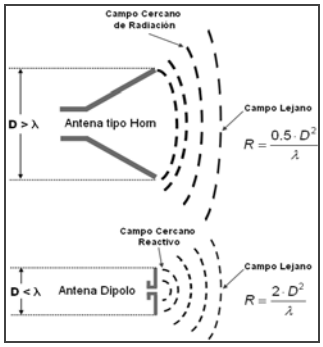

Figura 7. Fronteras de campo cercano y lejano.

Donde,

D: Dimensión más grande de la antena (m)

λ: Longitud de onda de la portadora transmitida (m)

En la zona de campo cercano, la distribución de las componentes de las intensidades de campo eléctrico y magnético es generalmente desconocida. Este antecedente hace indispensable el requisito de medir separadamente, en todos los casos, las dos variables: campo eléctrico y campo magnético y posteriormente evaluarlas tomando como referente los límites de exposición. Por el contrario, en la zona de campo lejano, es suficiente realizar las medidas de una de las dos intensidades de campo.

6. RESPONSABILIDAD DE LAS MEDICIONES

La responsabilidad de las mediciones será de los operadores que están autorizados para prestar servicios de televisión radiodifundida, quienes asumirán el costo que las mismas demanden, tanto en sus estudios iniciales, como en las actividades periódicas de medición que establezca la CNTV.

Estas mediciones deberán ser realizadas por empresas especializadas con experiencia en mediciones de espectro radioeléctrico, que tengan un sistema de gestión y aseguramiento de calidad reconocido por un organismo nacional o internacional, quienes deberán certificar el cumplimiento de los límites de exposición definidos en este plan.

La CNTV indicará el procedimiento para el registro, las características de estas empresas y las condiciones generales para la prestación de este servicio de medición.

Las personas que planean y realizan las mediciones deben tener formación profesional en ingeniería electrónica, telecomunicaciones, eléctrica o ramas afines, con experiencia en mediciones de espectro radioeléctrico.

Dada la importancia de las mediciones para la salud de la población, el protocolo de medición debe ser avalado por un profesional con el perfil mencionado y con matrícula profesional.

7. DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE EMISION A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

Es el documento que contiene la información recogida por la persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la operación de televisión radiodifundida por medio del cual el representante legal manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, el seguimiento de la metodología para asegurar la conformidad de la emisión radioeléctrica, la adecuada delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos y las técnicas de mitigación, de acuerdo con lo establecido en el presente Plan de Utilización de Frecuencias.

El responsable de la declaración deberá definir autocontroles para asegurar continuidad en el cumplimiento de lo declarado, tales como los que se describen en el presente PUF, particularmente para cualquier ampliación, extensión, renovación o modificación de las condiciones del uso de las frecuencias radioeléctricas.

La CNTV expedirá el Documento de Cumplimiento de Emisión a Campos Electromagnéticos, que debe ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión radiodifundida.

Quienes presten el servicio de televisión radiodifundida deberán actualizar, cada cuatro años, la declaración de Cumplimiento de Emisión a Campos Electromagnéticos, contados a partir de la entrega de la declaración anterior, la cual deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

8. PLAZOS PARA REALIZAR MEDICIONES DE EMISION Y EFECTUAR SEÑALIZACIONES

Para realizar las mediciones de emisión de campos electromagnéticos y efectuar las señalizaciones que resulten pertinentes, los operadores de servicios de televisión tendrán los plazos que más adelante se indican.

Es necesario presentar a la Comisión Nacional de Televisión los resultados de la medición, registros fotográficos, certificaciones por medio de la cual se indique y demuestre la conformidad de la emisión radioeléctrica de todas sus estaciones y hagan constar el cumplimiento de los límites de exposición y condiciones establecidas en el presente PUF. El alcance de estos documentos y la forma de presentarlos lo establecerá la CNTV.

Los plazos que tienen los operadores para efectuar las anteriores actividades y que están contados a partir de la fecha de expedición del presente Plan, son los siguientes:

Para las estaciones autorizadas y en servicio con potencia del transmisor ≥ 1 KW: 2 años.

Para las estaciones autorizadas y en servicio con potencia del transmisor < 1 KW: 4 años.

Dentro de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de expedición de este Plan, los operadores de servicios de televisión radiodifundida deberán presentar para su aprobación a la Comisión Nacional de Televisión, el Plan de Mediciones de la totalidad de sus estaciones instaladas.

Las estaciones que se planeen instalar a partir de la fecha de expedición de este Plan, presentarán a la CNTV como parte del diseño técnico, el Protocolo de Medición (Numeral 5.1) de emisión de campos electromagnéticos, que se proyecta utilizar para la estación, una vez entre en operación.

Las nuevas estaciones, una vez aprobadas en el diseño técnico por la CNTV, tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de entrada en operación de la estación, para efectuar las mediciones, ejecutar las señalizaciones que resulten pertinentes con el fin de proteger a los seres humanos de la exposición a campos electromagnéticos y presentar a la Comisión Nacional de Televisión los resultados de la medición, los registros fotográficos de la señalización efectuada y la certificación de cumplimiento de los límites de exposición, en las condiciones antes indicadas.

9. ESTUDIO TECNICO

Para la realización del estudio técnico de instalación una nueva estación de radiodifusión de televisión o modificar una actual, en áreas urbanas o rurales, de cualquier potencia, se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos.

9.1 CONSIDERACIONES TECNICAS

Los operadores de televisión que requieran instalar una nueva estación de radiodifusión de televisión o modificar una actual, deberán tener en cuenta los parámetros e información solicitada e indicada en el presente documento, de tal forma que atienda las condiciones de servicio establecidas por la CNTV.

La asignación de frecuencias por municipio podrán tener variaciones en la medida que los estudios técnicos determinen sitios que puedan cubrir simultáneamente varias poblaciones optimizando el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión.

Dentro de la documentación que a este respecto debe presentar el operador, es necesario incluir:

1. Aval de un ingeniero electrónico, eléctrico o un ingeniero especializado en Telecomunicaciones, con un mínimo de 5 años de experiencia en ingeniería de comunicaciones en televisión.

2. Sistema de puesta a tierra.

3. Intervalos de supresión de trama.

4. Relación de los equipos de monitoreo de las señales de video y audio.

5. Sistema de control y monitoreo.

6. Offset de precisión.

7. Cálculo de PIRE.

8. Estudio de interferencias.

• Resultados en la forma que indique la CNTV.

• Máscaras espectrales de las mediciones realizadas.

• Análisis de las mediciones de campo.

9. Estudios de propagación:

• Descripción de metodología y herramientas utilizadas.

• Resultados de simulaciones de cubrimiento e interferencias.

• Análisis de las simulaciones.

10. Patrón de radiación del sistema de antenas.

• Diagrama de radiación horizontal.

• Diagrama de radiación Vertical.

• Tablas de resultados de los diagramas de radiación.

11. Información técnica de la estación en la forma que indique la CNTV.

12. Catálogos.

• Transmisor principal (Si se cuenta con transmisor de reserva se deberá incluir el catálogo correspondiente).

• Antenas de radiodifusión.

• Cables de transmisión.

9.2 CUMPLIMIENTO LIMITES DE EXPOSICION A CEM

Los operadores de televisión deberán tener en cuenta lo establecido por la CNTV en este Plan en el sentido a no superar los límites de exposición a CEM producidos por las estaciones radioeléctricas.

El rebasamiento de los límites de exposición, tanto ocupacionales como poblacionales, dependen de la frecuencia de operación, la PIRE de la estación, la polarización de las antenas y la altura de instalación de las antenas, que darán como resultado la necesidad de generar y señalizar unas zonas específicas de exclusión.

De acuerdo con lo indicado dentro de la documentación a presentar a la CNTV para la autorización de una nueva estación, se debe incluir el protocolo de medición.

9.3 CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE OTRAS ENTIDADES

Para la autorización de una nueva estación o modificación de una existente se requiere que el operador tenga en cuenta que la construcción de las estaciones de televisión y montaje de las torres de telecomunicaciones están sujetas al cumplimiento de reglamentos y normas de construcción y de seguridad, que expiden los organismos competentes.

En este sentido las estaciones de televisión deben atender y cumplir con las condiciones ambientales, urbanísticas, sanitarias, establecidas por las respectivas entidades, así como las restricciones de seguridad en la navegación aérea definidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (UAEAC), relacionadas entre otras cosas con la frecuencia de operación de la estación, ubicación, altura máxima de la torre, luces de obstrucción y señalización.

9.4 FORMATOS DEL ESTUDIO TECNICO

Para efectos de presentar los estudios técnicos, la CNTV establecerá los formatos que deben diligenciar los operadores con la información técnica correspondiente a la estación que se esté analizando.

10. VIGILANCIA Y CONTROL

La CNTV velará porque los operadores que presten servicios de televisión radiodifundida cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Plan de Utilización de Frecuencias, para lo cual realizará los actos que considere necesarios para preservar lo estipulado en este documento.

ANEXO 2 PROYECTO ACUERDO PUF

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE TELEVISION

Comisión Nacional de

Television la television que queremos ver

PLAN DE UTILIZACION DE FRECUENCIAS

GESTION DE FRECUENCIAS

Adoptado mediante Acuerdo número … de …

ANEXO N° 2

Bogotá, D. C., diciembre de 2008CONTENIDO

1. PLAN DE DISTRIBUCION DE CANALES
2. REGISTRO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS
2.1 Canales Nacionales Públicos RTVC
2.2 Canales Nacionales Privados RCN y Caracol
2.3 Canales Nacionales Privados en UHF
2.4 Canal Regional Canal Capital
2.5 Canal Regional Teleantioquia
2.6 Canal Regional Telecafé
2.7 Canal Regional Telecaribe
2.8 Canal Regional Teleislas
2.9 Canal Regional Telepacífico
2.10 Canal Regional Teveandina
2.11 Canal Regional Televisión Regional de Oriente, TRO
2.12 Canales Locales con Animo de Lucro
2.12.1 Canales Locales con Animo de Lucro asignados
2.12.2 Canales Locales con Animo de Lucro N3xEL
2.13 Canales Locales sin Animo de Lucro
3. CUADRO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS

1. PLAN DE DISTRIBUCION DE CANALES

VHF					
Canal	Ancho de banda		Portadora de vídeo (MHz)	Portadora de audio (MHz)	Banda
	Límite inferior (MHz)	Límite superior (MHz)			
2	54	60	55.25	59.75	I
3	60	66	61.25	65.75	I
4	66	72	67.25	71.75	I
5	76	82	77.25	81.75	II
6(1)	82	88	83.25	87.75	II
7	174	180	175.25	179.75	III
8	180	186	181.25	185.75	III
9	186	192	187.25	191.75	III
10	192	198	193.25	197.75	III
11	198	204	199.25	203.75	III
12	204	210	205.25	209.75	III
13	210	216	211.25	215.75	III

UHF					
Canal	Ancho de banda		Portadora de vídeo (MHz)	Portadora de audio (MHz)	Banda
	Límite inferior (MHz)	Límite superior (MHz)			
21	512	518	513.25	517.75	IV
22	518	524	519.25	523.75	IV
23	524	530	525.25	529.75	IV
24	530	536	531.25	535.75	IV
25	536	542	537.25	541.75	IV
26	542	548	543.25	547.75	IV
27	548	554	549.25	553.75	IV
28	554	560	555.25	559.75	IV
29	560	566	561.25	565.75	IV
30	566	572	567.25	571.75	IV
31	572	578	573.25	577.75	IV
32	578	584	579.25	583.75	IV
33	584	590	585.25	589.75	IV
34	590	596	591.25	595.75	IV
35	596	602	597.25	601.75	IV
36	602	608	603.25	607.75	IV
37(2)	608	614	609.25	613.75	IV
38	614	620	615.25	619.75	IV

UHF					
Canal	Ancho de banda		Portadora de vídeo (MHz)	Portadora de audio (MHz)	Banda
	Límite inferior (MHz)	Límite superior (MHz)			
39	620	626	621.25	625.75	IV
40	626	632	627.25	631.75	IV
41	632	638	633.25	637.75	V
42	638	644	639.25	643.75	V
43	644	650	645.25	649.75	V
44	650	656	651.25	655.75	V
45	656	662	657.25	661.75	V
46	662	668	663.25	667.75	V
47	668	674	669.25	673.75	V
48	674	680	675.25	679.75	V
49	680	686	681.25	685.75	V
50	686	692	687.25	691.75	V
51	692	698	693.25	697.75	V
52	698	704	699.25	703.75	V
53	704	710	705.25	709.75	V
54	710	716	711.25	715.75	V
55	716	722	717.25	721.75	V
56	722	728	723.25	727.75	V
57	728	734	729.25	733.75	V

UHF					
Canal	Ancho de banda		Portadora de vídeo (MHz)	Portadora de audio (MHz)	Banda
	Límite inferior (MHz)	Límite superior (MHz)			
58	734	740	735.25	739.75	V
59	740	746	741.25	745.75	V
60	746	752	747.25	751.75	V
61	752	758	753.25	757.75	V
62	758	764	759.25	763.75	V
63	764	770	765.25	769.75	V
64	770	776	771.25	775.75	V
65	776	782	777.25	781.75	V
66	782	788	783.25	787.75	V
67	788	794	789.25	793.75	V
68	794	800	795.25	799.75	V
69(3)	800	806	801.25	805.75	V

1. Para las transmisiones en canal 6 de VHF, debe controlarse la interferencia que produce a este canal las estaciones de emisoras de FM. Según recomendación 73.610 de la FCC.

2. El canal 37 no se utilizará para el servicio de televisión radiodifundida, toda vez que, corresponde a la banda 608 - 614 MHz que esta atribuida al servicio de radioastronomía

3. Las estaciones de difusión de televisión que operan sobre el canal 69 deben tomar precauciones especiales para evitar interferencia al espectro adyacente

Este reordenamiento del espectro radioeléctrico para el servicio de televisión propone el uso intensivo de la banda de VHF, pero introduce, a la vez, la utilización de la banda de UHF y de la tecnología asociada a ésta

De esta forma, se han utilizado los canales 2 al 13 en la banda de VHF y 21 al 69 en la banda de UHF.

2. REGISTRO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS

2.1 Canales Nacionales Públicos RTVC

AMAZONAS							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Leticia	38.955	8	0	13	0	11	0
CD. El Encanto	4.523	7	0	9	0	11	0
CD. La Chorrera	3.500	7	0	9	0	11	0
CD. La Pedrera	4.069	7	0	9	0	11	0
CD. La Victoria	1.017	7	0	9	0	11	0
CD. Miriti - Paraná	1.621	7	0	9	0	11	0
CD. Puerto Alegría	1.451	7	0	9	0	11	0
CD. Puerto Arica	1.416	7	0	9	0	11	0
Puerto Nariño	7.338	7	0	9	0	11	0
CD. Puerto Santander	2.535	7	0	9	0	11	0
CD. Tarapacá	3.907	7	0	9	0	11	0

ANTIOQUIA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Medellín	2.290.831	4	8P	13	8M	24	0
Abejorral	19.930	4	8P	13	8M	24	0
Abriaquí	2.504	24	0	26	0	30	0
Alejandría	3.724	24	0	26	0	30	0
Amagá	27.950	4	8P	13	8M	24	0
Amalfi	20.985	24	0	26	0	30	0
Andes	42.852	10	0	8	0	42	0
Angelópolis	8.034	4	8P	13	8M	24	0
Angostura	12.175	24	0	26	0	30	0
Anorí	15.605	53	0	55	0	57	0
Anza	7.482	4	8P	13	8M	24	0
Apartadó	144.283	7	8P	11	0	13	8P
Arboletes	33.385	21	0	25	0	27	0
Argelia	9.645	22	0	24	0	28	0
Armenia	4.878	4	8P	13	8M	24	0
Barbosa	44.647	4	8P	13	8M	24	0
Bello	396.627	8	0	10	8M	30	0
Belmira	6.366	24	0	26	0	30	0
Betania	9.978	24	0	26	0	30	0
Betulia	16.993	4	8P	13	8M	24	0
Briceño	8.783	53	0	55	0	57	0
Buriticá	6.858	4	8P	13	8M	24	0
Cáceres	31.344	53	0	55	0	57	0
Caicedo	7.830	4	8P	13	8M	24	0
Caldas	71.136	4	8P	13	8M	24	0
Campamento	9.495	30	0	26	0	24	0
Cañasgordas	16.828	24	0	26	0	30	0
Caracolí	4.781	7	8P	9	0	11	0
Caramanta	5.479	24	0	26	0	30	0
Carepa	46.672	7	8P	11	0	13	8P
Carolina	3.871	24	0	26	0	30	0
Caucasia	94.485	53	0	55	0	57	0
Chigorodó	63.755	7	8P	11	0	13	8P
Cisneros	9.506	24	0	26	0	30	0
Ciudad Bolívar (Bolívar)	28.033	8	0	10	8M	28	0
Cocorná	15.069	7	0	9	0	11	0
Concepción	4.172	24	0	26	0	30	0
Concordia	21.206	24	0	26	0	30	0
Copacabana	63.979	24	0	26	0	42	0
Dabeiba	23.860	8	0	10	0	12	0
Don Matías	19.014	24	0	26	0	30	0
Ebéjico	12.510	30	0	26	0	24	0
El Bagre	47.150	53	0	55	0	57	0
El Carmen de Viboral	42.670	4	8P	13	8M	24	0
El Santuario	26.581	24	0	26	0	30	0
Entrerrios	8.918	24	0	26	0	30	0
Envigado	187.921	4	8P	13	8M	24	0
Fredonia	22.402	24	0	26	0	30	0
Frontino	18.932	8	0	10	8M	12	8P
Giraldo	4.143	4	8P	13	8M	24	0
Girardota	45.917	4	8P	13	8M	24	0

ANTIOQUIA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Gómez Plata	11.751	24	0	26	0	30	0
Granada	9.809	24	0	26	0	30	0
Guadalupe	6.266	24	0	26	0	30	0
Guarne	41.947	24	0	26	0	30	0
Guatapé	5.676	24	0	26	0	30	0
Heliconia	6.433	24	0	26	0	30	0
Hispania	4.849	24	0	26	0	30	0
Itagui	245.698	8	0	10	8M	48	0
Ituango	23.780	24	0	26	0	30	0
Jardín	14.226	8	0	10	0	28	0
Jericó	12.607	24	0	26	0	30	0
La Ceja	48.233	42	0	44	0	48	0
La Estrella	55.497	4	8P	13	8M	24	0
La Pintada	6.921						
La Unión	18.318	4	8P	13	8M	24	0
Liborina	9.497	24	0	26	0	30	0
Maceo	7.423	24	0	26	0	30	0
Marinilla	47.798	4	8P	13	8M	24	0
Montebello	7.108	50	0	26	0	44	0
Murindó	3.973	2	8P	4	0	5	0
Mutatá	17.624	24	0	26	0	30	0
Nariño	16.125	7	8P	9	0	11	0
Necoclí	52.008	7	8P	11	0	13	8P
Nechí	22.329	53	0	55	0	57	0
Olaya	2.999	4	8P	13	8M	24	0
Peñol	16.186	4	8P	13	8M	24	0
Peque	10.017	24	0	26	0	30	0
Pueblorrico	7.904	4	8P	13	8M	24	0
Puerto Berrío	41.258	7	8P	9	0	11	0
Puerto Nare (La Magdalena)	17.357	7	8P	9	0	11	0
Puerto Triunfo	17.384	7	8P	9	0	11	0
Remedios	24.584	24	0	26	0	30	0
Retiro	17.648	24	0	26	0	30	0
Rionegro	106.404	10	0	8	0	6	8M
Sabanalarga	8.172	24	0	26	0	30	0
Sabaneta	46.796	4	8P	13	8M	24	0
Salgar	18.094	10	0	8	0	28	0
San Andrés de Cuerquía	6.999	24	0	26	0	30	0
San Carlos	15.860	42	0	44	0	48	0
San Francisco	6.048	7	8P	9	0	11	0
San Jerónimo	11.995	4	8P	13	8M	24	0
San José de La Montaña	3.174	24	0	26	0	30	0
San Juan de Urabá	22.108	21	0	25	0	27	0
San Luis	10.986	7	8P	9	0	11	0
San Pedro	23.403	24	0	26	0	30	0
San Pedro de Urabá	29.544	21	0	25	0	27	0
San Rafael	13.336	24	0	26	0	30	0
San Roque	17.761	4	8P	13	8M	22	0
San Vicente	18.776	24	0	26	0	30	0
Santa Bárbara	23.169	24	0	26	0	30	0
Santa Rosa De Osos	32.469	4	8P	13	8M	24	0
Santafé de Antioquia (Antioquia)	23.354	4	8P	13	8M	24	0
Santo Domingo	11.220	4	8P	13	8M	24	0
Segovia	36.650	42	0	44	0	48	0
Sonson	37.790	24	0	26	0	30	0
Sopetrán	13.816	4	8P	13	8M	24	0
Támesis	15.877	24	0	26	0	30	0
Tarazá	35.696	53	0	55	0	57	0
Tarso	7.383	4	8P	13	8M	24	0
Titiribí	13.648	4	8P	13	8M	24	0
Toledo	5.866	4	0	6	0	10	0
Turbo	132.393	7	8P	11	0	13	8P
Uramita	8.310	24	0	26	0	30	0
Urrao	40.558	10	0	8	0	42	0
Valdivia	18.607	24	0	26	0	30	0
Valparaíso	6.299	4	8P	13	8M	24	0
Vegachí	10.700	7	8P	9	0	11	0
Venecia	13.418	4	8P	13	8M	24	0
Vigía del Fuerte	5.516	2	0	4	0	5	0

ANTIOQUIA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Yalí	7.955	7	8P	9	0	11	0
Yarumal	42.941	26	0	32	0	38	0
Yolombó	21.155	7	8P	9	0	11	0
Yondó	16.100	7	8P	9	0	11	0
Zaragoza	28.098	53	0	55	0	57	0

ARAUCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Arauca	79.531	7	0	4	0	11	0
Arauquita	38.140	7	0	9	0	11	0
Cravo Norte	3.562	7	0	9	0	11	0
Fortul	22.892	7	0	9	0	11	0
Puerto Rondón	3.958	7	0	9	0	11	0
Saravena	44.215	7	0	9	0	11	0
Tame	49.148	7	0	9	0	11	0

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
San Andrés	67.225	9	0	11	0	13	0
Providencia Norte (Sector Occidental)	4.942	9	0	11	0	13	0
Providencia Norte (Sector Oriental)		4	0	2	0	6	0
Providencia Sur		4	0	2	0	6	0
Santa Catalina		9	0	11	0	13	0

ATLANTICO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Barranquilla	1.171.180	13	0	11	0	5	0
Baranoa	53.508	13	0	11	0	5	0
Campo de la Cruz	18.126	13	0	11	0	5	0
Candelaria	12.159	13	0	11	0	5	0
Galapa	35.030	13	0	11	0	5	0
Juan De Acosta	15.225	13	0	11	0	5	0
Luruaco	24.528	13	0	11	0	5	0
Malambo	107.303	13	0	11	0	5	0
Manatí	14.365	13	0	11	0	5	0
Palmar De Varela	24.200	13	0	11	0	5	0
Piojó	5.058	13	0	11	0	5	0
Polonuevo	14.327	13	0	11	0	5	0
Ponedera	19.911	13	0	11	0	5	0
Puerto Colombia	27.693	13	0	11	0	5	0
Repelón	23.777	13	0	11	0	5	0
Sabanagrande	27.182	13	0	11	0	5	0
Sabanalarga	90.198	13	0	11	0	5	0
Santa Lucía	12.221	13	0	11	0	5	0
Santo Tomás	24.335	13	0	11	0	5	0
Soledad	505.470	13	0	11	0	5	0
Suan	9.428	13	0	11	0	5	0
Tubará	10.945	13	0	11	0	5	0
Usiacurí	8.995	13	0	11	0	5	0

BOGOTA, D. C.							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Bogotá Norte	7.155.052	27	0	30	0	25	0
Bogotá Centro		7	8P	9	0	11	0
Bogotá Sur		3	0	6	0	12	0
Bogotá Jalisco		23	0	25	0	29	0

BOLIVAR							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Cartagena	923.219	8	0	10	8M	12	8P

BOLIVAR							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Achí	20.585	6	8M	4	0	10	8P
Altos del Rosario	11.982	6	8M	4	0	10	8P
Arenal	16.338	6	8M	4	0	10	8P
Arjona	63.736	8	0	10	8M	12	8P
Arroyohondo	9.091	13	0	11	0	5	0
Barranco de Loba	15.835	6	8M	4	0	10	8P
Calamar	21.394	13	0	11	0	5	0
Cantagallo	8.206	6	8M	4	0	10	8P
Cicuco	11.075	13	0	11	0	5	0
Clemencia	11.900	13	0	11	0	5	0
Córdoba	12.823	13	0	11	0	5	0
El Carmen de Bolívar	69.714	13	0	11	0	5	0
El Guamo	7.770	13	0	11	0	5	0
El Peñón	8.231	6	8M	4	0	10	8P
Hatillo de Loba	11.544	6	8M	4	0	10	8P
Magangué	121.727	13	0	11	0	5	0
Mahates	23.667	13	0	11	0	5	0
Margarita	9.449	6	8M	4	0	10	8P
María La Baja	45.949	13	0	11	0	5	0
Mompós	42.133	6	8M	4	0	10	8P
Montecristo	18.101	6	8M	4	0	10	8P
Morales	19.230	6	8M	4	0	10	8P
Pinillos	23.322	6	8M	4	0	10	8P
Regidor	9.265	6	8M	4	0	10	8P
Río Viejo	21.631	6	8M	4	0	10	8P
San Cristóbal	6.566	13	0	11	0	5	0
San Estanislao	15.530	13	0	11	0	5	0
San Fernando	13.154	6	8M	4	0	10	8P
San Jacinto	21.474	13	0	11	0	5	0
San Jacinto del Cauca	11.601	6	8M	4	0	10	8P
San Juan Nepomuceno	32.660	13	0	11	0	5	0
San Martín de Loba	14.960	6	8M	4	0	10	8P
San Pablo	28.668	6	8M	4	0	10	8P
Santa Catalina	12.332	13	0	11	0	5	0
Santa Rosa	19.393	8	0	10	8M	12	8P
Santa Rosa del Sur	36.209	8	0	10	8M	12	8P
Simití	19.034	6	8M	4	0	10	8P
Soplaviento	8.314	13	0	11	0	5	0
Talaigua Nuevo	11.148	13	0	11	0	5	0
Tiquisio	19.597	6	8M	4	0	10	8P
Turbaco	65.576	8	0	10	8M	12	8P
Turbaná	13.862	8	0	10	8M	12	8P
Villanueva	18.153	8	0	10	8M	12	8P
Zambrano	11.168	13	0	11	0	5	0

BOYACA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Tunja	164.676	11	8M	9	0	30	0
Almeida	2.117	4	0	5	8M	21	0
Aquitania	16.148	11	8M	9	0	30	0
Arcabuco	5.226	25	0	27	0	33	0
Belén	8.519	2	8M	4	8P	6	8P
Berbeo	1.920	23	0	25	0	29	0
Belencito (Inspección de Nobsa)		33	0	35	0	41	0
Betéitiva	2.328	11	8M	9	0	30	0
Boavita	8.251	5	0	9	0	3	0
Boyacá	4.888	11	8M	9	0	30	0
Briceño	2.705	21	0	23	0	25	0
Buenavista	5.874	10	0	12	0	7	0
Busbanzá	957	11	8M	9	0	30	0
Caldas	3.933	12	8M	10	8M	23	0
Campohermoso	4.013	12	0	8	0	10	8P
Cerinza	4.155	2	0	4	8M	6	8P
Chinavita	3.663	6	8P	3	8P	22	0
Chiquinquirá	58.711	12	8M	10	8M	23	0
Chíquiza	5.899	12	8M	10	8M	23	0
Chiscas	5.033	22	0	28	0	32	0

BOYACA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Chita	10.442	40	0	42	0	44	0
Chitaraque	6.389	12	8M	10	8M	23	0
Chivatá	5.384	11	8M	9	0	30	0
Chivor	2.102	10	8P	12	0	8	0
Ciénega	5.069	23	0	25	0	29	0
Cómbita	13.443	11	8M	9	0	30	0
Coper	4.050	21	0	23	0	25	0
Corrales	2.461	11	8M	9	0	30	0
Covarachía	3.181	10	0	12	0	8	0
Cubará	6.672	8	0	3	8P	27	0
Cucaita	4.616	11	8P	9	8M	13	8P
Cuítiva	1.981	11	8M	9	0	30	0
Duitama	109.365	11	8M	9	0	30	0
El Cocuy	5.485	12	8M	10	8M	7	8P
El Espino	4.036	2	8P	4	0	5	8M
Firavitoba	6.194	11	8M	9	0	30	0
Floresta	4.766	11	8M	9	0	30	0
Gachantivá	2.952	25	0	27	0	4	0
Gameza	5.415	11	8M	9	0	30	0
Garagoa	16.685	6	8P	3	8P	22	0
Guacamayas	1.984	2	8P	4	0	5	8M
Guateque	10.020	4	0	5	8M	21	0
Guayatá	5.974	7	0	9	8M	3	8P
Güicán	7.604	12	8M	10	8M	7	8P
Iza	2.187	11	8M	9	0	30	0
Jenesano	7.507	11	8M	9	0	30	0
Jericó	4.504	2	8M	4	0	5	0
Labranzagrande	5.270	2	0	4	8M	5	0
La Capilla	2.988	6	8P	3	8P	22	0
La Uvita	3.256	5	0	9	0	3	0
La Victoria	1.674	12	8M	10	8M	23	0
Macanal	4.725	4	0	5	8M	21	0
Maripí	7.794	12	8M	10	8M	23	0
Miraflores	9.707	23	0	25	0	29	0
Mongua	5.104	11	8M	9	0	30	0
Monguí	5.019	11	8M	9	0	30	0
Moniquirá	21.743	25	0	33	0	27	0
Motavita	7.157	11	8M	9	0	30	0
Muzo	9.916	12	8M	10	8M	23	0
Nobsa	15.582	11	8M	9	0	30	0
Nuevo Colón	6.235	2	8M	4	0	6	0
Oicatá	2.833	11	8M	9	0	30	0
Otanche	10.567	12	8M	10	8M	23	0
Pachavita	2.916	6	8P	3	8P	22	0
P0áez	3.238	6	8P	25	0	12	0
Paipa	28.714	11	8M	9	0	30	0
Pajarito	2.180	12	0	8	0	10	0
Panqueba	1.735	2	8P	4	0	5	8M
Pauna	10.473	21	0	23	0	25	0
Paya	2.622	2	0	4	8M	5	0
Paz de Río	5.098	26	0	38	0	22	0
Pesca	9.234	11	8M	9	0	30	0
Pisba	1.473	2	0	4	8M	5	0
Puerto Boyacá	52.000	7	8P	9	0	11	0
Quípama	8.555	12	8M	10	8M	23	0
Ramiriquí	10.572	23	0	25	0	29	0
Ráquira	12.880	3	8P	5	8M	23	0
Rondón	2.948	23	0	25	0	29	0
Saboyá	12.803	12	8M	10	8M	23	0
Sáchica	3.851	12	8M	10	8M	23	0
Samacá	18.345	21	0	25	0	27	0
San Eduardo	1.916	23	0	25	0	29	0
San José de Pare	5.562	12	8M	10	8M	23	0
San Luis de Gaceno	5.983	5	8M	7	8M	3	8P
San Mateo	4.434	10	0	12	0	8	0
San Miguel de Sema	4.602	12	8M	10	8M	23	0
San Pablo de Borbur	10.831	12	8M	10	8M	23	0
Santa María	4.435	23	0	25	0	27	0
Santa Rosa de Viterbo	13.346	11	8M	9	0	30	0

BOYACA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Santa Sofía	2.992	21	0	25	0	2	8P
Santana	7.817	12	8M	10	8M	23	0
Sativanorte	2.642	8	0	10	8P	3	8P
Sativasur	1.274	8	0	10	8P	3	8P
Siachoque	8.912	11	8M	9	0	30	0
Soatá	8.650	12	8M	10	8M	7	8P
Socotá	9.609	7	8P	9	0	3	8P
Socha	7.469	7	8P	9	0	3	8P
Sogamoso	116.435	11	8M	9	0	30	0
Somondoco	4.129	4	0	5	8M	21	0
Sora	2.989	21	0	25	0	27	0
Soracá	5.768	11	8M	9	0	30	0
Sotaquirá	8.598	11	8M	9	0	30	0
Susacón	3.516	12	8M	10	8M	7	8P
Sutamarchán	6.058	12	8M	10	8M	23	0
Sutatenza	4.412	6	8P	3	8P	22	0
Tasco	6.764	11	8M	9	0	30	0
Tenza	4.493	6	8P	3	8P	22	0
Tibaná	9.561	11	8M	9	0	30	0
Tibasosa	13.088	11	8M	9	0	30	0
Tinjacá	2.958	12	8M	10	8M	26	0
Tipacoque	3.653	10	0	12	0	8	0
Toca	10.465	11	8M	9	0	30	0
Togüí	5.144	12	8M	10	8M	23	0
Tópaga	3.703	11	8M	9	0	30	0
Tota	5.594	11	8M	9	0	30	0
Tununguá	1.689	21	0	23	0	25	0
Turmequé	7.159	11	8M	9	0	30	0
Tuta	9.212	11	8M	9	0	30	0
Tutazá	2.144	11	8M	9	0	30	0
Umbita	10.194	2	8P	4	8P	6	0
Ventaquemada	14.754	7	8P	9	0	11	0
Villa de Leyva	13.261	22	0	24	0	28	0
Viracachá	3.401	11	8M	9	0	30	0
Zetaquira	4.974	23	0	25	0	29	0

CALDAS							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Manizales	385.253	12	8M	10	8M	21	0
Manizales 2 Bajo Cervantes		2	0	5	0	4	0
Aguadas	23.607	4	8P	13	8M	24	0
Anserma	34.713	12	8M	10	8M	21	0
Aranzazu	12.393	12	8M	10	8M	21	0
Belalcázar	11.571	12	8M	10	8M	21	0
Chinchiná	52.877	4	8P	2	8M	5	0
Filadelfia	12.221	12	8M	10	8M	21	0
La Dorada	74.216	12	8M	10	8M	21	0
La Merced	6.353	4	8P	13	8M	24	0
Manzanares	24.538	34	0	40	0	46	0
Marmato	8.665	12	8M	10	8M	21	0
Marquetalia	14.880	34	0	40	0	46	0
Marulanda	3.472	12	8M	10	8M	21	0
Neira	28.888	12	8M	10	8M	21	0
Norcasia	6.750	7	8P	9	0	11	0
Pácora	14.132	34	0	40	0	46	0
Palestina	17.979	12	8M	10	8M	24	0
Pensilvania	26.409	34	0	40	0	46	0
Riosucio	56.523	12	8M	10	8M	21	0
Risaralda	10.349	12	8M	10	8M	21	0
Salamina	19.074	34	0	40	0	46	0
Samaná	25.665	7	8P	9	0	11	0
San José	7.577	12	8M	10	8M	21	0
Supía	25.422	12	8M	10	8M	24	0
Victoria	8.859	12	8M	10	8M	21	0
Villamaría	49.149	12	8M	10	8M	21	0
Viterbo	12.979	6	0	40	0	7	0

CAQUETA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Florencia	151.702	5	8P	4	8M	2	8P
Albania	6.412	5	8P	4	8M	2	8P
Belén de los Andaquies	11.212	3	8P	5	0	13	8P
Cartagena del Chairá	30.042	5	8P	4	8M	2	8P
Curillo	11.297	3	8P	5	0	13	8P
El Doncello	21.675	5	8P	4	8M	2	8P
El Paujil	18.318	5	8P	4	8M	2	8P
La Montañita	22.668	5	8P	4	8M	2	8P
Milán	11.566	5	8P	4	8M	2	8P
Morelia	3.767	5	8P	4	8M	2	8P
Puerto Rico	32.683	5	8P	4	8M	2	8P
San José del Fragua	14.197	3	8P	5	0	13	8P
San Vicente del Caguán	59.875	5	8P	4	8M	2	8P
Solano	20.622	5	8P	4	8M	2	8P
Solita	9.144	5	8P	4	8M	2	8P
Valparaíso	11.263	5	8P	4	8M	2	8P

CASANARE							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Yopal	116.466	3	0	6	0	8	0
Aguazul	31.169	7	8P	9	0	11	0
Chameza	1.982	3	0	6	0	8	0
Hato Corozal	10.699	3	0	6	0	8	0
La Salina	1.349	3	0	6	0	8	0
Maní	11.235	7	8P	9	0	11	0
Monterrey	13.395	7	8P	9	0	11	0
Nunchía	8.541	3	0	6	0	8	0
Orocué	7.923	7	8P	9	0	11	0
Paz de Ariporo	27.143	2	0	4	0	5	0
Pore	7.988	3	0	6	0	8	0
Recetor	2.958	3	0	6	0	8	0
Sabanalarga	3.297	7	0	9	0	11	0
Sácama	1.794	3	0	6	0	8	0
San Luis de Palenque	7.542	7	8P	9	0	11	0
Támara	7.079	3	0	6	0	8	0
Tauramena	17.901	7	8P	9	0	11	0
Trinidad	12.402	7	8P	9	0	11	0
Villanueva	22.570	7	8P	9	0	11	0

CAUCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Popayán	263.769	10	0	4	8M	5	0
Almaguer	20.604	25	0	27	0	31	0
Argelia	25.076	7	8P	13	8M	2	8M
Balboa	24.158	7	8P	13	8M	5	0
Bolívar	44.056	25	0	27	0	31	0
Buenos Aires	28.369	7	8P	13	8M	9	0
Cajibío	35.447	10	0	4	8M	5	0
Caldono	31.477	10	0	4	8M	5	0
Caloto	17.422	7	8P	13	8M	9	0
Corinto	29.267	7	8P	13	8M	9	0
El Tambo	46.190	10	0	4	8M	5	0
Florencia	6.007	10	0	4	8M	5	0
Guachené	19.568	7	8P	13	8M	9	0
Guapi	28.814	10	0	4	8M	5	0
Inzá	27.992	7	8P	13	8M	3	8M
Jambaló	15.378	7	8P	13	8M	9	0
La Sierra	10.793	10	0	4	8M	5	0
La Vega	39.791	41	0	43	0	45	0
López	19.565	10	0	4	8M	5	0
Mercaderes	17.740	10	0	4	8M	5	0
Miranda	34.978	7	8P	13	8M	9	0
Morales	24.776	10	0	4	8M	5	0
Padilla	8.187	7	8P	13	8M	9	0
Paez	32.609	7	8P	13	8M	9	0

CAUCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Patía (El Bordo)	34.013	10	0	4	8M	5	0
Piamonte	7.146	7	8P	13	8M	5	8M
Piendamó	37.728	10	0	4	8M	5	0
Puerto Tejada	44.691	7	8P	13	8M	9	0
Puracé	14.949	10	0	4	8M	5	0
Rosas	12.771	7	8P	13	8M	9	8M
San Sebastián	13.110	7	8P	13	8M	5	8M
Santa Rosa	9.811	7	8P	13	8M	5	8M
Santander de Quilichao	83.938	7	8P	13	8M	9	0
Silvia	31.256	7	8P	13	8M	3	8M
Sotara	16.000	10	0	4	8M	5	0
Suárez	19.026	7	8P	13	8M	9	0
Sucre	8.910						
Timbío	31.046	10	0	4	8M	5	0
Timbiquí	20.996	10	0	4	8M	5	0
Toribio	27.157	7	8P	13	8M	9	0
Totoró	18.160	10	0	4	8M	5	0
Villa Rica	14.853	7	8P	13	8M	9	0

CESAR							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Valledupar	383.533	13	0	11	0	5	0
Aguachica	85.641	6	8M	4	0	10	8P
Agustín Codazzi	53.131	13	0	11	0	5	0
Astrea	18.642	13	0	11	0	5	0
Atanquez (Corregimiento de Valledupar)		24	0	26	0	30	0
Badillo (Corregimiento de Valledupar)		32	0	34	0	36	0
Becerril	13.832	13	0	11	0	5	0
Bosconia	32.827	13	0	11	0	5	0
Chimichagua	30.942	13	0	11	0	5	0
Chiriguaná	21.444	13	0	11	0	5	0
Curumaní	26.642	13	0	11	0	5	0
El Copey	25.522	24	0	26	0	32	0
El Paso	21.484	13	0	11	0	5	0
Gamarra	15.106	6	8M	4	0	10	8P
González	8.507	6	8M	4	0	10	8P
La Gloria	14.075	6	8M	4	0	10	8P
La Jagua de Ibirico	22.332	13	0	11	0	5	0
La Paz	22.236	13	0	11	0	5	0
Manaure	12.238	13	0	11	0	5	0
Mariangola (Corregimiento de Valledupar)		26	0	32	0	38	0
Pailitas	16.321	7	8M	9	0	13	8P
Pelaya	16.964	6	8M	4	0	10	8P
Pueblo Bello	18.675	13	0	11	0	5	0
Río de Oro	14.319	5	8P	11	0	13	8M
San Alberto	21.370	6	8M	4	0	10	8P
San Diego	13.681	13	0	11	0	5	0
San Martín	17.724	6	8M	4	0	10	8P
Tamalameque	14.019	6	8M	4	0	10	8P

CHOCO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Quibdó	113.929	7	8P	9	0	11	0
Acandí	10.180	8	0	10	0	12	0
Alto Baudo	31.055	8	0	10	0	12	0
Atrato	8.205	7	8P	9	0	11	0

CHOCO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Bagadó	8.327	8	0	10	0	12	0
Bahía Solano	9.164	7	8P	9	0	11	0
Bajo Baudó	16.675	7	8P	9	0	11	0
Bojaya	9.987	8	0	10	0	12	0
Carmen del Darien	5.220	8	0	10	0	12	0
Cértegui	9.679	7	8P	9	0	11	0
Condoto	13.507	7	8P	9	0	11	0
El Cantón del San Pablo	6.695	7	8P	9	0	11	0
El Carmen de Atrato	12.470	7	0	9	0	11	0
El Litoral del San Juan	13.124	8	0	10	0	12	0
Istmina	24.085	7	8P	9	0	11	0
Juradó	3.514	7	8P	9	0	11	0
Lloró	10.533	7	8P	9	0	11	0
Medio Atrato	23.297	7	8P	9	0	11	0
Medio Baudó	12.247	7	8P	9	0	11	0
Medio San Juan	13.922						
Nóvita	7.891	8	0	10	0	12	0
Nuquí	7.898	7	8P	9	0	11	0
Río Iro	8.544	7	8P	9	0	11	0
Río Quito	8.191	7	8P	9	0	11	0
Riosucio	28.490	8	0	10	0	12	0
San José del Palmar	4.988	8	0	10	0	12	0
Sipí	3.646	8	0	10	0	12	0
Tadó	18.327	7	8P	9	0	11	0
Unguía	14.737	8	0	10	0	12	0
Unión Panamericana	8.572	7	8P	9	0	11	0

CORDOBA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Montería	397.113	8	0	10	0	12	0
Ayapel	44.857	53	0	55	0	57	0
Buenavista	19.737	26	0	28	0	32	0
Canalete	18.430	8	0	10	0	12	0
Cereté	86.133	8	0	10	0	12	0
Chimá	14.031	8	0	10	0	12	0
Chinú	44.663	8	0	10	0	12	0
Ciénaga de Oro	56.215	8	0	10	0	12	0
Cotorra	15.194	8	0	10	0	12	0
La Apartada	13.397						
Lorica	112.546	8	0	10	0	12	0
Los Córdobas	19.406	8	0	10	0	12	0
Momil	14.354	8	0	10	0	12	0
Montelíbano	78.161	26	0	28	0	32	0
Moñitos	24.646	26	0	28	0	32	0
Planeta Rica	63.250	8	0	10	0	12	0
Pueblo Nuevo	33.462	8	0	10	0	12	0
Puerto Escondido	23.711	7	0	4	0	5	0
Puerto Libertador	38.746	26	0	28	0	32	0
Purísima	14.772	8	0	10	0	12	0
Sahagún	88.224	8	0	10	0	12	0
San Andrés Sotavento	67.671	8	0	10	0	12	0
San Antero	27.561	26	0	28	0	32	0
San Bernardo del Viento	32.305	8	0	10	0	12	0
San Carlos	24.597	8	0	10	0	12	0
San Pelayo	40.449	8	0	10	0	12	0
Tierralta	84.506	8	0	10	0	12	0
Valencia	36.717	26	0	28	0	32	0

CUNDINAMARCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Agua de Dios	11.568	7	8P	9	0	11	0
Albán	5.960	7	8P	9	0	11	0
Anapoima	11.999	7	8P	9	0	11	0
Anolaima	12.967	7	8P	9	0	11	0
Apulo (Rafael Reyes)	7.804	7	8P	9	0	11	0
Arbeláez	11.954	7	8P	9	0	11	0

CUNDINAMARCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Beltrán	2.010	7	8P	9	0	11	0
Bituima	2.616	7	8P	9	0	11	0
Bojacá	9.653	7	8P	9	0	11	0
Cabrera	4.619	7	8P	9	0	11	0
Cachipay	9.945	7	8P	9	0	11	0
Cajicá	48.817	7	8P	9	0	11	0
Caparrapí	16.557	3	0	6	0	12	0
Caqueza	16.678	3	0	6	0	12	0
Carmen de Carupa	8.700	3	0	6	0	12	0
Chaguaní	4.056	7	8P	9	0	11	0
Chía	106.355	7	8P	9	0	11	0
Chipaque	8.403	3	0	6	0	12	0
Choachí	11.053	3	0	6	0	12	0
Chocontá	21.112	49	0	51	0	53	0
Cogua	19.470	3	0	6	0	12	0
Cota	21.377	7	8P	9	0	11	0
Cucunubá	7.154	3	0	10	0	12	0
El Colegio	20.893	7	8P	9	0	11	0
El Peñón	4.918	7	8P	9	0	11	0
El Rosal	14.618	7	8P	9	0	11	0
Facatativá	114.943	7	8P	9	0	11	0
Fomeque	12.122	3	0	6	0	12	0
Fosca	6.917	3	0	6	0	12	0
Funza	65.644	7	8P	9	0	11	0
Fúquene	5.341	12	8M	10		26	0
Fusagasugá	116.398	7	8P	9	0	11	0
Gachala	5.832	3	0	6	0	12	0
Gachancipá	11.895	3	0	6	0	12	0
Gachetá	10.590	3	0	6	0	12	0
Gama	3.865	3	0	6	0	12	0
Girardot	100.287	7	8P	9	0	11	0
Granada	7.388	22	0	24	0	26	0
Guachetá	11.499	3	8M	10		26	0
Guaduas	33.717	23	0	25	0	27	0
Guasca	13.101	26	0	28	0	30	0
Guataquí	2.531	7	8P	9	0	11	0
Guatavita	6.757	7	8P	9	0	11	0
Guayabal de Siquima	3.630	7	8P	9	0	11	0
Guayabetal	4.811	39	0	41	0	43	0
Gutiérrez	3.659	3	0	6	0	12	0
Jerusalén	2.698	7	8P	9	0	11	0
Junín	8.426	3	0	6	0	12	0
La Calera	24.943	3	0	6	0	12	0
La Mesa	28.292	7	8P	9	0	11	0
La Palma	10.143	7	8P	9	0	11	0
La Peña	7.041	7	8P	9	0	11	0
La Vega	13.564	3	0	6	0	12	0
Lenguazaque	9.918	12	8M	10		26	0
Macheta	6.668	3	0	6	0	12	0
Madrid	67.042	7	8P	9	0	11	0
Mámbita (Corregimiento de Ubalá)		22	0	24	0	26	0
Manta	4.625	3	0	6	0	12	0
Medina	9.932	7	8P	9	0	11	0
Mosquera	68.891	7	8P	9	0	11	0
Nariño	2.129	7	8P	9	0	11	0
Nemocón	11.959	3	0	6	0	12	0
Nilo	15.327	7	8P	9	0	11	0
Nimaima	5.842	3	0	6	0	12	0
Nocaima	7.762	3	0	6	0	12	0
Pacho	25.858	3	0	6	0	12	0
Paime	5.141	7	8P	9	0	11	0
Pandi	5.512	3	0	6	0	12	0
Paratebueno	7.561	7	0	9	0	11	0
Pasca	11.440	3	0	6	0	12	0
Puerto Salgar	16.463	38	0	40	0	42	0
Pulí	2.938	7	8P	9	0	11	0
Quebradanegra	4.704	7	8P	9	0	11	0
Quetame	6.737	3	0	6	0	12	0
Quipile	8.190	7	8P	9	0	11	0
Ricaurte	8.519	7	8P	9	0	11	0

CUNDINAMARCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
San Antonio del Tequendama	12.596	7	0	9	0	11	0
San Bernardo	10.407	39	0	41	0	49	0
San Cayetano	5.299	7	8P	9	0	11	0
San Francisco	8.647	29	0	33	0	36	0
San Juan de Río Seco	9.692	12	8M	10		21	0
Sasaima	10.340	3	0	6	0	12	0
Sesquilé	10.930	3	0	6	0	12	0
Sibaté	33.661	7	8P	9	0	11	0
Silvania	21.610	3	0	6	0	12	0
Simijaca	11.598	45	0	47	0	49	0
Soacha	433.992	7	8P	9	0	11	0
Sopó	22.841	3	0	6	0	12	0
Subachoque	13.961	7	8P	9	0	11	0
Suesca	15.116	3	0	6	0	12	0
Supatá	4.983	7	8P	9	0	11	0
Susa	10.422	12	8M	10		23	0
Sutatausa	4.987	12	8M	10		26	0
Tabio	22.637	33	0	39	0	29	0
Tausa	8.043	12	8M	10		26	0
Tena	7.989	7	8P	9	0	11	0
Tenjo	18.936	7	8P	9	0	11	0
Tibacuy	4.832	3	0	6	0	12	0
Tibirita	2.995	3	0	6	0	12	0
Tocaima	17.544	7	8P	9	0	11	0
Tocancipá	26.434	7	8P	9	0	11	0
Topaipí	4.698	7	8P	9	0	11	0
Ubalá	11.503	3	0	6	0	12	0
Ubaque	6.644	3	0	6	0	12	0
Une	8.352	3	0	6	0	12	0
Útica	4.951	22	0	24	0	12	0
Venecia (Ospina Pérez)	3.992	7	8P	9	0	11	0
Vergara	7.665	3	0	6	0	12	0
Viani	4.110	7	8P	9	0	11	0
Villa de San Diego de Ubate	37.230	3	8M	10		26	0
Villagómez	2.170	7	8P	9	0	11	0
Villapinzón	17.486	3	0	6	0	12	0
Villeta	24.692	7	8P	9	0	11	0
Viotá	13.419	7	8P	9	0	11	0
Yacopí	16.564	7	8P	9	0	11	0
Zipacón	5.177	7	8P	9	0	11	0
Zipaquirá	107.918	3	0	6	0	12	0

GUAINIA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Inírida	18.506	11	0	9	0	7	0
CD. Barranco Minas	4.541	11	0	9	0	7	0
CD. Cacahual	1.823	11	0	9	0	7	0
CD. La Guadalupe	259	11	0	9	0	7	0
CD. Mapiripana	3.016	11	0	9	0	7	0
CD. Morichal	866	11	0	9	0	7	0
CD. Pana Pana	2.481	11	0	9	0	7	0
CD. Puerto Colombia	4.047	11	0	9	0	7	0
CD. San Felipe	1.545	11	0	9	0	7	0

GUAVIARE							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
San José del Guaviare	57.198	7	0	9	0	11	0
Calamar	10.580	7	0	9	0	11	0
El Retorno	20.242	7	0	9	0	11	0
Miraflores	12.217	7	0	9	0	11	0

HUILA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Neiva	324.905	12	8M	10	8M	8	0
Acevedo	28.245	11	8M	9	0	7	8P
Agrado	8.661	11	8M	9	0	7	8P

HUILA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Aipe	21.599	12	8M	10	8M	8	0
Algeciras	23.820	28	0	30	0	34	0
Altamira	3.801	11	8M	9	0	7	8P
Baraya	9.313	12	8M	10	8M	8	0
Campoalegre	32.919	12	8M	10	8M	8	0
Colombia	11.537	12	8M	10	8M	8	0
Elías	3.492	11	8M	9	0	7	8P
Garzón	75.017	11	8M	9	0	7	8P
Gigante	29.615	11	8M	9	0	7	8P
Guadalupe	18.618	5	8P	4	8M	2	8P
Hobo	6.685	12	8M	10	8M	8	0
Iquira	11.230	12	8M	10	8M	8	0
Isnos	24.712	11	8M	9	0	7	8P
La Argentina	12.289	5	8P	4	8M	2	8P
La Plata	55.294	5	8P	4	8M	2	8P
Nátaga	5.986	11	8M	9	0	7	8P
Oporapa	11.571	11	8M	9	0	7	8P
Paicol	5.310	12	8M	10	8M	8	0
Palermo	28.701	12	8M	10	8M	8	0
Palestina	10.640	11	8M	9	0	7	8P
Pital	13.077	11	8M	9	0	7	8P
Pitalito	109.375	5	8P	4	8M	7	8M
Rivera	17.327	11	8M	9	0	7	8P
Saladoblanco	10.613	11	8M	9	0	7	8P
San Agustín	30.643	11	8M	9	0	7	8P
San Andrés (Inspección de Tello)		5	0	4	0	2	0
Santa María	10.589	5	8P	4	8M	7	8P
Suaza	15.610	11	8M	9	0	7	8P
Tarqui	16.430	11	8M	9	0	7	8P
Tello	13.793	12	8M	10	8M	8	0
Teruel	8.362	5	8P	4	8M	2	0
Tesalia	8.970	5	8P	4	8M	2	8P
Timaná	20.169	5	8P	4	8M	2	8P
Vegalarga (Inspección de Neiva)		25	0	27	0	29	0
Villavieja	7.379	12	8M	10	8M	8	0
Yaguará	8.133	12	8M	10	8M	8	0

LA GUAJIRA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Riohacha	193.633	13	0	11	0	5	0
Albania	22.735	13	0	11	0	5	0
Barrancas	28.926	32	0	26	0	38	0
Dibulla	24.943	13	0	11	0	5	0
Distracción	13.184	13	0	11	0	5	0
El Molino	7.781	13	0	11	0	5	0
Fonseca	28.941	13	0	11	0	5	0
Hatonuevo	18.784	32	0	26	0	38	0
La Jagua del Pilar	2.885	13	0	11	0	5	0
Maicao	134.951	13	0	11	0	5	0
Manaure	77.596	13	0	11	0	5	0
San Juan del Cesar	35.543	13	0	11	0	5	0
Uribia	133.886	13	0	11	0	5	0
Urumita	14.708	13	0	11	0	5	0
Villanueva	24.943	13	0	11	0	5	0

MAGDALENA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Santa Marta	435.079	13	0	11	0	5	0
Algarrobo	12.014	13	0	11	0	5	0
Aracataca	36.594	13	0	11	0	5	0
Ariguaní	31.346	13	0	11	0	5	0
Cerro San Antonio	8.148	13	0	11	0	5	0
Chibolo	16.294	13	0	11	0	5	0
Ciénaga	102.615	13	0	11	0	5	0
Concordia	9.963	13	0	11	0	5	0

MAGDALENA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
El Banco	54.891	6	8M	4	0	10	8P
El Piñon	16.880	13	0	11	0	5	0
El Retén	19.422	13	0	11	0	5	0
Fundación	57.096	13	0	11	0	5	0
Guamal	25.877	13	0	11	0	5	0
Nueva Granada	17.145	13	0	11	0	5	0
Pedraza	8.010	13	0	11	0	5	0
Pijiño del Carmen	14.546	13	0	11	0	5	0
Pivijay	35.331	13	0	11	0	5	0
Plato	51.567	13	0	11	0	5	0
Puebloviejo	26.589	13	0	11	0	5	0
Remolino	8.554	13	0	11	0	5	0
Sabanas de San Angel	15.509	13	0	11	0	5	0
Salamina	7.946	13	0	11	0	5	0
San Sebastián de Buenavista	17.214	6	8M	4	0	10	8P
San Zenón	8.872	6	8M	4	0	10	8P
Santa Ana	23.929	13	0	11	0	5	0
Santa Bárbara de Pinto	11.530	13	0	11	0	5	0
Sitionuevo	28.046	13	0	11	0	5	0
Tenerife	12.429	13	0	11	0	5	0
Zapayán	8.673	13	0	11	0	5	0
Zona Bananera	57.942	13	0	11	0	5	0

META							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Villavicencio	410.695	7	8P	9	0	11	0
Acacías	58.367	7	8P	9	0	11	0
Barranca de Upía	3.419	7	8P	9	0	11	0
Cabuyaro	3.762	7	8P	9	0	11	0
Castilla La Nueva	7.778	7	8P	9	0	11	0
Cubarral	5.389	7	8P	9	0	11	0
Cumaral	17.034	7	8P	9	0	11	0
El Calvario	2.278	7	8P	9	0	11	0
El Castillo	6.735	7	8P	9	0	11	0
El Dorado	3.349	7	8P	9	0	11	0
Fuente de Oro	11.740	7	8P	9	0	11	0
Granada	53.656	7	8P	9	0	11	0
Guamal	9.030	7	8P	9	0	11	0
La Macarena	26.681	7	8P	9	0	11	0
Lejanías	9.539	7	8P	9	0	11	0
Mapiripán	14.395	7	8P	9	0	11	0
Mesetas	10.849	7	8P	9	0	11	0
Puerto Concordia	17.326	7	8P	9	0	11	0
Puerto Gaitán	17.729	7	8P	9	0	11	0
Puerto Lleras	10.497	7	8P	9	0	11	0
Puerto López	30.239	7	8P	9	0	11	0
Puerto Rico	17.846	7	8P	9	0	11	0
Restrepo	10.333	7	8P	9	0	11	0
San Carlos de Guaroa	7.392	7	8P	9	0	11	0
San Juan de Arama	9.125	7	8P	9	0	11	0
San Juanito	1.963	7	8P	9	0	11	0
San Martín	22.329	7	8P	9	0	11	0
Uribe	13.558	7	8P	9	0	11	0
Vistahermosa	22.428	7	8P	9	0	11	0

NARIÑO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Pasto	399.723	7	8P	13	8M	9	8P
Albán	20.125	24	0	26	0	30	0
Aldana	6.623	22	0	28	0	34	0
Ancuyá	8.321	10	0	4	8M	5	0
Arboleda	7.513	7	8P	13	8M	9	8P
Barbacoas	32.402	7	8P	13	8M	9	8P
Belén	6.850	7	8P	13	8M	9	8P
Buesaco	23.038	24	0	26	0	30	0

NARIÑO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Colón	9.825	7	8P	13	8M	9	8P
Consaca	10.032	10	0	4	8M	5	0
Contadero	6.748	7	8P	13	8M	9	8P
Córdoba	13.628	7	8P	13	8M	9	8P
Cuaspud	8.250	22	0	28	0	34	0
Cumbal	32.863	22	0	28	0	34	0
Cumbitara	12.456	10	0	4	8M	5	0
Chachagüí	13.114	7	8P	13	8M	9	8P
El Charco	28.673	10	0	4	8M	5	0
El Peñol	6.740	7	8P	13	8M	9	8P
El Rosario	11.055	7	8P	13	8M	9	8P
El Tablón de Gómez	13.615	24	0	26	0	30	0
El Tambo	13.564	7	8P	13	8M	9	8P
Francisco Pizarro	12.132	10	0	4	8M	5	0
Funes	6.839	22	0	28	0	34	0
Guachucal	16.481	22	0	28	0	34	0
Guaitarilla	13.158	10	0	4	8M	5	0
Gualmatán	5.713	7	8P	13	8M	9	8P
Iles	8.067	7	8P	13	8M	9	8P
Imués	7.094	22	0	28	0	34	0
Ipiales	117.482	7	8P	13	8M	9	8P
La Cruz	17.858	7	8P	13	8M	9	8P
La Florida	10.948	7	8P	13	8M	9	8P
La Llanada	6.349	7	8P	13	8M	9	8P
La Tola	9.475	10	0	4	8M	5	0
La Unión	27.359	24	0	26	0	30	0
Leiva	12.422	7	8P	13	8M	9	8P
Linares	11.287	7	8P	13	8M	9	8P
Los Andes	17.145	7	8P	13	8M	9	8P
Magüi	18.059	7	8P	13	8M	9	8P
Mallama	8.794	7	8P	13	8M	9	8P
Mosquera	13.161	10	0	4	8M	5	0
Nariño	4.376	7	8P	13	8M	9	8P
Olaya Herrera	28.589	10	0	4	8M	5	0
Ospina	8.403	22	0	28	0	34	0
Policarpa	14.665	7	8P	13	8M	9	8P
Potosí	12.809	7	8P	13	8M	9	8P
Providencia	12.175	10	0	4	8M	5	0
Puerres	8.813	7	8P	13	8M	9	8P
Pupiales	18.734	7	8P	13	8M	9	8P
Ricaurte	15.971	7	8P	13	8M	9	8P
Roberto Payán	18.460	10	0	3	8P	5	0
Samaniego	50.250	7	8P	13	8M	9	8P
San Andrés de Tumaco	171.281	7	8P	13	8M	9	8P
San Bernardo	15.662	10	0	4	8M	5	0
San Lorenzo	18.818	22	0	28	0	34	0
San Pablo	17.964	7	8P	13	8M	9	8P
San Pedro de Cartago	7.200	7	8P	13	8M	9	8P
Sandoná	25.448	10	0	5	0	4	8M
Santa Bárbara	15.133	10	0	4	8M	5	0
Santacruz	22.681	10	0	4	8M	5	0
Sapuyes	7.124	22	0	28	0	34	0
Taminango	18.113	7	8P	13	8M	9	8P
Tangua	10.502	7	8P	13	8M	9	8P
Túquerres	41.219	22	0	28	0	34	0
Yacuanquer	10.275	10	0	4	8M	5	0

NORTE DE SANTANDER							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Cúcuta	606.150	5	8P	11	0	22	0
Abrego	35.519	6	8M	4	0	10	8P
Arboledas	9.124	8	8P	3	8P	24	0
Babega (Inspección de Silos)		3	8P	7	8P	9	8P
Bochalema	6.686	8	8P	3	8P	24	0
Bucarasica	4.559	5	8P	11	0	22	0
Cácota	2.360	8	8P	3	8P	24	0
Cachirá	10.720	6	8M	4	0	10	8P

NORTE DE SANTANDER							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Chinácota	15.217	8	8P	3	8P	24	0
Chitagá	10.197	8	8P	3	8P	24	0
Convención	15.575	7	8P	9	8M	13	8M
Cucutilla	8.185	8	8P	3	8P	24	0
Durania	4.122	8	8P	3	8P	24	0
El Carmen	15.614	7	8P	11	0	13	8M
El Tarra	10.800	5	8P	11	0	22	0
El Zulia	21.015	5	8P	11	0	22	0
Gramalote	6.067	5	8P	11	0	7	8P
Hacarí	10.231	6	8M	4	0	10	8P
Herrán	4.347	21	0	33	0	25	0
Labateca	5.853	8	8P	3	8P	24	0
La Esperanza	11.269	6	8M	4	0	10	8P
La Playa	8.429	6	8M	4	0	10	8P
Los Patios	69.967	5	8P	11	0	22	0
Lourdes	3.417	6	8M	4	0	10	8P
Mutiscua	3.867	8	8P	3	8P	24	0
Ocaña	92.866	5	8P	11	0	13	8M
Pamplona	54.453	8	8P	3	8P	24	0
Pamplonita	4.837	8	8P	3	8P	24	0
Puerto Santander	9.155	5	8P	11	0	22	0
Ragonvalia	6.841	6	8M	4	0	10	8P
Salazar	9.259	5	0	11	0	7	0
San Calixto	12.826	6	8M	4	0	10	8P
San Cayetano	4.742	5	8P	11	0	22	0
Santiago	2.724	5	8P	11	0	22	0
Sardinata	22.644	23	0	25	0	29	0
Silos	5.034	5	8P	11	0	23	0
Teorama	18.601	7	8P	9	8M	13	8M
Tibú	35.211	5	8P	11	0	22	0
Toledo	17.250	8	8P	3	8P	27	0
Villa Caro	5.068	6	8M	4	0	10	8P
Villa del Rosario	74.980	5	8P	11	0	22	0

PUTUMAYO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Mocoa	37.575	3	8P	5	0	13	8P
Colón	5.252	3	8P	5	0	13	8P
Leguízamo	15.847	7	0	9	0	11	0
Orito	46.194	3	8P	5	0	13	8P
Puerto Asís	57.055	3	8P	5	0	13	8P
Puerto Caicedo	14.221	3	8P	5	0	13	8P
Puerto Guzmán	22.931	3	8P	5	0	13	8P
San Francisco	6.890	8	0	10	0	12	0
San Miguel	23.113	3	8P	5	0	13	8P
Santiago	9.453	8	0	10	0	12	0
Sibundoy	13.464	8	0	10	0	12	0
Valle del Guamuez	46.602	3	8P	5	0	13	8P
Villagarzón	20.793	3	8P	5	0	13	8P

QUINDIO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Armenia	285.713	4	8P	2	8M	5	0
Buenavista	3.012	4	8P	2	8M	5	0
Calarcá	74.846	4	8P	2	8M	5	0
Circasia	28.170	4	8P	2	8M	5	0
Córdoba	5.394	4	8P	2	8M	5	0
Filandia	13.070	4	8P	2	8M	5	0
Génova	9.063	21	0	23	0	25	0
La Tebaida	35.888	4	8P	2	8M	5	0
Montenegro	40.303	4	8P	2	8M	5	0
Pijao	6.513	21	0	23	0	25	0

QUINDIO							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Quimbaya	34.345	4	8P	2	8M	5	0
Salento	7.215	4	8P	2	8M	5	0

RISARALDA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Pereira Centro	451.645	52	0	58	0	64	0
Pereira Sur		4	8P	2	8M	5	0
Pereira Norte		12	8M	10	8M	21	0
Apía	17.947	34	0	40	0	46	0
Balboa	6.348	12	8M	10	8M	24	0
Belén de Umbría	27.739	6	0	40	0	7	0
Dosquebradas Centro	185.209	52	0	58	0	64	0
Dosquebradas Norte		12	8M	10	8M	21	0
Dosquebradas Sur		4	8P	2	8M	5	0
Guática	15.623	34	0	40	0	46	0
La Celia	8.710	13	8M	6	0	3	8M
La Virginia	31.504	12	8M	10	8M	24	0
Marsella	21.979	12	8M	10	8M	24	0
Mistrató	15.466	34	0	40	0	46	0
Pueblo Rico	12.366	34	0	40	0	46	0
Quinchía	33.421	34	0	40	0	46	0
Santa Rosa de Cabal	70.701	12	8M	10	8M	21	0
Santuario	15.512	34	0	40	0	46	0

SANTANDER							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Bucaramanga	521.669	9	8P	11	0	13	8P
Bucaramanga Occidente		6	8M	4	0	10	8P
Aguada	2.034	12	8M	10	8M	26	0
Albania	4.639	12	8M	10	8M	23	0
Aratoca	8.393	6	8M	4	0	10	8P
Barbosa	26.843	12	8M	10	8M	23	0
Barichara	7.522	10	0	8	0	12	8P
Barrancabermeja	191.136	6	8M	4	0	10	8P
Betulia	5.280	6	8M	4	0	10	8P
Bolívar	13.469	12	8M	10	8M	23	0
Cabrera	2.013	10	0	8	0	12	8P
California	1.854	6	8M	4	0	10	8P
Capitanejo	5.974	10	0	12	0	8	0
Carcasí	5.183	6	8M	4	0	10	8P
Cepitá	1.980	11	8M	9	0	30	0
Cerrito	6.125	5	8P	3	8M	23	0
Charalá	11.136	9	8P	11	0	13	8P
Charta	2.981	7	8P	11	8M	13	8P
Chima	3.255	10	0	8	0	12	8P
Chipatá	5.131	12	8M	10	8M	26	0
Cimitarra	37.227	6	8M	4	0	10	8P
Concepción	5.722	3	8P	8	0	27	0
Confines	2.753	12	8M	10	8M	26	0
Contratación	3.854	12	8M	4	8M	6	8M
Coromoro	7.439	2	0	4	8M	6	8P
Curití	11.595	10	0	8	0	12	8P
El Carmen de Chucurí	18.714	7	8P	11	8M	13	8P
El Guacamayo	2.209	12	8M	10	8M	23	0
El Peñón	5.430	12	8M	10	8M	26	0
El Playón	12.708	3	8P	8	0	27	0
Encino	2.635	10	0	12	0	7	0
Enciso	3.776	10	0	12	0	8	0
Florián	6.353	12	8M	10	8M	23	0
Floridablanca	258.882	9	8P	11	0	13	8P
Galán	2.761	10	0	8	0	12	8P
Gambita	5.104	12	8M	10	8M	26	0
Girón	148.319	9	8P	11	0	13	8P
Guaca	6.761	10	0	12	0	8	0
Guadalupe	5.336	12	8M	10	8M	26	0

SANTANDER							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Guapotá	2.232	12	8M	10	8M	26	0
Guavatá	4.157	12	8M	10	8M	23	0
Güepsa	4.127	12	8M	10	8M	26	0
Hato	2.388	3	8P	8	0	27	0
Jesús María	3.356	12	8M	10	8M	23	0
Jordán	1.147	10	0	8	0	12	8P
La Belleza	8.536	12	8M	10	8M	23	0
La Paz	5.469	12	8M	10	8M	23	0
Landázuri	15.239	10	0	8	0	12	0
Lebrija	33.110	9	8P	11	0	13	8P
Los Santos	11.354	31	0	35	0	43	0
Macaravita	2.621	10	0	12	0	8	0
Málaga	18.604	10	0	12	0	8	0
Matanza	5.673	6	8M	4	0	10	8P
Mogotes	10.923	10	0	12	0	8	0
Molagavita	5.567	10	0	12	0	8	0
Ocamonte	4.922	12	8M	10	8M	23	0
Oiba	11.178	21	0	23	0	27	0
Onzaga	5.473	11	8M	9	0	30	0
Palmar	3.012	12	8M	10	8M	26	0
Palmas del Socorro	2.381	3	8P	8	0	27	0
Páramo	3.808	10	0	8	0	12	8P
Piedecuesta	126.439	57	0	59	0	61	0
Pinchote	4.636	10	0	8	0	12	8P
Puente Nacional	13.856	25	0	33	0	27	0
Puerto Parra	6.797	6	8M	4	0	10	8P
Puerto Wilches	31.498	6	8M	4	0	10	8P
Rionegro	28.673	9	8P	11	0	13	8P
Sabana de Torres	19.377	6	8M	4	0	10	8P
San Andrés	9.377	10	0	8	0	12	0
San Benito	3.933	12	8M	10	8M	26	0
San Gil	44.151	10	0	8	0	12	8P
San Joaquín	2.789	10	0	12	0	8	0
San José de Miranda	4.676	10	0	12	0	8	0
San Miguel	2.581	10	0	12	0	8	0
San Vicente de Chucurí	33.679	9	8P	11	0	13	8P
Santa Bárbara	2.253	3	8P	8	0	27	0
Santa Helena del Opón	4.423	12	8M	10	8M	23	0
Simacota	8.555	10	0	8	0	12	8P
Socorro	29.514	9	8P	11	0	13	8P
Suaita	10.748	12	8M	10	8M	23	0
Sucre	8.970	12	8M	10	8M	26	0
Suratá	3.555	13	8P	11	8M	3	8M
Tona	6.799	11	8M	13	8P	21	0
Valle de San José	5.091	10	0	8	0	12	8P
Vélez	19.523	12	8M	10	8M	23	0
Vetas	2.374	3	8P	8	0	27	0
Villanueva	6.634	10	0	8	0	12	8P
Zapatoca	9.236	9	8P	11	0	13	8P

SUCRE							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Sincelejo	248.846	13	0	11	0	5	0
Buenavista	9.138	13	0	11	0	5	0
Caimito	11.342	6	8M	4	0	10	8P
Coloso	6.103	13	0	11	0	5	0
Corozal	59.275	13	0	11	0	5	0
Coveñas	11.959	13	0	11	0	5	0
Chalán	4.240	13	0	11	0	5	0
El Roble	9.734	13	0	11	0	5	0
Galeras	18.075	13	0	11	0	5	0
Guaranda	16.039	6	8M	4	0	10	8P
La Unión	10.556	6	8M	4	0	10	8P
Los Palmitos	19.294	13	0	11	0	5	0
Majagual	32.077	6	8M	4	0	10	8P
Morroa	13.295	13	0	11	0	5	0
Ovejas	21.481	13	0	11	0	5	0
Palmito	12.009	13	0	11	0	5	0

SUCRE							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Sampués	36.904	13	0	11	0	5	0
San Benito Abad	23.658	6	8M	4	0	10	8P
San Juan de Betulia	12.428	13	0	11	0	5	0
San Luis de Sincé	31.423	13	0	11	0	5	0
San Marcos	52.473	6	8M	4	0	10	8P
San Onofre	47.407	13	0	11	0	5	0
San Pedro	16.281	13	0	11	0	5	0
Santiago de Tolú	29.557	13	0	11	0	5	0
Sucre	22.377	6	8M	4	0	10	8P
Tolú Viejo	18.933	13	0	11	0	5	0

TOLIMA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Ibagué	515.420	7	8P	9	0	11	0
Ibagué Occidente		3	8P	6	0	8	0
Alpujarra	5.101	7	8P	9	0	11	0
Alvarado	8.924	7	8P	9	0	11	0
Ambalema	7.420	3	0	6	0	8	0
Anzoátegui	17.034	7	8P	9	0	11	0
Armero	12.727	7	8P	9	0	11	0
Ataco	22.170	7	8P	9	0	11	0
Cajamarca	19.820	3	8P	6	0	8	0
Carmen de Apicalá	8.534	7	8P	9	0	11	0
Casabianca	6.857	7	8P	9	0	11	0
Chaparral	46.863	7	8P	9	0	11	0
Coello	9.223	7	8P	9	0	11	0
Coyaima	28.050	7	8P	9	0	11	0
Cunday	10.355	7	8P	9	0	11	0
Dolores	8.815	7	8P	9	0	11	0
Espinal	76.412	7	8P	9	0	11	0
Falan	9.248	12	8M	10	8M	21	0
Flandes	28.358	7	8P	9	0	11	0
Fresno	31.031	7	8P	9	0	11	0
Guamo	34.108	7	8P	9	0	11	0
Herveo	8.847	7	8P	9	0	11	0
Honda	26.498	7	8P	9	0	11	0
Icononzo	11.349	7	8P	9	0	11	0
La Herrera (Inspección de Ríoblanco)		7	8P	9	0	11	0
Lérida	18.921	7	8P	9	0	11	0
Líbano	41.723	7	8P	9	0	11	0
Mariquita	33.063	7	8P	9	0	11	0
Melgar	33.864	7	8P	9	0	11	0
Murillo	5.076	7	8P	9	0	11	0
Natagaima	23.006	7	8P	9	0	11	0
Ortega	33.322	7	8P	9	0	11	0
Palocabildo	9.487	12	8M	10	8M	21	0
Piedras	5.482	7	8P	9	0	11	0
Planadas	29.610	24	0	26	0	30	0
Prado	8.468	3	8P	6	0	8	0
Purificación	28.316	7	8P	9	0	11	0
Rioblanco	25.323	3	8P	6	0	8	0
Roncesvalles	6.285	7	8P	9	0	11	0
Rovira	21.341	7	8P	9	0	11	0
Saldaña	14.860	7	8P	9	0	11	0
San Antonio	15.051	24	0	26	0	30	0
San Luis	19.281	7	8P	9	0	11	0
Santa Isabel	6.510	7	8P	9	0	11	0
Santiago Pérez (Inspección de Ataco)		24	0	26	0	30	0
Suárez	4.534	7	8P	9	0	11	0
Valle De San Juan	6.217	7	8P	9	0	11	0
Venadillo	18.994	7	8P	9	0	11	0
Villahermosa	11.055	12	8M	10	8M	21	0
Villarrica	5.984	3	8P	6	0	8	0

VALLE DEL CAUCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Cali	2.194.695	7	8P	13	8M	9	0
Cali (Sector Terrón Colorado)		45	0	47	0	49	0
Cali (Sector Siloé)		39	0	41	0	43	0

VALLE DEL CAUCA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Alcalá	18.582	4	8P	2	8M	5	0
Andalucía	17.991	7	8P	13	8M	9	0
Ansermanuevo	20.317	4	8P	2	8M	5	0
Argelia	6.608	22	0	24	0	28	0
Bolívar	14.759	7	8P	13	8M	9	0
Buenaventura	348.951	7	8P	13	8M	9	0
Bugalagrande	21.487	7	8P	13	8M	9	0
Caicedonia	30.542	4	8P	2	8M	5	0
Calima	15.571	7	8P	13	8M	9	0
Candelaria	73.546	7	8P	13	8M	9	0
Cartago	126.947	4	8P	2	8M	5	0
Dagua	35.598	8	0	4	0	2	0
El Aguila	10.794	4	8P	2	8M	5	0
El Cairo	9.532	7	8P	13	8M	9	0
El Cerrito	55.459	7	8P	13	8M	9	0
El Dovio	9.210	8	0	4	0	5	0
Florida	56.648	7	8P	13	8M	9	0
Ginebra	19.750	7	8P	13	8M	9	0
Guacarí	32.563	7	8P	13	8M	9	0
Guadalajara de Buga	116.377	7	8P	13	8M	9	0
Jamundí	103.337	7	8P	13	8M	9	0
La Cumbre	11.217	7	8P	13	8M	9	0
La Unión	33.473	4	8P	2	8M	5	0
La Victoria	13.862	4	8P	2	8M	5	0
Obando	14.548	7	8P	13	8M	9	0
Palmira	290.442	7	8P	13	8M	9	0
Pradera	50.614	7	8P	13	8M	9	0
Restrepo	15.933	7	8P	13	8M	9	0
Riofrío	16.461	7	8P	13	8M	9	0
Roldanillo	34.094	4	8P	2	8M	5	0
San Pedro	16.459	7	8P	13	8M	9	0
Sevilla	47.028	4	8P	2	8M	5	0
Tenerife (Inspección de El Cerrito)		2	0	4	0	6	0
Toro	16.075	4	8P	2	8M	5	0
Trujillo	18.514	7	8P	13	8M	9	0
Tuluá	194.446	7	8P	13	8M	9	0
Vereda La Iberia (Corregimiento de Tuluá)		23	0	25	0	29	0
Ulloa	5.655	4	8P	2	8M	5	0
Versalles	7.937	23	0	25	0	27	0
Vijes	10.112	7	8P	13	8M	9	0
Yotoco	15.757	7	8P	13	8M	9	0
Yumbo	99.159	7	8P	13	8M	9	0
Zarzal	42.180	4	8P	2	8M	5	0

VAUPES							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Mitú	29.390	7	0	9	0	11	0
Acaricuara		7	0	9	0	11	0
Caruru	3.277	7	0	9	0	11	0
CD. Pacoa	4.818	7	0	9	0	11	0
CD. Papunaua	871	7	0	9	0	11	0
CD. Yavaraté	1.264	7	0	9	0	11	0
Taraira	1.029	7	0	9	0	11	0
Villa Fátima		7	0	9	0	11	0

VICHADA							
MUNICIPIO	POBLACION	C1		CI		SC	
		F	O	F	O	F	O
Puerto Carreño	14.030	4	0	7	0	9	0
Casuarito (Corregimiento de Puerto Carreño)		2	0	4	0	6	0
Cumaribo	31.056	7	0	9	0	11	0
C.D. San José De Ocuné		7	0	9	0	11	0
C.D. Santa Rita		7	0	9	0	11	0
La Primavera	11.906	7	0	9	0	11	0
Santa Rosalía	3.454	7	0	9	0	11	0

2.2 Canales Nacionales Privados RCN y Caracol

AMAZONAS					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Leticia	38.955	25	0	27	0
CD. El Encanto	4.523	2	0	4	0
CD. La Chorrera	3.500	2	0	4	0
CD. La Pedrera	4.069	2	0	4	0
CD. La Victoria	1.017	2	0	4	0
CD. Miriti - Paraná	1.621	2	0	4	0
CD. Puerto Alegría	1.451	2	0	4	0
CD. Puerto Arica	1.416	2	0	4	0
Puerto Nariño	7.338	2	0	4	0
CD. Puerto Santander	2.535	2	0	4	0
CD. Tarapacá	3.907	2	0	4	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Medellín	2.290.831	9	0	7	0
Abejorral	19.930	9	0	7	0
Abriaquí	2.504	32	0	36	0
Alejandría	3.724	32	0	36	0
Amagá	27.950	9	0	7	0
Amalfi	20.985	40	0	36	0
Andes	42.852	3	0	6	0
Angelópolis	8.034	9	0	7	0
Angostura	12.175	40	0	36	0
Anorí	15.605	40	0	36	0
Anza	7.482	9	0	7	0
Apartadó	144.283	3	0	5	0
Arboletes	33.385	35	0	39	0
Argelia	9.645	32	0	36	0
Armenia	4.878	9	0	7	0
Barbosa	44.647	9	0	7	0
Bello	396.627	3	0	6	0
Belmira	6.366	32	0	36	0
Betania	9.978	32	0	36	0
Betulia	16.993	9	0	7	0
Briceño	8.783	40	0	36	0
Buriticá	6.858	9	0	7	0
Cáceres	31.344	40	0	36	0
Caicedo	7.830	9	0	7	0
Caldas	71.136	9	0	7	0
Campamento	9.495	32	0	36	0
Cañasgordas	16.828	32	0	36	0
Caracolí	4.781	4	8M	5	0
Caramanta	5.479	32	0	36	0
Carepa	46.672	3	0	5	0
Carolina	3.871	32	0	36	0
Caucasia	94.485	40	0	36	0
Chigorodó	63.755	3	0	5	0
Cisneros	9.506	32	0	36	0
Ciudad Bolívar (Bolívar)	28.033	3	0	6	0
Cocorná	15.069	4	8M	5	0
Concepción	4.172	32	0	36	0
Concordia	21.206	32	0	36	0
Copacabana	63.979	9	0	7	0
Dabeiba	23.860	32	0	36	0
Don Matías	19.014	32	0	36	0
Ebéjico	12.510	32	0	36	0
El Bagre	47.150	40	0	36	0
El Carmen de Viboral	42.670	9	0	7	0
El Santuario	26.581	9	0	7	0
Entrerrios	8.918	32	0	36	0
Envigado	187.921	9	0	7	0
Fredonia	22.402	32	0	36	0
Frontino	18.932	3	0	6	0
Giraldo	4.143	9	0	7	0
Girardota	45.917	9	0	7	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Gómez Plata	11.751	32	0	36	0
Granada	9.809	32	0	36	0
Guadalupe	6.266	40	0	36	0
Guarne	41.947	32	0	36	0
Guatapé	5.676	32	0	36	0
Heliconia	6.433	32	0	36	0
Hispania	4.849	32	0	36	0
Itagui	245.698	3	0	6	0
Ituango	23.780	32	0	36	0
Jardín	14.226	42	0	44	0
Jericó	12.607	32	0	36	0
La Ceja	48.233	3	0	38	0
La Estrella	55.497	9	0	7	0
La Pintada	6.921				
La Unión	18.318	9	0	7	0
Liborina	9.497	32	0	36	0
Maceo	7.423	32	0	36	0
Marinilla	47.798	9	0	7	0
Montebello	7.108	32	0	36	0
Murindó	3.973	9	0	11	0
Mutatá	17.624	32	0	36	0
Nariño	16.125	4	8M	5	0
Necoclí	52.008	2	0	4	0
Nechí	22.329	40	0	36	0
Olaya	2.999	9	0	7	0
Peñol	16.186	9	0	7	0
Peque	10.017	32	0	36	0
Pueblorrico	7.904	9	0	7	0
Puerto Berrío	41.258	4	8M	5	0
Puerto Nare (La Magdalena)	17.357	4	8M	5	0
Puerto Triunfo	17.384	4	8M	5	0
Remedios	24.584	8	8P	2	0
Retiro	17.648	32	0	36	0
Rionegro	106.404	3	0	38	0
Sabanalarga	8.172	32	0	36	0
Sabaneta	46.796	9	0	7	0
Salgar	18.094	42	0	44	0
San Andrés de Cuerquía	6.999	32	0	36	0
San Carlos	15.860	50	0	54	0
San Francisco	6.048	4	8M	5	0
San Jerónimo	11.995	9	0	7	0
San José de La Montaña	3.174	32	0	36	0
San Juan de Urabá	22.108	35	0	39	0
San Luis	10.986	4	8M	5	0
San Pedro	23.403	9	0	7	0
San Pedro de Urabá	29.544	35	0	39	0
San Rafael	13.336	32	0	36	0
San Roque	17.761	8	8P	2	0
San Vicente	18.776	9	0	7	0
Santa Bárbara	23.169	30	0	36	0
Santa Rosa De Osos	32.469	9	0	7	0
Santafé de Antioquia (Antioquia)	23.354	9	0	7	0
Santo Domingo	11.220	9	0	7	0
Segovia	36.650	40	0	36	0
Sonson	37.790	50	0	54	0
Sopetrán	13.816	9	0	7	0
Támesis	15.877	9	0	7	0
Tarazá	35.696	23	0	21	0
Tarso	7.383	9	0	7	0
Titiribí	13.648	9	0	7	0
Toledo	5.866	32	0	36	0
Turbo	132.393	3	0	5	0
Uramita	8.310	32	0	36	0
Urrao	40.558	3	0	50	0
Valdivia	18.607	40	0	36	0
Valparaíso	6.299	9	0	7	0
Vegachí	10.700	4	8M	5	0
Venecia	13.418	9	0	7	0
Vigía Del Fuerte	5.516	9	0	11	0
Yalí	7.955	4	8M	5	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Yarumal	42.941	50	0	56	0
Yolombó	21.155	4	8M	5	0
Yondó	16.100	4	8M	5	0
Zaragoza	28.098	40	0	36	0

ARAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Arauca	79.531	2	0	9	0
Arauquita	38.140	2	0	4	0
Cravo Norte	3.562	2	0	4	0
Fortul	22.892	2	0	4	0
Puerto Rondón	3.958	2	0	4	0
Saravena	44.215	2	0	4	0
Tame	49.148	2	0	4	0

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
San Andrés	67.225	3	0	5	0
Providencia Norte	4.942	8	0	10	0
Providencia Sur		3	0	5	0
Santa Catalina		8	0	10	0

ATLANTICO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Barranquilla	1.171.180	9	8M	4	8P
Barranquilla (Sector Nogales)		29	0	31	0
Baranoa	53.508	9	8M	4	8P
Campo de la Cruz	18.126	9	8M	4	8P
Candelaria	12.159	9	8M	4	8P
Galapa	35.030	9	8M	4	8P
Juan De Acosta	15.225	9	8M	4	8P
Luruaco	24.528	9	8M	4	8P
Malambo	107.303	9	8M	4	8P
Manatí	14.365	9	8M	4	8P
Palmar De Varela	24.200	9	8M	4	8P
Piojó	5.058	9	8M	4	8P
Polonuevo	14.327	9	8M	4	8P
Ponedera	19.911	9	8M	4	8P
Puerto Colombia	27.693	9	8M	4	8P
Repelón	23.777	9	8M	4	8P
Sabanagrande	27.182	9	8M	4	8P
Sabanalarga	90.198	9	8M	4	8P
Santa Lucía	12.221	9	8M	4	8P
Santo Tomás	24.335	9	8M	4	8P
Soledad	505.470	9	8M	4	8P
Suan	9.428	9	8M	4	8P
Tubará	10.945	9	8M	4	8P
Usiacurí	8.995	9	8M	4	8P

BOGOTA, D. C.					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Bogotá Norte	7.155.052	8	0	10	0
Bogotá Centro		4	8M	5	0
Bogotá Sur		8	0	10	0

BOLIVAR					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Cartagena	923.219	31	0	6	8M
Achí	20.585	8	8P	2	0
Altos del Rosario	11.982	8	8P	2	0

BOLIVAR					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Arenal	16.338	8	8P	2	0
Arjona	63.736	9	8M	4	8P
Arroyohondo	9.091	9	8M	4	8P
Barranco de Loba	15.835	8	8P	2	0
Calamar	21.394	9	8M	4	8P
Cantagallo	8.206	8	8P	2	0
Cicuco	11.075				
Clemencia	11.900	9	8M	4	8P
Córdoba	12.823	9	8M	4	8P
El Carmen de Bolívar	69.714	2	8M	4	8P
El Guamo	7.770	9	8M	4	8P
El Peñón	8.231	8	8P	2	0
Hatillo de Loba	11.544	8	8P	2	0
Magangué	121.727	8	8P	2	0
Mahates	23.667	9	8M	4	8P
Margarita	9.449	8	8P	2	0
María La Baja	45.949	2	8M	4	8P
Mompós	42.133	8	8P	2	0
Montecristo	18.101	8	8P	2	0
Morales	19.230	8	8P	2	0
Pinillos	23.322	8	8P	2	0
Regidor	9.265	8	8P	2	0
Río Viejo	21.631	8	8P	2	0
San Cristóbal	6.566	9	8M	4	8P
San Estanislao	15.530	9	8M	4	8P
San Fernando	13.154	8	8P	2	0
San Jacinto	21.474	2	8M	4	8P
San Jacinto del Cauca	11.601	8	8P	2	0
San Juan Nepomuceno	32.660	2	8M	4	8P
San Martín de Loba	14.960	8	8P	2	0
San Pablo	28.668	8	8P	2	0
Santa Catalina	12.332	9	8M	4	8P
Santa Rosa	19.393	31	0	6	8M
Santa Rosa del Sur	36.209	8	8P	2	0
Simití	19.034	8	8P	2	0
Soplaviento	8.314	9	8M	4	8P
Talaigua Nuevo	11.148	8	8P	2	0
Tiquisio	19.597	8	8P	2	0
Turbaco	65.576	9	8M	4	8P
Turbaná	13.862	31	0	6	8M
Villanueva	18.153	31	0	6	8M
Zambrano	11.168	9	8M	4	8P

BOYACA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Tunja	164.676	7	8M	5	0
Almeida	2.117	35	0	39	0
Aquitania	16.148	50	0	54	0
Arcabuco	5.226	34	0	36	0
Belén	8.519	10	0	12	8P
Berbeo	1.920	27	0	31	0
Betéitiva	2.328	7	8M	5	0
Boavita	8.251	29	0	31	0
Boyacá	4.888	7	8M	5	0
Briceño	2.705	4	8M	8	8M
Buenavista	5.874	4	8M	21	0
Busbanzá	957	7	8M	5	0
Caldas	3.933	4	8M	8	8M
Campohermoso	4.013	6	8M	4	8P
Cerinza	4.155	10	0	12	0
Chinavita	3.663	35	0	39	0
Chiquinquirá	58.711	4	8M	8	8M
Chíquiza	5.899	4	8M	8	8M
Chiscas	5.033	36	0	38	0
Chita	10.442	9	0	11	0
Chitaraque	6.389	4	8M	8	8M
Chivatá	5.384	7	8M	5	0
Chivor	2.102	26	0	33	0

BOYACA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Ciénega	5.069	27	0	31	0
Cómbita	13.443	7	8M	5	0
Coper	4.050	29	0	31	0
Corrales	2.461	7	8M	5	0
Covarachía	3.181	4	8M	21	0
Cubará	6.672	33	0	39	0
Cucaita	4.616	34	0	36	0
Cuítiva	1.981	50	0	54	0
Duitama	109.365	7	8M	5	0
El Cocuy	5.485	35	0	39	0
El Espino	4.036	23	0	25	0
Firavitoba	6.194	50	0	54	0
Floresta	4.766	7	8M	5	0
Gachantivá	2.952	34	0	36	0
Gameza	5.415	7	8M	5	0
Garagoa	16.685	27	0	29	0
Guacamayas	1.984	23	0	25	0
Guateque	10.020	27	0	29	0
Guayatá	5.974	27	0	29	0
Güicán	7.604	35	0	39	0
Iza	2.187	7	8M	5	0
Jenesano	7.507	7	8M	5	0
Jericó	4.504	30	0	32	0
Labranzagrande	5.270	9	0	11	0
La Capilla	2.988	35	0	39	0
La Uvita	3.256	29	0	31	0
La Victoria	1.674	4	8M	8	8M
Macanal	4.725	27	0	29	0
Maripí	7.794	4	8M	8	8M
Miraflores	9.707	27	0	31	0
Mongua	5.104	7	8M	5	0
Monguí	5.019	7	8M	5	0
Moniquirá	21.743	29	0	31	0
Motavita	7.157	7	8M	5	0
Muzo	9.916	4	8M	8	8M
Nobsa	15.582	50	0	54	0
Nuevo Colón	6.235	26	0	28	0
Oicatá	2.833	7	8M	5	0
Otanche	10.567	4	8M	8	8M
Pachavita	2.916	35	0	39	0
Páez	3.238	27	0	31	0
Paipa	28.714	7	8M	5	0
Pajarito	2.180	4	8M	5	0
Panqueba	1.735	23	0	25	0
Pauna	10.473	4	8M	8	8M
Paya	2.622	9	0	11	0
Paz de Río	5.098	32	0	34	0
Pesca	9.234	7	8M	5	0
Pisba	1.473	9	0	11	0
Puerto Boyacá	52.000	4	8M	5	0
Quípama	8.555	4	8M	8	8M
Ramiriquí	10.572	27	0	31	0
Ráquira	12.880	34	0	36	0
Rondón	2.948	27	0	31	0
Saboyá	12.803	4	8M	8	8M
Sáchica	3.851	4	8M	8	8M
Samacá	18.345	34	0	36	0
San Eduardo	1.916	27	0	31	0
San José de Pare	5.562	4	8M	8	8M
San Luis de Gaceno	5.983	29	0	31	0
San Mateo	4.434	4	8M	21	0
San Miguel de Sema	4.602	4	8M	8	8M
San Pablo de Borbur	10.831	4	8M	8	8M
Santa María	4.435	30	0	32	0
Santa Rosa de Viterbo	13.346	7	8M	5	0
Santa Sofía	2.992	29	0	33	0
Santana	7.817	4	8M	8	8M
Sativanorte	2.642	31	0	35	0
Sativasur	1.274	31	0	35	0
Siachoque	8.912	7	8M	5	0
Soatá	8.650	4	8M	21	0

BOYACA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Socotá	9.609	31	0	35	0
Socha	7.469	31	0	35	0
Sogamoso	116.435	50	0	54	0
Somondoco	4.129	27	0	29	0
Sora	2.989	55	0	57	0
Soracá	5.768	7	8M	5	0
Sotaquirá	8.598	7	8M	5	0
Susacón	3.516	35	0	39	0
Sutamarchán	6.058	34	0	36	0
Sutatenza	4.412	27	0	29	0
Tasco	6.764	7	8M	5	0
Tenza	4.493	35	0	39	0
Tibaná	9.561	7	8M	5	0
Tibasosa	13.088	7	8M	5	0
Tinjacá	2.958	34	0	36	0
Tipacoque	3.653	4	8M	21	0
Toca	10.465	7	8M	5	0
Togüí	5.144	4	8M	8	8M
Tópaga	3.703	50	0	54	0
Tota	5.594	50	0	54	0
Tununguá	1.689	29	0	31	0
Turmequé	7.159	7	8M	5	0
Tuta	9.212	7	8M	5	0
Tutazá	2.144	7	8M	5	0
Umbita	10.194	26	0	28	0
Ventaquemada	14.754	4	8M	5	0
Villa de Leyva	13.261	34	0	36	0
Viracachá	3.401	7	8M	5	0
Zetaquira	4.974	27	0	31	0

CALDAS					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Manizales	385.253	30	0	36	0
Manizales 2 Bajo Cervantes		33	0	27	0
Manizales 2 Bajo Cervantes		9	0	13	0
Aguadas	23.607	9	0	7	0
Anserma	34.713	30	0	36	0
Aranzazu	12.393	30	0	36	0
Belalcázar	11.571	30	0	36	0
Belalcázar		33	0	27	0
Chinchiná	52.877	30	0	36	0
Chinchiná		33	0	27	0
Filadelfia	12.221	30	0	36	0
La Dorada	74.216	30	0	36	0
La Merced	6.353	9	0	7	0
Manzanares	24.538	56	0	48	0
Marmato	8.665	30	0	36	0
Marquetalia	14.880	3	0	5	0
Marulanda	3.472	30	0	36	0
Neira	28.888	30	0	36	0
Norcasia	6.750	4	8M	5	0
Pácora	14.132	9	0	7	0
Palestina	17.979	30	0	36	0
Palestina		33	0	27	0
Pensilvania	26.409	4	8M	5	0
Riosucio	56.523	30	0	36	0
Risaralda	10.349	30	0	36	0
Risaralda		33	0	27	0
Salamina	19.074	56	0	48	0
Samaná	25.665	4	8M	5	0
San José	7.577	30	0	36	0
Supía	25.422	30	0	36	0
Victoria	8.859	30	0	36	0
Villamaría	49.149	9	0	13	0
Viterbo	12.979	3	0	56	0

CAQUETA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Florencia	151.702	10	0	8	8P
Albania	6.412	10	0	8	8P
Belén de los Andaquies	11.212	9	8M	11	8P

CAQUETA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Cartagena del Chairá	30.042	10	0	8	8P
Curillo	11.297	9	8M	11	8P
El Doncello	21.675	10	0	8	8P
El Paujil	18.318	10	0	8	8P
La Montañita	22.668	10	0	8	8P
Milán	11.566	10	0	8	8P
Morelia	3.767	10	0	8	8P
Puerto Rico	32.683	10	0	8	8P
San José del Fragua	14.197	9	8M	11	8P
San Vicente del Caguán	59.875	9	8M	11	8P
Solano	20.622	10	0	8	8P
Solita	9.144	10	0	8	8P
Valparaíso	11.263	10	0	8	8P

CASANARE					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Yopal	116.466	10	0	12	0
Aguazul	31.169	4	8M	5	0
Chameza	1.982	10	0	12	0
Hato Corozal	10.699	10	0	12	0
La Salina	1.349	10	0	12	0
Maní	11.235	4	8M	5	0
Monterrey	13.395	4	8M	5	0
Nunchía	8.541	10	0	12	0
Orocué	7.923	4	8M	5	0
Paz de Ariporo	27.143	10	0	12	0
Pore	7.988	10	0	12	0
Recetor	2.958	10	0	12	0
Sabanalarga	3.297	4	8M	5	0
Sácama	1.794	10	0	12	0
San Luis de Palenque	7.542	4	8M	5	0
Támara	7.079	10	0	12	0
Tauramena	17.901	4	8M	5	0
Trinidad	12.402	4	8M	5	0
Villanueva	22.570	4	8M	5	0

CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Popayán	263.769	2	8M	12	0
Almaguer	20.604	2	8M	12	0
Argelia	25.076	23	0	29	0
Balboa	24.158	23	0	29	0
Bolívar	44.056	2	8M	12	0
Buenos Aires	28.369	5	8M	3	0
Cajibío	35.447	2	8M	12	0
Caldono	31.477	2	8M	12	0
Caloto	17.422	5	8M	3	0
Corinto	29.267	5	8M	3	0
El Tambo	46.190	2	8M	12	0
Florencia	6.007	2	8M	12	0
Guachené	19.568	5	8M	3	0
Guapi	28.814	2	8M	12	0
Inzá	27.992	23	0	29	0
Jambaló	15.378	5	8M	3	0
La Sierra	10.793	2	8M	12	0
La Vega	39.791	2	8M	12	0
López	19.565	2	8M	12	0
Mercaderes	17.740	2	8M	12	0
Miranda	34.978	5	8M	3	0
Morales	24.776	2	8M	12	0
Padilla	8.187	5	8M	3	0
Paez	32.609	23	0	29	0
Patía (El Bordo)	34.013	2	8M	12	0
Piamonte	7.146	23	0	29	0
Piendamó	37.728	2	8M	12	0
Puerto Tejada	44.691	5	8M	3	0
Puracé	14.949	2	8M	12	0

CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Rosas	12.771	23	0	29	0
San Sebastián	13.110	23	0	29	0
Santa Rosa	9.811	23	0	29	0
Santander de Quilichao	83.938	5	8M	3	0
Silvia	31.256	23	0	29	0
Sotara	16.000	2	8M	12	0
Suárez	19.026	5	8M	3	0
Sucre	8.910	2	8M	12	0
Timbío	31.046	2	8M	12	0
Timbiquí	20.996	2	8M	12	0
Toribio	27.157	5	8M	3	0
Totoró	18.160	2	8M	12	0
Villa Rica	14.853	5	8M	3	0

CESAR					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Valledupar	383.533	9	0	3	0
Aguachica	85.641	8	8P	2	0
Agustín Codazzi	53.131	9	0	3	0
Astrea	18.642	8	8P	2	0
Becerril	13.832	9	0	3	0
Bosconia	32.827	44	0	50	0
Chimichagua	30.942	9	0	3	0
Chiriguaná	21.444	9	0	3	0
Curumaní	26.642	9	0	3	0
El Copey	25.522	34	0	36	0
El Paso	21.484	9	0	3	0
Gamarra	15.106	8	8P	2	0
González	8.507	8	8P	2	0
La Gloria	14.075	8	8P	2	0
La Jagua de Ibirico	22.332	9	0	3	0
La Paz	22.236	9	0	3	0
Manaure	12.238	9	0	3	0
Pailitas	16.321	8	8P	2	0
Pelaya	16.964	8	8P	2	0
Pueblo Bello	18.675	9	0	3	0
Río de Oro	14.319	7	8M	47	0
San Alberto	21.370	8	8P	2	0
San Diego	13.681	9	0	3	0
San Martín	17.724	8	8P	2	0
Tamalameque	14.019	8	8P	2	0

CHOCO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Quibdó	113.929	5	8P	3	0
Acandí	10.180	2	0	4	0
Alto Baudo	31.055	2	0	4	0
Atrato	8.205	5	8P	3	0
Bagadó	8.327	2	0	4	0
Bahía Solano	9.164	5	8P	3	0
Bajo Baudó	16.675	5	8P	3	0
Bojaya	9.987	2	0	4	0
Carmen del Darien	5.220				
Cértegui	9.679	5	8P	3	0
Condoto	13.507	5	8P	3	0
El Cantón del San Pablo	6.695	5	8P	3	0
El Carmen de Atrato	12.470	2	0	4	0
El Litoral del San Juan	13.124	2	0	4	0
Istmina	24.085	5	8P	3	0
Juradó	3.514	5	8P	3	0
Lloró	10.533	5	8P	3	0
Medio Atrato	23.297	5	8P	3	0
Medio Baudó	12.247	5	8P	3	0
Medio San Juan	13.922	5	8P	3	0
Nóvita	7.891	2	0	4	0
Nuquí	7.898	5	8P	3	0

CHOCO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Río Iro	8.544	5	8P	3	0
Río Quito	8.191	5	8P	3	0
Riosucio	28.490	3	0	5	0
San José del Palmar	4.988	2	0	4	0
Sipí	3.646	2	0	4	0
Tadó	18.327	5	8P	3	0
Unguía	14.737	2	0	4	0
Unión Panamericana	8.572	5	8P	3	0

CORDOBA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Montería	397.113	22	0	6	8M
Ayapel	44.857	40	0	36	0
Buenavista	19.737	40	0	36	0
Canalete	18.430	22	0	6	8M
Cereté	86.133	22	0	6	8M
Chimá	14.031	22	0	6	8M
Chinú	44.663	22	0	6	8M
Ciénaga de Oro	56.215	22	0	6	8M
Cotorra	15.194	22	0	6	8M
La Apartada	13.397	40	0	36	0
Lorica	112.546	22	0	6	8M
Los Córdobas	19.406	22	0	6	8M
Momil	14.354	22	0	6	8M
Montelíbano	78.161	40	0	36	0
Moñitos	24.646	38	0	40	0
Planeta Rica	63.250	22	0	6	8M
Pueblo Nuevo	33.462	22	0	6	8M
Puerto Escondido	23.711	28	0	32	0
Puerto Libertador	38.746	40	0	36	0
Purísima	14.772	22	0	6	8M
Sahagún	88.224	22	0	6	8M
San Andrés Sotavento	67.671	22	0	6	8M
San Antero	27.561	38	0	6	8M
San Bernardo del Viento	32.305	22	0	6	8M
San Carlos	24.597	22	0	6	8M
San Pelayo	40.449	22	0	6	8M
Tierralta	84.506	22	0	6	8M
Valencia	36.717	22	0	6	8M

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Agua de Dios	11.568	4	8M	5	0
Albán	5.960	4	8M	5	0
Anapoima	11.999	4	8M	5	0
Anolaima	12.967	4	8M	5	0
Apulo (Rafael Reyes)	7.804	4	8M	5	0
Arbeláez	11.954	4	8M	5	0
Beltrán	2.010	4	8M	5	0
Bituima	2.616	4	8M	5	0
Bojacá	9.653	4	8M	5	0
Cabrera	4.619	4	8M	5	0
Cachipay	9.945	4	8M	5	0
Cajicá	48.817	4	8M	5	0
Caparrapí	16.557	27	0	31	0
Caqueza	16.678	8	0	10	0
Carmen de Carupa	8.700	8	8P	12	8M
Chaguaní	4.056	4	8M	5	0
Chía	106.355	4	8M	5	0
Chipaque	8.403	8	0	10	0
Choachí	11.053	27	0	31	0
Chocontá	21.112	8	0	10	0
Cogua	19.470	27	0	31	0
Cota	21.377	4	8M	5	0
Cucunubá	7.154	8	8P	12	8M
El Colegio	20.893	4	8M	5	0
El Peñón	4.918	4	8M	5	0

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
El Rosal	14.618	4	8M	5	0
Facatativá	114.943	4	8M	5	0
Fomeque	12.122	8	0	10	0
Fosca	6.917	8	0	10	0
Funza	65.644	4	8M	5	0
Fúquene	5.341	4	8M	8	8M
Fusagasugá	116.398	4	8M	5	0
Gachala	5.832	27	0	31	0
Gachancipá	11.895	27	0	31	0
Gachetá	10.590	27	0	31	0
Gama	3.865	27	0	31	0
Girardot	100.287	4	8M	5	0
Granada	7.388	4	8M	5	0
Guachetá	11.499	8	0	10	0
Guaduas	33.717	4	8M	5	0
Guasca	13.101	34	0	32	0
Guataquí	2.531	4	8M	5	0
Guatavita	6.757	4	8M	5	0
Guayabal de Siquima	3.630	4	8M	5	0
Guayabetal	4.811	27	0	31	0
Gutiérrez	3.659	27	0	31	0
Jerusalén	2.698	4	8M	5	0
Junín	8.426	8	0	10	0
La Calera	24.943	8	0	31	0
La Mesa	28.292	4	8M	5	0
La Palma	10.143	4	8M	5	0
La Peña	7.041	4	8M	5	0
La Vega	13.564	8	0	10	0
Lenguazaque	9.918	4	8M	8	8M
Macheta	6.668	27	0	31	0
Madrid	67.042	4	8M	5	0
Manta	4.625	27	0	31	0
Medina	9.932	4	8M	5	0
Mosquera	68.891	4	8M	5	0
Nariño	2.129	4	8M	5	0
Nemocón	11.959	27	0	31	0
Nilo	15.327	4	8M	5	0
Nimaima	5.842	27	0	31	0
Nocaima	7.762	27	0	31	0
Pacho	25.858	8	8P	31	0
Paime	5.141	4	8M	5	0
Pandi	5.512	27	0	31	0
Paratebueno	7.561	4	8M	5	0
Pasca	11.440	27	0	31	0
Puerto Salgar	16.463	30	0	36	0
Pulí	2.938	4	8M	5	0
Quebradanegra	4.704	4	8M	5	0
Quetame	6.737	8	0	10	0
Quipile	8.190	4	8M	5	0
Ricaurte	8.519	4	8M	5	0
San Antonio del Tequendama	12.596	27	0	31	0
San Bernardo	10.407	27	0	31	0
San Cayetano	5.299	4	8M	5	0
San Francisco	8.647	27	0	31	0
San Juan de Río Seco	9.692	30	0	36	0
Sasaima	10.340	27	0	31	0
Sesquilé	10.930	27	0	31	0
Sibaté	33.661	4	8M	5	0
Silvania	21.610	27	0	31	0
Simijaca	11.598	4	8M	8	8M
Soacha	433.992	4	8M	5	0
Sopó	22.841	4	8M	5	0
Subachoque	13.961	4	8M	5	0
Suesca	15.116	27	0	31	0
Supatá	4.983	4	8M	5	0
Susa	10.422	4	8M	8	8M
Sutatausa	4.987	4	8M	8	8P
Tabio	22.637	27	0	31	0
Tausa	8.043	4	8M	8	8P
Tena	7.989	4	8M	5	0
Tenjo	18.936	4	8M	5	0

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Tibacuy	4.832	27	0	31	0
Tibirita	2.995	27	0	31	0
Tocaima	17.544	4	8M	5	0
Tocancipá	26.434	4	8M	5	0
Topaipí	4.698	4	8M	5	0
Ubalá	11.503	27	0	31	0
Ubaque	6.644	8	0	10	0
Une	8.352	8	0	10	0
Útica	4.951	27	0	31	0
Venecia (Ospina Pérez)	3.992	4	8M	5	0
Vergara	7.665	8	0	10	0
Viani	4.110	4	8M	5	0
Villa de San Diego de Ubate	37.230	8	8P	12	8M
Villagómez	2.170	4	8M	5	0
Villapinzón	17.486	8	0	10	0
Villeta	24.692	4	8M	5	0
Viotá	13.419	4	8M	5	0
Yacopí	16.564	4	8M	5	0
Zipacón	5.177	4	8M	5	0
Zipaquirá	107.918	34	0	36	0

GUAINIA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Inírida	18.506	2	0	4	0
CD. Barranco Minas	4.541	2	0	4	0
CD. Cacahual	1.823	2	0	4	0
CD. La Guadalupe	259	2	0	4	0
CD. Mapiripana	3.016	2	0	4	0
CD. Morichal	866	2	0	4	0
CD. Pana Pana	2.481	2	0	4	0
CD. Puerto Colombia	4.047	2	0	4	0
CD. San Felipe	1.545	2	0	4	0

GUAVIARE					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
San José del Guaviare	57.198	2	0	4	0
Calamar	10.580	2	0	4	0
El Retorno	20.242	2	0	4	0
Miraflores	12.217	2	0	4	0

HUILA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Neiva	324.905	6	8M	3	0
Acevedo	28.245	13	0	39	0
Agrado	8.661	13	0	39	0
Aipe	21.599	6	8M	3	0
Algeciras	23.820	24	0	26	0
Altamira	3.801	13	0	39	0
Baraya	9.313	6	8M	3	0
Campoalegre	32.919	6	8M	3	0
Colombia	11.537	6	8M	3	0
Elías	3.492	13	0	39	0
Garzón	75.017	23	0	27	0
Gigante	29.615	13	0	39	0
Guadalupe	18.618	10	0	8	8P
Hobo	6.685	6	8M	3	0
Iquira	11.230	6	8M	3	0
Isnos	24.712	26	0	28	0
La Argentina	12.289	10	0	8	8P
La Plata	55.294	26	0	30	0
Nátaga	5.986	26	0	30	0
Oporapa	11.571	13	0	39	0
Paicol	5.310	6	8M	3	0
Palermo	28.701	6	8M	3	0
Palestina	10.640	13	0	39	0

HUILA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Pital	13.077	13	0	39	0
Pitalito	109.375	26	0	28	0
Rivera	17.327	13	0	39	0
Saladoblanco	10.613	13	0	39	0
San Agustín	30.643	26	0	28	0
Santa María	10.589	33	0	39	0
Suaza	15.610	13	0	39	0
Tarqui	16.430	13	0	39	0
Tello	13.793	6	8M	3	0
Teruel	8.362	26	0	32	0
Tesalia	8.970	26	0	30	0
Timaná	20.169	30	0	36	0
Villavieja	7.379	6	8M	3	0
Yaguará	8.133	6	8M	3	0

LA GUAJIRA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Riohacha	193.633	2	8M	4	8P
Albania	22.735	2	8M	4	8P
Barrancas	28.926	2	8M	4	8P
Dibulla	24.943	2	8M	4	8P
Distracción	13.184	2	8M	4	8P
El Molino	7.781	9	0	3	0
Fonseca	28.941	2	8M	4	8P
Hatonuevo	18.784	2	8M	4	8P
La Jagua del Pilar	2.885	9	0	3	0
Maicao	134.951	2	8M	4	8P
Manaure	77.596	2	8M	4	8P
San Juan del Cesar	35.543	9	0	3	0
Uribia	133.886	2	8M	4	8P
Urumita	14.708	9	0	3	0
Villanueva	24.943	9	0	3	0

MAGDALENA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Santa Marta	435.079	9	8M	4	8P
Algarrobo	12.014	9	8M	4	8P
Aracataca	36.594	9	8M	4	8P
Ariguaní	31.346	9	8M	4	8P
Cerro San Antonio	8.148	9	8M	4	8P
Chibolo	16.294	9	8M	4	8P
Ciénaga	102.615	9	8M	4	8P
Concordia	9.963	9	8M	4	8P
El Banco	54.891	8	8P	2	0
El Piñon	16.880	9	8M	4	8P
El Retén	19.422	9	8M	4	8P
Fundación	57.096	9	8M	4	8P
Guamal	25.877	8	8P	2	0
Nueva Granada	17.145	2	8M	4	8P
Pedraza	8.010	9	8M	4	8P
Pijiño del Carmen	14.546	9	8M	4	8P
Pivijay	35.331	9	8M	4	8P
Plato	51.567	2	8M	4	8P
Puebloviejo	26.589	9	8M	4	8P
Remolino	8.554	9	8M	4	8P
Sabanas de San Angel	15.509	9	8M	4	8P
Salamina	7.946	9	8M	4	8P
San Sebastián de Buenavista	17.214	8	8P	2	0
San Zenón	8.872	8	8P	2	0
Santa Ana	23.929	9	8M	4	8P
Santa Bárbara de Pinto	11.530	2	8M	4	8P
Sitionuevo	28.046	9	8M	4	8P
Tenerife	12.429	9	8M	4	8P
Zapayán	8.673	9	8M	4	8P
Zona Bananera	57.942	9	8M	4	8P

META					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Villavicencio	410.695	4	8M	5	0
Acacías	58.367	4	8M	5	0
Barranca de Upía	3.419	4	8M	5	0
Cabuyaro	3.762	4	8M	5	0
Castilla La Nueva	7.778	4	8M	5	0
Cubarral	5.389	4	8M	5	0
Cumaral	17.034	4	8M	5	0
El Calvario	2.278	4	8M	5	0
El Castillo	6.735	4	8M	5	0
El Dorado	3.349	4	8M	5	0
Fuente de Oro	11.740	4	8M	5	0
Granada	53.656	4	8M	5	0
Guamal	9.030	4	8M	5	0
La Macarena	26.681	13	0	39	0
Lejanías	9.539	4	8M	5	0
Mapiripán	14.395	4	8M	5	0
Mesetas	10.849	4	8M	5	0
Puerto Concordia	17.326	4	8M	5	0
Puerto Gaitán	17.729	4	8M	5	0
Puerto Lleras	10.497	4	8M	5	0
Puerto López	30.239	4	8M	5	0
Puerto Rico	17.846	4	8M	5	0
Restrepo	10.333	4	8M	5	0
San Carlos de Guaroa	7.392	4	8M	5	0
San Juan de Arama	9.125	4	8M	5	0
San Juanito	1.963	4	8M	5	0
San Martín	22.329	4	8M	5	0
Uribe	13.558	4	8M	5	0
Vistahermosa	22.428	4	8M	5	0

NARIÑO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Pasto	399.723	5	8M	3	0
Albán	20.125	5	8M	3	0
Aldana	6.623	2	8M	52	0
Ancuyá	8.321	2	8M	12	0
Arboleda	7.513	5	8M	3	0
Barbacoas	32.402	6	8M	3	0
Belén	6.850	5	8M	3	0
Buesaco	23.038	5	8M	3	0
Colón	9.825	6	8M	3	0
Consaca	10.032	5	8M	3	0
Contadero	6.748	5	8M	3	0
Córdoba	13.628	5	8M	3	0
Cuaspud	8.250	2	8M	52	0
Cumbal	32.863	5	8M	3	0
Cumbitara	12.456	2	8M	12	0
Chachagüí	13.114	5	8M	3	0
El Charco	28.673	2	8M	12	0
El Peñol	6.740	6	8M	3	0
El Rosario	11.055	2	8M	12	0
El Tablón de Gómez	13.615	5	8M	3	0
El Tambo	13.564	6	8M	3	0
Francisco Pizarro	12.132	2	8M	12	0
Funes	6.839	5	8M	3	0
Guachucal	16.481	5	8M	3	0
Guaitarilla	13.158	5	8M	3	0
Gualmatán	5.713	5	8M	3	0
Iles	8.067	5	8M	3	0
Imués	7.094	5	8M	3	0
Ipiales	117.482	5	8M	3	0
La Cruz	17.858	5	8M	3	0
La Florida	10.948	5	8M	3	0
La Llanada	6.349	5	8M	3	0
La Tola	9.475	2	8M	12	0
La Unión	27.359	2	8M	12	0
Leiva	12.422	5	8M	3	0
Linares	11.287	5	8M	3	0

NARIÑO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Los Andes	17.145	5	8M	3	0
Magüi	18.059	5	8M	3	0
Mallama	8.794	5	8M	3	0
Mosquera	13.161	2	8M	12	0
Nariño	4.376	5	8M	3	0
Olaya Herrera	28.589	2	8M	12	0
Ospina	8.403	5	8M	3	0
Policarpa	14.665	5	8M	3	0
Potosí	12.809	5	8M	3	0
Providencia	12.175	2	8M	12	0
Puerres	8.813	5	8M	3	0
Pupiales	18.734	5	8M	3	0
Ricaurte	15.971	5	8M	3	0
Roberto Payán	18.460	5	8M	3	0
Samaniego	50.250	6	8M	3	0
San Andrés de Tumaco	171.281	5	8M	3	0
San Bernardo	15.662	2	8M	12	0
San Lorenzo	18.818	2	8M	52	0
San Pablo	17.964	6	8M	3	0
San Pedro de Cartago	7.200	5	8M	3	0
Sandoná	25.448	2	8M	12	0
Santa Bárbara	15.133	2	8M	12	0
Santacruz	22.681	5	8M	3	0
Sapuyes	7.124	5	8M	3	0
Taminango	18.113	5	8M	3	0
Tangua	10.502	5	8M	3	0
Túquerres	41.219	5	8M	3	0
Yacuanquer	10.275	5	8M	3	0

NORTE DE SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Cúcuta	606.150	29	0	35	0
Abrego	35.519	8	8P	2	0
Arboledas	9.124	33	0	39	0
Bochalema	6.686	33	0	39	0
Bucarasica	4.559	29	0	35	0
Cácota	2.360	33	0	39	0
Cachirá	10.720	8	8P	2	0
Chinácota	15.217	33	0	39	0
Chitagá	10.197	33	0	39	0
Convención	15.575	11	0	47	0
Cucutilla	8.185	33	0	39	0
Durania	4.122	33	0	39	0
El Carmen	15.614	3	0	23	8P
El Tarra	10.800	29	0	35	0
El Zulia	21.015	29	0	35	0
Gramalote	6.067	7	8M	47	0
Hacarí	10.231	8	8P	2	0
Herrán	4.347	33	0	39	0
Labateca	5.853	33	0	39	0
La Esperanza	11.269	8	8P	2	0
La Playa	8.429	8	8P	2	0
Los Patios	69.967	29	0	35	0
Lourdes	3.417	7	8M	47	0
Mutiscua	3.867	33	0	39	0
Ocaña	92.866	7	8M	47	0
Pamplona	54.453	33	0	39	0
Pamplonita	4.837	33	0	39	0
Puerto Santander	9.155	29	0	35	0
Ragonvalia	6.841	33	0	39	0
Salazar	9.259	35	0	39	0
San Calixto	12.826	7	8M	47	0
San Cayetano	4.742	29	0	35	0
Santiago	2.724	33	0	39	0
Sardinata	22.644	33	0	39	0
Silos	5.034	29	0	35	0
Teorama	18.601	23	0	27	0
Tibú	35.211	29	0	35	0

NORTE DE SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Toledo	17.250	33	0	39	0
Villa Caro	5.068	7	8M	47	0
Villa del Rosario	74.980	29	0	35	0

PUTUMAYO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Mocoa	37.575	9	8M	11	8P
Colón	5.252	9	8M	11	8P
Leguízamo	15.847	4	0	6	0
Orito	46.194	9	8M	11	8P
Puerto Asís	57.055	9	8M	11	8P
Puerto Caicedo	14.221	9	8M	11	8P
Puerto Guzmán	22.931	9	8M	11	8P
San Francisco	6.890	4	0	6	0
San Miguel	23.113	9	8M	11	8P
Santiago	9.453	4	0	6	0
Sibundoy	13.464	4	0	6	0
Valle del Guamuez	46.602	9	8M	11	8P
Villagarzón	20.793	9	8M	11	8P

QUINDIO					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Armenia	285.713	26	0	32	0
Buenavista	3.012	26	0	32	0
Calarcá	74.846	26	0	32	0
Circasia	28.170	26	0	32	0
Córdoba	5.394	26	0	32	0
Filandia	13.070	26	0	32	0
Génova	9.063	12	0	39	0
La Tebaida	35.888	26	0	32	0
Montenegro	40.303	26	0	32	0
Pijao	6.513	12	0	39	0
Quimbaya	34.345	26	0	32	0
Salento	7.215	26	0	32	0

RISARALDA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Pereira Centro		60	0	66	0
Pereira Sur	451.645	26	0	32	0
Pereira Norte		30	0	36	0
Apía	17.947	56	0	48	0
Balboa	6.348	30	0	36	0
Belén de Umbría	27.739	3	0	56	0
Dosquebradas Centro		60	0	66	0
Dosquebradas Norte	185.209	30	0	36	0
Dosquebradas Sur		26	0	32	0
Guática	15.623	3	0	56	0
La Celia	8.710	4	8M	9	8M
La Virginia	31.504	30	0	36	0
Marsella	21.979	30	0	36	0
Marsella		33	0	27	0
Mistrató	15.466	56	0	48	0
Pueblo Rico	12.366	56	0	48	0
Quinchía	33.421	30	0	36	0
Santa Rosa de Cabal	70.701	30	0	36	0
Santa Rosa de Cabal		33	0	27	0
Santuario	15.512	30	0	36	0

SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Bucaramanga	521.669	3	0	5	0
Bucaramanga Occidente		8	8P	2	0
Aguada	2.034	4	8M	8	8M
Albania	4.639	4	8M	8	8M
Aratoca	8.393	8	8P	2	0

SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Barbosa	26.843	4	8M	8	8M
Barichara	7.522	3	0	5	0
Barrancabermeja	191.136	8	8P	2	0
Betulia	5.280	8	8P	2	0
Bolívar	13.469	4	8M	8	8M
Cabrera	2.013	3	0	5	0
California	1.854	3	0	5	0
Capitanejo	5.974	4	8M	21	0
Carcasí	5.183	3	0	5	0
Cepitá	1.980	7	8M	5	0
Cerrito	6.125	31	0	41	0
Charalá	11.136	23	0	27	0
Charta	2.981	23	0	27	0
Chima	3.255	3	0	5	0
Chipatá	5.131	4	8M	8	8M
Cimitarra	37.227	8	8P	2	0
Concepción	5.722	33	0	39	0
Confines	2.753	4	8M	8	8M
Contratación	3.854	26	0	28	0
Coromoro	7.439	28	0	30	0
Curití	11.595	6	8M	4	8P
El Carmen de Chucurí	18.714	23	0	27	0
El Guacamayo	2.209	4	8M	8	8M
El Peñón	5.430	4	8M	8	8M
El Playón	12.708	33	0	39	0
Encino	2.635	7	8M	5	0
Enciso	3.776	4	8M	21	0
Florián	6.353	4	8M	8	8M
Floridablanca	258.882	3	0	5	0
Galán	2.761	3	0	5	0
Gambita	5.104	4	8M	8	8M
Girón	148.319	3	0	5	0
Guaca	6.761	4	8M	21	0
Guadalupe	5.336	4	8M	8	8M
Guapotá	2.232	4	8M	8	8M
Guavatá	4.157	4	8M	8	8M
Güepsa	4.127	4	8M	8	8M
Hato	2.388	3	0	5	0
Jesús María	3.356	4	8M	8	8M
Jordán	1.147	6	8M	4	8P
La Belleza	8.536	4	8M	8	8M
La Paz	5.469	4	8M	8	8M
Landázuri	15.239	50	0	54	0
Lebrija	33.110	8	8P	2	0
Los Santos	11.354	3	0	5	0
Macaravita	2.621	7	8M	5	0
Málaga	18.604	4	8M	21	0
Matanza	5.673	8	8P	2	0
Mogotes	10.923	4	8M	21	0
Molagavita	5.567	4	8M	21	0
Ocamonte	4.922	4	8M	8	8M
Oiba	11.178	33	0	35	0
Onzaga	5.473	7	8M	5	0
Palmar	3.012	3	0	5	0
Palmas del Socorro	2.381	33	0	39	0
Páramo	3.808	6	8M	4	8P
Piedecuesta	126.439	39	0	43	0
Pinchote	4.636	6	8M	4	8P
Puente Nacional	13.856	29	0	31	0
Puerto Parra	6.797	8	8P	2	0
Puerto Wilches	31.498	8	8P	2	0
Rionegro	28.673	8	8P	2	0
Sabana de Torres	19.377	8	8P	2	0
San Andrés	9.377	31	0	33	0
San Benito	3.933	4	8M	8	8M
San Gil	44.151	6	8M	4	8P
San Joaquín	2.789	7	8M	5	0
San José de Miranda	4.676	4	8M	21	0
San Miguel	2.581	4	8M	21	0
San Vicente de Chucurí	33.679	21	0	23	0

SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Santa Bárbara	2.253	33	0	39	0
Santa Helena del Opón	4.423	4	8M	8	8M
Simacota	8.555	3	0	5	0
Socorro	29.514	3	0	5	0
Suaita	10.748	4	8M	8	8M
Sucre	8.970	4	8M	8	8M
Suratá	3.555	23	0	27	0
Tona	6.799	27	0	29	0
Valle de San José	5.091	6	8M	4	8P
Vélez	19.523	4	8M	8	8M
Vetas	2.374	33	0	39	0
Villanueva	6.634	6	8M	4	8P
Zapatoca	9.236	8	8P	2	0

SUCRE					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Sincelejo	248.846	2	8M	4	8P
Buenavista	9.138	2	8M	4	8P
Caimito	11.342	8	8P	2	0
Coloso	6.103	2	8M	4	8P
Corozal	59.275	2	8M	4	8P
Coveñas	11.959	2	8M	4	8P
Chalán	4.240	2	8M	4	8P
El Roble	9.734	2	8M	4	8P
Galeras	18.075	2	8M	4	8P
Guaranda	16.039	8	8P	2	0
La Unión	10.556	8	8P	2	0
Los Palmitos	19.294	2	8M	4	8P
Majagual	32.077	8	8P	2	0
Morroa	13.295	2	8M	4	8P
Ovejas	21.481	2	8M	4	8P
Palmito	12.009	2	8M	4	8P
Sampués	36.904	2	8M	4	8P
San Benito Abad	23.658	8	8P	2	0
San Juan de Betulia	12.428	2	8M	4	8P
San Luis de Sincé	31.423	2	8M	4	8P
San Marcos	52.473	8	8P	2	0
San Onofre	47.407	2	8M	4	8P
San Pedro	16.281	2	8M	4	8P
Santiago de Tolú	29.557	2	8M	4	8P
Sucre	22.377	8	8P	2	0
Tolú Viejo	18.933	24	0	21	0

TOLIMA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Ibagué	515.420	4	8M	5	0
Ibagué Occidente		10	0	12	0
Alpujarra	5.101	4	8M	5	0
Alvarado	8.924	4	8M	5	0
Ambalema	7.420	10	0	12	0
Anzoátegui	17.034	4	8M	5	0
Armero	12.727	4	8M	5	0
Ataco	22.170	23	0	25	0
Cajamarca	19.820	10	0	12	0
Carmen de Apicalá	8.534	4	8M	5	0
Casabianca	6.857	4	8M	5	0
Chaparral	46.863	4	8M	5	0
Coello	9.223	4	8M	5	0
Coyaima	28.050	4	8M	5	0
Cunday	10.355	4	8M	5	0
Dolores	8.815	4	8M	5	0
Espinal	76.412	4	8M	5	0
Falan	9.248	30	0	36	0
Flandes	28.358	4	8M	5	0
Fresno	31.031	4	8M	5	0
Guamo	34.108	4	8M	5	0
Herveo	8.847	4	8M	5	0
Honda	26.498	25	0	23	0

TOLIMA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Icononzo	11.349	4	8M	5	0
Lérida	18.921	4	8M	5	0
Líbano	41.723	4	8M	5	0
Mariquita	33.063	4	8M	5	0
Melgar	33.864	4	8M	5	0
Murillo	5.076	4	8M	5	0
Natagaima	23.006	4	8M	5	0
Ortega	33.322	4	8M	5	0
Palocabildo	9.487	30	0	36	0
Piedras	5.482	4	8M	5	0
Planadas	29.610	10	0	12	0
Prado	8.468	10	0	12	0
Purificación	28.316	4	8M	5	0
Rioblanco	25.323	10	0	12	0
Roncesvalles	6.285	4	8M	5	0
Rovira	21.341	25	0	27	0
Saldaña	14.860	4	8M	5	0
San Antonio	15.051	10	0	12	0
San Luis	19.281	4	8M	5	0
Santa Isabel	6.510	4	8M	5	0
Suárez	4.534	4	8M	5	0
Valle De San Juan	6.217	4	8M	5	0
Venadillo	18.994	4	8M	5	0
Villahermosa	11.055	30	0	36	0
Villarrica	5.984	10	0	12	0

VALLE DEL CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Cali	2.194.695	5	8M	3	0
Cali (Sector Terrón Colorado)		52	0	58	0
Cali (Sector Siloé)		31	0	23	0
Alcalá	18.582	26	0	32	0
Andalucía	17.991	5	8M	3	0
Ansermanuevo	20.317	26	0	32	0
Argelia	6.608	31	0	43	0
Bolívar	14.759	5	8M	3	0
Buenaventura	348.951	35	0	39	0
Bugalagrande	21.487	26	0	32	0
Caicedonia	30.542	26	0	32	0
Calima	15.571	5	8M	3	0
Candelaria	73.546	5	8M	3	0
Cartago	126.947	26	0	32	0
Dagua	35.598	31	0	43	0
El Aguila	10.794	26	0	32	0
El Cairo	9.532	5	8M	3	0
El Cerrito	55.459	5	8M	3	0
El Dovio	9.210	31	0	43	0
Florida	56.648	5	8M	3	0
Ginebra	19.750	5	8M	3	0
Guacarí	32.563	5	8M	3	0
Guadalajara de Buga	116.377	5	8M	3	0
Jamundí	103.337	5	8M	3	0
La Cumbre	11.217	5	8M	3	0
La Unión	33.473	26	0	32	0
La Victoria	13.862	26	0	32	0
Obando	14.548	26	0	32	0
Palmira	290.442	5	8M	3	0
Pradera	50.614	5	8M	3	0
Restrepo	15.933	5	8M	3	0
Riofrío	16.461	5	8M	3	0
Roldanillo	34.094	26	0	32	0
San Pedro	16.459	5	8M	3	0
Sevilla	47.028	26	0	32	0
Toro	16.075	26	0	32	0
Trujillo	18.514	26	0	32	0
Tuluá	194.446	26	0	32	0
Ulloa	5.655	26	0	32	0
Versalles	7.937	35	0	39	0
Vijes	10.112	5	8M	3	0

VALLE DEL CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Yotoco	15.757	5	8M	3	0
Yumbo	99.159	5	8M	3	0
Zarzal	42.180	26	0	32	0

VAUPES					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Mitú	29.390	2	0	4	0
Acaricuara		2	0	4	0
Caruru	3.277	2	0	4	0
CD. Pacoa	4.818	2	0	4	0
CD. Papunaua	871	2	0	4	0
CD. Yavaraté	1.264	2	0	4	0
Taraira	1.029	2	0	4	0
Villa Fátima		2	0	4	0

VICHADA					
MUNICIPIO	POBLACION	N1 - RCN		N2 - CARACOL	
		F	O	F	O
Puerto Carreño	14.030	2	0	11	0
Cumaribo	31.056	2	0	4	0
C.D. San José De Ocuné		2	0	4	0
C.D. Santa Rita		2	0	4	0
La Primavera	11.906	2	0	4	0
Santa Rosalía	3.454	2	0	4	0

2.3 Canales Nacionales Privados en UHF

AMAZONAS					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Leticia	38.955	31	0	33	0
CD. El Encanto	4.523	31	0	33	0
CD. La Chorrera	3.500	31	0	33	0
CD. La Pedrera	4.069	31	0	33	0
CD. La Victoria	1.017	31	0	33	0
CD. Miriti - Paraná	1.621	31	0	33	0
CD. Puerto Alegría	1.451	31	0	33	0
CD. Puerto Arica	1.416	31	0	33	0
Puerto Nariño	7.338	31	0	33	0
CD. Puerto Santander	2.535	31	0	33	0
CD. Tarapacá	3.907	31	0	33	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Medellín	2.290.831	28	0	34	0
Abejorral	19.930	28	0	34	0
Abriaquí	2.504	60	0	62	0
Alejandría	3.724	60	0	62	0
Amagá	27.950	28	0	34	0
Amalfi	20.985	60	0	62	0
Andes	42.852	50	0	54	0
Angelópolis	8.034	28	0	34	0
Angostura	12.175	60	0	62	0
Anorí	15.605	60	0	62	0
Anza	7.482	28	0	34	0
Apartadó	144.283	29	0	35	0
Arboletes	33.385	60	0	62	0
Argelia	9.645	62	0	64	0
Armenia	4.878	28	0	34	0
Barbosa	44.647	28	0	34	0
Bello	396.627	42	0	44	0
Belmira	6.366	60	0	62	0
Betania	9.978	60	0	62	0
Betulia	16.993	28	0	34	0
Briceño	8.783	60	0	62	0
Buriticá	6.858	28	0	34	0
Cáceres	31.344	60	0	62	0
Caicedo	7.830	28	0	34	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Caldas	71.136	28	0	34	0
Campamento	9.495	60	0	62	0
Cañasgordas	16.828	60	0	62	0
Caracolí	4.781	60	0	62	0
Caramanta	5.479	60	0	62	0
Carepa	46.672	29	0	35	0
Carolina	3.871	60	0	62	0
Caucasia	94.485	67	0	69	0
Chigorodó	63.755	29	0	35	0
Cisneros	9.506	60	0	62	0
Ciudad Bolívar (Bolívar)	28.033	62	0	64	0
Cocorná	15.069	60	0	62	0
Concepción	4.172	60	0	62	0
Concordia	21.206	60	0	62	0
Copacabana	63.979	50	0	54	0
Dabeiba	23.860	60	0	62	0
Don Matías	19.014	62	0	64	0
Ebéjico	12.510	62	0	64	0
El Bagre	47.150	67	0	69	0
El Carmen de Viboral	42.670	28	0	34	0
El Santuario	26.581	60	0	62	0
Entrerrios	8.918	60	0	62	0
Envigado	187.921	28	0	34	0
Fredonia	22.402	60	0	62	0
Frontino	18.932	60	0	62	0
Giraldo	4.143	28	0	34	0
Girardota	45.917	28	0	34	0
Gómez Plata	11.751	60	0	62	0
Granada	9.809	60	0	62	0
Guadalupe	6.266	60	0	62	0
Guarne	41.947	60	0	62	0
Guatapé	5.676	60	0	62	0
Heliconia	6.433	60	0	62	0
Hispania	4.849	60	0	62	0
Itagui	245.698	60	0	62	0
Ituango	23.780	60	0	62	0
Jardín	14.226	62	0	64	0
Jericó	12.607	60	0	62	0
La Ceja	48.233	60	0	62	0
La Estrella	55.497	28	0	34	0
La Pintada	6.921	28	0	34	0
La Unión	18.318	28	0	34	0
Liborina	9.497	60	0	62	0
Maceo	7.423	60	0	62	0
Marinilla	47.798	28	0	34	0
Montebello	7.108	60	0	62	0
Murindó	3.973	60	0	62	0
Mutatá	17.624	60	0	62	0
Nariño	16.125	62	0	64	0
Necoclí	52.008	29	0	35	0
Nechí	22.329	60	0	62	0
Olaya	2.999	28	0	34	0
Peñol	16.186	28	0	34	0
Peque	10.017	60	0	62	0
Pueblorrico	7.904	28	0	34	0
Puerto Berrío	41.258	60	0	62	0
Puerto Nare (La Magdalena)	17.357	60	0	62	0
Puerto Triunfo	17.384	60	0	62	0
Remedios	24.584	60	0	62	0
Retiro	17.648	62	0	64	0
Rionegro	106.404	50	0	54	0
Sabanalarga	8.172	60	0	62	0
Sabaneta	46.796	28	0	34	0
Salgar	18.094	60	0	62	0
San Andrés de Cuerquía	6.999	60	0	62	0
San Carlos	15.860	60	0	62	0
San Francisco	6.048	60	0	62	0
San Jerónimo	11.995	28	0	34	0
San José de La Montaña	3.174	60	0	62	0

ANTIOQUIA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
San Juan de Urabá	22.108	60	0	62	0
San Luis	10.986	60	0	62	0
San Pedro	23.403	60	0	62	0
San Pedro de Urabá	29.544	60	0	62	0
San Rafael	13.336	60	0	62	0
San Roque	17.761	28	0	34	0
San Vicente	18.776	60	0	62	0
Santa Bárbara	23.169	60	0	62	0
Santa Rosa De Osos	32.469	28	0	34	0
Santafé de Antioquia (Antioquia)	23.354	28	0	34	0
Santo Domingo	11.220	28	0	34	0
Segovia	36.650	38	0		
Sonson	37.790	60	0	62	0
Sopetrán	13.816	28	0	34	0
Támesis	15.877	28	0	34	0
Tarazá	35.696	60	0	62	0
Tarso	7.383	28	0	34	0
Titiribí	13.648	28	0	34	0
Toledo	5.866	60	0	62	0
Turbo	132.393	29	0	35	0
Uramita	8.310	60	0	62	0
Urrao	40.558	56	0	60	0
Valdivia	18.607	60	0	62	0
Valparaíso	6.299	28	0	34	0
Vegachí	10.700	62	0	64	0
Venecia	13.418	28	0	34	0
Vigía Del Fuerte	5.516	60	0	62	0
Yalí	7.955	60	0	62	0
Yarumal	42.941	66	0	68	0
Yolombó	21.155	60	0	62	0
Yondó	16.100	60	0	62	0
Zaragoza	28.098	60	0	62	0

ARAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Arauca	79.531	31	0	33	0
Arauquita	38.140	31	0	33	0
Cravo Norte	3.562	31	0	33	0
Fortul	22.892	31	0	33	0
Puerto Rondón	3.958	31	0	33	0
Saravena	44.215	31	0	33	0
Tame	49.148	31	0	33	0

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
San Andrés	67.225	25	0	27	0
Providencia Norte	4.942	39	0	41	0
Providencia Sur		30	0	32	0
Santa Catalina		51	0	53	0

ATLANTICO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Barranquilla	1.171.180	21	0	27	0
Baranoa	53.508	21	0	27	0
Campo de la Cruz	18.126	21	0	27	0
Candelaria	12.159	21	0	27	0
Galapa	35.030	21	0	27	0
Juan De Acosta	15.225	21	0	27	0
Luruaco	24.528	21	0	27	0
Malambo	107.303	21	0	27	0
Manatí	14.365	21	0	27	0
Palmar De Varela	24.200	21	0	27	0
Piojó	5.058	21	0	27	0
Polonuevo	14.327	21	0	27	0

ATLANTICO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Ponedera	19.911	21	0	27	0
Puerto Colombia	27.693	21	0	27	0
Repelón	23.777	21	0	27	0
Sabanagrande	27.182	21	0	27	0
Sabanalarga	90.198	21	0	27	0
Santa Lucía	12.221	21	0	27	0
Santo Tomás	24.335	21	0	27	0
Soledad	505.470	21	0	27	0
Suan	9.428	21	0	27	0
Tubará	10.945	21	0	27	0
Usiacurí	8.995	21	0	27	0

BOGOTA, D. C.					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Bogotá Norte	7.155.052	34	0	36	0
Bogotá Centro		33	0	35	0
Bogotá Sur		34	0	36	0

BOLIVAR					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Cartagena	923.219	33	0	43	0
Achí	20.585	21	0	49	0
Altos del Rosario	11.982	21	0	49	0
Arenal	16.338	21	0	49	0
Arjona	63.736	33	0	43	0
Arroyohondo	9.091				
Barranco de Loba	15.835	21	0	49	0
Calamar	21.394	43	0	44	0
Cantagallo	8.206	21	0	49	0
Cicuco	11.075	33	0	38	0
Clemencia	11.900	21	0	27	0
Córdoba	12.823	33	0	38	0
El Carmen de Bolívar	69.714	33	0	38	0
El Guamo	7.770	21	0	49	0
El Peñón	8.231	21	0	49	0
Hatillo de Loba	11.544	21	0	49	0
Magangué	121.727	33	0	38	0
Mahates	23.667	21	0	27	0
Margarita	9.449	21	0	49	0
María La Baja	45.949	43	0	38	0
Mompós	42.133	21	0	49	0
Montecristo	18.101	21	0	49	0
Morales	19.230	21	0	49	0
Pinillos	23.322	21	0	49	0
Regidor	9.265	21	0	49	0
Río Viejo	21.631	21	0	49	0
San Cristóbal	6.566	21	0	27	0
San Estanislao	15.530	21	0	27	0
San Fernando	13.154	21	0	49	0
San Jacinto	21.474	33	0	38	0
San Jacinto del Cauca	11.601	21	0	49	0
San Juan Nepomuceno	32.660	33	0	38	0
San Martín de Loba	14.960	21	0	49	0
San Pablo	28.668	21	0	49	0
Santa Catalina	12.332	21	0	27	0
Santa Rosa	19.393	33	0	43	0
Santa Rosa del Sur	36.209	33	0	43	0
Simití	19.034	21	0	49	0
Soplaviento	8.314	21	0	27	0
Talaigua Nuevo	11.148	33	0	38	0
Tiquisio	19.597	21	0	49	0
Turbaco	65.576	33	0	43	0
Turbaná	13.862	33	0	43	0
Villanueva	18.153	33	0	43	0
Zambrano	11.168	21	0	27	0

BOYACA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Tunja	164.676	24	0	36	0
Almeida	2.117	59	0	61	0
Aquitania	16.148	24	0	36	0
Arcabuco	5.226	60	0	62	0
Belén	8.519	36	0	38	0
Berbeo	1.920	59	0	61	0
Betéitiva	2.328	24	0	36	0
Boavita	8.251	41	0	39	0
Boyacá	4.888	24	0	36	0
Briceño	2.705	59	0	61	0
Buenavista	5.874	50	0	52	0
Busbanzá	957	24	0	36	0
Caldas	3.933	32	0	38	0
Campohermoso	4.013	60	0	62	0
Cerinza	4.155	24	0	36	0
Chinavita	3.663	43	0	45	0
Chiquinquirá	58.711	32	0	38	0
Chíquiza	5.899	32	0	38	0
Chiscas	5.033	50	0	52	0
Chita	10.442	36	0	38	0
Chitaraque	6.389	54	0	56	0
Chivatá	5.384	24	0	36	0
Chivor	2.102	59	0	61	0
Ciénega	5.069	60	0	62	0
Cómbita	13.443	24	0	36	0
Coper	4.050	59	0	61	0
Corrales	2.461	24	0	36	0
Covarachía	3.181	60	0	62	0
Cubará	6.672	47	0	49	0
Cucaita	4.616	67	0	69	0
Cuítiva	1.981	24	0	36	0
Duitama	109.365	24	0	36	0
El Cocuy	5.485	61	0	63	0
El Espino	4.036	60	0	62	0
Firavitoba	6.194	24	0	36	0
Floresta	4.766	24	0	36	0
Gachantivá	2.952	60	0	62	0
Gameza	5.415	60	0	62	0
Garagoa	16.685	43	0	45	0
Guacamayas	1.984	60	0	62	0
Guateque	10.020	59	0	61	0
Guayatá	5.974	39	0	41	0
Güicán	7.604	32	0	38	0
Iza	2.187	24	0	36	0
Jenesano	7.507	24	0	36	0
Jericó	4.504	50	0	52	0
Labranzagrande	5.270	23	0	25	0
La Capilla	2.988	43	0	45	0
La Uvita	3.256	60	0	62	0
La Victoria	1.674	32	0	38	0
Macanal	4.725	59	0	61	0
Maripí	7.794	32	0	38	0
Miraflores	9.707	60	0	62	0
Mongua	5.104	24	0	36	0
Monguí	5.019	60	0	62	0
Moniquirá	21.743	32	0	38	0
Motavita	7.157	24	0	36	0
Muzo	9.916	24	0	36	0
Nobsa	15.582	24	0	36	0
Nuevo Colón	6.235	47	0	49	0
Oicatá	2.833	24	0	36	0
Otanche	10.567	32	0	38	0
Pachavita	2.916	43	0	45	0
Páez	3.238	60	0	62	0
Paipa	28.714	24	0	36	0
Pajarito	2.180	32	0	38	0
Panqueba	1.735	59	0	61	0
Pauna	10.473	60	0	62	0
Paya	2.622	31	0	33	0
Paz de Río	5.098	60	0	62	0

BOYACA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Pesca	9.234	24	0	36	0
Pisba	1.473	31	0	33	0
Puerto Boyacá	52.000	23	0	29	0
Quípama	8.555	24	0	36	0
Ramiriquí	10.572	60	0	62	0
Ráquira	12.880				
Rondón	2.948	60	0	62	0
Saboyá	12.803	32	0	38	0
Sáchica	3.851	32	0	38	0
Samacá	18.345			41	0
San Eduardo	1.916	59	0	61	0
San José de Pare	5.562	32	0	38	0
San Luis de Gaceno	5.983	51	0	53	0
San Mateo	4.434	60	0	62	0
San Miguel de Sema	4.602	32	0	38	0
San Pablo de Borbur	10.831	24	0	36	0
Santa María	4.435	36	0	38	0
Santa Rosa de Viterbo	13.346	24	0	36	0
Santa Sofía	2.992	60	0	62	0
Santana	7.817	32	0	38	0
Sativanorte	2.642	64	0	66	0
Sativasur	1.274	60	0	62	0
Siachoque	8.912	24	0	36	0
Soatá	8.650	23	0	29	0
Socotá	9.609	60	0	62	0
Socha	7.469	39	0	41	0
Sogamoso	116.435	24	0	36	0
Somondoco	4.129	59	0	61	0
Sora	2.989	67	0	69	0
Soracá	5.768	24	0	36	0
Sotaquirá	8.598	24	0	36	0
Susacón	3.516	43	0	45	0
Sutamarchán	6.058	32	0	38	0
Sutatenza	4.412	43	0	45	0
Tasco	6.764	24	0	36	0
Tenza	4.493	43	0	45	0
Tibaná	9.561	24	0	36	0
Tibasosa	13.088	24	0	36	0
Tinjacá	2.958	32	0	38	0
Tipacoque	3.653	60	0	62	0
Toca	10.465	24	0	36	0
Togüí	5.144	32	0	38	0
Tópaga	3.703	24	0	36	0
Tota	5.594	24	0	36	0
Tununguá	1.689	59	0	61	0
Turmequé	7.159	24	0	36	0
Tuta	9.212	24	0	36	0
Tutazá	2.144	24	0	36	0
Umbita	10.194	60	0	62	0
Ventaquemada	14.754	23	0	29	0
Villa de Leyva	13.261	32	0	38	0
Viracachá	3.401	24	0	36	0
Zetaquira	4.974	60	0	62	0

CALDAS					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Manizales	385.253	48	0	54	0
Manizales 2 Bajo Cervantes		47	0	55	0
Aguadas	23.607	50	0	52	0
Anserma	34.713	48	0	54	0
Aranzazu	12.393	48	0	54	0
Belalcázar	11.571	48	0	54	0
Chinchiná	52.877	48	0	54	0
Filadelfia	12.221	48	0	54	0
La Dorada	74.216	48	0	54	0
La Merced	6.353	50	0	52	0
Manzanares	24.538	50	0	52	0
Marmato	8.665	48	0	54	0

CALDAS					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Marquetalia	14.880	50	0	52	0
Marulanda	3.472	48	0	54	0
Neira	28.888	48	0	54	0
Norcasia	6.750	50	0	52	0
Pácora	14.132	50	0	52	0
Palestina	17.979	48	0	54	0
Pensilvania	26.409	50	0	52	0
Riosucio	56.523	48	0	54	0
Risaralda	10.349	48	0	54	0
Salamina	19.074	50	0	52	0
Samaná	25.665	50	0	52	0
San José	7.577	48	0	54	0
Supía	25.422	48	0	54	0
Victoria	8.859	48	0	54	0
Villamaría	49.149	48	0	54	0
Viterbo	12.979	24	0	26	0

CAQUETA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Florencia	151.702	32	0	38	0
Albania	6.412	32	0	38	0
Belén de los Andaquies	11.212	32	0	38	0
Cartagena del Chairá	30.042	32	0	38	0
Curillo	11.297	32	0	38	0
El Doncello	21.675	32	0	38	0
El Paujil	18.318	32	0	38	0
La Montañita	22.668	32	0	38	0
Milán	11.566	32	0	38	0
Morelia	3.767	32	0	38	0
Puerto Rico	32.683	32	0	38	0
San José del Fragua	14.197	32	0	38	0
San Vicente del Caguán	59.875	32	0	38	0
Solano	20.622	32	0	38	0
Solita	9.144	32	0	38	0
Valparaíso	11.263	32	0	38	0

CASANARE					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Yopal	116.466	35	0	47	0
Aguazul	31.169	30	0	32	0
Chameza	1.982	34	0	36	0
Hato Corozal	10.699	34	0	36	0
La Salina	1.349	34	0	36	0
Maní	11.235	30	0	32	0
Monterrey	13.395	30	0	32	0
Nunchía	8.541	35	0	47	0
Orocué	7.923	30	0	32	0
Paz de Ariporo	27.143	34	0	36	0
Pore	7.988	30	0	32	0
Recetor	2.958	34	0	36	0
Sabanalarga	3.297	34	0	36	0
Sácama	1.794	34	0	36	0
San Luis de Palenque	7.542	30	0	32	0
Támara	7.079	34	0	36	0
Tauramena	17.901	34	0	36	0
Trinidad	12.402	30	0	32	0
Villanueva	22.570	30	0	32	0

CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Popayán	263.769	33	0	49	0
Almaguer	20.604	33	0	49	0
Argelia	25.076	45	0	47	0
Balboa	24.158	45	0	47	0
Bolívar	44.056	33	0	49	0

CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Buenos Aires	28.369	21	0	33	0
Cajibío	35.447	33	0	49	0
Caldono	31.477	33	0	49	0
Caloto	17.422	21	0	33	0
Corinto	29.267	21	0	33	0
El Tambo	46.190	33	0	49	0
Florencia	6.007	33	0	49	0
Guachené	19.568	21	0	33	0
Guapi	28.814	33	0	49	0
Inzá	27.992	45	0	47	0
Jambaló	15.378	21	0	33	0
La Sierra	10.793	33	0	49	0
La Vega	39.791	33	0	49	0
López	19.565	33	0	49	0
Mercaderes	17.740	33	0	49	0
Miranda	34.978	21	0	33	0
Morales	24.776	33	0	49	0
Padilla	8.187	21	0	33	0
Paez	32.609	45	0	47	0
Patía (El Bordo)	34.013	33	0	49	0
Piamonte	7.146	45	0	47	0
Piendamó	37.728	33	0	49	0
Puerto Tejada	44.691	21	0	33	0
Puracé	14.949	33	0	49	0
Rosas	12.771	33	0	49	0
San Sebastián	13.110	45	0	47	0
Santa Rosa	9.811	45	0	47	0
Santander de Quilichao	83.938	21	0	33	0
Silvia	31.256	45	0	47	0
Sotara	16.000	33	0	49	0
Suárez	19.026	21	0	33	0
Sucre	8.910	33	0	49	0
Timbío	31.046	33	0	49	0
Timbiquí	20.996	33	0	49	0
Toribio	27.157	21	0	33	0
Totoró	18.160	33	0	49	0
Villa Rica	14.853	21	0	33	0

CESAR					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Valledupar	383.533	40	0	46	0
Aguachica	85.641	43	0	49	0
Agustín Codazzi	53.131	40	0	46	0
Astrea	18.642	40	0	46	0
Becerril	13.832	40	0	46	0
Bosconia	32.827	40	0	46	0
Chimichagua	30.942	40	0	46	0
Chiriguaná	21.444	40	0	46	0
Curumaní	26.642	40	0	46	0
El Copey	25.522	40	0	46	0
El Paso	21.484	40	0	46	0
Gamarra	15.106	43	0	49	0
González	8.507	43	0	49	0
La Gloria	14.075	43	0	49	0
La Jagua de Ibirico	22.332	40	0	46	0
La Paz	22.236	40	0	46	0
Manaure	12.238	66	0	68	0
Pailitas	16.321	43	0	49	0
Pelaya	16.964	43	0	49	0
Pueblo Bello	18.675	40	0	46	0
Río de Oro	14.319	51	0	57	0
San Alberto	21.370	43	0	49	0
San Diego	13.681	40	0	46	0
San Martín	17.724	43	0	49	0
Tamalameque	14.019	43	0	49	0

CHOCO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Quibdó	113.929	25	0	31	0
Acandí	10.180	25	0	31	0
Alto Baudo	31.055	25	0	31	0

CHOCO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Atrato	8.205	25	0	31	0
Bagadó	8.327	25	0	31	0
Bahía Solano	9.164	25	0	31	0
Bajo Baudó	16.675	25	0	31	0
Bojaya	9.987	25	0	31	0
Carmen del Darien	5.220	25	0	31	0
Cértegui	9.679	25	0	31	0
Condoto	13.507	25	0	31	0
El Cantón del San Pablo	6.695	25	0	31	0
El Carmen de Atrato	12.470	25	0	31	0
El Litoral del San Juan	13.124	25	0	31	0
Istmina	24.085	25	0	31	0
Juradó	3.514	25	0	31	0
Lloró	10.533	25	0	31	0
Medio Atrato	23.297	25	0	31	0
Medio Baudó	12.247	25	0	31	0
Medio San Juan	13.922	25	0	31	0
Nóvita	7.891	25	0	31	0
Nuquí	7.898	25	0	31	0
Río Iro	8.544	25	0	31	0
Río Quito	8.191	25	0	31	0
Riosucio	28.490	25	0	31	0
San José del Palmar	4.988	25	0	31	0
Sipí	3.646	25	0	31	0
Tadó	18.327	25	0	31	0
Unguía	14.737	25	0	31	0
Unión Panamericana	8.572	25	0	31	0

CORDOBA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Montería	397.113	30	0	36	0
Ayapel	44.857	31	0	51	0
Buenavista	19.737	31	0	67	0
Canalete	18.430	30	0	36	0
Cereté	86.133	30	0	36	0
Chimá	14.031	30	0	36	0
Chinú	44.663	30	0	36	0
Ciénaga de Oro	56.215	30	0	36	0
Cotorra	15.194	30	0	36	0
La Apartada	13.397				
Lorica	112.546	30	0	36	0
Los Córdobas	19.406	30	0	36	0
Momil	14.354	30	0	36	0
Montelíbano	78.161	31	0	67	0
Moñitos	24.646	31	0	67	0
Planeta Rica	63.250	30	0	36	0
Pueblo Nuevo	33.462	30	0	36	0
Puerto Escondido	23.711	31	0	67	0
Puerto Libertador	38.746	31	0	67	0
Purísima	14.772	30	0	36	0
Sahagún	88.224	30	0	36	0
San Andrés Sotavento	67.671	30	0	36	0
San Antero	27.561	31	0	67	0
San Bernardo del Viento	32.305	30	0	36	0
San Carlos	24.597	30	0	36	0
San Pelayo	40.449	30	0	36	0
Tierralta	84.506	30	0	36	0
Valencia	36.717	31	0	67	0

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Agua de Dios	11.568	33	0	35	0
Albán	5.960	33	0	35	0
Anapoima	11.999	33	0	35	0
Anolaima	12.967	33	0	35	0
Apulo (Rafael Reyes)	7.804	33	0	35	0

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Arbeláez	11.954	65	0	67	0
Beltrán	2.010	33	0	35	0
Bituima	2.616	33	0	35	0
Bojacá	9.653	33	0	35	0
Cabrera	4.619	33	0	35	0
Cachipay	9.945	33	0	35	0
Cajicá	48.817	33	0	35	0
Caparrapí	16.557	65	0	67	0
Caqueza	16.678	65	0	67	0
Carmen de Carupa	8.700	65	0	67	0
Chaguaní	4.056	33	0	35	0
Chía	106.355	33	0	35	0
Chipaque	8.403	65	0	67	0
Choachí	11.053	65	0	67	0
Chocontá	21.112	65	0	67	0
Cogua	19.470	65	0	67	0
Cota	21.377	33	0	35	0
Cucunubá	7.154	65	0	67	0
El Colegio	20.893	33	0	35	0
El Peñón	4.918	33	0	35	0
El Rosal	14.618	33	0	35	0
Facatativá	114.943	33	0	35	0
Fomeque	12.122	65	0	67	0
Fosca	6.917	65	0	67	0
Funza	65.644	33	0	35	0
Fúquene	5.341	65	0	67	0
Fusagasugá	116.398	33	0	35	0
Gachala	5.832	65	0	67	0
Gachancipá	11.895	65	0	67	0
Gachetá	10.590	65	0	67	0
Gama	3.865	65	0	67	0
Girardot	100.287	33	0	35	0
Granada	7.388	33	0	35	0
Guachetá	11.499	65	0	67	0
Guaduas	33.717	33	0	35	0
Guasca	13.101	65	0	67	0
Guataquí	2.531	33	0	35	0
Guatavita	6.757	33	0	35	0
Guayabal de Siquima	3.630	33	0	35	0
Guayabetal	4.811	65	0	67	0
Gutiérrez	3.659	65	0	67	0
Jerusalén	2.698	33	0	35	0
Junín	8.426	65	0	67	0
La Calera	24.943	65	0	67	0
La Mesa	28.292	33	0	35	0
La Palma	10.143	33	0	35	0
La Peña	7.041	33	0	35	0
La Vega	13.564	65	0	67	0
Lenguazaque	9.918	65	0	67	0
Macheta	6.668	65	0	67	0
Madrid	67.042	33	0	35	0
Manta	4.625	65	0	67	0
Medina	9.932	65	0	67	0
Mosquera	68.891	33	0	35	0
Nariño	2.129	33	0	35	0
Nemocón	11.959	65	0	67	0
Nilo	15.327	33	0	35	0
Nimaima	5.842	65	0	67	0
Nocaima	7.762	65	0	67	0
Pacho	25.858	65	0	67	0
Paime	5.141	33	0	35	0
Pandi	5.512	65	0	67	0
Paratebueno	7.561	65	0	67	0
Pasca	11.440	65	0	67	0
Puerto Salgar	16.463	65	0	67	0
Pulí	2.938	33	0	35	0
Quebradanegra	4.704	33	0	35	0
Quetame	6.737	65	0	67	0
Quipile	8.190	33	0	35	0

CUNDINAMARCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Ricaurte	8.519	33	0	35	0
San Antonio del Tequendama	12.596	65	0	67	0
San Bernardo	10.407	65	0	67	0
San Cayetano	5.299	33	0	35	0
San Francisco	8.647	65	0	67	0
San Juan de Río Seco	9.692	65	0	67	0
Sasaima	10.340	65	0	67	0
Sesquilé	10.930	65	0	67	0
Sibaté	33.661	33	0	35	0
Silvania	21.610	65	0	67	0
Simijaca	11.598	65	0	67	0
Soacha	433.992	33	0	35	0
Sopó	22.841	65	0	67	0
Subachoque	13.961	33	0	35	0
Suesca	15.116	65	0	67	0
Supatá	4.983	33	0	35	0
Susa	10.422	65	0	67	0
Sutatausa	4.987	65	0	67	0
Tabio	22.637	65	0	67	0
Tausa	8.043	65	0	67	0
Tena	7.989	33	0	35	0
Tenjo	18.936	33	0	35	0
Tibacuy	4.832	65	0	67	0
Tibirita	2.995	65	0	67	0
Tocaima	17.544	33	0	35	0
Tocancipá	26.434	33	0	35	0
Topaipí	4.698	33	0	35	0
Ubalá	11.503	65	0	67	0
Ubaque	6.644	65	0	67	0
Une	8.352	65	0	67	0
Útica	4.951	65	0	67	0
Venecia (Ospina Pérez)	3.992	33	0	35	0
Vergara	7.665	65	0	67	0
Vianí	4.110	33	0	35	0
Villa de San Diego de Ubate	37.230	33	0	35	0
Villagómez	2.170	33	0	35	0
Villapinzón	17.486	65	0	67	0
Villeta	24.692	33	0	35	0
Viotá	13.419	33	0	35	0
Yacopí	16.564	33	0	35	0
Zipacón	5.177	33	0	35	0
Zipaquirá	107.918	65	0	67	0

GUAINIA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Inírida	18.506	28	0	30	0
CD. Barranco Minas	4.541	28	0	30	0
CD. Cacahual	1.823	28	0	30	0
CD. La Guadalupe	259	28	0	30	0
CD. Mapiripana	3.016	28	0	30	0
CD. Morichal	866	28	0	30	0
CD. Pana Pana	2.481	28	0	30	0
CD. Puerto Colombia	4.047	28	0	30	0
CD. San Felipe	1.545	28	0	30	0

GUAVIARE					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
San José del Guaviare	57.198	28	0	30	0
Calamar	10.580	28	0	30	0
El Retorno	20.242	28	0	30	0
Miraflores	12.217	28	0	30	0

HUILA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Neiva	324.905	34	0	40	0
Acevedo	28.245	43	0	49	0
Agrado	8.661	43	0	49	0
Aipe	21.599	34	0	40	0

HUILA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Algeciras	23.820	44	0	48	0
Altamira	3.801	43	0	49	0
Baraya	9.313	34	0	40	0
Campoalegre	32.919	36	0	42	0
Colombia	11.537	36	0	42	0
Elías	3.492	43	0	49	0
Garzón	75.017	43	0	49	0
Gigante	29.615	43	0	49	0
Guadalupe	18.618	44	0	48	0
Hobo	6.685	34	0	40	0
Iquira	11.230	44	0	48	0
Isnos	24.712	43	0	49	0
La Argentina	12.289	44	0	48	0
La Plata	55.294	44	0	48	0
Nátaga	5.986	43	0	49	0
Oporapa	11.571	43	0	49	0
Paicol	5.310	34	0	40	0
Palermo	28.701	34	0	40	0
Palestina	10.640	43	0	49	0
Pital	13.077	43	0	49	0
Pitalito	109.375	44	0	48	0
Rivera	17.327	43	0	49	0
Saladoblanco	10.613	43	0	49	0
San Agustín	30.643	44	0	48	0
Santa María	10.589	44	0	48	0
Suaza	15.610	43	0	49	0
Tarqui	16.430	43	0	49	0
Tello	13.793	34	0	40	0
Teruel	8.362	44	0	48	0
Tesalia	8.970	44	0	48	0
Timaná	20.169	44	0	48	0
Villavieja	7.379	34	0	40	0
Yaguará	8.133	34	0	40	0

LA GUAJIRA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Riohacha	193.633	21	0	27	0
Albania	22.735	21	0	27	0
Barrancas	28.926	23	0	25	0
Dibulla	24.943	21	0	27	0
Distracción	13.184	40	0	46	0
El Molino	7.781	40	0	46	0
Fonseca	28.941	40	0	46	0
Hatonuevo	18.784	23	0	25	0
La Jagua del Pilar	2.885	40	0	46	0
Maicao	134.951	21	0	27	0
Manaure	77.596	21	0	27	0
San Juan del Cesar	35.543	40	0	46	0
Uribia	133.886	21	0	27	0
Urumita	14.708	40	0	46	0
Villanueva	24.943	40	0	46	0

MAGDALENA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Santa Marta	435.079	21	0	27	0
Algarrobo	12.014	21	0	27	0
Aracataca	36.594	21	0	27	0
Ariguaní	31.346	21	0	27	0
Cerro San Antonio	8.148	21	0	27	0
Chibolo	16.294	21	0	27	0
Ciénaga	102.615	21	0	27	0
Concordia	9.963	21	0	27	0
El Banco	54.891	43	0	27	0
El Piñon	16.880	21	0	27	0
El Retén	19.422	21	0	27	0

MAGDALENA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Fundación	57.096	21	0	27	0
Guamal	25.877	21	0	27	0
Nueva Granada	17.145	21	0	27	0
Pedraza	8.010	21	0	49	0
Pijiño del Carmen	14.546	21	0	27	0
Pivijay	35.331	21	0	27	0
Plato	51.567	21	0	27	0
Puebloviejo	26.589	21	0	27	0
Remolino	8.554	21	0	27	0
Sabanas de San Angel	15.509	21	0	27	0
Salamina	7.946	21	0	27	0
San Sebastián de Buenavista	17.214	43	0	27	0
San Zenón	8.872	43	0	27	0
Santa Ana	23.929	21	0	27	0
Santa Bárbara de Pinto	11.530	21	0	27	0
Sitionuevo	28.046	21	0	27	0
Tenerife	12.429	21	0	27	0
Zapayán	8.673	21	0	27	0
Zona Bananera	57.942	21	0	27	0

META					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Villavicencio	410.695	27	0	33	0
Acacías	58.367	27	0	33	0
Barranca de Upía	3.419	27	0	33	0
Cabuyaro	3.762	27	0	33	0
Castilla La Nueva	7.778	27	0	33	0
Cubarral	5.389	27	0	33	0
Cumaral	17.034	27	0	33	0
El Calvario	2.278	27	0	33	0
El Castillo	6.735	27	0	33	0
El Dorado	3.349	27	0	33	0
Fuente de Oro	11.740	27	0	33	0
Granada	53.656	27	0	33	0
Guamal	9.030	27	0	33	0
La Macarena	26.681	27	0	33	0
Lejanías	9.539	27	0	33	0
Mapiripán	14.395	27	0	33	0
Mesetas	10.849	27	0	33	0
Puerto Concordia	17.326	27	0	33	0
Puerto Gaitán	17.729	27	0	33	0
Puerto Lleras	10.497	27	0	33	0
Puerto López	30.239	27	0	33	0
Puerto Rico	17.846	27	0	33	0
Restrepo	10.333	27	0	33	0
San Carlos de Guaroa	7.392	27	0	33	0
San Juan de Arama	9.125	27	0	33	0
San Juanito	1.963	27	0	33	0
San Martín	22.329	27	0	33	0
Uribe	13.558	27	0	33	0
Vistahermosa	22.428	27	0	33	0

NARIÑO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Pasto	399.723	36	0	42	0
Albán	20.125	36	0	42	0
Aldana	6.623	36	0	42	0
Ancuyá	8.321	33	0	61	0
Arboleda	7.513	36	0	42	0
Barbacoas	32.402	36	0	42	0
Belén	6.850	36	0	42	0
Buesaco	23.038	36	0	42	0
Colón	9.825	36	0	42	0
Consaca	10.032	33	0	61	0
Contadero	6.748	36	0	42	0

NARIÑO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Córdoba	13.628	36	0	42	0
Cuaspud	8.250	36	0	42	0
Cumbal	32.863	21	0	23	0
Cumbitara	12.456	36	0	61	0
Chachagüí	13.114	36	0	42	0
El Charco	28.673	33	0	61	0
El Peñol	6.740	36	0	42	0
El Rosario	11.055	36	0	42	0
El Tablón de Gómez	13.615	36	0	42	0
El Tambo	13.564	36	0	42	0
Francisco Pizarro	12.132	33	0	61	0
Funes	6.839	36	0	42	0
Guachucal	16.481	21	0	23	0
Guaitarilla	13.158	33	0	61	0
Gualmatán	5.713	36	0	42	0
Iles	8.067	36	0	42	0
Imués	7.094	36	0	42	0
Ipiales	117.482	36	0	42	0
La Cruz	17.858	36	0	42	0
La Florida	10.948	36	0	42	0
La Llanada	6.349	36	0	42	0
La Tola	9.475	33	0	61	0
La Unión	27.359	36	0	42	0
Leiva	12.422	36	0	42	0
Linares	11.287	36	0	42	0
Los Andes	17.145	36	0	42	0
Magüi	18.059	36	0	42	0
Mallama	8.794	36	0	42	0
Mosquera	13.161	33	0	61	0
Nariño	4.376	36	0	42	0
Olaya Herrera	28.589	33	0	61	0
Ospina	8.403	36	0	42	0
Policarpa	14.665	36	0	42	0
Potosí	12.809	36	0	42	0
Providencia	12.175	33	0	61	0
Puerres	8.813	36	0	42	0
Pupiales	18.734	36	0	42	0
Ricaurte	15.971	36	0	42	0
Roberto Payán	18.460	33	0	61	0
Samaniego	50.250	36	0	42	0
San Andrés de Tumaco	171.281	36	0	42	0
San Bernardo	15.662	36	0	61	0
San Lorenzo	18.818	36	0	42	0
San Pablo	17.964	36	0	42	0
San Pedro de Cartago	7.200	36	0	42	0
Sandoná	25.448	33	0	61	0
Santa Bárbara	15.133	33	0	61	0
Santacruz	22.681	36	0	61	0
Sapuyes	7.124	36	0	42	0
Taminango	18.113	36	0	42	0
Tangua	10.502	36	0	42	0
Túquerres	41.219	21	0	23	0
Yacuanquer	10.275	36	0	42	0

NORTE DE SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Cúcuta	606.150	43	0	45	0
Abrego	35.519	65	0	69	0
Arboledas	9.124	47	0	49	0
Bochalema	6.686	47	0	53	0
Bucarasica	4.559	47	0	53	0
Cácota	2.360	43	0	49	0
Cachirá	10.720	43	0	49	0
Chinácota	15.217	47	0	53	0
Chitagá	10.197	47	0	53	0
Convención	15.575	51	0	57	0
Cucutilla	8.185	47	0	53	0
Durania	4.122	47	0	53	0

NORTE DE SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
El Carmen	15.614	43	0	49	0
El Tarra	10.800	47	0	53	0
El Zulia	21.015	43	0	45	0
Gramalote	6.067	47	0	53	0
Hacarí	10.231	47	0	53	0
Herrán	4.347	47	0	53	0
Labateca	5.853	47	0	53	0
La Esperanza	11.269				
La Playa	8.429	43	0	49	0
Los Patios	69.967	43	0	45	0
Lourdes	3.417	43	0	49	0
Mutiscua	3.867	43	0	49	0
Ocaña	92.866	51	0	57	0
Pamplona	54.453	47	0	57	0
Pamplonita	4.837	47	0	57	0
Puerto Santander	9.155	43	0	45	0
Ragonvalia	6.841	43	0	49	0
Salazar	9.259	51	0	57	0
San Calixto	12.826	43	0	49	0
San Cayetano	4.742	43	0	45	0
Santiago	2.724	63	0	65	0
Sardinata	22.644	63	0	65	0
Silos	5.034	51	0	57	0
Teorama	18.601	63	0	65	0
Tibú	35.211	43	0	45	0
Toledo	17.250	47	0	57	0
Villa Caro	5.068	43	0	49	0
Villa del Rosario	74.980	43	0	45	0

PUTUMAYO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Mocoa	37.575	47	0	53	0
Colón	5.252	47	0	53	0
Leguízamo	15.847	47	0	53	0
Orito	46.194	47	0	53	0
Puerto Asís	57.055	47	0	53	0
Puerto Caicedo	14.221	47	0	53	0
Puerto Guzmán	22.931	47	0	53	0
San Francisco	6.890	32	0	34	0
San Miguel	23.113	47	0	53	0
Santiago	9.453	32	0	34	0
Sibundoy	13.464	32	0	34	0
Valle del Guamuez	46.602	47	0	53	0
Villagarzón	20.793	47	0	53	0

QUINDIO					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Armenia	285.713	50	0	56	0
Buenavista	3.012	50	0	56	0
Calarcá	74.846	50	0	56	0
Circasia	28.170	50	0	56	0
Córdoba	5.394	50	0	56	0
Filandia	13.070	50	0	56	0
Génova	9.063	52	0	54	0
La Tebaida	35.888	50	0	56	0
Montenegro	40.303	50	0	56	0
Pijao	6.513	52	0	54	0
Quimbaya	34.345	50	0	56	0
Salento	7.215	50	0	56	0

RISARALDA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Pereira Norte	451.645	48	0	54	0
Pereira Centro		67	0	69	0
Pereira Sur		50	0	56	0
Apía	17.947	31	0	33	0

RISARALDA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Balboa	6.348	48	0	54	0
Belén de Umbría	27.739	24	0	26	0
Dosquebradas Norte	185.209	48	0	54	0
Dosquebradas Centro		67	0	69	0
Dosquebradas Sur		50	0	56	0
Guática	15.623	31	0	33	0
La Celia	8.710	24	0	26	0
La Virginia	31.504	48	0	54	0
Marsella	21.979	48	0	54	0
Mistrató	15.466	31	0	33	0
Pueblo Rico	12.366	31	0	33	0
Quinchía	33.421			33	0
Santa Rosa de Cabal	70.701	48	0	54	0
Santuario	15.512			33	0

SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Bucaramanga	521.669	65	0	69	0
Bucaramanga Occidente		27	0	33	0
Aguada	2.034	32	0	38	0
Albania	4.639	32	0	38	0
Aratoca	8.393	65	0	69	0
Barbosa	26.843	32	0	38	0
Barichara	7.522	29	0	35	0
Barrancabermeja	191.136	27	0	33	0
Betulia	5.280	65	0	69	0
Bolívar	13.469	32	0	38	0
Cabrera	2.013	29	0	35	0
California	1.854	65	0	69	0
Capitanejo	5.974	65	0	69	0
Carcasí	5.183	65	0	69	0
Cepitá	1.980	65	0	61	0
Cerrito	6.125	29	0	35	0
Charalá	11.136	43	0	49	0
Charta	2.981	45	0	47	0
Chima	3.255	29	0	35	0
Chipatá	5.131	32	0	38	0
Cimitarra	37.227	27	0	33	0
Concepción	5.722	61	0	63	0
Confines	2.753	32	0	38	0
Contratación	3.854	62	0	64	0
Coromoro	7.439	40	0	42	0
Curití	11.595	24	0	35	0
El Carmen de Chucurí	18.714	45	0	47	0
El Guacamayo	2.209	32	0	38	0
El Peñón	5.430	32	0	38	0
El Playón	12.708	61	0	63	0
Encino	2.635	65	0	61	0
Enciso	3.776	32	0	38	0
Florián	6.353	32	0	38	0
Floridablanca	258.882	65	0	69	0
Galán	2.761	29	0	35	0
Gambita	5.104	32	0	38	0
Girón	148.319	65	0	69	0
Guaca	6.761	27	0	33	0
Guadalupe	5.336	32	0	38	0
Guapotá	2.232	32	0	38	0
Guavatá	4.157	32	0	38	0
Güepsa	4.127	32	0	38	0
Hato	2.388	61	0	63	0
Jesús María	3.356	32	0	38	0
Jordán	1.147	65	0	69	0
La Belleza	8.536	32	0	38	0
La Paz	5.469	32	0	38	0
Landázuri	15.239	27	0	33	0
Lebrija	33.110	65	0	69	0
Los Santos	11.354	65	0	69	0
Macaravita	2.621	65	0	69	0
Málaga	18.604	27	0	33	0

SANTANDER					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Matanza	5.673	65	0	69	0
Mogotes	10.923	65	0	69	0
Molagavita	5.567	27	0	33	0
Ocamonte	4.922	32	0	38	0
Oiba	11.178	53	0	57	0
Onzaga	5.473	65	0	69	0
Palmar	3.012	32	0	38	0
Palmas del Socorro	2.381	61	0	63	0
Páramo	3.808	29	0	35	0
Piedecuesta	126.439	65	0	69	0
Pinchote	4.636	29	0	35	0
Puente Nacional	13.856	47	0	33	0
Puerto Parra	6.797	65	0	69	0
Puerto Wilches	31.498	27	0	33	0
Rionegro	28.673	65	0	69	0
Sabana de Torres	19.377	27	0	33	0
San Andrés	9.377	27	0	35	0
San Benito	3.933	32	0	38	0
San Gil	44.151	29	0	35	0
San Joaquín	2.789	65	0	61	0
San José de Miranda	4.676	65	0	69	0
San Miguel	2.581	32	0	38	0
San Vicente de Chucurí	33.679	65	0	69	0
Santa Bárbara	2.253	61	0	63	0
Santa Helena del Opón	4.423	32	0	38	0
Simacota	8.555	29	0	35	0
Socorro	29.514	65	0	69	0
Suaita	10.748	32	0	38	0
Sucre	8.970	32	0	38	0
Suratá	3.555	45	0	47	0
Tona	6.799	45	0	47	0
Valle de San José	5.091	29	0	35	0
Vélez	19.523	32	0	38	0
Vetas	2.374	61	0	63	0
Villanueva	6.634	65	0	69	0
Zapatoca	9.236	65	0	69	0

SUCRE					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Sincelejo	248.846	32	0	38	0
Buenavista	9.138	32	0	38	0
Caimito	11.342	43	0	49	0
Coloso	6.103	32	0	38	0
Corozal	59.275	32	0	38	0
Coveñas	11.959	32	0	38	0
Chalán	4.240	32	0	38	0
El Roble	9.734	32	0	38	0
Galeras	18.075	32	0	38	0
Guaranda	16.039	43	0	49	0
La Unión	10.556	43	0	49	0
Los Palmitos	19.294	32	0	38	0
Majagual	32.077	43	0	49	0
Morroa	13.295	32	0	38	0
Ovejas	21.481	32	0	38	0
Palmito	12.009	32	0	38	0
Sampués	36.904	32	0	38	0
San Benito Abad	23.658	43	0	49	0
San Juan de Betulia	12.428	32	0	38	0
San Luis de Sincé	31.423	32	0	38	0
San Marcos	52.473	43	0	49	0
San Onofre	47.407	32	0	38	0
San Pedro	16.281	32	0	38	0
Santiago de Tolú	29.557	32	0	38	0
Sucre	22.377	43	0	49	0
Tolú Viejo	18.933	32	0	38	0

TOLIMA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Ibagué	515.420	21	0	29	0
Ibagué Occidente		43	0	45	0
Alpujarra	5.101	43	0	45	0
Alvarado	8.924	43	0	45	0

TOLIMA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Ambalema	7.420	43	0	45	0
Anzoátegui	17.034	43	0	45	0
Armero	12.727	43	0	45	0
Ataco	22.170	21	0	29	0
Cajamarca	19.820	43	0	45	0
Carmen de Apicalá	8.534	43	0	45	0
Casabianca	6.857	43	0	45	0
Chaparral	46.863	21	0	29	0
Coello	9.223	43	0	45	0
Coyaima	28.050	21	0	29	0
Cunday	10.355	43	0	45	0
Dolores	8.815	43	0	45	0
Espinal	76.412	21	0	29	0
Falan	9.248	21	0	29	0
Flandes	28.358	21	0	29	0
Fresno	31.031	21	0	29	0
Guamo	34.108	21	0	29	0
Herveo	8.847	43	0	45	0
Honda	26.498	21	0	29	0
Icononzo	11.349	43	0	45	0
Lérida	18.921	21	0	29	0
Líbano	41.723	21	0	29	0
Mariquita	33.063	21	0	29	0
Melgar	33.864	21	0	29	0
Murillo	5.076	43	0	45	0
Natagaima	23.006	21	0	29	0
Ortega	33.322	21	0	29	0
Palocabildo	9.487	21	0	29	0
Piedras	5.482	43	0	45	0
Planadas	29.610	21	0	29	0
Prado	8.468	43	0	45	0
Purificación	28.316	21	0	29	0
Rioblanco	25.323	21	0	29	0
Roncesvalles	6.285	43	0	45	0
Rovira	21.341	21	0	29	0
Saldaña	14.860	43	0	45	0
San Antonio	15.051	43	0	45	0
San Luis	19.281	43	0	45	0
Santa Isabel	6.510	43	0	45	0
Suárez	4.534	43	0	45	0
Valle De San Juan	6.217	43	0	45	0
Venadillo	18.994	43	0	45	0
Villahermosa	11.055	21	0	29	0
Villarrica	5.984	43	0	45	0

VALLE DEL CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Cali	2.194.695	21	0	33	0
Alcalá	18.582	50	0	56	0
Andalucía	17.991	21	0	33	0
Ansermanuevo	20.317	50	0	56	0
Argelia	6.608	50	0	56	0
Bolívar	14.759	21	0	33	0
Buenaventura	348.951	27	0	29	0
Bugalagrande	21.487	21	0		
Caicedonia	30.542	50	0	56	0
Calima	15.571	21	0	33	0
Candelaria	73.546	21	0	33	0
Cartago	126.947	50	0	60	0
Dagua	35.598	31	0	35	0
El Aguila	10.794	50	0	56	0
El Cairo	9.532	21	0	33	0
El Cerrito	55.459	21	0	33	0
El Dovio	9.210				
Florida	56.648	21	0	33	0
Ginebra	19.750	21	0	33	0
Guacarí	32.563	21	0	33	0
Guadalajara de Buga	116.377	21	0	33	0

VALLE DEL CAUCA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Jamundí	103.337	21	0	33	0
La Cumbre	11.217	21	0	33	0
La Unión	33.473	50	0	56	0
La Victoria	13.862	50	0	56	0
Obando	14.548	50	0	56	0
Palmira	290.442	21	0	33	0
Pradera	50.614	21	0	33	0
Restrepo	15.933	21	0	33	0
Riofrío	16.461	21	0	33	0
Roldanillo	34.094	50	0	56	0
San Pedro	16.459	21	0	33	0
Sevilla	47.028	50	0	60	0
Toro	16.075	50	0	56	0
Trujillo	18.514	50	0	56	0
Tuluá	194.446	21	0		
Ulloa	5.655	50	0	56	0
Versalles	7.937	27	0	29	0
Vijes	10.112	21	0	33	0
Yotoco	15.757	21	0	33	0
Yumbo	99.159	21	0	33	0
Zarzal	42.180	50	0	56	0

VAUPES					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Mitú	29.390	28	0	30	0
Acaricuara		28	0	30	0
Caruru	3.277	28	0	30	0
CD. Pacoa	4.818	28	0	30	0
CD. Papunaua	871	28	0	30	0
CD. Yavaraté	1.264	28	0	30	0
Taraira	1.029	28	0	30	0
Villa Fátima		28	0	30	0

VICHADA					
MUNICIPIO	POBLACION	A1		A2	
		F	O	F	O
Puerto Carreño	14.030	31	0	33	0
Cumaribo	31.056	31	0	33	0
C.D. San José De Ocuné		31	0	33	0
C.D. Santa Rita		31	0	33	0
La Primavera	11.906	31	0	33	0
Santa Rosalía	3.454	31	0	33	0

2.4 Canal Regional Canal Capital

BOGOTA, D. C.			
MUNICIPIO	POBLACION	CANAL CAPITAL	
		F	O
Bogotá Norte	7.155.052	32	0
Bogotá Centro		2	0
Bogotá Sur		32	0

2.5 Canal Regional Teleantioquia

ANTIOQUIA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEANTIOQUIA	
		F	O
Medellín	2.290.831	5	8P
Abejorral	19.930	5	8P
Abriaquí	2.504	12	0
Alejandría	3.724	12	0
Amagá	27.950	5	8P
Amalfi	20.985	12	0
Andes	42.852	12	0
Angelópolis	8.034	5	8P
Angostura	12.175	6	8M
Anorí	15.605	11	8P

ANTIOQUIA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEANTIOQUIA	
		F	O
Anza	7.482	5	8P
Apartadó	144.283	9	8P
Arboletes	33.385	9	8P
Argelia	9.645	3	8M
Armenia	4.878	5	8P
Barbosa	44.647	5	8P
Bello	396.627	12	0
Belmira	6.366	12	0
Betania	9.978	12	0
Betulia	16.993	5	8P
Briceño	8.783	11	8P
Buriticá	6.858	5	8P
Cáceres	31.344	11	8P
Caicedo	7.830	5	8P
Caldas	71.136	21	8P
Campamento	9.495	12	0
Cañasgordas	16.828	12	0
Caracolí	4.781	3	8M
Caramanta	5.479	12	0
Carepa	46.672	9	8P
Carolina	3.871	12	0
Caucasia	94.485	11	8P
Chigorodó	63.755	9	8P
Cisneros	9.506	12	0
Ciudad Bolívar	28.033	12	0
Cocorná	15.069	12	0
Concepción	4.172	12	0
Concordia	21.206	12	0
Copacabana	63.979	6	8M
Dabeiba	23.860	6	0
Don Matías	19.014	12	0
Ebéjico	12.510	12	0
El Bagre	47.150	11	8P
El Carmen de Viboral	42.670	5	8P
El Santuario	26.581	12	0
Entrerrios	8.918	12	0
Envigado	187.921	5	8P
Fredonia	22.402	34	0
Frontino	18.932	5	8P
Giraldo	4.143	5	8P
Girardota	45.917	5	8P
Gómez Plata	11.751	12	0
Granada	9.809	12	0
Guadalupe	6.266	12	0
Guarne	41.947	12	0
Guatapé	5.676	12	0
Heliconia	6.433	12	0
Hispania	4.849	34	0
Itagui	245.698	12	0
Ituango	23.780	12	0
Jardín	14.226	12	0
Jericó	12.607	12	0
La Ceja	48.233	12	0
La Estrella	55.497	5	8P
La Pintada	6.921		
La Unión	18.318	5	8P
Liborina	9.497	12	0
Maceo	7.423	12	0
Marinilla	47.798	5	8P
Montebello	7.108	12	0
Murindó	3.973	7	0
Mutatá	17.624	12	8P
Nariño	16.125	50	0
Necoclí	52.008	9	8P
Nechí	22.329	11	8P
Olaya	2.999	5	8P
Peñol	16.186	5	8P
Peque	10.017	12	0
Pueblorrico	7.904	5	8P
Puerto Berrío	41.258	3	0
Puerto Nare	17.357	3	8M

ANTIOQUIA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEANTIOQUIA	
		F	O
Puerto Triunfo	17.384	42	0
Remedios	24.584	42	0
Retiro	17.648	12	0
Rionegro	106.404	21	0
Sabanalarga	8.172	12	0
Sabaneta	46.796	5	8P
Salgar	18.094	12	0
San Andrés de Cuerquía	6.999	12	0
San Carlos	15.860	12	0
San Francisco	6.048	6	8M
San Jerónimo	11.995	5	8P
San José de La Montaña	3.174	12	0
San Juan de Urabá	22.108	9	8P
San Luis	10.986	12	0
San Pedro	23.403	12	0
San Pedro de Urabá	29.544	9	8P
San Rafael	13.336	34	0
San Roque	17.761	5	8P
San Vicente	18.776	34	0
Santa Bárbara	23.169	34	0
Santa Rosa de Osos	32.469	5	8P
Santafé de Antioquia	23.354	5	8P
Santo Domingo	11.220	5	8P
Segovia	36.650	11	8P
Sonson	37.790	12	8P
Sopetrán	13.816	5	8P
Támesis	15.877	5	8P
Tarazá	35.696	11	8P
Tarso	7.383	5	8P
Titiribí	13.648	5	8P
Toledo	5.866	12	0
Turbo	132.393	9	8P
Uramita	8.310	12	0
Urrao	40.558	12	0
Valdivia	18.607	12	0
Valparaíso	6.299	5	8P
Vegachí	10.700	3	8M
Venecia	13.418	5	8P
Vigía del Fuerte	5.516	7	0
Yalí	7.955	3	8M
Yarumal	42.941	24	0
Yolombó	21.155	12	0
Yondó	16.100	42	0
Zaragoza	28.098	11	8P

CHOCO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEANTIOQUIA	
		F	O
Quibdó	113.929	23	0
Bahía Solano	9.164	6	0
El Carmen de Atrato	12.470	6	0
Istmina	24.085	23	0

2.6 Canal Regional Telecafé

CALDAS			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECAFE	
		F	O
Manizales	385.253	6	8P
Manizales 2 Bajo Cervantes		50	0
Aguadas	23.607	22	0
Anserma	34.713	6	8P
Aranzazu	12.393	23	0
Belalcázar	11.571	6	8P
Chinchiná	52.877	22	0
Filadelfia	12.221	6	8P
La Dorada	74.216	6	8P
La Merced	6.353	22	0
Manzanares	24.538	26	0

CALDAS			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECAFE	
		F	O
Marmato	8.665	6	8P
Marquetalia	14.880	26	0
Marulanda	3.472	6	8P
Neira	28.888	23	0
Norcasia	6.750	28	0
Pácora	14.132	22	0
Palestina	17.979	6	8P
Pensilvania	26.409	22	0
Riosucio	56.523	6	8P
Risaralda	10.349	6	8P
Salamina	19.074	22	0
Samaná	25.665	28	0
San José	7.577	6	8P
Supía	25.422	6	8P
Victoria	8.859	28	0
Villamaría	49.149	6	8P
Viterbo	12.979	28	0

QUINDIO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECAFE	
		F	O
Armenia	285.713	8	8M
		9	0
Buenavista	3.012	8	8M
Calarcá	74.846	8	8M
		9	0
Circasia	28.170	8	8M
		9	0
Córdoba	5.394	8	8M
Filandia	13.070	8	8M
Génova	9.063	27	0
La Tebaida	35.888	8	8M
Montenegro	40.303	8	8M
		9	0
Pijao	6.513	27	0
Quimbaya	34.345	8	8M
Salento	7.215	8	8M

RISARALDA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECAFE	
		F	O
Pereira Centro	451.645	54	0
Pereira Sur		8	8M
Pereira Norte		6	8P
Apía	17.947	22	0
Balboa	6.348	6	8P
Belén de Umbría	27.739	28	0
Dosquebradas Centro	185.209	54	0
Dosquebradas Norte		6	8P
Dosquebradas Sur		8	8M
Guática	15.623	24	0
La Celia	8.710	22	0
La Virginia	31.504	6	8P
Marsella	21.979	6	8P
Mistrató	15.466	24	0
Pueblo Rico	12.366	22	0
Quinchía	33.421	22	0
Santa Rosa de Cabal	70.701	6	8P
Santuario	15.512	22	0

2.7 Canal Regional Telecaribe

ATLANTICO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Barranquilla	1.171.180	7	0
Baranoa	53.508	7	0
Campo de la Cruz	18.126	7	0

ATLANTICO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Candelaria	12.159	7	0
Galapa	35.030	7	0
Juan de Acosta	15.225	7	0
Luruaco	24.528	7	0
Malambo	107.303	7	0
Manatí	14.365	7	0
Palmar de Varela	24.200	7	0
Piojó	5.058	7	0
Polonuevo	14.327	7	0
Ponedera	19.911	7	0
Puerto Colombia	27.693	7	0
Repelón	23.777	7	0
Sabanagrande	27.182	7	0
Sabanalarga	90.198	7	0
Santa Lucía	12.221	7	0
Santo Tomás	24.335	7	0
Soledad	505.470	7	0
Suan	9.428	7	0
Tubará	10.945	7	0
Usiacurí	8.995	7	0

BOLIVAR			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Cartagena	923.219	3	8M
Achí	20.585	39	0
Altos del Rosario	11.982	39	0
Arenal	16.338	39	0
Arjona	63.736	3	8M
Arroyohondo	9.091	7	0
Barranco de Loba	15.835	39	0
Calamar	21.394	7	0
Cantagallo	8.206	39	0
Cicuco	11.075	7	0
Clemencia	11.900	7	0
Córdoba	12.823	7	0
El Carmen de Bolívar	69.714	7	0
El Guamo	7.770	7	0
El Peñón	8.231	39	0
Hatillo de Loba	11.544	39	0
Magangué	121.727	7	0
Mahates	23.667	7	0
Margarita	9.449	39	0
María La Baja	45.949	7	0
Mompós	42.133	39	0
Montecristo	18.101	39	0
Morales	19.230	39	0
Pinillos	23.322	39	0
Regidor	9.265	39	0
Río Viejo	21.631	39	0
San Cristóbal	6.566	7	0
San Estanislao	15.530	7	0
San Fernando	13.154	39	0
San Jacinto	21.474	7	0
San Jacinto del Cauca	11.601	39	0
San Juan Nepomuceno	32.660	7	0
San Martín de Loba	14.960	39	0
San Pablo	28.668	39	0
Santa Catalina	12.332	7	0
Santa Rosa	19.393	3	8M
Santa Rosa del Sur	36.209	3	8M
Simití	19.034	39	0
Soplaviento	8.314	7	0
Talaigua Nuevo	11.148	7	0
Tiquisio	19.597	39	0
Turbaco	65.576	3	8M
Turbaná	13.862	3	8M
Villanueva	18.153	3	8M
Zambrano	11.168	7	0

CESAR			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Valledupar	383.533	7	0
Aguachica	85.641	39	0
Agustín Codazzi	53.131	7	0
Astrea	18.642	7	0
Becerril	13.832	7	0
Bosconia	32.827	7	0
Chimichagua	30.942	7	0
Chiriguaná	21.444	7	0
Curumaní	26.642	7	0
El Copey	25.522	8	0
El Paso	21.484	7	0
Gamarra	15.106	39	0
González	8.507	39	0
La Gloria	14.075	39	0
La Jagua de Ibirico	22.332	7	0
La Paz	22.236	7	0
Manaure	12.238	7	0
Pailitas	16.321	39	0
Pelaya	16.964	39	0
Pueblo Bello	18.675	7	0
Río de Oro	14.319	39	0
San Alberto	21.370	39	0
San Diego	13.681	7	0
San Martín	17.724	39	0
Tamalameque	14.019	39	0

CORDOBA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Montería	397.113	3	8M
Ayapel	44.857	44	0
Buenavista	19.737	34	0
Canalete	18.430	3	8M
Cereté	86.133	3	8M
Chimá	14.031	3	8M
Chinú	44.663	3	8M
Ciénaga de Oro	56.215	3	8M
Cotorra	15.194	3	8M
La Apartada	13.397		
Lorica	112.546	3	8M
Los Córdobas	19.406	3	8M
Momil	14.354	3	8M
Montelíbano	78.161	34	0
Moñitos	24.646	34	0
Planeta Rica	63.250	3	8M
Pueblo Nuevo	33.462	3	8M
Puerto Escondido	23.711	26	0
Puerto Libertador	38.746	34	0
Purísima	14.772	3	8M
Sahagún	88.224	3	8M
San Andrés Sotavento	67.671	3	8M
San Antero	27.561	34	0
San Bernardo del Viento	32.305	3	8M
San Carlos	24.597	3	8M
San Pelayo	40.449	3	8M
Tierralta	84.506	3	8M
Valencia	36.717	34	0

LA GUAJIRA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Riohacha	193.633	7	0
Albania	22.735	7	0
Barrancas	28.926	44	0
Dibulla	24.943	7	0
Distracción	13.184	7	0
El Molino	7.781	7	0
Fonseca	28.941	7	0
Hatonuevo	18.784	44	0

LA GUAJIRA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
La Jagua del Pilar	2.885	7	0
Maicao	134.951	7	0
Manaure	77.596	7	0
San Juan del Cesar	35.543	7	0
Uribia	133.886	7	0
Urumita	14.708	7	0
Villanueva	24.943	7	0

MAGDALENA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Santa Marta	435.079	7	0
Algarrobo	12.014	7	0
Aracataca	36.594	7	0
Ariguaní	31.346	7	0
Cerro San Antonio	8.148	7	0
Chibolo	16.294	7	0
Ciénaga	102.615	7	0
Concordia	9.963	7	0
El Banco	54.891	39	0
El Piñon	16.880	7	0
El Retén	19.422	7	0
Fundación	57.096	7	0
Guamal	25.877	7	0
Nueva Granada	17.145	7	0
Pedraza	8.010	7	0
Pijiño del Carmen	14.546	7	0
Pivijay	35.331	7	0
Plato	51.567	7	0
Puebloviejo	26.589	7	0
Remolino	8.554	7	0
Sabanas de San Angel	15.509	7	0
Salamina	7.946	7	0
San Sebastián de Buenavista	17.214	39	0
San Zenón	8.872	39	0
Santa Ana	23.929	7	0
Santa Bárbara de Pinto	11.530	7	0
Sitionuevo	28.046	7	0
Tenerife	12.429	7	0
Zapayán	8.673	7	0
Zona Bananera	57.942	7	0

SUCRE			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Sincelejo	248.846	7	0
Buenavista	9.138	7	0
Caimito	11.342	39	0
Coloso	6.103	7	0
Corozal	59.275	7	0
Coveñas	11.959	7	0
Chalán	4.240	7	0
El Roble	9.734	7	0
Galeras	18.075	7	0
Guaranda	16.039	39	0
La Unión	10.556	39	0
Los Palmitos	19.294	7	0
Majagual	32.077	39	0
Morroa	13.295	7	0
Ovejas	21.481	7	0
Palmito	12.009	7	0
Sampués	36.904	7	0
San Benito Abad	23.658	39	0
San Juan de Betulia	12.428	7	0
San Luis de Sincé	31.423	7	0
San Marcos	52.473	39	0
San Onofre	47.407	7	0
San Pedro	16.281	7	0
Santiago de Tolú	29.557	7	0

SUCRE			
MUNICIPIO	POBLACION	TELECARIBE	
		F	O
Sucre	22.377	39	0
Tolú Viejo	18.933	7	0

2.8 Canal Regional Teleislas

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEISLAS	
		F	O
San Andrés	67.225	7	0
Providencia Norte (Sector Occidental)	4.942	27	0
Providencia Norte (Sector Oriental)		29	0
Providencia Sur		29	0
Santa Catalina		27	0

2.9 Canal Regional Telepacífico

CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Popayán	263.769	8	8M
Almaguer	20.604	8	8M
Argelia	25.076	11	8M
Balboa	24.158	11	8M
Bolívar	44.056	8	8M
Buenos Aires	28.369	11	8M
Cajibío	35.447	8	8M
Caldono	31.477	8	8M
Caloto	17.422	11	8M
Corinto	29.267	11	8M
El Tambo	46.190	8	8M
Florencia	6.007	8	8M
Guachené	19.568	11	8M
Guapi	28.814	8	8M
Inzá	27.992	11	8M
Jambaló	15.378	11	8M
La Sierra	10.793	8	8M
La Vega	39.791	8	8M
López	19.565	8	8M
Mercaderes	17.740	8	8M
Miranda	34.978	11	8M
Morales	24.776	8	8M
Padilla	8.187	11	8M
Paez	32.609	11	8M
Patía (El Bordo)	34.013	8	8M
Piamonte	7.146	11	8M
Piendamó	37.728	8	8M
Puerto Tejada	44.691	11	8M
Puracé	14.949	8	8M
Rosas	12.771	11	8M
San Sebastián	13.110	11	8M
Santa Rosa	9.811	11	8M
Santander de Quilichao	83.938	11	8M
Silvia	31.256	11	8M
Sotara	16.000	8	8M
Suárez	19.026	11	8M
Sucre	8.910	8	8M
Timbío	31.046	8	8M
Timbiquí	20.996	8	8M
Toribio	27.157	11	8M
Totoró	18.160	8	8M
Villa Rica	14.853	11	8M

CHOCO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Quibdó	113.929	13	0
Acandí	10.180	6	0
Alto Baudo	31.055	6	0
Atrato	8.205	13	0
Bagadó	8.327	6	0

CHOCO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Bahía Solano	9.164	13	0
Bajo Baudó	16.675	13	0
Bojaya	9.987	6	0
Carmen del Darien	5.220	6	0
Cértegui	9.679	13	0
Condoto	13.507	13	0
El Cantón del San Pablo	6.695	13	0
El Carmen de Atrato	12.470	6	0
El Litoral del San Juan	13.124	6	0
Istmina	24.085	13	0
Juradó	3.514	13	0
Lloró	10.533	13	0
Medio Atrato	23.297	13	0
Medio Baudó	12.247	13	0
Medio San Juan	13.922	13	0
Nóvita	7.891	6	0
Nuquí	7.898	13	0
Río Iro	8.544	13	0
Río Quito	8.191	13	0
Riosucio	28.490	6	0
San José del Palmar	4.988	6	0
Sipí	3.646	6	0
Tadó	18.327	13	0
Unguía	14.737	6	0
Unión Panamericana	8.572	13	0

NARIÑO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Pasto	399.723	11	8M
Albán	20.125	11	8M
Aldana	6.623	40	0
Ancuyá	8.321	8	8M
Arboleda	7.513	11	8M
Barbacoas	32.402	11	8M
Belén	6.850	11	8M
Buesaco	23.038	11	8M
Colón	9.825	11	8M
Consaca	10.032	8	8M
Contadero	6.748	11	8M
Córdoba	13.628	11	8M
Cuaspud	8.250	40	0
Cumbal	32.863	40	0
Cumbitara	12.456	8	8M
Chachagüí	13.114	11	8M
El Charco	28.673	8	8M
El Peñol	6.740	11	8M
El Rosario	11.055	11	8M
El Tablón de Gómez	13.615	11	8M
El Tambo	13.564	11	8M
Francisco Pizarro	12.132	8	8M
Funes	6.839	40	0
Guachucal	16.481	40	0
Guaitarilla	13.158	8	8M
Gualmatán	5.713	11	8M
Iles	8.067	11	8M
Imués	7.094	40	0
Ipiales	117.482	11	8M
La Cruz	17.858	11	8M
La Florida	10.948	11	8M
La Llanada	6.349	11	8M
La Tola	9.475	8	8M
La Unión	27.359	11	8M
Leiva	12.422	11	8M
Linares	11.287	11	8M
Los Andes	17.145	11	8M
Magüi	18.059	11	8M
Mallama	8.794	11	8M
Mosquera	13.161	8	8M
Nariño	4.376	11	8M

NARIÑO			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Olaya Herrera	28.589	8	8M
Ospina	8.403	40	0
Policarpa	14.665	11	8M
Potosí	12.809	11	8M
Providencia	12.175	8	8M
Puerres	8.813	11	8M
Pupiales	18.734	11	8M
Ricaurte	15.971	11	8M
Roberto Payán	18.460	8	8M
Samaniego	50.250	11	8M
San Andrés de Tumaco	171.281	11	8M
San Bernardo	15.662	8	8M
San Lorenzo	18.818	40	0
San Pablo	17.964	11	8M
San Pedro de Cartago	7.200	11	8M
Sandoná	25.448	8	8M
Santa Bárbara	15.133	8	8M
Santacruz	22.681	8	8M
Sapuyes	7.124	40	0
Taminango	18.113	11	8M
Tangua	10.502	11	8M
Túquerres	41.219	40	0
Yacuanquer	10.275	8	8M

VALLE DEL CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TELEPACIFICO	
		F	O
Cali	2.194.695	11	8M
Cali (Sector Terrón Colorado)		56	0
Cali (Sector Siloé)		54	0
Alcalá	18.582	11	8M
Andalucía	17.991	11	8M
Ansermanuevo	20.317	11	8M
Argelia	6.608	10	0
Bolívar	14.759	11	8M
Buenaventura	348.951	11	0
Bugalagrande	21.487	11	8M
Caicedonia	30.542	11	8M
Calima	15.571	11	8M
Candelaria	73.546	11	8M
Cartago	126.947	11	8M
Dagua	35.598	10	0
El Aguila	10.794	11	8M
El Cairo	9.532	10	8M
El Cerrito	55.459	11	8M
El Dovio	9.210	10	0
Florida	56.648	11	8M
Ginebra	19.750	11	8M
Guacarí	32.563	11	8M
Guadalajara de Buga	116.377	11	8M
Jamundí	103.337	11	8M
La Cumbre	11.217	11	8M
La Unión	33.473	11	8M
La Victoria	13.862	11	8M
Obando	14.548	11	8M
Palmira	290.442	11	8M
Pradera	50.614	11	8M
Restrepo	15.933	11	8M
Riofrío	16.461	11	8M
Roldanillo	34.094	11	8M
San Pedro	16.459	11	8M
Sevilla	47.028	11	8M
Toro	16.075	11	8M
Trujillo	18.514	11	8M
Tuluá	194.446	11	8M
Ulloa	5.655	11	8M
Versalles	7.937	10	0
Vijes	10.112	11	8M
Yotoco	15.757	11	8M
Yumbo	99.159	11	8M
Zarzal	42.180	11	8M

2.10 Canal Regional Teveandina

AMAZONAS			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Leticia	38.955	23	0
CD. El Encanto	4.523	13	0
CD. La Chorrera	3.500	13	0
CD. La Pedrera	4.069	13	0
CD. La Victoria	1.017	13	0
CD. Miriti - Paraná	1.621	13	0
CD. Puerto Alegría	1.451	13	0
CD. Puerto Arica	1.416	13	0
Puerto Nariño	7.338	13	0
CD. Puerto Santander	2.535	13	0
CD. Tarapacá	3.907	13	0

ARAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Arauca	79.531	13	0
Arauquita	38.140	13	0
Cravo Norte	3.562	13	0
Fortul	22.892	13	0
Puerto Rondón	3.958	13	0
Saravena	44.215	13	0
Tame	49.148	13	0

BOGOTA, D. C.			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Bogotá Norte	7.155.052	23	0
Bogotá Centro		13	0
Bogotá Sur		23	0

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Tunja	164.676	13	0
Almeida	2.117	31	0
Aquitania	16.148	13	0
Arcabuco	5.226	21	0
Belén	8.519	8	0
Berbeo	1.920	21	0
Betéitiva	2.328	13	0
Boavita	8.251	25	0
Boyacá	4.888	13	0
Briceño	2.705	27	0
Buenavista	5.874	6	0
Busbanzá	957	13	0
Caldas	3.933	6	0
Campohermoso	4.013	13	0
Cerinza	4.155	8	0
Chinavita	3.663	31	0
Chiquinquirá	58.711	6	0
Chíquiza	5.899	6	0
Chiscas	5.033	34	0
Chita	10.442	7	8P
Chitaraque	6.389	6	0
Chivatá	5.384	13	0
Chivor	2.102	28	0
Ciénega	5.069	21	0
Cómbita	13.443	13	0
Coper	4.050	27	0
Corrales	2.461	13	0
Covarachía	3.181	6	0
Cubará	6.672	21	0
Cucaita	4.616	53	0
Cuítiva	1.981	13	0
Duitama	109.365	13	0
El Cocuy	5.485	31	0
El Espino	4.036	27	0
Firavitoba	6.194	13	0

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Floresta	4.766	13	0
Gachantivá	2.952	21	0
Gameza	5.415	13	0
Garagoa	16.685	31	0
Guacamayas	1.984	27	0
Guateque	10.020	25	0
Guayatá	5.974	43	0
Güicán	7.604	31	0
Iza	2.187	13	0
Jenesano	7.507	13	0
Jericó	4.504	28	0
Labranzagrande	5.270	7	0
La Capilla	2.988	31	0
La Uvita	3.256	25	0
La Victoria	1.674	6	0
Macanal	4.725	25	0
Maripí	7.794	6	0
Miraflores	9.707	21	0
Mongua	5.104	13	0
Monguí	5.019	13	0
Moniquirá	21.743	21	0
Motavita	7.157	13	0
Muzo	9.916	6	0
Nobsa	15.582	13	0
Nuevo Colón	6.235	22	0
Oicatá	2.833	13	0
Otanche	10.567	6	0
Pachavita	2.916	31	0
Páez	3.238	13	0
Paipa	28.714	13	0
Pajarito	2.180	21	0
Panqueba	1.735	27	0
Pauna	10.473	27	0
Paya	2.622	7	0
Paz de Río	5.098	28	0
Pesca	9.234	13	0
Pisba	1.473	7	0
Puerto Boyacá	52.000	13	0
Quípama	8.555	6	0
Ramiriquí	10.572	21	0
Ráquira	12.880	25	0
Rondón	2.948	21	0
Saboyá	12.803	6	0
Sáchica	3.851	6	0
Samacá	18.345	21	0
San Eduardo	1.916	21	0
San José de Pare	5.562	6	0
San Luis de Gaceno	5.983	25	0
San Mateo	4.434	6	8P
San Miguel de Sema	4.602	6	0
San Pablo de Borbur	10.831	6	0
Santa María	4.435	28	0
Santa Rosa de Viterbo	13.346	13	0
Santa Sofía	2.992	27	0
Santana	7.817	6	0
Sativanorte	2.642	43	0
Sativasur	1.274	43	0
Siachoque	8.912	13	0
Soatá	8.650	6	8P
Socotá	9.609	43	0
Socha	7.469	43	0
Sogamoso	116.435	13	0
Somondoco	4.129	25	0
Sora	2.989	53	0
Soracá	5.768	13	0
Sotaquirá	8.598	13	0
Susacón	3.516	31	0
Sutamarchán	6.058	6	0
Sutatenza	4.412	31	0
Tasco	6.764	13	0

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Tenza	4.493	31	0
Tibaná	9.561	13	0
Tibasosa	13.088	13	0
Tinjacá	2.958	6	0
Tipacoque	3.653	6	0
Toca	10.465	13	0
Togüí	5.144	6	0
Tópaga	3.703	13	0
Tota	5.594	13	0
Tununguá	1.689	27	0
Turmequé	7.159	13	0
Tuta	9.212	13	0
Tutazá	2.144	13	0
Umbita	10.194	34	0
Ventaquemada	14.754	13	0
Villa de Leyva	13.261	6	0
Viracachá	3.401	13	0
Zetaquira	4.974	21	0

CAQUETA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Florencia	151.702	12	8P
Albania	6.412	12	8P
Belén de los Andaquies	11.212	7	0
Cartagena del Chairá	30.042	12	8P
Curillo	11.297	7	0
El Doncello	21.675	12	8P
El Paujil	18.318	12	8P
La Montañita	22.668	12	8P
Milán	11.566	12	8P
Morelia	3.767	12	8P
Puerto Rico	32.683	12	8P
San José del Fragua	14.197	7	0
San Vicente del Caguán	59.875	7	0
Solano	20.622	12	8P
Solita	9.144	12	8P
Valparaíso	11.263	12	8P

CASANARE			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Yopal	116.466	23	0
Aguazul	31.169	13	0
Chameza	1.982	7	0
Hato Corozal	10.699	7	0
La Salina	1.349	7	0
Maní	11.235	13	0
Monterrey	13.395	13	0
Nunchía	8.541	23	0
Orocué	7.923	13	0
Paz de Ariporo	27.143	7	0
Pore	7.988	13	0
Recetor	2.958	7	0
Sabanalarga	3.297	7	0
Sácama	1.794	7	0
San Luis de Palenque	7.542	13	0
Támara	7.079	7	0
Tauramena	17.901	7	0
Trinidad	12.402	13	0
Villanueva	22.570	13	0

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Agua de Dios	11.568	13	0
Albán	5.960	13	0
Anapoima	11.999	13	0
Anolaima	12.967	13	0

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Apulo (Rafael Reyes)	7.804	13	0
Arbeláez	11.954	13	0
Beltrán	2.010	13	0
Bituima	2.616	13	0
Bojacá	9.653	13	0
Cabrera	4.619	13	0
Cachipay	9.945	13	0
Cajicá	48.817	13	0
Caparrapí	16.557	24	0
Caqueza	16.678	23	0
Carmen de Carupa	8.700	24	0
Chaguaní	4.056	13	0
Chía	106.355	13	0
Chipaque	8.403	23	0
Choachí	11.053	24	0
Chocontá	21.112	24	0
Cogua	19.470	24	0
Cota	21.377	13	0
Cucunubá	7.154	8	0
El Colegio	20.893	13	0
El Peñón	4.918	13	0
El Rosal	14.618	13	0
Facatativá	114.943	13	0
Fomeque	12.122	23	0
Fosca	6.917	23	0
Funza	65.644	13	0
Fúquene	5.341	6	0
Fusagasugá	116.398	13	0
Gachala	5.832	24	0
Gachancipá	11.895	24	0
Gachetá	10.590	24	0
Gama	3.865	24	0
Girardot	100.287	13	0
Granada	7.388	13	0
Guachetá	11.499	24	0
Guaduas	33.717	13	0
Guasca	13.101	24	0
Guataquí	2.531	13	0
Guatavita	6.757	13	0
Guayabal de Siquima	3.630	13	0
Guayabetal	4.811	24	0
Gutiérrez	3.659	24	0
Jerusalén	2.698	13	0
Junín	8.426	24	0
La Calera	24.943	24	0
La Mesa	28.292	13	0
La Palma	10.143	13	0
La Peña	7.041	13	0
La Vega	13.564	24	0
Lenguazaque	9.918	6	0
Macheta	6.668	24	0
Madrid	67.042	13	0
Manta	4.625	24	0
Medina	9.932	13	0
Mosquera	68.891	13	0
Nariño	2.129	13	0
Nemocón	11.959	24	0
Nilo	15.327	13	0
Nimaima	5.842	24	0
Nocaima	7.762	24	0
Pacho	25.858	24	0
Paime	5.141	13	0
Pandi	5.512	24	0
Paratebueno	7.561	13	0
Pasca	11.440	24	0
Puerto Salgar	16.463	13	0
Pulí	2.938	13	0
Quebradanegra	4.704	13	0
Quetame	6.737	24	0
Quipile	8.190	13	0

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Ricaurte	8.519	13	0
San Antonio del Tequendama	12.596	24	0
San Bernardo	10.407	24	0
San Cayetano	5.299	13	0
San Francisco	8.647	24	0
San Juan de Río Seco	9.692	13	0
Sasaima	10.340	24	0
Sesquilé	10.930	24	0
Sibaté	33.661	13	0
Silvania	21.610	24	0
Simijaca	11.598	6	0
Soacha	433.992	13	0
Sopó	22.841	24	0
Subachoque	13.961	13	0
Suesca	15.116	24	0
Supatá	4.983	13	0
Susa	10.422	6	0
Sutatausa	4.987	6	0
Tabio	22.637	24	0
Tausa	8.043	6	0
Tena	7.989	13	0
Tenjo	18.936	13	0
Tibacuy	4.832	24	0
Tibirita	2.995	24	0
Tocaima	17.544	13	0
Tocancipá	26.434	13	0
Topaipí	4.698	13	0
Ubalá	11.503	24	0
Ubaque	6.644	24	0
Une	8.352	23	0
Útica	4.951	39	0
Venecia (Ospina Pérez)	3.992	13	0
Vergara	7.665	24	0
Vianí	4.110	13	0
Villa de San Diego de Ubate	37.230	28	0
Villagómez	2.170	13	0
Villapinzón	17.486	24	0
Villeta	24.692	24	0
Viotá	13.419	13	0
Yacopí	16.564	13	0
Zipacón	5.177	13	0
Zipaquirá	107.918	24	0

GUAINIA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Inírida	18.506	13	0
CD. Barranco Minas	4.541	13	0
CD. Cacahual	1.823	13	0
CD. La Guadalupe	259	13	0
CD. Mapiripana	3.016	13	0
CD. Morichal	866	13	0
CD. Pana Pana	2.481	13	0
CD. Puerto Colombia	4.047	13	0
CD. San Felipe	1.545	13	0

GUAVIARE			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
San José del Guaviare	57.198	13	0
Calamar	10.580	13	0
El Retorno	20.242	13	0
Miraflores	12.217	13	0

HUILA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Neiva	324.905	28	0
Acevedo	28.245	31	0

HUILA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Agrado	8.661	31	0
Aipe	21.599	28	0
Algeciras	23.820	9	8P
Altamira	3.801	31	0
Baraya	9.313	28	0
Campoalegre	32.919	28	0
Colombia	11.537	28	0
Elías	3.492	31	0
Garzón	75.017	31	0
Gigante	29.615	31	0
Guadalupe	18.618	12	8P
Hobo	6.685	28	0
Iquira	11.230	28	0
Isnos	24.712	31	0
La Argentina	12.289	12	8P
La Plata	55.294	24	0
Nátaga	5.986	31	0
Oporapa	11.571	31	0
Paicol	5.310	28	0
Palermo	28.701	28	0
Palestina	10.640	31	0
Pital	13.077	31	0
Pitalito	109.375	32	0
Rivera	17.327	31	0
Saladoblanco	10.613	31	0
San Agustín	30.643	24	0
Santa María	10.589	31	0
Suaza	15.610	31	0
Tarqui	16.430	31	0
Tello	13.793	28	0
Teruel	8.362	24	0
Tesalia	8.970	24	0
Timaná	20.169	24	0
Villavieja	7.379	28	0
Yaguará	8.133	28	0

META			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Villavicencio	410.695	13	0
Acacías	58.367	13	0
Barranca de Upía	3.419	13	0
Cabuyaro	3.762	13	0
Castilla La Nueva	7.778	13	0
Cubarral	5.389	13	0
Cumaral	17.034	13	0
El Calvario	2.278	13	0
El Castillo	6.735	13	0
El Dorado	3.349	13	0
Fuente de Oro	11.740	13	0
Granada	53.656	13	0
Guamal	9.030	13	0
La Macarena	26.681	31	0
Lejanías	9.539	13	0
Mapiripán	14.395	13	0
Mesetas	10.849	13	0
Puerto Concordia	17.326	13	0
Puerto Gaitán	17.729	13	0
Puerto Lleras	10.497	13	0
Puerto López	30.239	13	0
Puerto Rico	17.846	13	0
Restrepo	10.333	13	0
San Carlos de Guaroa	7.392	13	0
San Juan de Arama	9.125	13	0
San Juanito	1.963	13	0
San Martín	22.329	13	0
Uribe	13.558	13	0
Vistahermosa	22.428	13	0

PUTUMAYO			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Mocoa	37.575	7	0
Colón	5.252	7	0
Leguízamo	15.847	13	0
Orito	46.194	7	0
Puerto Asís	57.055	7	0
Puerto Caicedo	14.221	7	0
Puerto Guzmán	22.931	7	0
San Francisco	6.890	2	0
San Miguel	23.113	7	0
Santiago	9.453	2	0
Sibundoy	13.464	2	0
Valle del Guamuez	46.602	7	0
Villagarzón	20.793	7	0

TOLIMA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Ibagué	515.420	13	0
Ibagué Occidente		31	0
Alpujarra	5.101	13	0
Alvarado	8.924	13	0
Ambalema	7.420	31	0
Anzoátegui	17.034	13	0
Armero	12.727	13	0
Ataco	22.170	13	0
Cajamarca	19.820	31	0
Carmen de Apicalá	8.534	13	0
Casabianca	6.857	13	0
Chaparral	46.863	13	0
Coello	9.223	13	0
Coyaima	28.050	13	0
Cunday	10.355	13	0
Dolores	8.815	13	0
Espinal	76.412	13	0
Falan	9.248	13	0
Flandes	28.358	13	0
Fresno	31.031	13	0
Guamo	34.108	13	0
Herveo	8.847	13	0
Honda	26.498	13	0
Icononzo	11.349	13	0
Lérida	18.921	13	0
Líbano	41.723	13	0
Mariquita	33.063	13	0
Melgar	33.864	13	0
Murillo	5.076	13	0
Natagaima	23.006	13	0
Ortega	33.322	13	0
Palocabildo	9.487	13	0
Piedras	5.482	13	0
Planadas	29.610	31	0
Prado	8.468	31	0
Purificación	28.316	13	0
Rioblanco	25.323	31	0
Roncesvalles	6.285	13	0
Rovira	21.341	13	0
Saldaña	14.860	13	0
San Antonio	15.051	31	0
San Luis	19.281	13	0
Santa Isabel	6.510	13	0
Suárez	4.534	13	0
Valle de San Juan	6.217	13	0
Venadillo	18.994	13	0
Villahermosa	11.055	13	0
Villarrica	5.984	31	0

VAUPES			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Mitú	29.390	13	0
Acaricuara		13	0

VAUPES			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Caruru	3.277	13	0
CD. Pacoa	4.818	13	0
CD. Papunaua	871	13	0
CD. Yavaraté	1.264	13	0
Taraira	1.029	13	0
Villa Fátima		13	0

VICHADA			
MUNICIPIO	POBLACION	TEVEANDINA	
		F	O
Puerto Carreño	14.030	13	0
Cumaribo	31.056	13	0
C.D. San José de Ocuné		13	0
C.D. Santa Rita		13	0
La Primavera	11.906	13	0
Santa Rosalía	3.454	13	0

2.11 Canal Regional Televisión Regional de Oriente, TRO

NORTE DE SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	TRO	
		F	O
Cúcuta	606.150	26	0
Abrego	35.519	12	8P
Arboledas	9.124	21	0
Bochalema	6.686	21	0
Bucarasica	4.559	13	8M
Cácota	2.360	21	0
Cachirá	10.720	12	8P
Chinácota	15.217	21	0
Chitagá	10.197	21	0
Convención	15.575	35	0
Cucutilla	8.185	21	0
Durania	4.122	21	0
El Carmen	15.614	21	0
El Tarra	10.800	13	8M
El Zulia	21.015	13	8M
Gramalote	6.067	35	0
Hacarí	10.231	12	8P
Herrán	4.347	27	0
Labateca	5.853	21	0
La Esperanza	11.269	12	8P
La Playa	8.429	12	8P
Los Patios	69.967	13	8M
Lourdes	3.417	35	0
Mutiscua	3.867	21	0
Ocaña	92.866	35	0
Pamplona	54.453	13	0
Pamplonita	4.837	21	0
Puerto Santander	9.155	26	0
Ragonvalia	6.841	27	0
Salazar	9.259	31	0
San Calixto	12.826	35	0
San Cayetano	4.742	13	8M
Santiago	2.724	13	0
Sardinata	22.644	27	0
Silos	5.034	13	8M
Teorama	18.601	21	0
Tibú	35.211	13	8M
Toledo	17.250	21	0
Villa Caro	5.068	12	8P
Villa del Rosario	74.980	13	8M

SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	TRO	
		F	O
Bucaramanga	521.669	7	0
Bucaramanga Occidente		12	8P
Aguada	2.034	6	8P
Albania	4.639	6	8P

SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	TRO	
		F	O
Aratoca	8.393	12	8P
Barbosa	26.843	6	8P
Barichara	7.522	2	8P
Barrancabermeja	191.136	12	8P
Betulia	5.280	12	8P
Bolívar	13.469	6	8P
Cabrera	2.013	2	8P
California	1.854	7	0
Capitanejo	5.974	6	8P
Carcasí	5.183	7	0
Cepitá	1.980	13	0
Cerrito	6.125	25	0
Charalá	11.136	21	0
Charta	2.981	21	0
Chima	3.255	2	8P
Chipatá	5.131	6	8P
Cimitarra	37.227	12	8P
Concepción	5.722	21	0
Confines	2.753	6	8P
Contratación	3.854	22	0
Coromoro	7.439	24	0
Curití	11.595	2	8P
El Carmen de Chucurí	18.714	21	0
El Guacamayo	2.209	6	8P
El Peñón	5.430	6	8P
El Playón	12.708	21	0
Encino	2.635	13	0
Enciso	3.776	6	8P
Florián	6.353	6	8P
Floridablanca	258.882	7	0
Galán	2.761	2	8P
Gambita	5.104	6	8P
Girón	148.319	7	0
Guaca	6.761	6	8P
Guadalupe	5.336	6	8P
Guapotá	2.232	6	8P
Guavatá	4.157	6	8P
Güepsa	4.127	6	8P
Hato	2.388	21	0
Jesús María	3.356	6	8P
Jordán	1.147	2	8P
La Belleza	8.536	6	8P
La Paz	5.469	6	8P
Landázuri	15.239	21	0
Lebrija	33.110	7	0
Los Santos	11.354	7	0
Macaravita	2.621	6	8P
Málaga	18.604	6	8P
Matanza	5.673	12	8P
Mogotes	10.923	6	8P
Molagavita	5.567	6	8P
Ocamonte	4.922	6	8P
Oiba	11.178	29	0
Onzaga	5.473	13	0
Palmar	3.012	6	8P
Palmas del Socorro	2.381	21	0
Páramo	3.808	2	8P
Piedecuesta	126.439	7	0
Pinchote	4.636	2	8P
Puente Nacional	13.856	21	0
Puerto Parra	6.797	12	8P
Puerto Wilches	31.498	12	8P
Rionegro	28.673	7	0
Sabana de Torres	19.377	12	8P
San Andrés	9.377	39	0
San Benito	3.933	6	8P
San Gil	44.151	33	0
San Joaquín	2.789	6	8P
San José de Miranda	4.676	21	0
San Miguel	2.581	6	8P

SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	TRO	
		F	O
San Vicente de Chucurí	33.679	7	0
Santa Bárbara	2.253	21	0
Santa Helena del Opón	4.423	6	8P
Simacota	8.555	2	8P
Socorro	29.514	7	0
Suaita	10.748	6	8P
Sucre	8.970	6	8P
Suratá	3.555	21	0
Tona	6.799	23	0
Valle de San José	5.091	2	8P
Vélez	19.523	6	8P
Vetas	2.374	21	0
Villanueva	6.634	2	8P
Zapatoca	9.236	7	0

2.12 Canales Locales con Animo de Lucro

2.12.1 Canales Locales con Animo de Lucro asignados

BOGOTA, D. C.				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES CON ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Bogotá Norte	7.155.052	Casa Editorial El Tiempo S. A. - CITY TV	21	0
Bogotá Centro		Casa Editorial El Tiempo S. A. - CITY TV	21	0
Bogotá Sur		Casa Editorial El Tiempo S. A. - CITY TV	38	0

2.12.2 Canales Locales con Animo de Lucro N3xEL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANALES LOCALES CON ANIMO DE LUCRO		
		POBLACION	F	O
Amazonas	Leticia	38.955	29	0
Antioquia	Medellín	2.290.831	11	0
Antioquia	Apartadó	144.283		
Antioquia	Bello	396.627	38	0
Antioquia	Envigado	187.921	38	0
Antioquia	Itagüí	245.698	56	0
Antioquia	Turbo	132.393	23	0
Arauca	Arauca	79.531	6	8M
Archipiélago de San Andrés	San Andrés	67.225		
Atlántico	Barranquilla	1.171.180		
Atlántico	Malambo	107.303		
Atlántico	Sabanalarga	90.198		
Atlántico	Soledad	505.470		
Bolívar	Cartagena	923.219	25	0
Bolívar	Magangué	121.727	22	0
Boyacá	Tunja	164.676	3	0
Boyacá	Duitama	109.365	3	0
Boyacá	Sogamoso	116.435	3	0
Caldas	Manizales	385.253	42	0
Caquetá	Florencia	151.702	26	0
Casanare	Yopal	116.466	29	0
Cauca	Popayán	263.769	31	0
Cesar	Valledupar	383.533	22	0
Chocó	Quibdó	113.929	21	0
Córdoba	Montería	397.113	24	0
Córdoba	Lorica	112.546	24	0
Córdoba	Sahagún	88.224	24	0
Cundinamarca	Facatativá	114.943		
Cundinamarca	Fusagasugá	116.398		
Cundinamarca	Girardot	100.287	2	0
Cundinamarca	Soacha	433.992		
Cundinamarca	Zipaquirá	107.918		
Guainía	Inírida	18.506	6	8M
Guaviare	San José del Guaviare	57.198	6	8M
Huila	Neiva	324.905	22	0
La Guajira	Riohacha	193.633	29	0
La Guajira	Maicao	134.951	29	0
Magdalena	Santa Marta	435.079		
Magdalena	Ciénaga	102.615	29	0
Meta	Villavicencio	410.695	2	0
Nariño	Pasto	399.723	24	0
Nariño	San Andrés de Tumaco	171.281	24	0
Norte de Santander	Cúcuta	606.150	41	0
Norte de Santander	Ocaña	92.866		
Norte de Santander	Pamplona	54.453	27	0
Putumayo	Mocoa	37.575	23	0
Quindío	Armenia	285.713	38	0
Risaralda	Pereira	451.645	38	0
Risaralda	Dosquebradas Centro	185.209	62	0
Santander	Bucaramanga	521.669	23	0
Santander	Barrancabermeja	191.136		
Santander	Floridablanca	258.882	26	0
Santander	Girón	148.319		
Santander	Piedecuesta	126.439		
Sucre	Sincelejo	248.846	22	0
Tolima	Ibagué	515.420	39	0
Valle del Cauca	Cali	2.194.695		
Valle del Cauca	Buenaventura	348.951	41	0
Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	116.377		
Valle del Cauca	Cartago	126.947	38	0
Valle del Cauca	Palmira	290.442		
Valle del Cauca	Tuluá	194.446		
Vaupés	Mitú	29.390	6	8M
Vichada	Puerto Carreño	14.030	6	8M

2.13 Canales Locales sin Animo de Lucro

ANTIOQUIA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Medellín	2.290.831	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	26	0
		Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Angostura	12.175	Liceo Mariano de J. Eusse	42	0
Barbosa	44.647	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Bello	396.627	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	26	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Caldas	71.136	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Copacabana	63.979	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	26	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Envigado	187.921	Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	42	0
Girardota	45.917	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Itagüí	245.698	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	26	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0

ANTIOQUIA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
La Estrella	55.497	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Sabaneta	46.796	Asociación Canal Local de Televisión de Medellín - TELEMEDELLIN	31	0
		Corporación Canal Universitario de Antioquia - Canal U	35	0
		Fundación Santa María - TELEVIDA	42	0
Turbo	132.393	Asociación Promotora de Televisión Pisisí	61	0

ARAUCA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Saravena	44.215	Fundación Social Vida Enlace - FUNDAVIDA	21	0

ATLANTICO				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Barranquilla	1.171.180	Universidad Autónoma del Caribe	23	0
		Fundación Comunicaciones Broadcasting Network	25	0
Baranoa	53.508	Fundación Es Telebaranoa	24	0
Sabanagrande	27.182	Fátima Televisión, Canal Educativo y Cultural	42	0

BOLIVAR				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Cartagena	923.219	Fundación Cultural y de Comunicaciones - FUNCYCOM	23	0
		Universidad de Cartagena	29	0

BOGOTA, D. C.				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Bogotá	7.155.052	Asociación Comunidad Cristiana de Restauración - ABN	41	0
		Fundación ICTUS	45	0
		Corporación Buenas Noticias	47	0
		Iglesia Central Denominación Centro Misionero Bethesda - CMB	49	0
		Nova Comunicazioni	51	0
		Corporación Enlace Cundinamarca - TV JÚBILO	53	0
		Politécnico Santafé de Bogotá	55	0
		Corporación Tequendama Televisión - CTV	58	0
Bogotá Sur		Asociación Comunitaria para las Telecomunicaciones - ACOTEL	43	0

BOYACA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Tunja	164.676	Arquidiócesis de Tunja	21	0

CALDAS				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Salamina	19.074	Parroquia de la Inmaculada de Salamina Caldas - TV SALAMINA	26	0

CASANARE				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Yopal	116.466	Asociación Comunitaria Enlace del Piedemonte	33	0

CAUCA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Popayán	263.769	Fundación Emtel	29	0

CESAR				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Valledupar	383.533	Asociación Cejes Vallevisión	50	0
Agustín Codazzi	53.131	Asociación Cejes Vallevisión	50	0
Atanquez (Corregimiento de Valledupar)		Comunidad Indígena Kankuamo	26	0
La Paz	22.236	Asociación Cejes Vallevisión	50	0
Manaure	12.238	Asociación Cejes Vallevisión	50	0
San Diego	13.681	Asociación Cejes Vallevisión	50	0

CORDOBA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Montería	397.113	Asociación Canal 5 de Televisión Local	44	0

CUNDINAMARCA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Soacha	433.992	Fundación para el desarrollo de las comunicaciones - FUNDAXUA	39	0

HUILA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Neiva	324.905	Fundación Kerigma	24	0

LA GUAJIRA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Riohacha	193.633	Fundación Social Puertas Abiertas - FUNSOCOMPA	53	0

META				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Acacías	58.367	Asociación de Televisión Comunitaria Mire, Oiga, Realice y Analice Televisión Local a su Alcance - ASOTVMORA	23	0

NARIÑO				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Pasto	399.723	Universidad de Nariño	32	0
Ipiales	117.482	Iglesia de Dios Ríos de Agua Viva	22	0
		Diócesis de Ipiales	24	0

NORTE DE SANTANDER				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Cúcuta	606.150	Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte - ATN	31	0
		Universidad de Pamplona	33	0

SANTANDER				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Bucaramanga	521.669	Corporación Educativa Cívica y Social - Amigos de Santander	21	0
		Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga - TVC	29	0
Barrancabermeja	191.136	Corporación Comunitaria del Magdalena Medio - Arco Iris	51	0
		Fundación Magdalena Medios de Comunicación	53	0
Floridablanca	258.882	Corporación Educativa Cívica y Social - Amigos de Santander	21	0
		Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga - TVC	29	0
Girón	148.319	Corporación Educativa Cívica y Social - Amigos de Santander	21	0
		Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga - TVC	29	0
Piedecuesta	126.439	Corporación Educativa Cívica y Social - Amigos de Santander	21	0
		Asociación Ciudadana C.R.C.	25	0
		Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Area Metropolitana de Bucaramanga - TVC	29	0
		Asociación Más Televisión Canal Local de Piedecuesta y el Area Metropolitana de Bucaramanga	31	0

VALLE DEL CAUCA				
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES LOCALES SIN ANIMO DE LUCRO		
		OPERADOR	F	O
Cali	2.194.695	Universidad del Valle	25	0
		Fundación Social Unánimes Juntos - TELEUNIDAD	29	0
		Fundación para el Desarrollo Social - PROMOVER	35	0
Andalucía	17.991	Tuluacentro Comunicaciones	24	0
Buenaventura	348.951	Universidad del Pacífico	43	0
Bugalagrande	21.487	Tuluacentro Comunicaciones	24	0
Riofrío	16.461	Tuluacentro Comunicaciones	24	0
Trujillo	18.514	Tuluacentro Comunicaciones	24	0
Tuluá	194.446	Tuluacentro Comunicaciones	24	0

3. CUADRO DE DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS

NOTA [1]. Estos canales podrán ser utilizados para el cubrimiento de un área específica, la cual será definida por la CNTV de acuerdo a las características técnicas de cada caso en estudio.

NOTA [2]. Estos canales podrán ser utilizados para el cubrimiento de varios municipios de uno o varios departamentos.

(3) Canal que podrá ser utilizado para un canal de cubrimiento puntual siempre y cuando los canales adyacentes sean utilizados también como canales de cubrimiento puntual.

(4) Canal que se encuentra adyacente o cocanal a canales adjudicados a los Canales Nacionales Privados en UHF o a los Operadores de Televisión Regional en el mismo municipio.

AMAZONAS			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Leticia	38.955	35,39,41,43	
CD. El Encanto	4.523	35,39,41,43	
CD. La Chorrera	3.500	35,39,41,43	
CD. La Pedrera	4.069	35,39,41,43	
CD. La Victoria	1.017	35,39,41,43	

AMAZONAS			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
CD. Miriti - Paraná	1.621	35,39,41,43	
CD. Puerto Alegría	1.451	35,39,41,43	
CD. Puerto Arica	1.416	35,39,41,43	
Puerto Nariño	7.338	35,39,41,43	
CD. Puerto Santander	2.535	35,39,41,43	
CD. Tarapacá	3.907	35,39,41,43	

ANTIOQUIA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Medellín	2.290.831	44,46,48,49(3),50,52,54,55(3),56,58,60,61(3),62,66,67(3),68	
Abejorral	19.930	50,54,56,60	
Abriaquí	2.504	42,48,50,54	
Alejandría	3.724	42,48,50,54	
Amagá	27.950	50,54,56,60	
Amalfi	20.985	42,48,50,54	
Andes	42.852	30,32,36,38	
Angelópolis	8.034	50,54,56,60	
Angostura	12.175	48,50,54	
Anorí	15.605	45,47,51	
Anza	7.482	50,54,56,60	
Apartadó	144.283	49,51,55,57	
Arboletes	33.385	49,51,55,57	
Argelia	9.645	42,48,50,54	
Armenia	4.878	50,54,56,60	
Barbosa	44.647	56,60,62,66	
Bello	396.627	49,55,61,67	
Belmira	6.366	42,48,50,54	
Betania	9.978	42,48,50,54	
Betulia	16.993	50,54,56,60	
Briceño	8.783	45,47,51	
Buriticá	6.858	50,54,56,60	
Cáceres	31.344	45,47,51	
Caicedo	7.830	50,54,56,60	
Caldas	71.136	60,62,66,68	
Campamento	9.495	42,48,50,54	
Cañasgordas	16.828	42,48,50,54	
Caracolí	4.781	42,48,50,54	
Caramanta	5.479	42,48,50,54	
Carepa	46.672	61,63,67,69	
Carolina	3.871	42,48,50,54	
Caucasia	94.485	45,47,51	
Chigorodó	63.755	61,63,67,69	
Cisneros	9.506	42,48,50,54	
Ciudad Bolívar (Bolívar)	28.033	50,54,56,60	
Cocorná	15.069	36,38,66,68	
Concepción	4.172	42,48,50,54	
Concordia	21.206	42,48,50,54	
Copacabana	63.979	30,32,56,68	
Dabeiba	23.860	42,48,50,54	
Don Matías	19.014	42,48,50,54	
Ebéjico	12.510	42,48,50,54	
El Bagre	47.150	45,47,51	
El Carmen de Viboral	42.670	60,62,66,68	
El Santuario	26.581	42,48,50,54	
Entrerrios	8.918	42,48,50,54	
Envigado	187.921	30,36,42	
Fredonia	22.402	42,48,50,54	
Frontino	18.932	38,42,44,48	
Giraldo	4.143	50,54,56,60	
Girardota	45.917	44,48,50,52	
Gómez Plata	11.751	42,48,50,54	
Granada	9.809	42,48,50,54	
Guadalupe	6.266	42,48,50,54	
Guarne	41.947	42,48,50,54	
Guatapé	5.676	42,48,50,54	
Heliconia	6.433	42,48,50,54	

ANTIOQUIA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Hispania	4.849	42,48,50,54	
Itagui	245.698	36,38,67,69	
Ituango	23.780	44,48,50,54	
Jardín	14.226	50,54,56,60	
Jericó	12.607	42,48,50,54	
La Ceja	48.233	36,66,68	
La Estrella	55.497	48,54,60,66	
La Unión	18.318	50,54,56,60	
La Pintada	6.921		
Liborina	9.497	42,48,50,54	
Maceo	7.423	42,48,50,54	
Marinilla	47.798	60,62,66,68	
Montebello	7.108	42,48,54,56	
Murindó	3.973	24,26,30,32	
Mutatá	17.624	42,48,50,54	
Nariño	16.125	24,30,56,60	
Necoclí	52.008	61,63,67,69	
Nechí	22.329	45,47,51	
Olaya	2.999	42,48,50,54	
Peñol	16.186	50,54,56,60	
Peque	10.017	42,48,50,54	
Pueblorrico	7.904	50,54,56,60	
Puerto Berrío	41.258	42,48,50,54	
Puerto Nare (La Magdalena)	17.357	42,48,50,54	
Puerto Triunfo	17.384	48,50,54,56	
Remedios	24.584	48,50,54,56	
Retiro	17.648	42,48,50,54	
Rionegro	106.404	36,66,68	
Sabanalarga	8.172	42,48,50,54	
Sabaneta	46.796	50,54,56,60	
Salgar	18.094	50,54,56,60[(4)]	
San Andrés de Cuerquía	6.999	42,48,50,54	
San Carlos	15.860	36,38,66,68	
San Francisco	6.048	42,48,50,54	
San Jerónimo	11.995	50,54,56,60	
San José de La Montaña	3.174	42,48,50,54	
San Juan de Urabá	22.108	49,51,55,57	
San Luis	10.986	42,48,50,54	
San Pedro	23.403	42,48,50,54	
San Pedro de Urabá	29.544	49,51,55,57	
San Rafael	13.336	42,48,50,54	
San Roque	17.761	50,54,56,60	
San Vicente	18.776	42,48,50,54	
Santa Bárbara	23.169	44,48,50,54	
Santa Rosa De Osos	32.469	44,48,50,52	
Santafé de Antioquia (Antioquia)	23.354	50,54,56,60	
Santo Domingo	11.220	50,54,56,60	
Segovia	36.650	60,62,66,68	
Sonson	37.790	36,38,66,68	
Sopetrán	13.816	50,54,56,60	
Támesis	15.877	50,54,56,60	
Tarazá	35.696	41,45,47,51	
Tarso	7.383	50,54,56,60	
Titiribí	13.648	50,54,56,60	
Toledo	5.866	42,48,50,54	
Turbo	132.393	63,67,69	
Uramita	8.310	42,48,50,54	
Urrao	40.558	36,38,66,68	
Valdivia	18.607	42,48,50,54	
Valparaíso	6.299	50,54,56,60	
Vegachí	10.700	42,48,50,54	
Venecia	13.418	50,54,56,60	
Vigía Del Fuerte	5.516	42,48,50,54	
Yalí	7.955	42,48,50,54	
Yarumal	42.941	30,42,48,54	
Yolombó	21.155	42,48,50,54	
Yondó	16.100	48,50,54,56	
Zaragoza	28.098	45,47,51	

ARAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Arauca	79.531	21,23,25,27	
Arauquita	38.140	21,23,25,27	
Cravo Norte	3.562	21,23,25,27	
Fortul	22.892	21,23,25,27	
Puerto Rondón	3.958	21,23,25,27	
Saravena	44.215	23,25,27	
Tame	49.148	21,23,25,27	

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
San Andrés	67.225	27[(4)],29,39,41	
Providencia Norte	4.942	39[(4)],41[(4)]	
Providencia Sur		27,39[(4)],41[(4)]	
Santa Catalina		29,39,41	

ATLANTICO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Barranquilla	1.171.180	35,36[(3)],41,42[(3)],43,47,48[(3)], 49,5 3,54[(3)],55,59,60[(3)],61,65,66[(3)],67	
Baranoa	53.508	59,61,65,67	
Campo de la Cruz	18.126	42,54,60,66	
Candelaria	12.159	42,54,60,66	
Galapa	35.030	42,54,60,66	
Juan De Acosta	15.225	42,54,60,66	
Luruaco	24.528	42,54,60,66	
Malambo	107.303	42,54,60,66	
Manatí	14.365	42,54,60,66	
Palmar De Varela	24.200	42,54,60,66	
Piojó	5.058	42,54,60,66	
Polonuevo	14.327	42,54,60,66	
Ponedera	19.911	42,54,60,66	
Puerto Colombia	27.693	42,54,60,66	
Repelón	23.777	42,54,60,66	
Sabanagrande	27.182	54,60,66	
Sabanalarga	90.198	59,61,65,67	
Santa Lucía	12.221	42,54,60,66	
Santo Tomás	24.335	42,54,60,66	
Soledad	505.470	24,26[(4)],28[(4)],30	
Suan	9.428	42,54,60,66	
Tubará	10.945	42,54,60,66	
Usiacurí	8.995	42,54,60,66	

BOLIVAR			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Cartagena	923.219	35,41,47,53,59,65	
Achí	20.585	47,53,59,65	
Altos del Rosario	11.982		
Arenal	16.338		
Arjona	63.736	47,53,59,65	
Arroyohondo	9.091		
Barranco de Loba	15.835	47,53,59,65	
Calamar	21.394	47,53,59,65	
Cantagallo	8.206		
Cicuco	11.075		
Clemencia	11.900		
Córdoba	12.823	58,60,64,66	
El Carmen de Bolívar	69.714	58,60,64,66	
El Guamo	7.770	47,53,59,65	
El Peñón	8.231		
Hatillo de Loba	11.544		
Magangué	121.727	58,60,64,66	
Mahates	23.667	47,53,59,65	
Margarita	9.449	47,53,59,65	
María La Baja	45.949	47,53,59,65	

BOLIVAR			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Mompós	42.133	47,53,59,65	
Montecristo	18.101		
Morales	19.230	47,53,59,65	
Pinillos	23.322	47,53,59,65	
Regidor	9.265		
Río Viejo	21.631	47,53,59,65	
San Cristóbal	6.566		
San Estanislao	15.530	58,60,64,66	
San Fernando	13.154	47,53,59,65	
San Jacinto	21.474	58,60,64,66	
San Jacinto del Cauca	11.601		
San Juan Nepomuceno	32.660	47,53,59,65	
San Martín de Loba	14.960	47,53,59,65	
San Pablo	28.668	47,53,59,65	
Santa Catalina	12.332	58,60,64,66	
Santa Rosa	19.393	58,60,64,66	
Santa Rosa del Sur	36.209	58,60,64,66	
Simití	19.034	47,53,59,65	
Soplaviento	8.314	58,60,64,66	
Talaigua Nuevo	11.148	58,60,64,66	
Tiquisio	19.597		
Turbaco	65.576	47,53,59,65	
Turbaná	13.862	58,60,64,66	
Villanueva	18.153	58,60,64,66	
Zambrano	11.168	47,53,59,65	

BOGOTA, D. C.			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Bogotá Norte	7.155.052	39,43,60,62,64	
Bogotá Centro		65[3],66,67, 68[3],69	
Bogotá Sur		39,60,62,64	

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Tunja	164.676	50,52,56,58,62,64,68	
Almeida	2.117	43,47,49,51	
Aquitania	16.148	52,56,58	
Arcabuco	5.226	50,52,56,58	
Belén	8.519	50,54,56,58	
Berbeo	1.920	35,39,41,43	
Betéitiva	2.328	50,52,56,58	
Boavita	8.251	57,63,67,69	
Boyacá	4.888	50,52,56,58	
Briceño	2.705	35,39,41,43	
Buenavista	5.874	58,60,64,66	
Busbanzá	957	50,52,56,58	
Caldas	3.933	58,60,64,68	
Campohermoso	4.013	50,52,56,58	
Cerinza	4.155	50,52,56,58	
Chinavita	3.663	43[4],47,49,51	
Chiquinquirá	58.711	58,60,64,66	
Chíquiza	5.899	58,60,64,66	
Chiscas	5.033	58,60,64,66	
Chita	10.442	28,30,32,34	
Chitaraque	6.389	58,60,64,68	
Chivatá	5.384	50,52,56,58	
Chivor	2.102	43,47,49,51	
Ciénega	5.069	36,38,40,42	
Cómbita	13.443	50,52,56,58	
Coper	4.050	39,41,47,49	
Corrales	2.461	50,52,56,58	
Covarachía	3.181	50,52,56,58	
Cubará	6.672	59,61,65,67	
Cucaita	4.616	56,61,63,65	
Cuítiva	1.981	52,56,58	
Duitama	109.365	50,52,56,58	

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
El Cocuy	5.485	43,47,49,51	
El Espino	4.036	50,52,56,58	
Firavitoba	6.194	52,56,58	
Floresta	4.766	50,52,56,58	
Gachantivá	2.952	50,52,56,58	
Gameza	5.415	50,52,56,58	
Garagoa	16.685	57,63,67,69	
Guacamayas	1.984	50,52,56,58	
Guateque	10.020	51,57,63,69	
Guayatá	5.974	59,61,65,67	
Güicán	7.604	57,63,67,69	
Iza	2.187	50,52,56,58	
Jenesano	7.507	50,52,56,58	
Jericó	4.504	58,60,64,68	
Labranzagrande	5.270	32,34,36,38	
La Capilla	2.988	43[4],47,49,51	
La Uvita	3.256	50,52,56,58	
La Victoria	1.674	58,60,64,68	
Macanal	4.725	39,41,47,49	
Maripí	7.794	58,60,64,68	
Miraflores	9.707	50,52,56,58	
Mongua	5.104	50,52,56,58	
Monguí	5.019	50,52,56,58	
Moniquirá	21.743	58,60,64,66	
Motavita	7.157	50,52,56,58	
Muzo	9.916	58,60,64,66	
Nobsa	15.582	52,56,58	
Nuevo Colón	6.235	51,57,59,61	
Oicatá	2.833	50,52,56,58	
Otanche	10.567	58,60,64,68	
Pachavita	2.916	51,57,53,69	
Páez	3.238	50,52,56,58	
Paipa	28.714	57,63,67,69	
Pajarito	2.180	23,25,29,35	
Panqueba	1.735	33,35,39,41	
Pauna	10.473	50,52,56,58	
Paya	2.622	23,25,27,29	
Paz de Río	5.098	50,52,56,58	
Pesca	9.234	50,52,56,58	
Pisba	1.473	23,25,27,29	
Puerto Boyacá	52.000	61,63,67,69	
Quípama	8.555	58,60,64,68	
Ramiriquí	10.572	50,52,56,58	
Ráquira	12.880	50,52,56,58	
Rondón	2.948	51,57,63[4],69	
Saboyá	12.803	58,60,64,66	
Sáchica	3.851	58,60,64,68	
Samacá	18.345	58,60,64,66	
San Eduardo	1.916	35,39,41,43	
San José de Pare	5.562	58,60,64,66	
San Luis de Gaceno	5.983	39,41,43,47	
San Mateo	4.434	50,52,56,58	
San Miguel de Sema	4.602	58,60,64,68	
San Pablo de Borbur	10.831	58,60,64,68	
Santa María	4.435	58,60,64,68	
Santa Rosa de Viterbo	13.346	50,52,56,58	
Santa Sofía	2.992	50,52,56,58	
Santana	7.817	58,60,64,68	
Sativanorte	2.642	50,52,56,58	
Sativasur	1.274	50,52,56,58	
Siachoque	8.912	50,52,56,58	
Soatá	8.650	35,39,41,43	
Socotá	9.609	50,52,56,58	
Socha	7.469	59,61,65,67	
Sogamoso	116.435	52,56,58	
Somondoco	4.129	51,57,63,69	
Sora	2.989	56,61,63,65	
Soracá	5.768	50,52,56,58	

BOYACA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Sotaquirá	8.598	50,52,56,58	
Susacón	3.516	43[(4)],47,49,51	
Sutamarchán	6.058	58,60,64,68	
Sutatenza	4.412	43[(4)],47,49,51	
Tasco	6.764	50,52,56,58	
Tenza	4.493	43[(4)],47,49,51	
Tibaná	9.561	50,52,56,58	
Tibasosa	13.088	50,52,56,58	
Tinjacá	2.958	58,60,64,68	
Tipacoque	3.653	50,52,56,58	
Toca	10.465	50,52,56,58	
Togüí	5.144	58,60,64,68	
Tópaga	3.703	52,56,58	
Tota	5.594	52,56,58	
Tununguá	1.689	35,39,41,43	
Turmequé	7.159	50,52,56,58	
Tuta	9.212	50,52,56,58	
Tutazá	2.144	50,52,56,58	
Umbita	10.194	50,52,56,58	
Ventaquemada	14.754	51,57,63,69	
Villa de Leyva	13.261	58,60,64,66	
Viracachá	3.401	50,52,56,58	
Zetaquira	4.974	39,41,47,49	

CALDAS			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Manizales	385.253	44,46,50,52,58,62	
Manizales 2 Bajo Cervantes		21,23,25,30	
Aguadas	23.607	26,30,32,36	
Anserma	34.713	46,50,52,56	
Aranzazu	12.393	46,50,52,56	
Belalcázar	11.571	46,50,52,56	
Chinchiná	52.877	46,50,52,56	
Filadelfia	12.221	46,50,52,56	
La Dorada	74.216	46,50,52,56	
La Merced	6.353	26,30,32,36	
Manzanares	24.538	24,26,30,32	
Marmato	8.665	46,50,52,56	
Marquetalia	14.880	24,26,30,32	
Marulanda	3.472	46,50,52,56	
Neira	28.888	46,50,52,56	
Norcasia	6.750		
Pácora	14.132	24,26,30,32	
Palestina	17.979	46,50,52,56	
Pensilvania	26.409	24,26,30,32	
Riosucio	56.523	46,50,52,56	
Risaralda	10.349	46,50,52,56	
Salamina	19.074	24,30,32	
Samaná	25.665	24,26,30,32	
San José	7.577		
Supía	25.422	46,50,52,56	
Victoria	8.859	46,50,52,56	
Villamaría	49.149	46,50,52,56	
Viterbo	12.979	46,50,52	

CAQUETA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Florencia	151.702	22,24,28,30,34,36	
Albania	6.412	22,24,28,30	
Belén de los Andaquies	11.212	21,25,27,43	
Cartagena del Chairá	30.042	22,24,28,30	
Curillo	11.297	21,25,27,43	
El Doncello	21.675	22,24,28,30	
El Paujil	18.318	22,24,28,30	
La Montañita	22.668	22,24,28,30	

CAQUETA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Milán	11.566	22,24,28,30	
Morelia	3.767	22,24,28,30	
Puerto Rico	32.683	22,24,28,30	
San José del Fragua	14.197	21,25,27,43	
San Vicente del Caguán	59.875	22,24,28,30	
Solano	20.622	22,24,28,30	
Solita	9.144		
Valparaíso	11.263	22,24,28,30	

CASANARE			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Yopal	116.466	39,41,43,45	
Aguazul	31.169	33[(4)],39,41,43	
Chameza	1.982	33[(4)],39,41,43	
Hato Corozal	10.699	33[(4)],39,41,43	
La Salina	1.349	33[(4)],39,41,43	
Maní	11.235	33[(4)],39,41,43	
Monterrey	13.395	33[(4)],39,41,43	
Nunchía	8.541	33,39,41,43	
Orocué	7.923	33[(4)],39,41,43	
Paz de Ariporo	27.143	33[(4)],39,41,43	
Pore	7.988	33[(4)],39,41,43	
Recetor	2.958	33[(4)],39,41,43	
Sabanalarga	3.297	33[(4)],39,41,43	
Sácama	1.794	33[(4)],39,41,43	
San Luis de PalenqueL	7.542	33[(4)],39,41,43	
Támara	7.079	33[(4)],39,41,43	
Tauramena	17.901	33[(4)],39,41,43	
Trinidad	12.402	33[(4)],39,41,43	
Villanueva	22.570	33[(4)],39,41,43	

CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Popayán	263.769	35,41,47,53,59,65	
Almaguer	20.604	29,35,41,47	
Argelia	25.076	35,41,43,47[(4)]	
Balboa	24.158	35,41,43,47[(4)]	
Bolívar	44.056	29,35,41,47	
Buenos Aires	28.369	29,31,35,43	
Cajibío	35.447	47,53,59,65	
Caldono	31.477	29,35,41,47	
Caloto	17.422	31,35,41,43	
Corinto	29.267	23,25,29,31	
El Tambo	46.190	29,35,41,47	
Florencia	6.007	29,35,41,43	
Guachené	19.568		
Guapi	28.814	29,35,41,47	
Inzá	27.992	35,41,43,47[(4)]	
Jambaló	15.378	29,35,41,43	
La Sierra	10.793	29,35,41,43	
La Vega	39.791	29,35,47	
López	19.565	29,35,41,43	
Mercaderes	17.740	47,53,59,65	
Miranda	34.978	23,25,29,35	
Morales	24.776	29,35,41,47	
Padilla	8.187	29,35,41,43	
Paez	32.609	31,35,41,43	
Patía (El Bordo)	34.013	29,35,41,47	
Piamonte	7.146		
Piendamó	37.728	29,35,41,47	
Puerto Tejada	44.691	48,54,60,66	
Puracé	14.949	29,35,41,43	
Rosas	12.771	55,59,61,65	
San Sebastián	13.110	35,41,43,47[(4)]	
Santa Rosa	9.811	35,41,43,47[(4)]	
Santander de Quilichao	83.938	25,29,31,35	

CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Silvia	31.256	31,35,41,43	
Sotara	16.000	29,35,41,43	
Suárez	19.026	29,35,41,43	
Sucre	8.910		
Timbío	31.046	29,35,41,47	
Timbiquí	20.996	29,35,41,47	
Toribio	27.157	23,25,29,35	
Totoró	18.160	29,35,41,43	
Villa Rica	14.853		

CESAR			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Valledupar	383.533	26,32,38,44,56	
Aguachica	85.641	51,53,57,59	
Agustín Codazzi	53.131	26,32,38,44	
Astrea	18.642	44,50,56,58	
Becerril	13.832	44,50,56,58	
Bosconia	32.827	56,58	
Chimichagua	30.942	54,58,60,66	
Chiriguaná	21.444	44,50,56,58	
Curumaní	26.642	44,50,56,58	
El Copey	25.522	44,50,56,58	
El Paso	21.484	44,50,56,58	
Gamarra	15.106	51,53,57,59	
González	8.507	51,53,57,59	
La Gloria	14.075	51,53,57,59	
La Jagua de Ibirico	22.332	44,50,56,58	
La Paz	22.236	57,59,61,63	
Manaure	12.238	56,58,62,64	
Pailitas	16.321	51,53,57,59	
Pelaya	16.964	51,53,57,59	
Pueblo Bello	18.675		
Río de Oro	14.319	51[(4)],53,57[(4)],59	
San Alberto	21.370	51,53,57,59	
San Diego	13.681	53,55,58,60	
San Martín	17.724	51,53,57,59	
Tamalameque	14.019	51,53,57,59	

CHOCO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Quibdó	113.929	57,59,63,65,69	
Acandí	10.180	56,58,62,64	
Alto Baudo	31.055	56,58,62,64	
Atrato	8.205		
Bagadó	8.327	56,58,62,64	
Bahía Solano	9.164	57,59,63,65	
Bajo Baudó	16.675	57,59,63,65	
Bojaya	9.987	56,58,62,64	
Carmen del Darien	5.220		
Cértegui	9.679		
Condoto	13.507	57,59,63,65	
El Cantón del San Pablo	6.695		
El Carmen de Atrato	12.470	56,58,62,64	
El Litoral del San Juan	13.124	56,58,62,64	
Istmina	24.085	57,59,63,65	
Juradó	3.514	57,59,63,65	
Lloró	10.533	57,59,63,65	
Medio Atrato	23.297		
Medio Baudó	12.247		
Medio San Juan	13.922		
Nóvita	7.891	56,58,62,64	
Nuquí	7.898	57,59,63,65	
Río Iro	8.544		
Río Quito	8.191		
Riosucio	28.490	56,58,62,64	

CHOCO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
San José del Palmar	4.988	56,58,62,64	
Sipí	3.646	56,58,62,64	
Tadó	18.327	57,59,63,65	
Unguía	14.737	56,58,62,64	
Unión Panamericana	8.572		

CORDOBA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Montería	397.113	26,28,32,34,38,40,46,50,52,56,58,60,62,64	42, 48,54
Ayapel	44.857	38,46,59	
Buenavista	19.737	50,52,58,64	
Canalete	18.430	50,52,58,64	
Cereté	86.133	56,58,62,64	
Chimá	14.031	50,52,58,64	
Chinú	44.663	52,58,64,68	
Ciénaga de Oro	56.215	50,52,58,64	
Cotorra	15.194		
La Apartada	13.397		
Lorica	112.546	52,58,64,50	
Los Córdobas	19.406	50,52,58,64	
Momil	14.354	50,52,58,64	
Montelíbano	78.161	46,52,58,64	
Moñitos	24.646	50,52,58,64	
Planeta Rica	63.250	50,56,62,68	
Pueblo Nuevo	33.462	50,52,58,64	
Puerto Escondido	23.711	50,52,58,64	
Puerto Libertador	38.746	50,52,58,64	
Purísima	14.772	50,52,58,64	
Sahagún	88.224	46,52,58,64	
San Andrés Sotavento	67.671	50,52,58,64	
San Antero	27.561	50,52,58,64	
San Bernardo del Viento	32.305	50,52,58,64	
San Carlos	24.597	50,52,58,64	
San Pelayo	40.449	52,58,64,68	
Tierralta	84.506	50,52,58,64	
Valencia	36.717	50,52,58,64	

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Agua de Dios	11.568	45,49,51,57	
Albán	5.960	45,49,51,57	
Anapoima	11.999	45,49,51,57	
Anolaima	12.967	45,49,51,57	
Apulo (Rafael Reyes)	7.804	45,49,51,57	
Arbeláez	11.954	51,55,57,63	
Beltrán	2.010	45,49,51,57	
Bituima	2.616	45,49,51,57	
Bojacá	9.653	45,49,51,57	
Cabrera	4.619	45,49,51,57	
Cachipay	9.945	45,49,51,57	
Cajicá	48.817	45,49,51,57,63	
Caparrapí	16.557	51,55,57,63	
Caqueza	16.678	51,55,57,63	
Carmen de Carupa	8.700	51,55,57,63	
Chaguaní	4.056	45,49,51,57	
Chía	106.355	45,51,57,61,63	
Chipaque	8.403	51,55,57,63,69	
Choachí	11.053	51,55,57,63	
Chocontá	21.112	51,55,57,63	
Cogua	19.470	51,55,57,63	
Cota	21.377	45,49,51,57	
Cucunubá	7.154	51,55,57,63	
El Colegio	20.893	45,49,51,57	

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
El Peñón	4.918	45,49,51,57	
El Rosal	14.618		
Facatativá	114.943	25,27,31,39,43	
Fomeque	12.122	51,55,57,63,69	
Fosca	6.917	51,55,57,63	
Funza	65.644	45,49,51,55,57	
Fúquene	5.341	51,55,57,63	
Fusagasugá	116.398	49,51,55,57,61	
Gachala	5.832	51,55,57,63	
Gachancipá	11.895	51,55,57,63	
Gachetá	10.590	51,55,57,63	
Gama	3.865	51,55,57,63	
Girardot	100.287	43,45,49,51,55	
Granada	7.388		
Guachetá	11.499	51,55,57,63	
Guaduas	33.717	45,49,51,57,63	
Guasca	13.101	51,55,57,63	
Guataquí	2.531	45,49,51,57	
Guatavita	6.757	45,49,51,57	
Guayabal de Siquima	3.630	45,49,51,57	
Guayabetal	4.811	51,55,57,63	
Gutiérrez	3.659	51,55,57,63	
Jerusalén	2.698	45,49,51,57	
Junín	8.426	51,55,57,63	
La Calera	24.943	51,55,57,63	
La Mesa	28.292	45,49,51,57,63	
La Palma	10.143	45,49,51,57,63	
La Peña	7.041	45,49,51,57	
La Vega	13.564	51,55,57,63	
Lenguazaque	9.918	51,55,57,63	
Macheta	6.668	51,55,57,63	
Madrid	67.042	55,57,61,63,67	
Manta	4.625	51,55,57,63	
Medina	9.932	51,55,57,63	
Mosquera	68.891	45,49,51,57,63	
Nariño	2.129	45,49,51,57	
Nemocón	11.959	51,55,57,63	
Nilo	15.327	45,49,51,57	
Nimaima	5.842	51,55,57,63	
Nocaima	7.762	51,55,57,63	
Pacho	25.858	51,55,57,63,69	
Paime	5.141	45,49,51,57	
Pandi	5.512	51,55,57,63	
Paratebueno	7.561	51,55,57,63	
Pasca	11.440	51,55,57,63	
Puerto Salgar	16.463	51,55,57,63	
Pulí	2.938	45,49,51,57	
Quebradanegra	4.704	45,49,51,57	
Quetame	6.737	51,55,57,63	
Quipile	8.190	45,49,51,57	
Ricaurte	8.519	45,49,51,57	
San Antonio del Tequendama	12.596	51,55,57,63	
San Bernardo	10.407	51,55,57,63	
San Cayetano	5.299	45,49,51,57	
San Francisco	8.647	51,55,57,63	
San Juan de Río Seco	9.692	51,55,57,63	
Sasaima	10.340	51,55,57,63	
Sesquilé	10.930	51,55,57,63	
Sibaté	33.661	45,49,51,57	
Silvania	21.610	51,55,57,63,69	
Simijaca	11.598	51,55,57,63	
Soacha	433.992	21,27	
Sopó	22.841	51,55,57,63	
Subachoque	13.961	45,49,51,57	
Suesca	15.116	51,55,57,63	
Supatá	4.983	45,49,51,57	
Susa	10.422	51,55,57,63	
Sutatausa	4.987	51,55,57,63	

CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Tabio	22.637	51,55,57,63	
Tausa	8.043	51,55,57,63	
Tena	7.989	45,49,51,57	
Tenjo	18.936	45,49,51,57	
Tibacuy	4.832	51,55,57,63	
Tibirita	2.995	51,55,57,63	
Tocaima	17.544	45,49,51,57	
Tocancipá	26.434	45,49,51,57	
Topaipí	4.698	45,49,51,57	
Ubalá	11.503	51,55,57,63	
Ubaque	6.644	51,55,57,63	
Une	8.352	51,55,57,63	
Útica	4.951	51,55,57,63	
Venecia (Ospina Pérez)	3.992	45,49,51,57	
Vergara	7.665	51,55,57,63	
Vianí	4.110	45,49,51,57	
Villa de San Diego de Ubate	37.230	31,39,43,45,49	
Villagómez	2.170	45,49,51,57	
Villapinzón	17.486	51,55,57,63	
Villeta	24.692	45,49,51,57	
Viotá	13.419	45,49,51,57	
Yacopí	16.564	45,49,51,57,63	
Zipacón	5.177	45,49,51,57	
Zipaquirá	107.918	51,55,57,63,69	

GUAINIA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Inírida	18.506	21,23,25,27[(4)]	
CD. Barranco Minas	4.541	21,23,25,27[(4)]	
CD. Cacahual	1.823	21,23,25,27[(4)]	
CD. La Guadalupe	259	21,23,25,27[(4)]	
CD. Mapiripana	3.016		
CD. Morichal	866	21,23,25,27[(4)]	
CD. Pana Pana	2.481	21,23,25,27[(4)]	
CD. Puerto Colombia	4.047	21,23,25,27[(4)]	
CD. San Felipe	1.545	21,23,25,27[(4)]	

GUAVIARE			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
San José del Guaviare	57.198	21,23,25,32,34	
Calamar	10.580	21,23,25,32,34	
El Retorno	20.242	21,23,25,32,34	
Miraflores	12.217	21,23,25,32,34	

HUILA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Neiva	324.905	26,30,32,36,38,42,44	
Acevedo	28.245	23,27,29,33	
Agrado	8.661	23,27,29,33	
Aipe	21.599	54,56,60,62	
Algeciras	23.820	32,36,38,42	
Altamira	3.801	23,27,29,33	
Baraya	9.313	54,56,60,62	
Campoalegre	32.919	54,56,60,62	
Colombia	11.537	54,56,60,62	
Elías	3.492	23,27,29,33	
Garzón	75.017	29,33	
Gigante	29.615	23,27,29,33	
Guadalupe	18.618	30,32,36,38	
Hobo	6.685	54,56,60,62	
Iquira	11.230	54,56,60,62	
Isnos	24.712	23,33	

HUILA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
La Argentina	12.289	30,32,36,38	
La Plata	55.294	54,56,60,62	
Nátaga	5.986	23,33	
Oporapa	11.571	23,27,29,33	
Paicol	5.310	54,56,60,62	
Palermo	28.701	54,56,60,62	
Palestina	10.640	23,27,29,33	
Pital	13.077	23,27,29,33	
Pitalito	109.375	54,56,60,62	
Rivera	17.327	23,27,29,33	
Saladoblanco	10.613	23,27,29,33	
San Agustín	30.643	23,33	
Santa María	10.589	41,45[(4)],47[(4)],51	
Suaza	15.610	23,27,29,33	
Tarqui	16.430	23,27,29,33	
Tello	13.793	54,56,60,62	
Teruel	8.362	38,42,44[(4)],54	
Tesalia	8.970	34,36,38,42	
Timaná	20.169	24[(4)],26,32,38	
Villavieja	7.379	54,56,60,62	
Yaguará	8.133	54,56,60,62	

LA GUAJIRA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Riohacha	193.633	55,59,61,65,67	
Albania	22.735		
Barrancas	28.926	52,54,60,64	
Dibulla	24.943		
Distracción	13.184		
El Molino	7.781	26,32,38,44	
Fonseca	28.941	26,32,38,44	
Hatonuevo	18.784		
La Jagua del Pilar	2.885		
Maicao	134.951	53,55,59,61	
Manaure	77.596	53,55,59,61	
San Juan del Cesar	35.543	26,32,38,44	
Uribia	133.886	53,55,59,61	
Urumita	14.708	26,32,38,44	
Villanueva	24.943	26,32,38,44	

MAGDALENA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Santa Marta	435.079	29,31,33,35,37,39,41,43,4 5,47,49,51,53,55,57,59,61, 63,65,67	2, 69
Algarrobo	12.014		
Aracataca	36.594	48,54,60,66	
Ariguaní	31.346	50,52,58,64	
Cerro San Antonio	8.148	53,55,59,61	
Chibolo	16.294	48,54,60,62	
Ciénaga	102.615	55,59,61,65	
Concordia	9.963		
El Banco	54.891	61,63,65,69	
El Piñon	16.880	59,61,65,67	
El Retén	19.422		
Fundación	57.096	59,61,65,67	
Guamal	25.877	50,52,58,64	
Nueva Granada	17.145		
Pedraza	8.010	48[(4)],54,60,62	
Pijiño del Carmen	14.546		
Pivijay	35.331	48,54,60,66	
Plato	51.567	48,54,60,66	
Puebloviejo	26.589	53,55,59,61	
Remolino	8.554	48,54,60,62	
Sabanas de San Angel	15.509		
Salamina	7.946	48,54,60,62	
San Sebastián de Buenavista	17.214	61,63,65,67	

MAGDALENA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
San Zenón	8.872	61,63,65,62	
Santa Ana	23.929	50,52,58,64	
Santa Bárbara de Pinto	11.530		
Sitionuevo	28.046	47,49,53,59	
Tenerife	12.429	47,49,53,59	
Zapayán	8.673		
Zona Bananera	57.942		

META			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Villavicencio	410.695	23,25,29,31,35,39,41,47	
Acacías	58.367	53,55,59,61	
Barranca de Upía	3.419	23,25,29,31	
Cabuyaro	3.762	23,25,29,31	
Castilla La Nueva	7.778	23,25,29,31	
Cubarral	5.389	23,25,29,31	
Cumaral	17.034	23,25,29,31	
El Calvario	2.278	23,25,29,31	
El Castillo	6.735	23,25,29,31	
El Dorado	3.349	23,25,29,31	
Fuente de Oro	11.740	23,25,29,31	
Granada	53.656	23,29,35,41	
Guamal	9.030	23,25,29,31	
La Macarena	26.681	23,25,29,31[(4)]	
Lejanías	9.539	23,25,29,31	
Mapiripán	14.395	23,25,29,31	
Mesetas	10.849	23,25,29,31	
Puerto Concordia	17.326	23,25,29,31	
Puerto Gaitán	17.729	23,25,29,31	
Puerto Lleras	10.497	23,25,29,31	
Puerto López	30.239	23,25,29,31	
Puerto Rico	17.846	23,25,29,31	
Restrepo	10.333	23,25,29,31	
San Carlos de Guaroa	7.392	23,25,29,31	
San Juan de Arama	9.125	23,25,29,31	
San Juanito	1.963	23,25,29,31	
San Martín	22.329	23,25,29,31	
Uribe	13.558	23,25,29,31	
Vistahermosa	22.428	23,25,29,31	

NARIÑO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Pasto	399.723	22,26,28,34,38,40,44,4 6,64,66,68	30,48,50,52, 54,56,58
Albán	20.125	22,26,28,32	
Aldana	6.623	26,32,38,44	
Ancuyá	8.321	29,35,41,47	
Arboleda	7.513	22,26,28,32	
Barbacoas	32.402	22,26,28,32	
Belén	6.850	34,38,40,44	
Buesaco	23.038	22,26,28,32	
Colón	9.825	22,26,28,32	
Consaca	10.032	29,35,41,47	
Contadero	6.748	22,26,28,32	
Córdoba	13.628	22,26,28,32	
Cuaspud	8.250	26,32,38,44	
Cumbal	32.863	26,32,38,44	
Cumbitara	12.456	29,35,41,47	
Chachagüí	13.114	22,26,28,32	
El Charco	28.673	29,35,41,47	
El Peñol	6.740		

NARIÑO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
El Rosario	11.055	22,26,28,32	
El Tablón de Gómez	13.615	34,38,40,44	
El Tambo	13.564	22,26,28,32	
Francisco Pizarro	12.132	29,35,41,47	
Funes	6.839	26,32,38,44	
Guachucal	16.481	26,32,38,44	
Guaitarilla	13.158	29,35,41,47	
Gualmatán	5.713	22,26,28,32	
Iles	8.067	22,26,28,32	
Imués	7.094	26,32,38,44	
Ipiales	117.482	26,28,32	
La Cruz	17.858	22,26,28,32	
La Florida	10.948	34,38,40,44	
La Llanada	6.349	22,26,28,32	
La Tola	9.475	22,26,28,32[(4)]	
La Unión	27.359	22,26,28,32	
Leiva	12.422	34,38,40,44	
Linares	11.287	22,26,28,32	
Los Andes	17.145	22,26,28,32	
Magüi	18.059	22,26,28,32	
Mallama	8.794	22,26,28,32	
Mosquera	13.161	29,35,41,47	
Nariño	4.376		
Olaya Herrera	28.589	29,35,41,47	
Ospina	8.403	26,32,38,44	
Policarpa	14.665	22,26,28,32	
Potosí	12.809	22,26,28,32	
Providencia	12.175	29,35,41,47	
Puerres	8.813	22,26,28,32	
Pupiales	18.734	22,26,28,32	
Ricaurte	15.971	34,38,40,44	
Roberto Payán	18.460	29,35,41,47	
Samaniego	50.250	50,52,56,58	
San Andrés de Tumaco	171.281	63,65,67,69	
San Bernardo	15.662	29,35[(4)],41,47	
San Lorenzo	18.818	26,32,38,44	
San Pablo	17.964	22,26,28,32	
San Pedro de Cartago	7.200	22,26,28,32	
Sandoná	25.448	29,35,41,47	
Santa Bárbara	15.133	29,35,41,47	
Santacruz	22.681	29,35[(4)],41,47	
Sapuyes	7.124	26,32,38,44	
Taminango	18.113	22,26,28,32	
Tangua	10.502	22,26,28,32	
Túquerres	41.219	26,32,38,44	
Yacuanquer	10.275	22,26,28,32	

NORTE DE SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Cúcuta	606.150	21,25,27,39,49,57,61,63,65,67,69	51,55,59
Abrego	35.519	45,61,63,67	
Arboledas	9.124	61,63,67,69	
Bochalema	6.686	61,63,67,69	
Bucarasica	4.559	45,61,67,69	
Cácota	2.360	45,61,67,69	
Cachirá	10.720	45,61,63,67	
Chinácota	15.217	61,63,67,69	
Chitagá	10.197	61,63,67,69	
Convención	15.575	45,61,63,67	
Cucutilla	8.185	61,63,67,69	
Durania	4.122	61,63,67,69	
El Carmen	15.614	31,33,39,45	
El Tarra	10.800	45,61,63,67	
El Zulia	21.015	31,33,39,41,49,57,61,63,65,67,69	51,55,59
Gramalote	6.067	41,43,45,61	

NORTE DE SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Hacarí	10.231	45,61,63,67	
Herrán	4.347	45,61,63,69	
Labateca	5.853	61,63,67,69	
La Esperanza	11.269		
La Playa	8.429	45,61,63,67	
Los Patios	69.967	31,33,39,41,49,57,61,63,65,67,69	51,55,59
Lourdes	3.417	45,61,63,69	
Mutiscua	3.867	45,61,63,69	
Ocaña	92.866	21,25,27,31	
Pamplona	54.453	22,29,31,35,41,43,45,49,53,61,63,65,67,69	51,55,59
Pamplonita	4.837	61,63,67,69	
Puerto Santander	9.155	31,33,39,41,49,57,61,63,65,67,69	51,55,59
Ragonvalia	6.841	45,61,63,69	
Salazar	9.259	45,61,63,69	
San Calixto	12.826	45,61,63,69	
San Cayetano	4.742	31,33,39,41,47,49,53,57,61,63,67,69	51,55,59
Santiago	2.724	45,61,63[(4)],69	
Sardinata	22.644	45,61,63[(4)],69	
Silos	5.034	41,45,61,63	
Teorama	18.601	33,39,43,45	
Tibú	35.211	61,63,69	
Toledo	17.250	61,63,67,69	
Villa Caro	5.068	45,61,63,69	
Villa del Rosario	74.980	31,33,39,41,47,53,57,61,63,65,67,69	51,55,59

PUTUMAYO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Mocoa	37.575	31,33,39,43	
Colón	5.252	31,33,39,43	
Leguízamo	15.847	31,33,39,43	
Orito	46.194	31,33,39,43	
Puerto Asís	57.055	31,33,39,43	
Puerto Caicedo	14.221	31,33,39,43	
Puerto Guzmán	22.931	31,33,39,43	
San Francisco	6.890	31[(4)],33[(4)],43,39	
San Miguel	23.113		
Santiago	9.453	31[(4)],33[(4)],43,39	
Sibundoy	13.464	31[(4)],33[(4)],43,39	
Valle del Guamuez	46.602	31,33,39,43	
Villagarzón	20.793	31,33,39,43	

QUINDIO			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Armenia	285.713	48,53,55[(4)],57[(4)],59,61,63,65	
Buenavista	3.012	52,54,62,64	
Calarcá	74.846	48,53,55[(4)],57[(4)]	
Circasia	28.170	23,29,35,41	
Córdoba	5.394	23,29,35,41	
Filandia	13.070	23,29,35,41	
Génova	9.063	29,35,41,43	
La Tebaida	35.888	23,29,35,41	
Montenegro	40.303	23,29,35,41	
Pijao	6.513	48,53[(4)],55[(4)],57	
Quimbaya	34.345	52,54,62,64	
Salento	7.215	52,54,62,64	

RISARALDA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Pereira Centro	451.645	21,23,25,27,29,44,46,68[(4)]	
Pereira Sur			
Pereira Norte			

RISARALDA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Apía	17.947	36,38,24,26	
Balboa	6.348	21,23,25,27	
Belén de Umbría	27.739	30,32,34,36	
Dosquebradas Centro	185.209	21,23,25,27	
Dosquebradas Norte			
Dosquebradas Sur			
Guática	15.623	24,26,36,38	
La Celia	8.710	30,32,34,36	
La Virginia	31.504	32,34,26,28	
Marsella	21.979	21,26,28,32	
Mistrató	15.466	24,26,36,38	
Pueblo Rico	12.366	24,26,36,38	
Quinchía	33.421	24,26,48,50	
Santa Rosa de Cabal	70.701	21,23,25,27	
Santuario	15.512	24,26,38	

SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Bucaramanga	521.669	35,41,44(3),45,46(3),47,48(3),49,50(3),51,52(3),53,54(3),55,56(3),57,58(3),59,60(3),61,62(3),63,66(3),67,68(3)	
Bucaramanga Occidente			
Aguada	2.034	51,53,57,59	
Albania	4.639	51,53,57,59	
Aratoca	8.393	51,53,57,59	
Barbosa	26.843	51,53,57,59	
Barichara	7.522	57,61,63,67	
Barrancabermeja	191.136	21,23,25,29,31,35,41,43, 45,47,49,55,57,59,61,63, 65,67,69	
Betulia	5.280	51,53,57,59	
Bolívar	13.469	51,53,57,59	
Cabrera	2.013	57,61,63,67	
California	1.854	51,53,57,59	
Capitanejo	5.974	27,29,33,35	
Carcasí	5.183	51,53,57,59	
Cepitá	1.980	27,29,33,35	
Cerrito	6.125	47,49,53,55	
Charalá	11.136	33,35,41,45	
Charta	2.981	51,53,57,59	
Chima	3.255	57,61,65,67	
Chipatá	5.131	51,53,57,59	
Cimitarra	37.227	51,53,57,59	
Concepción	5.722	49,51,55,57	
Confines	2.753	51,53,57,59	
Contratación	3.854	44,46,50,52	
Coromoro	7.439	45,47,51,53	
Curití	11.595	57,61,63,67	
El Carmen de Chucurí	18.714	51,53,57,59	
El Guacamayo	2.209	51,53,57,59	
El Peñón	5.430	51,53,57,59	
El Playón	12.708	49,51,55,57	
Encino	2.635	27,29,33,35	
Enciso	3.776	59,61,65,67	
Florián	6.353	51,53,57,59	
Floridablanca	258.882	23,25,31,33,35,39,41,43,45,47,49, 51,53,55,57,59,61,63,67	
Galán	2.761	57,61,65,67	
Gambita	5.104	51,53,57,59	
Girón	148.319	23,25,27,31,33,35,41,43,45,47,49, 51,53,55,57,59,61,63,67	
Guaca	6.761	59,61,65,67	
Guadalupe	5.336	51,53,57,59	
Guapotá	2.232	51,53,57,59	
Guavatá	4.157	51,53,57,59	
Güepsa	4.127	51,53,57,59	
Hato	2.388	49,51,55,57	
Jesús María	3.356	51,53,57,59	
Jordán	1.147	25,31,39,43	

SANTANDER			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
La Belleza	8.536	51,53,57,59	
La Paz	5.469	51,53,57,59	
Landázuri	15.239	58,60,62,64	
Lebrija	33.110	25,31,39,43	
Los Santos	11.354	25,27,31,33	
Macaravita	2.621	27,29,33,35	
Málaga	18.604	59,61,65,67	
Matanza	5.673	51,53,57,59	
Mogotes	10.923	27,29,33,35	
Molagavita	5.567	59,61,65,67	
Ocamonte	4.922	51,53,57,59	
Oiba	11.178	45,47,51,55	
Onzaga	5.473	21,27,29,33	
Palmar	3.012	51,53,57,59	
Palmas del Socorro	2.381	49,51,55,57	
Páramo	3.808	57,61,65,67	
Piedecuesta	126.439	23,27,33,35,41,45,47,49, 51,53,55	
Pinchote	4.636	57,61,65,67	
Puente Nacional	13.856	51,53,57,59	
Puerto Parra	6.797	51,53,57,59	
Puerto Wilches	31.498	51,53,57,59	
Rionegro	28.673	25,27,31,33	
Sabana de Torres	19.377	51,53,57,59	
San Andrés	9.377	43,45,49,51	
San Benito	3.933	51,53,57,59	
San Gil	44.151	57,61,63,67	
San Joaquín	2.789	27,29,33,35	
San José de Miranda	4.676	27,29,33,35	
San Miguel	2.581	59,61,65,67	
San Vicente de Chucurí	33.679	25,27,31,33	
Santa Bárbara	2.253	49,51,55,57	
Santa Helena del Opón	4.423	51,53,57,59	
Simacota	8.555	57,61,63,67	
Socorro	29.514	25,27,31,33	
Suaita	10.748	51,53,57,59	
Sucre	8.970	51,53,57,59	
Suratá	3.555	51,53,57,59	
Tona	6.799	51,53,57,59	
Valle de San José	5.091	57,61,63,67	
Vélez	19.523	51,53,57,59	
Vetas	2.374	49,51,55,57	
Villanueva	6.634	25,27,31,33	
Zapatoca	9.236	25,27,31,33	

SUCRE			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Sincelejo	248.846	22,28,34,40,46,52,58	
Buenavista	9.138	46,52,58,64	
Caimito	11.342	51,53,57,59	
Coloso	6.103	46,52,58,64	
Corozal	59.275	46,52,58,64	
Coveñas	11.959		
Chalán	4.240	46,52,58,64	
El Roble	9.734		
Galeras	18.075	46,52,58,64	
Guaranda	16.039	51,53,57,59	
La Unión	10.556	51,53,57,59	
Los Palmitos	19.294	46,52,58,64	
Majagual	32.077	52,58,64,66	
Morroa	13.295	46,52,58,64	
Ovejas	21.481	46,52,58,64	
Palmito	12.009	46,52,58,64	
Sampués	36.904	52,58,64,66	
San Benito Abad	23.658	51,53,57,59	
San Juan de Betulia	12.428	46,52,58,64	
San Luis de Sincé	31.423	52,58,64,66	
San Marcos	52.473	52,58,64,66	

SUCRE			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
San Onofre	47.407	52,58,64,66	
San Pedro	16.281	46,52,58,64	
Santiago de Tolú	29.557	52,58,64,66	
Sucre	22.377	51,53,57,59	
Tolú Viejo	18.933	46,52,58,64	

TOLIMA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Ibagué	515.420	25,27,41,47,49,51,55,57,59	
Ibagué Occidente		25,27,41,53,61,63,65,67,69	
Alpujarra	5.101	21,25,27,29	
Alvarado	8.924	21,23,25,27,29	
Ambalema	7.420	49,51,55,57,59	
Anzoátegui	17.034	21,23,25,27,29	
Armero	12.727	21,23,25,27,29	
Ataco	22.170	27,31,33	
Cajamarca	19.820	49,51,55,57	
Carmen de Apicalá	8.534	21,23,25,27,29	
Casabianca	6.857	21,23,25,27,29	
Chaparral	46.863	25,27,31,33	
Coello	9.223	21,23,25,27,29	
Coyaima	28.050	25,27,31,33	
Cunday	10.355	21,23,25,27,29	
Dolores	8.815	21,23,25,27,29	
Espinal	76.412	25,27,31,33	
Falan	9.248	49,51,55,57,59	
Flandes	28.358	25,27,31,33	
Fresno	31.031	25,27,31,33	
Guamo	34.108	25,27,31,33	
Herveo	8.847	21,23,25,27,29	
Honda	26.498	27,31,33	
Icononzo	11.349	21,23,25,27,29	
Lérida	18.921	25,27,31,33	
Líbano	41.723	25,27,31,33	
Mariquita	33.063	25,27,31,33	
Melgar	33.864	25,27,31,33	
Murillo	5.076	21,25,27,29	
Natagaima	23.006	25,27,31,33	
Ortega	33.322	25,27,31,33	
Palocabildo	9.487		
Piedras	5.482	21,25,27,29	
Planadas	29.610	49,51,55,57	
Prado	8.468	49,51,55,57,59	
Purificación	28.316	25,27,31,33	
Rioblanco	25.323	49,51,55,57	
Roncesvalles	6.285	21,25,27,29	
Rovira	21.341	31,33	
Saldaña	14.860	21,23,25,27,29	
San Antonio	15.051	49,51,55,57,59	
San Luis	19.281	21,23,25,27,29	
Santa Isabel	6.510	21,23,25,27,29	
Suárez	4.534	21,25,27,29	
Valle De San Juan	6.217	21,25,27,29	
Venadillo	18.994	21,23,25,27,29	
Villahermosa	11.055	49,51,55,57,59	
Villarrica	5.984	49,51,55,57,59	

VALLE DEL CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Cali	2.194.695	60,64,66,68	
Alcalá	18.582	23,29,35,41	
Andalucía	17.991	30,36,42	
Ansermanuevo	20.317	23,29,35,41	
Argelia	6.608	45,47,49,54	
Bolívar	14.759	24,30,36,42	
Buenaventura	348.951	47,49,54	
Bugalagrande	21.487	30,36,42	
Caicedonia	30.542	23,29,35,41	

VALLE DEL CAUCA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Calima	15.571	24,30,36,42	
Candelaria	73.546	43,47,49,54	
Cartago	126.947	23,29,35,41	
Dagua	35.598	45,47,49,54	
El Aguila	10.794	23,29,35,41	
El Cairo	9.532	24,30,36,42	
El Cerrito	55.459	43,47,49,54	
El Dovio	9.210	45,47,49,54	
Florida	56.648	23,25,29,31	
Ginebra	19.750	24,30,36,42	
Guacarí	32.563	24,30,36,42	
Guadalajara de Buga	116.377	23,25,29,31	
Jamundí	103.337	53,55,59,61	
La Cumbre	11.217	24,30,36,42	
La Unión	33.473	23,29,35,41	
La Victoria	13.862	23,29,35,41	
Obando	14.548	23,29,35,41	
Palmira	290.442	53,55,59,61	
Pradera	50.614	24,30,36,42	
Restrepo	15.933	24,30,36,42	
Riofrío	16.461	30,36,42	
Roldanillo	34.094	23,29,35,41	
San Pedro	16.459	24,30,36,42	
Sevilla	47.028	23,25,29,35	
Toro	16.075	23,29,35,41	
Trujillo	18.514	29,35,41	
Tuluá	194.446	53,55,59,61	
Ulloa	5.655	23,29,35,41	
Versalles	7.937	43,47,49,54	
Vijes	10.112	24,30,36,42	
Yotoco	15.757	24,30,36,42	
Yumbo	99.159	23,25,29,31	
Zarzal	42.180	23,29,35,41	

VAUPES			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Mitú	29.390	21,23,25,32	
Acaricuara		21,23,25,32	
Caruru	3.277	21,23,25,32	
CD. Pacoa	4.818	21,23,25,32	
CD. Papunaua	871	21,23,25,32	
CD. Yavaraté	1.264	21,23,25,32	
Taraira	1.029	21,23,25,32	
Villa Fátima		21,23,25,32	

VICHADA			
MUNICIPIO	POBLACION	CANALES DISPONIBLES	
		NOTA [1]	NOTA [2]
Puerto Carreño	14.030	21,23,25,27	
Cumaribo	31.056	21,23,25,27	
C.D. San José De Ocuné		21,23,25,27	
C.D. Santa Rita		21,23,25,27	
La Primavera	11.906	21,23,25,27	
Santa Rosalía	3.454	21,23,25,27	

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 140 DE 2008

(diciembre 1°)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa sobre el folio identificado con matrícula inmobiliaria 280-77425.

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984 (artículo 22 y ss), artículos 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970 procede a decidir la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 19 de junio de 2008. Expediente 280-AA-2008-035.

ANTECEDENTES:

Con petición suscrita por Martha Mónica Restrepo Gallego, identificada con cédula de ciudadanía 25160179 de Santa Rosa, radicada en esta oficina el 5 de junio del presente año, se dispuso iniciar actuación administrativa mediante auto fechado 19 de junio de 2008 sobre el inmueble rural denominado "La coca", ubicado en el Municipio de Circasia en la Vereda de Barcelona Baja, identificado con matrícula inmobiliaria 280-77425. Para impulsar dicho trámite se libraron las correspondientes comunicaciones para la comparecencia de las personas enunciadas en el referido auto como consta en el expediente, únicamente reposa constancia de notificación de fecha 3 de julio de 2008 a la doctora Erika Viviana Sánchez Beltrán en representación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por cuanto en el folio de matrícula inmobiliaria se registró la medida cautelar con ocasión al proceso de jurisdicción coactiva seguido contra el ciudadano Jesús María Diez Diez identificado con cédula de ciudadanía 10526926, medida comunicado con oficio 0075 del 28 de enero de 2008 y debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria 280-77425 como anotación 06 del folio inmobiliario, también reposa la publicación del auto realizada en el periódico *Diario Oficial* de fecha 25 de junio del presente año,

PRUEBAS:

Con la solicitud presentada por la señora Martha Mónica Restrepo, anexo certificado de libertad y tradición con turno de radicación 2008-280-1-42148 del 5 de junio de 2008 y copia del folio físico con fecha de expedición 21 de mayo de 1991, documento que refleja 4 anotaciones. Igualmente, téngase como pruebas los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes y el folio físico en donde se observan 5 anotaciones.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Los fundamentos expuestos por la peticionaria, es en cuanto a la titularidad del inmueble y como consecuencia solicita la corrección a las anotaciones 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria 280-77425.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR:

Analizada la petición, los documentos que reposan en la carpeta y los instrumentos públicos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 280-77425, necesariamente nos referiremos en especial el folio físico serie A 2481882 abierto el 28 de mayo de 1991 con ocasión al turno de radicación 91-006477 del 14 de abril de 1989 inherente a la solicitud de inscripción de la escritura pública 1892 del 14 de abril de 1989 de la Notaría Primera de Pereira, contentiva del negocio de compraventa en común y proindiviso suscrito entre María Emma y Agustín González Bedoya a favor de Jesús María Diez Diez. Como anotación 03, se acepta la inscripción de la escritura pública 2423 del 2 de mayo de 1991 también de la citada Notaría, en donde se hace una aclaración al título enunciado en el considerando anterior, documento con turno de radicación 6478 del 17 de mayo de 1991, pero no refleja la copia del certificado presentada por la peticionaria la anotación inherente con la solicitud de inscripción con turno de radicación 6476 también del 17 de mayo de 1991 y que tiene que ver con el negocio jurídico de venta según la Escritura Pública 1222 del 2 de marzo de 1991 de la Notaría Primera de Pereira.

Para mayor claridad, necesariamente nos tendremos que remitir a enunciar que para la fecha 19 de abril de 1991 mediante el turno de radicación 4931, se hizo la solicitud de inscripción de la Escritura Pública 1222 del 3 de marzo de 1991 de la Notaría 1ª de Pereira, documento inicialmente inadmitido por no citar la extensión y el fundamento legal en que se apoyo la Oficina en su momento fue el artículo 6° del Decreto 12 de 1970, una vez hecha la aclaración los interesados procedieron a solicitar nuevamente la inscripción de las Escrituras Públicas 1222, 1892 y 2423 todas otorgadas en la Notaría Primera de Pereira, correspondiéndole en su orden los turnos 6476, 6477 y 6478 todos del 17 de mayo de 1991, documentos debidamente registrados.

Es necesario aclarar que la inconsistencia que se advierte en la copia que presenta la peticionaria y las que refleja el folio físico con relación a la (1) anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 280-77425, es precisamente que no refleja la solicitud de inscripción con el turno de radicación 6476 del 17 de mayo de 1991 situación a todas luces irregular; adicionalmente, no existe salvedad para llegar al convencimiento que se trató de un error previamente establecido en los artículos 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970. A su turno el artículo 27 del Decreto-ley 1250 de 1970 prevé:

"...La inscripción se hará siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con anotación en el folio, en las correspondientes secciones o columnas, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Diario Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. En seguida se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título: escritura, sentencia, oficio, resolución, etc., su número distintivo, si lo tuviere, su forma breve y clara y en caracteres de fácil lectura y perdurables...".

Del contenido de la norma citada observamos que en cuanto la anotación (05) correspondiente al turno de radicación 6476 la Oficina incluyó dicha anotación, pero no se observa salvedad alguna tanto en el folio físico como en el Sistema de Información Registral "SIR". Que una vez hechas estas conclusiones, se puede establecer que el ciudadano Jesús María Diez Diez, adquirió por una parte derechos en común y proindiviso y a la vez derechos herenciales sobre la otra cuota perteneciente al causante comunero Héctor González Bedoya, y en igual forma también adquirió la peticionaria Martha Mónica Restrepo Gallego, de acuerdo al contenido de la Escritura Pública 2534 del 8 de mayo de 1991 de la Notaría Primera de Pereira y registrada con el turno de radicación 6638 del 21 de mayo de 1991 según lo plasmado en los incisos b) y c) del referido instrumento público.

Revisada la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria 280-77425, se advierte que al momento de la calificación del documento Escritura Pública 2534 del 8 de mayo de 1991 de la Notaría Primera de Pereira, no se registró tal como constaba en la redacción del mencionado título, quedando la anotación como si únicamente hubiese transferido los derechos herenciales pertenecientes al causante Héctor González Bedoya, anotación que dio lugar a que erróneamente se registrará la medida cautelar contra el demandado Jesús María Diez Diez, cuando realmente sobre el inmueble denominado la "coca " no le asiste derecho alguno al afectado Diez Diez, por cuanto fueron transferidos los derechos por él adquiridos, debiéndose ordenar llevar la anotación al folio de matrícula inmobiliaria 280-77425 inherente con la compraventa de los derechos que ostentaba Jesús María Diez Diez, en común y proindiviso adquirido de los tradentes Agustín y María Emma González Bedoya.

Ahora, situación diferente se presenta con la medida cautelar registrada en cuanto al ciudadano Jesús María Diez Diez, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto-ley 1250 de 1970, solamente el Registrador de Instrumentos Públicos cancelará una inscripción cuando se le presente la cancelación del respectivo título o acto o la orden judicial, para el caso en estudio la orden de cancelación debe provenir de quien la profirió y que dicha cancelación debe otorgarse con fundamento en lo establecido en el artículo 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el inmueble no pertenece al afectado.

En mérito de lo expuesto la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incluir como anotación 07 en el folio de matrícula inmobiliaria 280-77425, el acto registrado con el turno de radicación de documento 6638 del 21 de mayo de 1991 inherente con el registro de la Escritura Pública 2534 del 8 de mayo de 1991 de la Notaría Primera de Pereira, en lo que respecta a la venta de los derechos en común y proindiviso que ostentaba para la fecha de la autorización del negocio jurídico el ciudadano Jesús María Diez Diez, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación.

Artículo 2°. Una vez realizada la corrección de que trata el artículo 1° de la presente decisión, reordenar en forma cronológica las anotaciones que exhiba el folio de matrícula inmobiliaria 280-77425.

Artículo 3°. Háganse las respectivas salvedades al folio de matrícula inmobiliaria aquí involucrado.

Artículo 4°. Solicitar la cancelación de la medida de embargo por jurisdicción coactiva contra Jesús María Diez Diez, comunicada a esta oficina por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío con oficio 0075 del 28 de enero del presente año y registrada con el turno de radicación 2008-280-6-1817 del 30 de enero de 2008, según la parte considerativa de la presente decisión.

Artículo 5°. Comuníquese la presente decisión a los señores: Martha Mónica Restrepo Gallego, Jesús María Diez Diez y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Sección de Jurisdicción Coactiva de Armenia.

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia de conformidad con el artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo y el de Apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro son Sede en Bogotá según el artículo 19 numeral 19.6 del Decreto 302 de 2004.

Artículo 7°. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a 1° de diciembre de 2008.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

Autos

AUTO DE 2008

(noviembre 5)

por medio del cual se inicia actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-87475 y 280-87511.

Expediente número 280-AA-2008-076

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984; artículos 35 y 82 Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-87475 y 280-87511.

Artículo 2°. Notifíquese el contenido del presente auto al comprador Bettty Janneth Torres Ramírez, Gloria Inés Ocampo Aguirre, Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali Valle y Betsy Rocío Quijano.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un Diario de Circulación Nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de esta Oficina.

Artículo 4°. Remítanse a la División Jurídica de esta Oficina, todas las solicitudes de inscripción de documentos o expedición de certificado de libertad y tradición o cualquier otra petición con el fin de no tomar decisiones contrarias.

Artículo 5°. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 29 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a 5 de noviembre 2008.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(diciembre 3)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-10621 y 280-19271.

Expediente número 280-AA-2008-089

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984; artículos 35 y 82 Decreto Ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-10621 y 280-19271.

Artículo 2°. Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Crisóstomo Torres Rueda y a los señores Manuel Giraldo, Libardo Ruiz, José Alfonso Díaz Vanegas, Pastora Emilia Márquez de Ramírez (o sus interesados) y Blanca Estella Montes.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal de los terceros súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un Diario de Circulación Nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de esta Oficina.

Artículo 4°. Remítanse a la División Jurídica de esta Oficina, todas las solicitudes de inscripción de documentos o expedición de certificado de libertad y tradición o cualquier otra petición con el fin de no tomar decisiones contrarias.

Artículo 5°. Fórmese el expediente respectivo según el contenido del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a 3 de diciembre de 2008.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(diciembre 4)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-36898, 280-177300 y 280-177301.

Expediente número 280-AA-2008-090

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984; artículos 35 y 82 Decreto Ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO QUE:

…

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-36898, 280-177300 y 280-177301.

Artículo 2°. Notifíquese el contenido del presente auto a la doctora Gloria Inés Aristizábal García, Directora Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a los señores: Alonso Urrea Botero, María Ivonne Duque Jiménez y José Lubian Duque Jiménez.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal de los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un Diario de Circulación Nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de esta Oficina.

Artículo 4°. Remítanse a la División Jurídica de esta Oficina, todas las solicitudes de inscripción de documentos o expedición de certificado de libertad y tradición o cualquier otra petición con el fin de no tomar decisiones contrarias.

Artículo 5°. Fórmese el expediente respectivo según el contenido del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a 4 de diciembre de 2008.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos,

Fabio Alberto Agudelo González.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Edictos

El Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro doctor Orlando Gallo Suárez, ha proferido la Resolución número 3960 de fecha 10 de junio de 2008, la cual se publica en este diario por una sola vez, a fin de que se notifiquen las personas que en ella intervienen, y cuya parte resolutiva a la letra dice:

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la nota devolutiva de 10-04-2007, radicación 2007-13187, matrícula 040-339618, proferida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Artículo 2°. Ordenar dar trámite a la sentencia de remate y auto adjudicatario y en caso de calificada dejar el siguiente comentario patrimonio de familia sigue vigente.

Artículo 3°. Notifíquese al doctor Luis Carlos Oquendo Carrillo, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

Artículo 4°. Comisiónese para la notificación al señor Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 10 de junio de 2008.

El Director de Registro,

(Fdo.) *Orlando Gallo Suárez*.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla,

Yojairo García Mozo.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 14 DE 2008

(agosto 30)

por la cual se decide una Actuación Administrativa y se establece la real situación jurídica del inmueble con matrícula 154-4851 Expediente 154-AA2007-010.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 412 de febrero 15 de 2004, el Decreto-ley 1250 de 1970 y el artículo 25 de la Resolución 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro y considerando que,

ANTECEDENTES:

Mediante escrito — sin fecha — radicado en esta Oficina en junio 16 de 2007, el señor Luis Eduardo Baracaldo A. obrando como apoderado de la señora María Stella Montenegro Aldana manifiesta:

"A ustedes atentamente me dirijo para manifestarles que, en virtud a lo decidido por el doctor Daniel Alberto Acevedo Escobar, con fecha 13 de marzo de 2007, en su condición de Jefe Oficina asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que establece la conveniencia de solicitar ante su oficina, el inicio de la actuación administrativa a cumplir lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970.

En consecuencia de lo anterior así acudo a su Despacho con el fin indicado, agregando que los elementos de juicio para ello se encuentran en su Despacho. Como también los que obran con el presente en 21 folios útiles.

Me permito aclarar que es entendido desde el principio, que su Despacho ha pretendido que el vendedor no anuncie la venta de derecho de dominio y posesión sino solamente Derechos y Acciones Sucesorales, circunstancias que implicarían nueva Escritura Pública, que obligaría a la comparencia de las partes, como a nuevos costos escriturarios, como también a que las características tenidas en cuenta en el contrato variarían en forma substancial, y que solamente afectarían a mi poderdante, toda vez que el vendedor recibió su precio y garantizó su condición de haber obrado y poseído el bien en su condición de señor y dueño. Lo cual tampoco es debatible por parte de mi poderdante.

Es decir que la compra se hizo por los derechos ejercidos en su condición de poseedor y dueño o sus derechos de posesión y dominio ejercidos por todos los que han cumplido con la explotación del predio, aunque esos derechos no correspondan a la inscripción cierta en la matrícula inmobiliaria, son los mismos que se van a debatir en el juicio de pertenencia, y los mismos que se van a reconocer en dicho juicio.

Quiere decir lo anterior que es necesaria la inscripción de la Escritura en cita, para acreditar los elementos ciertos del tiempo, modo y lugar para alcanzar el título legítimo de posesión y dominio.

Mientras lo anterior no se logre, mi poderdante está fuera de todo contexto de sus derechos para alcanzarlo, legalmente.

La sugerencia dada por la misiva adjunta de la Superintendencia, la acojo con dicho propósito, agregando que mi poderdante es residente en los EE. UU. de América, y toda otra gestión con ese imperativo además de considerarlo ajeno al espíritu de la ley, no es imperativo para el vendedor pero sí de gran importancia para la compradora, mi poderdante.

La única interesada es mi poderdante y a ella no se le pueden desconocer sus derechos, como se ha explicado.

Acto seguido, para continuar con el trámite que debe dársele a esta clase de actuaciones, mediante Auto número 004 de agosto 24 de 2007 se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio número 154-4851 en especial, lo que tiene que ver con sus controvertidos asientos registrales números 02 al 06, citándose como terceros determinados, a las personas directamente interesadas y como indeterminados, a todas aquellas personas que se creyesen con derecho a intervenir en el actuación. Su notificación se surtió a quienes se hicieron presentes y con publicación en el ***Diario Oficial*** en

su edición de junio 11 de 2008 de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 28, 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Consideraciones Fácticas y Jurídicas

En efecto, revisada nuevamente la cadena translaticia del dominio que refleja la matrícula número 154-4851 se establece claramente que sus anotaciones son abiertamente contradictorias a los preceptos legales del artículo 82 el Estatuto Registral, por cuanto no se ajustan a la real situación jurídica del bien raíz en cuestión.

Al respecto se tiene:

La facultad de corrección de los Actos Administrativos de inscripción de documentos públicos asignada a los registradores, obedece al mandato legal contenido en el artículo 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, en el sentido de que la matrícula inmobiliaria deberá exhibir en todo momento, el verdadero estado jurídico del respectivo bien.

La corrección supone siempre la existencia de un error registral, es decir un desacierto en el acto de la anotación como tal, en relación con la realidad ontológica del objeto de dicho acto, como cuando se asigna una matrícula inmobiliaria con base en dominio incompleto, sin que se tenga sobre el inmueble la capacidad dispositiva del dominio de que sí goza el verdadero dueño, según los términos del artículo 669 del Código Civil.

Cuando se trata de corrección de errores de carácter puramente formal cometidos al efectuar una inscripción, el Registrador deberá efectuarlas con sujeción a los lineamientos que consagra el artículo 35 de la misma normatividad, no así cuando lo a subsanar obedece a errores de fondo, como cuando se afecta un derecho particular y concreto, caso en el cual, la Administración puede corregir sus propios errores en cualquier tiempo pero a través del mecanismo de la Actuación Administrativa observando en términos generales, los trámites y procedimientos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. En tales eventos, se les debe comunicar a los interesados para que presenten sus argumentos a favor o en contra de la actuación y estos puedan ser valorados por la Oficina de Registro en el momento de decidir, es decir, el registrador no puede permanecer en el error y hacer caso omiso de su facultad correctora asignada por la ley.

Sobre el caso en concreto.

Verificado el sistema magnético, se establece que la matrícula inmobiliaria número 154-4851 se abrió el 29 de agosto de 1979 bajo el turno de solicitud de registro de documentos de documentos número 1094 de la misma fecha, en virtud de la Sentencia del 26 de mayo 1979 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, en el sucesorio de la causante Amelia Ramírez de Aldana e identifica al predio denominado "Lote San José" con extensión superficiaria de dos (2) hectáreas publicitada como anotación 02 de predicha matrícula.

La naturaleza jurídica del acto así publicitado, como también sus posteriores anotaciones hasta la sexta, no se ajustan a derecho en virtud de que la primera de todas, que encabeza la cadena traslaticia de dominio, está sentada sobre las bases de una compraventa de derechos y acciones denominada falsa tradición o dominio incompleto.

En la anotación 01 (punto de partida de la tradición), se observa el registro de la Escritura número 678 del 26 de diciembre de 1971 autorizada en la Notaría Unica de Machetá, mediante la cual los señores Jesús Aldana y Alejandro Aldana transfieren al señor Daniel Aldana, derechos y acciones (no pleno dominio).

Comoquiera que ha sido probada tal apreciación, es menester entonces, corregir todas la demás anotaciones desde la 02 hasta 06 en lo que tiene que ver con la naturaleza jurídica de los actos allí registrados.

De otro lado, es importante tener en cuenta para el caso que nos ocupa, apartes del concepto dado frente a la consulta número 464 proferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro el 13 de marzo de 2007, en el que se dijo:

"En el caso que nos ocupa, se trata de una compraventa de derechos y acciones, y no como se especifica en la Escritura Pública número 127 "el dominio propiedad y posesión", es decir, que lo adquirido por el consultante es una mera expectativa y para llegar a consolidar la propiedad, debe adelantar un proceso de sucesión ilíquida o un proceso de pertenencia.

La falsa tradición a la que refiere en su escrito, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:

1. Enajenación de cosa ajena.

2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o de derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria se observa, que la transferencia que se ha venido haciendo es de derechos y acciones, por tanto no se puede transferir más derechos de los que se tienen.

Con respecto a lo que señala en su escrito, sobre la obligación del Registrador de realizar el registro, le aclaro que la inscripción de todo acto, contrato providencia judicial y administrativa sobre el folio, va precedida de un examen jurídico que determina su registro o su rechazo".

Por último, no es de aceptación de que por medio de un escrito de carácter informal como lo es el suscrito por la señora María Stella Montenegro Aldana recibido en esta oficina el 6 de febrero de 2007 según en el expediente, se proceda a modificar la naturaleza jurídica del acto contenido en el Escritura número 127 del 13 de octubre de 2006 autorizada en al Notaría 73 del Círculo de Bogotá, D. C., siendo que tal aclaración debe ser como lo ordena el artículo 49 del Decreto 2148 de 1983, a través de Escritura Pública de aclaración sometida al formalismo legal del registro.

Por su parte, los artículos 81 y 82 ibídem, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien, y el artículo 35 del mismo estatuto, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Acervo probatorio

Lo conforman:

1. Escrito sin fecha, a través del cual se solicita la iniciación de actuación administrativa, suscrita por el señor Luis Eduardo Baracaldo A.

2. Escritura número 127 de octubre 13 de 2006 de la Notaría 73 de Bogotá.

3. Folio de matrícula inmobiliaria 154-4851.

4. Nota devolutiva del 21 de noviembre de 2006, para la solicitud de registro de documentos número 2006-2279.

5. Concepto emitido por el doctor Daniel Alberto Acevedo Escobar, Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro de marzo 13 de 2007.

6. Escrito del señor Luis Eduardo Baracaldo radicado en la Superintendencia de Notariado y Registro bajo el número 200ER8999 del 28-02-07.

7. Poder conferido al doctor Luis Eduardo Baracaldo A. por la señora María Stella Montenegro Aldana.

8. Oficio 055 del 30-01-07 suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá.

9. Escrito de la señora María Stella Montenegro Aldana recibido en la Oficina Registro de Chocontá en enero 23 de 2007.

10. Escrito de la señora María Stella Montenegro Aldana recibido en la Oficina de Registro de Chocontá en febrero 6 de 2007.

Conclusiones.

Por todo lo anteriormente dicho, y con base en el facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el Artículo 35 del Decreto-ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos), que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo 82 de la misma normatividad, indicante del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, y según lo dispuesto por el artículo 69 del C.C.A., se procederá a modificar la naturaleza jurídica de las anotaciones 02 a la 06 contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria 154-4851 adicionándolas con la de la expresión "sobre derechos y accione" y precisando las salvedades de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. En las anotaciones números 02 a la 06 del folio de matrícula 154-4851 modifíquese la naturaleza jurídica del acto que se registra agregándoles la expresión "sobre derechos y acciones" según la parte considerativa de la presente Resolución, efectuándose las salvedades legales.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente la presente resolución a Sara Aldana de Sepúlveda, Ana Georgina Aldana Bernal, Elvira Aldana de Orjuela, Betulia Aldana de Montenegro, María Teresa Aldana Ramírez, Jairo Alberto Montenegro Aldana y al doctor Luis Eduardo Baracaldo A. como apoderado de la señora María Stella Montenegro Aldana en la forma prevista por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en esta actuación, según el artículo 46 del mismo código, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse por una sola vez en el ***Diario Oficial*** a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá y en subsidio el de apelación (artículo 23 numeral 3 del Decreto 412 de febrero 15 2007) de los cuales habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación según el caso (artículos 50 y 51 del C. C. A.). El de Apelación podrá interponerse directamente ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Chocontá, el 30 de agosto de 2008.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Oficina de Registro de IP. De Chocontá,

Jaime Rodríguez Ballesta.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 16 DE 2008

(agosto 30)

por la cual se decide una actuación administrativa y se establece la real situación jurídica de los inmuebles con Matrícula 154-32777 y 154-32778.

Expediente 154-AA-2007-009.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 412 de febrero 15 de 2004, el Decreto-ley 1250 de 1970 y el artículo 25 de la Resolución 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro y considerando que,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito –sin fecha– radicado en esta Oficina en agosto 1° de 2006, la señora Gladys Garzón Gil, con cédula de ciudadanía número 21102564 de Villapinzón, a quien le asiste interés jurídico para actuar, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Nota Devolutiva impresa en julio 12 de 2006 en relación con la solicitud de registro de documentos número 2006-1360 mediante la cual se devolvió sin registrar la Escritura número 0174 de junio 27 de 2006 de la Notaría Unica de Villapinzón, contentiva de la aclaración y adición de la sucesión de los causantes Pedro Garzón Rodero y Matilde Gil de Garzón, consignada en la Escritura número 345 de noviembre 28 de 2005 de la citada Notaría y que vincula a los inmuebles con Matrícula 154-32777 y 154-32778. En dicha Nota Devolutiva se expresó:

"Se pretende cambiar algunos de los elementos esenciales del negocio jurídico artículo 48, Decreto 2148 de 1983, modificado artículo 3°, Decreto 231 de 1985".

Mediante Resolución número 015 del 6 de octubre de 2006, este Despacho rechazó el recurso interpuesto y a su vez concedió el de apelación.

Acto seguido, la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resoución número 1590 de marzo 14 de 2007, resolvió en su artículo 1° "iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula

números 154-32778 y 154-32777...". Y en su artículo 2° determinó "inhibirse de conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora Gladys Garzón Gil hasta tanto se resuelva la actuación administrativa ordenada en el artículo 1° de la presente providencia". Notificada como en efecto lo fue la mencionada Resolución número 1590 y recibida de nuevo en este Despacho con nota de ejecutoria de abril 9 de 2007 proveniente de la Dirección de Registro, se procedió conforme a su ordenamiento en el sentido de iniciar actuación administrativa a que se ha hecho mención..

Para continuar con el trámite que debe dársele a esta clase de actuaciones, mediante Auto número 005 de agosto 25 de 2007 se inició Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los Folios números 154-32777 y 154-32778 en especial, lo que tiene que ver con su individualidad jurídica material o su consideración como un solo globo de terreno, citándose como terceros determinados a las personas directamente interesadas y como indeterminados a todas aquellas personas que se creyesen con derecho a intervenir en la actuación. Su notificación se surtió a quienes se hicieron presentes y con publicación en el ***Diario Oficial*** en su edición de junio 11 de 2008, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 28, 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

La facultad de corrección de los actos administrativos de inscripción de documentos públicos asignada a los Registradores, obedece al mandato legal contenido en el artículo 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, en el sentido de que la matrícula inmobiliaria deberá exhibir en todo momento el verdadero estado jurídico del respectivo bien.

La corrección supone siempre la existencia de un error registral; es decir, un desacierto en el acto de la anotación como tal en relación con la realidad ontológica del objeto de dicho acto, como cuando se asigna una matrícula inmobiliaria con base en dominio incompleto, sin que se tenga sobre el inmueble la capacidad dispositiva del dominio de que sí goza el verdadero dueño, según los términos del artículo 669 del Código Civil.

Cuando se trata de corrección de errores de carácter puramente formal cometidos al efectuar una inscripción, el Registrador deberá efectuarlas con sujeción a los lineamientos que consagra el artículo 35 de la misma normatividad; no así cuando lo a subsanar obedece a errores de fondo, como cuando se afecta un derecho particular y concreto, caso en el cual la Administración puede corregir sus propios errores en cualquier tiempo, pero a través del mecanismo de la Actuación Administrativa, observando en términos generales los trámites y procedimientos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. En tales eventos, se les debe comunicar a los interesados para que presenten sus argumentos a favor o en contra de la actuación y estos puedan ser valorados por la Oficina de Registro en el momento de decidir; es decir, el Registrador no puede permanecer en el error y hacer caso omiso de su facultad correctora signada por la ley.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

En el tema de unificación de matrículas inmobiliarias, es necesario traer a cita la normatividad que rige la materia:

La unificación se produce cuando el Registrador tiene conocimiento de la existencia de dos folios de matrícula sobre un mismo bien raíz determinado. Para que esa identidad se dé, es indispensable que los linderos anotados en ambos folios coincidan en todos y cada uno de los puntos cardinales en ellos señalados; es decir, que exista identidad registral documental, acorde con los documentos que reposen en el archivo de la Oficina.

Detectada la duplicidad de matrículas, el Registrador ordenará la unificación mediante resolución motivada, conservando como folio único aquel que presente la tradición más completa o la apertura más antigua. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más remota; si ambos presentan la misma circunstancia, el que tenga más anotaciones; y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más número de certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio anulado si no estuvieren registradas en aquel y se ordenarán cronológicamente.

Verificado el sistema magnético, se establece que las Matrículas Inmobiliarias números 154- 32777 y 154- 32778, se abrieron ambas el 11 de mayo de 1999 e identifican la primera al predio denominado "Casa Lote Buena Vista", cuya descripción, cabida y linderos obran en la Escritura número 390 del 6 de julio de 1961 de la Notaría Unica de Chocontá y la segunda al predio denominado Lote "Próspero Pinzón", cuya descripción, cabida y linderos obran en la Escritura número 8 del 10 de enero de 1959 de la misma Notaría.

Revisados los textos de las precitadas escrituras, no se concluye con precisión si se trata de un mismo bien raíz con Matrícula 154-32778 al cual se le cambió su nombre inicial de "Próspero Pinzón" por el de "Buena Vista", como se dijo en la Escritura número 390 del 6 de julio de 1961 de la Notaría Unica de Chocontá o en su defecto, si la compraventa versó sobre una porción de terreno denominado "Buena Vista" y al cual se le asignó erróneamente la Matrícula 154-32777, caso en el cual deberá cerrarse por tratarse de enajenación de derechos y acciones y unificarse en la primeramente mencionada, no sin antes entrar a considerar la validez y eficacia de sus anotaciones para ser trasladadas al folio que ha de quedar definitivo y único.

Lo anteriormente expuesto, permite suponer que estaríamos frente a lo que en materia de registro se denomina "duplicidad de matrículas inmobiliarias", vulnerando lo establecido por los artículos 4° y 5° del Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos (Decreto-ley 1250 de 1970), toda vez que para cada bien raíz determinado, debe existir un solo folio de matrícula inmobiliaria.

El artículo 4° del citado Estatuto establece: El archivo del registro se compone de los siguientes elementos:

1. La matrícula inmobiliaria destinada a la inscripción de los actos y providencias relacionados con el numeral 1 del artículo 2° referentes a cada bien raíz determinado (...)".

El artículo 5° señala: "La matrícula es un folio destinado a un bien determinado y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

Por su parte, los artículos 81 y 82 ibídem establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien y el artículo 35 del mismo Estatuto faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

En consecuencia, frente al problema jurídico planteado en el sentido de perfeccionar la transmisión del dominio del bien que apareció como nuevo y perteneciente a la sociedad conyugal Garzón-Gil de Garzón, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 154-32778 surge como solución aplicar lo dispuesto por el **numeral 8 del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 4° del Decreto 1729 de 1989** antes transcrito; esto es, acudir a la **liquidación adicional** identificando y describiendo su individualidad, pero no de la manera equivocada como se procedió a través de la Escritura Aclaratoria número 0174 de junio 27 de 2006, en donde además se dice englobar dos predios sobre la base de la titularidad de derechos y acciones, lo cual no es procedente en materia registral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 669 del Código Civil, de cuyo texto se extrae que solamente a través de la ostentación del derecho real de dominio sobre una cosa es que se puede disponer y gozar de ella arbitrariamente sin contrariar la ley ni atentar contra derechos ajenos. Derecho real de dominio que no se predica de quien tiene la simple expectativa de adquirirlo por el evento de poseer solo derechos y acciones.

Visto el texto de la Escritura número 345 de noviembre 28 de 2005 de la Notaría Unica de Villapinzón, se observa que allí no se dijo que los derechos y acciones adjudicados hubiesen recaído sobre el predio denominado "Próspero Rincón" ni tampoco sobre el predio "Buenavista", como para admitir como cierto el simple error en la cita de la matrícula inmobiliaria y linderos del lote primeramente mencionado si no que se mencionó como Activo Sucesoral "Un lote de terreno ubicado en el sector urbano del municipio de Villapinzón, carrera 7ª número 3-89 y carrera 8ª número 3-94 de la nomenclatura urbana de este municipio, con un área total de 292 metros cuadrados y un área construida de 111 metros cuadrados, identificado con el número Catastral 010000170008000, con número de Matrícula Inmobiliaria 154-32777 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente, con la línea del ferrocarril y la carrera 8ª, en extensión de 18.50 metros. Por el Norte, con propiedad del señor Adán Pinzón, en extensión de 22.50 metros. Por el Oriente, con la carrera 7ª, en extensión de 18.50 metros. Por el Sur, con propiedad de las señoras Carmenza García y Teresa García, en extensión de 22.50 metros y encierra".

Si en esta escritura se adjudicó el inmueble acabado de describir y en la mencionada aclaratoria 0174 –independientemente de la adición del predio denominado "Buenavista" a la partición allí contemplada– se adjudica otro con diferente alinderación producto del englobe resultante de dos predios de los que se detentan simplemente derechos y acciones, resulta obvio y claro que se está cambiando el inmueble objeto del negocio jurídico, en cuyo caso, según lo ordena el artículo 3° del Decreto 231 de 1985, no se podrá autorizar escritura de corrección ni aclaratoria.

De otra parte, como bien se advierte en las varias veces mencionada Escritura Aclaratoria 0174, si bien es cierto los predios "Buena Vista" y "Próspero Pinzón" se encuentran englobados catastralmente bajo la Cédula número 010000170008000 y nomenclatura urbana carrera 7ª número 3-89 y carrera 8ª número 3-94 con área de 292.00 M^2, también lo es que registralmente tal englobe no existe ni debe ser tomado en cuenta en razón de tratarse de dominio incompleto o derechos y acciones.

Argumenta la recurrente además que ... "Por tratarse de una sucesión y no de una escritura de compraventa, no le es aplicable el hecho de que se pretenda hacer cambiar el inmueble objeto del negocio jurídico, pues todos los bienes del causante hacen parte de la masa sucesoral y con la escritura de aclaración se pretende es adicionar el predio y efectuar la corrección sobre un predio incluido en la primera por sus linderos, pero sin individualizar. No se especificó el lote por creerse que era uno solo y por eso se señalan los linderos generales en la primera escritura, en los cuales están incluídas las dos propiedades. Es por esta razón que no se está cambiando un lote por el otro, sino corrigiendo su individualidad. Sobre el presente argumento debe precisarse que no le asiste razón a la recurrente para fundamentarlo por cuanto lo normado por el artículo 3° del Decreto 0231 de 1985, no distingue sobre a qué clase de negocio jurídico debe aplicarse su alcance y por el contrario, es extensivo a la generalidad de los mismos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se concluye que tanto la Escritura número 345 de noviembre 28 de 2005 como su Aclaratoria número 0174 de junio 27 de 2006, ambas de la Notaría Unica del Círculo de Villapinzón, no accederán al registro por las razones jurídicas señaladas.

ACERVO PROBATORIO

Lo conforman:

1. Escrito –sin fecha– a través del cual se formulan los recursos.

2. Escrituras números 345 de noviembre 28 de 2005 y 0174 de junio 27 de 2006, ambas de la Notaría Unica de Villapinzón, departamento de Cundinamarca.

3. Folios de Matrícula Inmobiliaria 154-32777 y 154-32778.

4. Resolución número 015 del 06-10-2006, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición y se concedió el de apelación dentro del Expediente 154-ND-2006-003.

5. Resolución número 1590 del 14-03-2007 debidamente ejecutoriada, proferida por la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se ordena iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula números 154-32777y 154-3278.

6. Acta de notificación de la Resolución número 1590 del 14-03-2007, proferida por la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro a la Señora Gladys Garzón Gil.

7. Fotocopia de los asientos registrales en libros del antiguo Sistema de Inscripción de las Escrituras números 8 del 10-1°-59; 390 del 06-07-61 y 25 del 16-1°-65, todas de la Notaría de Chocontá.

CONCLUSIONES

Como quiera que dentro de la actuación administrativa no se demostró probatoriamente la existencia de duplicidad de matrículas inmobiliarias ni englobamiento legalizado formalmente de los predios identificados con las Matrículas 154- 32777 y 154-32778, estos conservarán la identidad registral que han venido exhibiendo las mismas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar incólume y sin modificación alguna, la tradición hasta ahora publicitada por los Folios de Matrícula números 154-32777 y 154-32778, acorde con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente la presente resolución a Manuel Garzón Gil, Carlos Julio Garzón Gil, Fabio Garzón Gil, Jesús Humberto Garzón Gil, Lilia Garzón de Gordillo, Mariela Garzón Gil, Cecilia Garzón Gil, Marina Garzón Gil, Gladys Garzón Gil, Nidia Yanet Garzón Gil y al doctor Hernán Rogelio Garzón Sánchez, en la forma prevista por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comoquiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros que no han intervenido en esta actuación, según el artículo 46 del mismo Código, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse por una sola vez en el ***Diario Oficial*** a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá y en subsidio el de apelación (artículo 23, numeral 3 del Decreto 412 de febrero 15 de 2007), de los cuales habrá de hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto o la publicación, según el caso. (Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo). El de apelación podrá interponerse directamente ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 4°. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 2° de la Resolución número 1590 de marzo 14 de 2007, proferida por la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, envíese el presente expediente a esa Dirección, para que conozca del recurso de apelación interpuesto por la señora Gladys Garzón Gil contra la Nota Devolutiva con turno de radicación 2006-1360, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Chocontá, a 30 de agosto de 2008.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá,

Jaime Rodríguez Ballesta.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Facatativá

Autos

AUTO DE 2008

(diciembre 2)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa.

Expediente 156-AA-2008-30

El Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional de Facatativá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 35 y 82 del Decreto 1250 de 1970, Decreto 412 de 2007 y Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

…

DECIDE:

Artículo 1°. Abrir Actuación Administrativa con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de revocar el registro de la Escritura Pública número 61 de fecha 5 de febrero de 1966, otorgada en la Notaría de La Vega.

Artículo 2°. De revocarse el registro de la Escritura Pública número 61 de fecha 5 de febrero de 1966, otorgada en la Notaría de La Vega, por falta de jurisdicción, infórmese a la Oficina que corresponda sobre la determinación tomada, remitiendo copia de la decisión y copia auténtica de las fotocopias del Libro Primero, Tomo II, Folios 447 y 448, Partida número 679, donde se encuentra el registro.

Artículo 3°. Notificar personalmente a la señora Yolanda Fonseca de Fonseca, por considerar que tiene interés en el resultado de esta actuación administrativa.

Artículo 4°. Si no fuere posible la notificación personal, súrtase ella mediante publicación en un lugar visible de esta Oficina por el término de diez (10) días.

Artículo 5°. Comunicar la presente decisión al doctor Gustavo Alberto Aguirre Cruz, Coordinador Grupo Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de Bogotá, D. C.

Artículo 6°. Ordenar la publicación de la parte decisiva del presente Auto en un diario de amplia circulación, teniendo en cuenta que se desconocen los nombres y direcciones de las personas que puedan tener interés en el resultado de esta actuación administrativa, como de las que solicitaron certificaciones de registro y de las cuales se desconocen sus datos.

Parágrafo. Solictar a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro realice la publicación, toda vez que el error proviene única y exclusivamente de la Oficina de Registro de Facatativá.

Artículo 7°. Formar el expediente correspondiente (artículo 29 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 8°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Facatativá, a 2 de diciembre de 2008.

El Registrador,

Javier Alberto Gómez Agudelo.

(C. F.)

Seccional Purificación – Tolima

Autos

AUTO DE 2008

(octubre 8)

por medio del cual se abre una actuación administrativa.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos, Seccional de Purificación, Tolima

CONSIDERANDO:

…

DISPONE:

1. Abrir una Actuación Administrativa por el término de treinta (30) días que permita establecer la real situación jurídica del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria 368-17008.

2. Citar para que comparezcan a este proceso al señor Luis Mariano Ortiz Guarnizo y al señor representante legal de la empresa denominada ...

3. Ofíciense al señor Juez Segundo Promiscuo de Saldaña y al señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, informándoles que se abstengan de continuar con el trámite de ese proceso hasta tanto se decida y termine esta Actuación Administrativa. Al igual, para que se ponga en conocimiento de las partes.

4. Si no fuere posible la notificación personal, súrtase ella mediante edicto.

5. Suspéndase el registro de cualquier acto en la Matrícula Inmobiliaria número 368-38307. Purificación, octubre 8 de 2008.

El Registrador,

Edgar García.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(octubre 8)

por medio del cual se abre una actuación administrativa.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos, Seccional de Purificación, Tolima

CONSIDERANDO:

…

DISPONE:

1. Abrir una Actuación Administrativa por el término de treinta (30) días que permita establecer la real situación jurídica del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria 368-492.

2. Notificar al señor Tomás Ramírez Durán y representante legal o quien haga sus veces de Arroz Diana S. A.

3. Ofíciese al señor Juez Segundo Promiscuo de Saldaña para que se abstenga de continuar con el trámite de ese proceso hasta tanto se decida y termine esta Actuación Administrativa. Al igual, para que se ponga en conocimiento de las partes.

4. Si no fuere posible la notificación personal, súrtase ella mediante edicto.

5. Suspéndase el registro de cualquier acto en la Matrícula Inmobiliaria número 368-492. Purificación, octubre 8 de 2008.

El Registrador,

Edgar García.

(C. F.)

AUTO DE 2008

(abril 2)

por medio del cual se abre una actuación administrativa.

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos, Seccional de Purificación, Tolima

CONSIDERANDO:

…

DISPONE:

1. Abrir una Actuación Administrativa por el término de 20 días y corregir así la Anotación número 12 cuando dice que el embargo y solamente sobre el 25% del inmueble de Matrícula ...

2. Citar para que comparezcan a este proceso al señor Nofal Herrando Aldana Triana, Alvaro Obdulio Sánchez Jiménez, Francisco Javier Sandoval Buitrago, comuníquese de esta Actuación al señor Juez Civil del Circuito de Purificación y al señor Juez Quinto Civil Municipal de Ibagué. Oficiese.

3. Si no fuere posible su notificación personal, súrtase ella mediante edicto.

4. Suspéndase el registro de cualquier acto en la Matrícula Inmobiliaria número 368-1830 hasta tanto se decida esta Actuación.

5. Alléguese este proceso fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria.

Purificación, abril 2 de 2008.

El Registrador,

Edgar García.

(C. F.)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

Edictos

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

AVISA QUE:

Esperanza Gárnica de Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 41421951 de Bogotá, en calidad de cónyuge, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional de Bogotá mediante Radicado E-2008-167721 del 20.10.08, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Admanzory Antonio Alvarez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 3995353 de Sincelejo (q.e.p.d.), fallecido el día 14 de septiembre de 2008. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializado Fondo Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

N° Radicación S-2008-136197.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805355. 18-XII-2008. Valor $28.100.

Notaría Unica del Círculo de Junín

Edictos

La Notaria Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por los señores: Domiciano García Rojas, quien falleció en el municipio de Gachetá el día 15 de mayo de 2001 y Ofelia Irene León de García, quien falleció en el municipio de Junín el día 9 de mayo de dos mil ocho (2008); y siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca. El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número trece (13) de fecha doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008).

El causante Domiciano García Rojas, se identificaba con la cédula de ciudadanía número 289957 expedida en Junín.

La causante Ofelia Irene León de García se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20664349 expedida en Junín.

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo*, ***Diario Oficial***) y en la Emisora Local.

El presente Edicto se fija hoy treinta y quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008).

La Notaria,

María Jacqueline Rozo Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805325. 16-12-2008. Valor $28.100.

La Notaria Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por el señor: Juan José González Castillo, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día cinco (5) de julio de dos mil seis (2006); y siendo su último domicilio el municipio de Junín, Cundinamarca. El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número doce (12) de fecha doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008).

El causante Juan José González Castillo, se identificaba con la cédula de ciudadanía número 290056 expedida en Junín.

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo,* ***Diario Oficial***) y en la Emisora Local.

El presente edicto se fija hoy treinta y quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008).

La Notaria,

María Jacqueline Rozo Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805324. 16-12-2008. Valor $28.100.

La Notaria Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca

EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por los señores: Rebeca Jiménez de Sarmiento, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 13 de septiembre de 1986 y la causante Ana Clovis Sarmiento Jiménez, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 27 de septiembre de mil novecientos noventa (1990), siendo su último domicilio el municipio de Junín; y siendo su último **domicilio** el municipio de Junín, Cundinamarca. El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el acta número catorce (14) de fecha doce (12) de diciembre de dos mil ocho (2008).

El causante Rebeca Jiménez de Sarmiento, se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20664565 expedida en Junín.

La causante Ana Clovis Sarmiento Jiménez se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20665726 expedida en Junín

Para los efectos del artículo 3° del Decreto 902 de 1988, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en un periódico de amplia circulación (*El Tiempo, El Espectador, La República, Diario Deportivo,* ***Diario Oficial***) y en la Emisora Local.

El presente edicto se fija hoy treinta y quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008).

La Notaria,

María Jacqueline Rozo Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805326. 16-12-2008. Valor $28.100.

Avisos judiciales

La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta

CITA Y EMPLAZA

Al señor Humberto Buitrago Montes identificado con cédula de ciudadanía número 4531697 expedida en Quimbaya (Meta), para que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado judicial a estar en Derecho en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de "presunción de muerte por desaparecimiento" radicado bajo el número 2008 00104 00 promovido en este Juzgado por la señora María Elsa Pérez Quitian, Se previene a las personas que tengan noticias del desaparecimiento para que lo comunique a este Juzgado.

EXTRACTO DE LA DEMANDA

Humberto Buitrago Montes, con último domicilio en este municipio, donde tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, el día 14 de septiembre del año 2005 salió a las 10:00 horas conduciendo su vehículo de placas SWD-810 de la empresa contransariari cumpliendo con la línea de destino a Mata Bambú acompañado de otro compañero de trabajo de nombre Orlando y por versión de este señor nos comento que él y don Humberto habían llegado sin novedad a Bambú donde se quedaron esa noche, este señor informó que al señor Humberto lo despacharon por la trocha 7 a las 8:00 con destino a recoger planilla a Puerto Toledo, cuando el señor recogió su planilla e inició su recorrido hacia Granada pregunto que si ya había pasado el señor Humberto y le dijeron que no, desde la fecha en que se ausentó hasta hoy a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Al tenor de lo señalado en los artículos 97 del C. Civil, en concordancia con los artículos 656, 657 y 318 del C.P.C., se expide el presente Edicto para ser publicado en el periódico oficial de la Nación por tres (3) veces, debiendo correr por lo menos cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones, en un periódico de amplia circulación Nacional que se edite en la capital de la República y en un periódico (*Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo*) y una radiodifusora local (RCN o Caracol), hay quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008).

La Secretaria,

María del Carmen Laverde Bolívar.

Imprenta Nacional de Colombia. Banco Agrario Recibo 0212949. 17-12-2008. Valor $28.100.

El Suscrito Secretario de Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C.

NOTIFICA AL PUBLICO:

Que mediante sentencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008), proferida dentro de proceso de interdicción de Doris Guarnizo Alfaro, se dictó sentencia que en su fecha y parte pertinente dice: Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008). En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C. Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la interdiccion judicial de Doris Guarnizo Alfaro.

Segundo. Designar como Curador de la Interdicta a Carmen Guarnizo Alfaro para su posesión y discernimiento se tendré en cuenta lo previsto en el art. 655 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero. Ordenar, la inscripción de esta sentencia en los folios de registro civil correspondientes y notifiquese por AVISO que se insertará una vez por lo menos en el ***Diario Oficial*** y en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser: *La República, El Espectador, El Tempo,* o *El Siglo*.

Cuarto: Para la efectividad de esta sentencia, expídase las copias que soliciten los interesados. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 3930 de 2008 expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que derogó el artículo 39 de la Ley 794 de 2003, a su vez modificó el art. 386 del C. P. C., y todas las normas que establezcan las consultas y lo preceptuado por el honorable Tribunal Superior Sala de Familia el 10 de noviembre de 2008 en proceso de Privación de Patria Potestad de Celso Vargas contra Alexánder Salinas, en ponencia del magistrado Carlos Alejo Barrera Arias, no se envía el expediente para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Copiése, notifíquese y cúmplase.

La Juez,

(fdo) *María Helena Prieto de García*.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art., 659 del C.P.C., se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado, expidiendo copias para las respectivas publicaciones, a la hora de las 8:00 a. m., de hoy 15 de diciembre de 2008.

El Secretario,

Giovanni Espinosa Lievano.

Constancia de desfijación.

Luego de haber permanecido fijado en la Secretaría del Juzgado por el término antes señalado, se desfija el presente edicto, siendo las 5:00 p. m. …

El Secretario,

Giovanni Espinosa Lievano

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805332. 16-12-2008. Valor $28.100.

Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, por medio del presente,

AVISA:

Al público en general, que mediante Sentencia de fecha 22 de enero de 2008 proferida por este despacho, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se declaró en interdicción Judicial al señor Eleazar Utria Castro y se designó a la señora Tarcila de Jesús Castro Galarcio como su guardadora, para que en adelante asuma su Representacion Legal y la administración de sus bienes.

Se fija, el presente aviso en un lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) hoy 28 de noviembre de 2008.

Se hace entrega al interesado de sendas copias para su inserción en el ***Diario Oficial*** y en un diario de amplia circulación nacional.

La Secretaria,

Alicia Muñoz ...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario 0364540. 15-12-2008. Valor $28.100.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C.

AVISA

Al público en general, que en este Juzgado ha cursado el proceso de interdicción de Paula Fernanda García Vargas, dentro del cual este Despacho dictó sentencia el día veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008), con la cual se decretó la interdicción definitiva judicial por causa de demencia de Paula Fernanda García Vargas.

Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el ***Diario Oficial*** y en un periódico de amplia circulación nacional por lo menos una vez. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 659 del C.P.C., se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaría del Juzgado, a partir de las ocho (8:00 a. m.) de la mañana de hoy doce (12) de diciembre de 2008.

La Secretaria,

Blanca Elidia Vargas Silva.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805301. 16-12-2008. Valor $28.100.

El Suscrito Secretario del Juzgado Dieciséis de Familia de Santafé de Bogotá, D.C.

CITA Y EMPLAZA

Que dentro del proceso de jurisdicción voluntaria (autorización de sustitución de Patrimonio de Familia) iniciado por el(a) señor(a) Sonia Zoraida Contreras Vargas en favor de sus menores hijos Andrés Stiven, Luis Armando y María Angélica Cruz Contreras se ordenó citar a todos los interesados a oponerse a la sustitución de Patrimonio de Familia, respecto del bien inmueble distinguido con la nomenclatura urbana carrera 102 B N° 146 A -40/80 Casa N° 24 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50N-20365241 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y cuya última titular de dominio inscrita es la señora Sonia Zoraida Contreras Vargas e igualmente se cita a todos los acreedores del(os) referido(s) titulares de derechos.

Para los fines y efectos legales de que trata el art. 14 literal "c" de la Ley 70 de 1931, se fija el original del presente edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, contados a partir de las ocho horas del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil ocho (2008). y se expiden copias para sus publicaciones por tres (3) veces con observancia en el art. 318 del Código de Procedimiento Civil en un periódico de amplia circulación Nacional, en el ***Diario Oficial*** y en una radiodifusora local.

El Secretario,

Carlos Leonel García Villarraga.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805304. 16-12-2008. Valor $28.100.

La Secretaria del Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D. C.

HACE SABER

AVISA:

Que mediante Sentencia del diecinueve (19) de junio del dos mil ocho (2008) dictada dentro del proceso de interdicción por demencia de José Alberto Montañez Siabato. Rad 1063 - 2007, instaurado por Marco Antonio Montañez, se resolvió:

1. declarar en interdiccioón por demencia a José Alberto Montañez Siabato nacido el 4 de febrero de 1970 en Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 79603922 de esta ciudad.

2. Como consecuencia de lo anterior, se declara privado de la administración de sus propios bienes que tenga o llegue a tener.

3. Se designa como curador general del interdicto por demencia, Jose Alberto Montañez Siabato a Marco Antonio Montañez Siabato, quien se identifica y exhibe la cédula de ciudadanía número 79292052 de Bogotá.

4. El curador designado y para efectos del discernimiento del cargo deberá prestar fianza o caución en la oportunidad prevista en el Código Civil, previo inventario solemne de los bienes de propiedad del interdicto.

5. La presente sentencia inscríbase en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del interdicto, para lo cual se ordena libra oficio a la Notaría 4° de Bogotá, D. C., Alléguese al expediente copia del registro correspondiente con la inscripción ordenada.

6. Notifíquese al público lo aquí resuelto, para lo cual se ordena fijar un aviso que se insertará una vez por lo menos en el ***Diario Oficial*** y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo, El Espectador, La República* o *El Nuevo Siglo* de esta ciudad.

7. La presente Sentencia deberá se consultada ante nuestro inmediato Superior Jerárquico.

8. Notifíquese esta providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia, mediante sentencia del treinta y uno (31) de octubre de 2008, confirma la Sentencia objeto de consulta proferida el diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008), por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente decisión.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se elabora el presente aviso, en Bogotá, D. C., para su publicación hoy dieciocho (18) de diciembre del dos mil ocho (2008).

La Secretaria,

Sandra Lucía Barriga Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20805336. 17-12-2008. Valor $28.100.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Dirección Territorial Boyaca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000114 DE 2008

(julio 22)

por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Pedregal a José Gabriel Ríos.

La Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder Boyacá, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Los señores José Gabriel Ríos y María Filomena Salas de Ríos identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 6752591 de Tunja y 40010258 de Tunja, el día 5 de diciembre de 2007 presentó (aron) solicitud de adjudicación del predio El Pedregal, ubicado en la vereda Centro, municipio de Oicatá, departamento de Boyacá;

Junto con la solicitud, los peticionarios presentaron los siguientes documentos, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, acta de declaración de extraprocesal, certificado de registro civil de matrimonio, certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, plano número 7-2-00399 de fecha julio de 2007, certificado catastral;

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial Boyacá profirió el Auto de aceptación número 150033 de 15 de mayo de 2008 y conformó el Expediente número 15-0033;

El día 16 de junio de 2008 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 15-0033 en los Folios números 31 al 35 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en 0 - 9000 has dedicadas para ganadería, 0 - 0895 has en área protectora de uso forestal;

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de Boyacá realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en los Folios números 43, 44 y 45 del Expediente número 15-0033, en el cual consta que es procedente conforme a las normas vigentes adjudicar el predio baldío El Pedregal a los señores José Gabriel Ríos y María Filomena Salas de Ríos;

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de Boyacá,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Pedregal ubicado en la vereda Centro municipio de Oicatá, departamento de Boyacá, con una extensión de 0 hectáreas 9.895 metros cuadrados, a los señores José Gabriel Ríos y María Filomena Salas de Ríos identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 6752591 de Tunja y 40010258 de Tunja; según el plano número 7-2-00399 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el detalle 05 donde concurren las colindancias de Carlos Sánchez, Herederos de Araminta Usgame y los interesados. **Colinda Así:** Norte: con Carlos Sánchez del detalle 05 al 06 en 73.42 metros; oriente: con herederos de Juan González del detalle 06 al 07 en 94.50 metros, con herederos de Francisco Cruz del detalle 07 al 01 en 53.48 metros; sur: con herederos de Custodio Fagua (Carretera veredal al medio) del detalle 01 al 02 en 56.20 metros; occidente: con herederos de Araminta Usgame del detalle 02 al 05 en 157.18 metros punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la Norma General que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF). Acuerdo 136 de fecha 7 de mayo de 2008, por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al peticionario y al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad Nacional de Tierras Rurales decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fondos adyacentes.

Artículo 11. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 12. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 13. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Artículo 14°. En firme la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja y su publicación en el ***Diario Oficial***.

Artículo 15. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el ***Diario Oficial***, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Tunja, Boyacá, a 22 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder Boyacá,

Gloria Inelda Gutiérrez Martín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0365267. 22-VIII-2008. Valor $65.400.

RESOLUCION NUMERO 000115 DE 2008

(julio 22)

por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Gurrubo a Pedro José Ríos.

La Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder Boyacá, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Los señores Pedro José Ríos y Consuelo González Cárdenas identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 19239981 de Bogotá, D. C., y 35315100 de Engativá, el día 13 de noviembre de 2007 presentó (aron) solicitud de adjudicación del predio El Gurrubo, ubicado en la vereda Centro, municipio de Oicatá, departamento de Boyacá;

Junto con la solicitud, los peticionarios presentaron los siguientes documentos, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, registro civil de matrimonio, declaración juramentada, constancia especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, plano número 7-2-00398 de fecha julio de 2007, fotocopia de certificado catastral;

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial Boyacá profirió el Auto de aceptación número 150032 de 15 de mayo de 2008 y conformó el Expediente número 15-0032;

El día 17 de junio de 2008 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 15-0032 en los Folios números 31 al 35 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en 0 - 5865 has en cultivos de arveja;

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de Boyacá realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en los Folios números 43, 44 y 45 del Expediente número 15-0032, en el cual consta que es procedente conforme a las normas vigentes adjudicar el predio baldío El Gurrubo a los señores Pedro José Ríos y Consuelo González Cárdenas;

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de Boyacá,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Gurrubo ubicado en la vereda Centro municipio de Oicatá, departamento de Boyacá, con una extensión de 0 hectáreas 5.865 metros cuadrados, a los señores Pedro José Ríos y Consuelo González Cárdenas identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 19239981 de Bogotá, D. C., y 35315100 de Engativá; según el plano número 7-2-00398 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el detalle 01 donde concurren las colindancias de Fidel Ríos, herederos de Rogelio Ocasión y los interesados. **Colinda Así:** Norte: con Fidel Ríos del detalle 01 al 05 en 38.90 metros, con herederos de Marcos Ocasión del detalle 05 al 06 en 72.72 metros; oriente: con Hermindo Saavedra del detalle 06 al 07 en 53.49 metros; sur: con herederos de Rogelio Ocasión del detalle 07 al 02 en 115.94 metros; occidente: con herederos de Rogelio Ocasión del detalle 02 al 01 en 50.81 metros punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la Norma General que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF). Acuerdo 136 de fecha 7 de mayo de 2008, por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al peticionario y al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad Nacional de Tierras Rurales decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fondos adyacentes.

Artículo 11. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 12. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 13. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Artículo 14°. En firme la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja y su publicación en el ***Diario Oficial***.

Artículo 15. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el ***Diario Oficial***, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Tunja, Boyacá, a 22 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder Boyacá,

Gloria Inelda Gutiérrez Martín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0365263. 20-VIII-2008. Valor $65.400.

RESOLUCION NUMERO 000116 DE 2008

(julio 22)

por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Curubo a María Rosana.

La Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder Boyacá, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Los señores María Rosana Leguizamón Molano y Francisco Villamizar Suárez identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 24201739 de Tuta, Boyacá y 4288259 de Tuta, Boyacá, el día 11 de mayo de 2007 presentó (aron) solicitud de adjudicación del predio El Curubo, ubicado en la vereda Leonera, municipio de Tuta, departamento de Boyacá;

Junto con la solicitud, los peticionarios presentaron los siguientes documentos, fotocopias de la cédula de ciudadanía, constancia especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, plano número 7-2-00367 de fecha enero de 2007, fotocopias de certificado catastral, declaración de extraproceso, certificado de acta de matrimonio;

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial Boyacá profirió el Auto de aceptación número 150031 de 15 de mayo de 2008 y conformó el Expediente número 15-0031;

El día 17 de junio de 2008 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó un acta que reposa en el Expediente número 15-0031 en los Folios números 33 al 37 en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en 2 - 5066 has dedicadas para la ganadería y donde se encuentra ubicada la vivienda;

Una vez adelantadas cada una de las actuaciones contempladas en el procedimiento de titulación de baldíos, la Dirección Territorial de Boyacá realizó la verificación sobre el cumplimiento de las normas vigentes, la cual reposa en los Folios números 45, 46 y 47 del Expediente número 15-0031, en el cual consta que es procedente conforme a las normas vigentes adjudicar el predio baldío El Curubo a los señores María Rosana Leguizamón Molano y Francisco Villamizar Suárez;

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de Boyacá,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado El Curubo ubicado en la vereda Leonera, municipio de Tuta, departamento de Boyacá, con una extensión de 2 hectáreas 5.066 metros cuadrados, a los señores María Rosana Leguizamón Molano y Francisco Villamizar Suárez identificado(s) con el(los) número(s) de cédulas 24201739 de Tuta, Boyacá y 4288259 de Tuta, Boyacá; según el plano número 7-2-00367 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el detalle 02 con coordenadas Norte 1.115.289.084 y Coordenada Este 1.096.785.049 donde concurren las colindancias de Henry Malaver, herederos de Ana Joaquina Molano y los interesados. **Colinda Así:** Norte: con herederos de Ana Joaquina Molano del detalle 02 al 01 en 108.44 metros; oriente: con Aarón López del detalle 01 al 04 en 177.10 metros; sur: con Miguel Sánchez (carretera intermunicipal al medio) del detalle 04 al 03 en 138.00 metros; occidente: con Henry Malaver detalle 03 al 02 en 225.74 metros punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace como excepción a la Norma General que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF). Acuerdo 136 de fecha 7 de mayo de 2008, por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

Artículo 2°. Notificar la presente resolución al peticionario y al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe, o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad Nacional de Tierras Rurales decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fondos adyacentes.

Artículo 11. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 12. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 13. Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

Artículo 14°. En firme la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja y su publicación en el ***Diario Oficial***.

Artículo 15. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el ***Diario Oficial***, según el caso.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Tunja, Boyacá, a 22 de julio de 2008.

La Directora Territorial Incoder Boyacá,

Gloria Inelda Gutiérrez Martín.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0365260. 19-VIII-2008. Valor $65.400.

CONTENIDO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución número 5881 de 2008, por la cual se autoriza a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación– para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por catorce millones ciento ochenta y cinco mil dólares (US$14.185.000) o su equivalente en otras monedas 1

Resolución número 5883 de 2008, por la cual se autoriza al Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex S. A., para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000) 1

Resolución número 5802 de 2008, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2008. 2

Resolución número 5882 de 2008, por medio de la cual declara desierta la Licitación 04 de 2008, cuyo objeto es contratar la Remodelación y Habilitación de los baños públicos para la accesibilidad de personas de movilidad reducida y para la instalación de sistemas de bajo consumo. 3

Resolución número 5897 de 2008, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPR- Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social -FIP-, para celebrar un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- por la suma de seiscientos treinta y seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $636.500.000), o su equivalente en otras monedas 7

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto número 4765 de 2008 , por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones. 8

Decreto número 4766 de 2008, por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. 17

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Resolución número 005049 de 2008, por la cual se modifica la Resolución 03587 de 2008..... 18

Resolución número 005069 de 2008, por la cual se asignan temporalmente unas funciones. 19

Resolución número 005070 de 2008, por la cual se asignan temporalmente unas funciones. 19

Dirección Territorial de Atlántico

Registros de Inscripción del acta de constitución de una organización sindical número0016.. 19

Dirección Territorial de Tolima

Registro de inscripción del acta de constitución de una organización sindical número 001 . 20

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución número 0581 de 2008, por medio de la cual se crean unos Comités de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior – VUCE. 20

Resolución número 0598 de 2008, por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008..... 21

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución número 005326 de 2008, por la cual se modifican parcialmente los artículos 2° y 3° de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008..... 29

Resolución número 005327 de 2008, por la cual se autoriza el tránsito de los Vehículos de Placas SDR607, SDR-606, MCE-871 para transportar un compresor, un Cooler y un Motor, desde la ciudad de Santa Marta hasta Yopal (Central de Process Facility), entre el 24 de diciembre de 2008 y el 7 de enero de 2009..... 29

Resolución número 005313 de 2008, por la cual se delega la función de reconocimiento y pago de un incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de carga, objeto de postulación. 30

Resolución número 005314 de 2008, por la cual se modifica parcialmente el artículo 9° de la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008. 30

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

Resolución número 500-005445 de 2008, por la cual se modifica la integración de algunos miembros de los Comités del Area de Secretaría General en la Superintendencia de Sociedades..... 30

Resolución número 100-005446 de 2008, por la cual se modifica el artículo 3°, literales 4 al 11 y del artículo 5°, el literal 8 de la Resolución 100-003274 del 23 de julio de 2007..... 31

Superintendencia de Notariado y Registro

Resolución número 8827 de 2008, por la cual se autoriza un horario especial para la prestación del servicio en las notarías del país..... 31

Resolución número 8964 de 2008, por la cual se autoriza suspensión de términos para la prestación al servicio en las notarías del país. 31

Unidades Administrativas Especiales

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resolución número 155 de 2008, por la cual se modifica el artículo 49 de la Resolución CREG 004 de 2003 sobre Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo, TIE..... 31

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Acuerdo número 050 de 2008, por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del Icetex en lo relativo al reconocimiento de subsidio para beneficiarios de crédito educativo para la línea de pregrado en el Icetex. 32

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Nacional de Vías

Resolución número 06960 de 2008, por medio de la cual se hace una delegación. 32

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima

Resolución número 2008033636 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 2008022217 del 14 de agosto de 2008 33

Pág.

Resolución número 2008037279 de 2008, por la cual se modifica la Resolución número 2008033694 del 24 de noviembre de 2008, mediante la cual se suspenden los términos legales en actuaciones ante el Invima. 34

Servicio Nacional de Aprendizaje

Acuerdo número 00014 de 2008, por el cual se aprueba el Programa Escuela Nacional de Especialización y Actualización de Instructores y Tutores del Sena. 34

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Dirección Territorial Boyaca

Resolución número 000114 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Pedregal a José Gabriel Ríos. 105

Resolución número 000115 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Gurrubo a Pedro José Ríos. 106

Resolución número 000116 de 2008, por la cual se adjudica el predio baldío denominado El Curubo a María Rosana Leguizamón Molano. 107

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Resolución número 00615 de 2008, por medio de la cual se establecen los procedimientos para la inscripción de personas naturales o jurídicas, que desarrollen planes y proyectos inmobiliarios, actividades constructoras y/o inmobiliarias, para la promoción de vivienda nueva y usada entre los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se diseñan nuevas políticas de comercialización, promoción, mercadeo, mejoramiento en la calidad del servicio y se dictan otras disposiciones complementarias..... 35

VARIOS

Comisión Nacional de Televisión

Proyecto De Acuerdo número … de …, por medio del cual se modifican los Acuerdos número 021 de 1997, número 027 de 1997, número 034 de 1998 y número 045 de 1998, se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y se actualizan los Planes de Utilización de Frecuencias de Televisión..... 39

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia

Resolución número 140 de 2008, por medio de la cual se decide una actuación administrativa sobre el folio identificado con matrícula inmobiliaria 280-77425..... 98

Auto de 2008, por medio del cual se inicia actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-87475 y 280-87511. 99

Auto de 2008, por medio del cual se inicia una actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-10621 y 280-19271..... 100

Auto de 2008, por medio de la cual se inicia una actuación administrativa en los folios de matrícula inmobiliarias 280-36898, 280-177300 y 280-177301. 100

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

El Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro resuelve revocar la nota devolutiva de 10-04-2007, radicación 2007-13187, matrícula 040-339618, proferida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Barranquilla. 100

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá

Resolución número 14 de 2008, por la cual se decide una Actuación Administrativa y se establece la real situación jurídica del inmueble con matrícula 154-4851 Expediente 154-AA2007-010. 100

Resolución número 16 de 2008, por la cual se decide una actuación administrativa y se establece la real situación jurídica de los inmuebles con Matrícula 154-32777 y 154-32778..... 101

Oficina de Registro de Instrumentos PúblicosSeccional de Facatativá

Auto de 2008, por medio del cual se inicia una actuación administrativa..... 103

Seccional Purificación – Tolima

Auto de 2008, por medio del cual se abre una actuación administrativa..... 103

Auto de 2008, por medio del cual se abre una actuación administrativa..... 103

Auto de 2008, por medio del cual se abre una actuación administrativa..... 103

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Esperanza Gárnica de Alvarez, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Admanzory Antonio Alvarez Ramírez..... 104

Notaría Unica del Círculo de Junín

La Notaría Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por Domiciano García Rojas y Ofelia Irene León de Garcia..... 104

La Notaria Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por Juan José González Castillo..... 104

La Notaria Unica del Círculo de Junín, departamento Cundinamarca, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite Notarial de la liquidación de la herencia dejada por Rebeca Jiménez de Sarmiento 104

La Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada, Meta, cita y emplaza a Humberto Buitrago Montes 104

El Suscrito Secretario de Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D. C., notifica al público que se declaró la interdiccion judicial de Doris Guarnizo Alfaro. 104

El Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, avisa que se declaró en interdicción judicial a Eleazar Utria Castro 105

La Suscrita Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción de Paula Fernanda García Vargas..... 105

El Secretario del Juzgado Dieciséis de Familia de Santafe de Bogotá, D.C., avisa del proceso de jurisdicción voluntaria (autorización de sustitución de Patrimonio de Familia) iniciado por Sonia Zoraida Contreras Vargas en favor de Andrés Stiven, Luis Armando y María Angélica Cruz Contreras 105

La Secretaria del Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se declaró en interdiccioón a José Alberto Montañez Siabato 105

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2008